

DOCUMENTOS BÁSICOS



PARTIDO DEL TRABAJO

Publicados
el 13 de septiembre de 2023
en el Diario Oficial de la Federación.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

3.^a versión, noviembre 2024.

DOCUMENTOS BÁSICOS

PARTIDO DEL TRABAJO*

- Resolución
- Declaración de Principios
 - Programa de Acción
 - Estatutos
- Cuadros comparativos
 - Cumplimiento

* Documentos básicos aprobados en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de agosto de 2023, mediante el Acuerdo **INE/CG450/2023** y publicados el miércoles 13 de septiembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

El presente documento es una copia fiel y completa del Acuerdo **INE/CG450/2023**, publicado el viernes 13 de septiembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

Documentos básicos

Partido del Trabajo

3.^a versión, noviembre 2024.

D. R. © Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Carlota Armero 5000, CTM Culhuacán, 04480,

Coyoacán, Ciudad de México.

Teléfonos 5728-2300 y 5728-2400.

Compilación: Dirección General de Documentación.

www.te.gob.mx

Impreso en México.

ÍNDICE

RESOLUCIÓN	11
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS (ANEXO UNO)	47
PROGRAMA DE ACCIÓN (ANEXO DOS)	65
ESTATUTOS (ANEXO TRES)	85
CAPÍTULO PRIMERO	
Del nombre, emblema, lema y domicilio (artículos 1-4)	85
CAPÍTULO SEGUNDO	
Del carácter del Partido del Trabajo (artículos 5-7)	86
CAPÍTULO TERCERO	
Principios organizativos y de funcionamiento (artículos 8-13)	86
CAPÍTULO CUARTO	
De las y los militantes y las y los afiliados y simpatizantes (artículos 14-21derogado)	90
CAPÍTULO QUINTO	
De los procedimientos de ingreso (artículo 22)	99
CAPÍTULO SEXTO	
De las instancias de dirección y otros órganos del partido (artículo 23)	100
CAPÍTULO SÉPTIMO	
Del Congreso Nacional (artículos 24-30)	102
CAPÍTULO OCTAVO	
Del Consejo Político Nacional (artículos 31-36)	106

CAPÍTULO NOVENO

De la Comisión Ejecutiva Nacional (artículos 37-42)	110
--	-----

CAPÍTULO DÉCIMO

Del Consejo Directivo Nacional (artículos 43-44)	120
---	-----

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De las finanzas y patrimonio del Partido del Trabajo (artículos 45-46)	124
---	-----

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De las comisionadas políticas y los comisionados políticos nacionales (artículos 47-47 bis)	125
---	-----

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

De la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización, de la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, y de la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos (artículos 48-50 Bis 5)	127
---	-----

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

De la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias y de la Comisión Nacional de Atención a la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género (artículos 51-55 ter)	137
--	-----

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

Del Congreso Estatal o de la Ciudad de México (artículo 56-62)	159
---	-----

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

Del Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México (artículos 63-68)	163
--	-----

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

De la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México (artículos 69-73)	166
--	-----

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

De las finanzas y patrimonio estatal o de la Ciudad de México del Partido del Trabajo (artículos 74-75)	173
---	-----

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO

De la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o de la Ciudad De México (artículos 76-78)	175
--	-----

CAPÍTULO VIGÉSIMO

De la Comisión de Conciliación Estatal o de la Ciudad de México (artículos 79 derogado-83 derogado).....	176
--	-----

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

De los órganos municipales o de las demarcaciones territoriales de dirección (artículos 84-90)	177
--	-----

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

Del Consejo Político Municipal o de Demarcación territorial (artículos 91-97)	180
---	-----

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO

De la Comisión Ejecutiva Municipal o de Demarcación territorial (artículos 98-102)	182
---	-----

CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO

De las finanzas municipales o de las demarcaciones territoriales del Partido del Trabajo (artículos 103-104)	184
---	-----

CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO

De los órganos distritales de dirección del partido (artículo 105)	184
---	-----

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO

De los organismos de base del partido en las comunidades y organizaciones sociales (artículos 106-109)	185
--	-----

CAPÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

De las conferencias sectoriales

(artículos 110-113) 186

CAPÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO

De las sanciones (artículos 114-116 derogado) 186

CAPÍTULO VIGÉSIMO NOVENO

De los sistemas de votación (artículo 117) 188

CAPÍTULO TRIGÉSIMO

De las elecciones (artículos 118-121) 190

CAPÍTULO TRIGÉSIMO PRIMERO

Del Sistema Nacional de Escuela

de Cuadros (artículos 122-125) 196

CAPÍTULO TRIGÉSIMO SEGUNDO

De la fundación política y cultural

del Partido del Trabajo (artículos 126-130) 197

CAPÍTULO TRIGÉSIMO TERCERO

De los grupos parlamentarios

(artículos 131-133) 198

CAPÍTULO TRIGÉSIMO CUARTO

Acceso a la información

(artículo 134) 199

CAPÍTULO TRIGÉSIMO QUINTO

De la integración de liderazgos

políticos de mujeres (artículo 135) 201

CAPÍTULO TRIGÉSIMO SEXTO

De la pérdida del registro del

Partido del Trabajo (artículo 136) 202

TRANSITORIOS 202**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LA****DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL PARTIDO****POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO:****PARTIDO DEL TRABAJO**

(ANEXO CUATRO) 205

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL PROGRAMA DE ACCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO: PARTIDO DEL TRABAJO (ANEXO CINCO).....	209
--	------------

CUADRO COMPARATIVO DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO: PARTIDO DEL TRABAJO (ANEXO SEIS).....	213
---	------------

CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG583/2022, EN EL QUE SE ORDENÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ADECUAR SUS DOCUMENTOS BÁSICOS, PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS MÍNIMOS ORDENADOS POR EL TEPJF AL EMITIR SENTENCIAS EN LOS JUICIOS DE LA CIUDADANÍA IDENTIFICADOS CON LOS EXPEDIENTES SUP-JDC-91/2022 Y SUP-JDC-434/2022; Y GARANTIZAR ASÍ, LA PARIDAD SUSTANTIVA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS GUBERNATURAS A PARTIR DE LOS PRÓXIMOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2023 EN LOS QUE PARTICIPEN, YA SEA DE MANERA INDIVIDUAL, POR COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN. MODIFICADO MEDIANTE EL SIMILAR INE/CG832/2022, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TEPJF EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-220/2022 Y ACUMULADOS (ANEXO SIETE)	257
---	------------

TEPJF

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido del Trabajo, en ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, y en cumplimiento a lo ordenado en los acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG450/2023.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022

GLOSARIO

CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Comisión de Corrección de Estilo del PT	Comisión de Constitucionalidad, Legalidad y Corrección de los Acuerdos, Decisiones, Resoluciones, Elecciones y Nombramientos, del 4º Congreso Nacional Extraordinario del Partido del Trabajo y ratificados en el 5º Congreso Nacional Extraordinario
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerogativas y Partidos Políticos
Decreto en materia de VPMRG	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos
DDHH	Derechos Humanos de las mujeres
Documentos Básicos	Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estatutos	Estatutos del Partido del Trabajo, aprobado mediante Resolución INE/CG205/2022
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGAMVLV/Ley General de Acceso	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Lineamientos/LVPMRG	Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PT	Partido del Trabajo

Reglamento de Registro**SCJN****TEPJF****UTIGyND****VPMRG**

Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación

Violencia política contra las mujeres en razón de género

ANTECEDENTES

- I. **Registro como PPN.** En sesión ordinaria celebrada el trece de enero de mil novecientos noventa y tres, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral otorgó el registro definitivo¹ como PPN al PT, toda vez que cumplió con los requisitos y el procedimiento establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. **Derechos y obligaciones.** El PT se encuentra registrado como PPN en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Constitución, LGIPE, LGPP y demás normativa aplicable.
- III. **Modificaciones previas a los documentos básicos.** El Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, así como del INE, aprobó diversas modificaciones a los Documentos Básicos del PT, a saber:

#	Fecha	Resolución	Observaciones
1	23-dic-1993	*	Estatutos
2	10-oct-1996	*	Documentos Básicos
3	14-oct-1999	CG131/1999	Documentos Básicos
4	09-ago-2001	CG73/2001	Documentos Básicos
5	03-jul-2002	CG117/2002	Estatutos
6	21-sep-2005	CG177/2005	Documentos Básicos
7	29-sep-2008	CG409/2008	Documentos Básicos
8	27-oct-2010	CG373/2010	Estatutos En cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 Acumulados.
9	25-may-2011	CG171/2011	Estatutos En cumplimiento al Incidente sobre ejecución de sentencia en el expediente SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 Acumulados.
10	22-oct-2014	INE/CG221/2014	Estatutos
11	20-jul-2017	INE/CG332/2017	Documentos Básicos Relacionada con el SUP-JDC-369/2017, SUP-JDC-399/2017 y SUP-JDC-445/2017, Acumulados.
12	28-oct-2020	INE/CG550/2020	Documentos Básicos
13	27-abr-2022	INE/CG205/2022	Documentos Básicos-VPMRG

*Sin número de acuerdo.

¹ Mediante resolución del 22 de enero de 1991 el Partido del Trabajo obtuvo el registro condicionado como partido político nacional (consultable en línea: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/101090>). Sin embargo, el 6 de noviembre de 1991, perdió dicho registro al no alcanzar el porcentaje mínimo de votación (consultable en línea el https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=204949&pagina=6&seccion=0).

- IV. **Campaña internacional *HeForShe*.** El veinte de octubre de dos mil diecisiete, los entonces nueve PPN (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social) firmaron cinco compromisos en adhesión a la campaña *HeForShe*, promovida por ONU Mujeres.
- V. **Reforma en materia de paridad transversal.** El seis de junio de dos mil diecinueve, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la CPEUM, en materia de Paridad entre Géneros, conocida como paridad en todo o paridad transversal.
- VI. **Reforma en materia de VPMRG.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Dentro de las reformas realizadas se destacan para la presente Resolución, la realizada en los artículos 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s), t), v) y w); 37, numeral 1, incisos f) y g); 38, numeral 1, incisos d) y e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP.
- VII. **Escrito de solicitud de incorporación de criterios del “3 de 3 Contra la Violencia”.** El diecinueve de octubre dos mil veinte, la Cámara de Diputadas y Diputados y las Constituyentes CDMX dirigieron a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del INE un escrito signado por diversas legisladoras del ámbito federal, local, regidoras, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos y ciudadanas de las entidades federativas del país para solicitar la inclusión de un mecanismo que vele por la implementación de la propuesta 3 de 3 contra la violencia, consistente en que las y los aspirantes a una candidatura no se encuentren en ninguno de los siguientes supuestos: no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, violencia sexual o por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.
- VIII. **Lineamientos en materia de VPMRG.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del CG, se aprobaron los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.
- IX. **Aprobación del Acuerdo INE/CG583/2022.** El veinte de julio de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se ordena a los PPN adecuar sus Documentos Básicos para establecer los criterios mínimos ordenados por la Sala Superior del TEPJF, al emitir las sentencias en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022; y garantizar así, la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas, en cuyo punto SEGUNDO ordenó a los PPN para que a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realizaran las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos sobre paridad sustantiva.
- X. **Sentencia del TEPJF por la que modifica el Acuerdo INE/CG583/2022.** En sesión del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF resolvió los recursos de apelación SUP-RAP-220/2022 y acumulados, mediante los cuales modificó los puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo INE/CG583/2022, a efecto de establecer que los PPN tienen un plazo de hasta noventa días antes de que inicie el próximo proceso electoral federal para modificar sus Documentos Básicos respecto al tema de paridad sustantiva.
- XI. **Acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-220/2022 y acumulados.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG832/2022, por el que se acató lo ordenado por el TEPJF en la sentencia del expediente referido, se modificaron los puntos de acuerdo del similar INE/CG583/2022 y se requirió a los PPN para que, a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, y por conducto de su órgano competente, realizaran las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos descritos en el mencionado Acuerdo.
- XII. **Promulgación y publicación de leyes secundarias en materia electoral.** El dos de marzo de dos mil veintitrés, en uso de las facultades que le otorga la CPEUM al Presidente de la República, se promulgó y publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la LGPP, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- XIII. Controversia Constitucional.** El nueve de marzo de dos mil veintitrés, el Instituto presentó ante la SCJN una Controversia Constitucional en la que se solicitó se otorgara una suspensión y, en tanto se pronunciara sobre el fondo de la controversia, se interrumpiera la aplicación del Decreto y, por lo tanto, sus efectos.
- XIV. Acuerdo emitido en el incidente de suspensión derivado de la Controversia Constitucional 261/2023.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto la notificación del acuerdo dictado en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023, en el cual el Ministro Ponente Javier Laynez Potisek admitió la demanda de Controversia Constitucional que interpuso el INE en contra del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a leyes secundarias en materia electoral, y concedió la suspensión solicitada respecto de todos los artículos impugnados a efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que hoy se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la respectiva reforma.
- XV. Comisión Ejecutiva Nacional del PT.** El doce de abril de dos mil veintitrés, se celebró la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva del PT, en la cual se aprobó la emisión de la convocatoria al 5º Congreso Nacional Extraordinario y se ratificó la lista de delegados estatales con derecho a asistir al mismo.
- XVI. Primer recordatorio al PT sobre cumplimiento a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.** El catorce de abril de dos mil veintitrés, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01149/2023, requirió al Representante Propietario del PT ante el CG a fin de que, en el término de dos días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera y/o informara a esta autoridad los actos o acciones que hubiere realizado el PPN en cumplimiento a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022, respecto a la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas.
- XVII. Respuesta al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01149/2023.** El catorce y diecisiete de abril de dos mil veintitrés, la Oficialía de Partes de la DEPPP recibió los oficios REP-PT-INE-SGU-074/2023 e REP-PT-INE-SGU-075/2023, por medio del cual el Representante Propietario hizo de conocimiento este instituto los inicios de los trabajos previos para llevar a cabo el 5º. Congreso Nacional Extraordinario a celebrarse en mayo del presente año, en el cual se someterían, en su caso, a aprobación las modificaciones a los documentos básicos en materia de paridad sustantiva del partido al que representa.
- XVIII. Toma de nota.** El veinte de abril de dos mil veintitrés, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01281/2023, tomó nota de las manifestaciones vertidas por el PT.
- XIX. Respuesta al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01281/2023.** El veintiuno abril de dos mil veintitrés, la Oficialía de Partes de la DEPPP recibió el oficio REP-PT-INE-SGU-078/2023, por medio del cual el Representante Propietario hizo de conocimiento este instituto, que el 5º Congreso Nacional Extraordinario, se llevaría a cabo el veintisiete de mayo del presente año.
- XX. Toma de nota.** El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01314/2023, tomó nota de las manifestaciones vertidas por el PT, en el punto que antecede.
- XXI. Comunicación de la convocatoria al 5º Congreso Nacional Extraordinario del PT.** El ocho de mayo de dos mil veintitrés, la Oficialía de Partes de la DEPPP recibió el oficio REP-PT-INE-SGU-086/2023, por medio del cual el Representante Propietario hizo de conocimiento este instituto los inicios de los trabajos previos para llevar a cabo el 5º Congreso Nacional Extraordinario a celebrarse el veintisiete de mayo del presente año, en el cual se someterían, en su caso, a aprobación las modificaciones a los documentos básicos en materia de paridad sustantiva del partido al que representa; acompañando para tal efecto ejemplar del periódico El Sol de México, en el consta la publicación de la convocatoria respectiva a dicho Congreso.
- XXII. Toma de nota de las manifestaciones del PT.** El quince de mayo de dos mil veintitrés, se hizo notificado al PPN, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01487/2023, signado por la Encargada de Despacho de la DEPPP, por medio del cual se tomó nota de las manifestaciones vertidas en el punto que antecede y se hizo un atento recordatorio para remitir en su oportunidad la documentación correspondiente dentro del plazo legal establecido.
- XXIII. Congreso Nacional Extraordinario del PT.** El veintisiete de mayo de dos mil veintitrés, se celebró el 5º Congreso Nacional Extraordinario del PT, en el cual se aprobaron modificaciones a sus Documentos Básicos materia de la presente Resolución.

- XXIV. Notificación al INE.** El nueve de junio de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE, oficio REP-PT-INE-SGU-118/2023, signado por el Representante Propietario del PT ante el CG del INE, mediante el cual comunicó la celebración del 5º Congreso Nacional Extraordinario de ese PPN, al tiempo que remitió la documentación soporte de su realización.
- XXV. Acción de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023.** El veintidós de junio de dos mil veintitrés, la SCJN emite sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023, declarando la invalidez del Decreto que reforma la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo que implicó que sea la legislación vigente hasta el pasado dos de marzo del presente año la que continúe en vigor.
- XXVI. Remisión de los Documentos Básicos modificados del PT a la UTIGyND.** Una vez integrado el expediente correspondiente y verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario respectivo para la modificación de los Documentos Básicos del PT, el veintitrés de junio de dos mil veintitrés, la DEPPP solicitó la colaboración de la UTIGyND, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01943/2023, para que se pronunciara respecto del cumplimiento por parte del PT a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022, respecto a paridad sustantiva en la postulación de candidaturas.
- XXVII. Dictamen de la UTIGyND.** El treinta de junio de dos mil veintitrés, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/404/2023, remitió dictamen correspondiente a los textos de los Documentos Básicos modificados del PT y determinó que **cumplen** totalmente con lo ordenado en los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022, respecto a paridad sustantiva en la postulación de candidaturas.
- XXVIII. Alcance a la documentación presentada por el PT.** El diez de julio de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP el oficio REP-PT-INE-SGU-141/2023, mediante el cual el Representante Propietario del PT ante el Consejo General remitió documentación complementaria a la presentada mediante su similar REP-PT-INE-SGU-118/2023, informando que, por un error involuntario se presentaron las versiones que no correspondía a las versiones finales. Asimismo, se remitieron los textos definitivos de la Declaración de Principios y Programa de Acción modificados en medio impreso y magnético (CD).
- De los textos presentados, se desprende que se trata de correcciones de forma, sin que su contenido afecte de manera directa e íntegra lo dictaminado por la UTIGyND en materia de paridad sustantiva.
- XXIX. Integración del expediente.** La DEPPP integró el expediente con la documentación presentada por el PT tendiente a acreditar la celebración de su 5º Congreso Nacional Extraordinario.
- XXX. Sesión de la CPPP.** En sesión extraordinaria privada, efectuada el veintisiete de julio de dos mil veintitrés, la CPPP del Consejo General conoció el anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos del Partido del Trabajo, en el ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, y en cumplimiento al artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020, así como lo relativo a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.

Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes

CONSIDERACIONES

I. Marco convencional, constitucional, legal y normativo interno

Instrumentos convencionales

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 7, 19, 20 y 21, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

El artículo 2, numerales 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Parte de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Entre los derechos humanos que salvaguarda se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16, apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

El artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El artículo 7 de la citada Convención señala que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano se regulan en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral nacional.

Constitucionales

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM, en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, penúltimo párrafo de la CPEUM, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señala la propia Constitución y la ley de la materia.

Los artículos 1º, último párrafo y 4º, primer párrafo de la CPEUM, establecen que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

LGIFE

3. El artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIFE, determina que es atribución de este Consejo General, entre otras, vigilar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley, a la LGPP, así como a los Lineamientos que emita, en su momento, este CG, para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG.

En el artículo 442 de la LGIFE se determina quiénes son los sujetos responsables por infracciones cometidas a las disposiciones electorales. Los casos de violencia política atentan contra lo establecido por la Constitución, los tratados internacionales y la Ley General mencionada, por ello, los sujetos citados en dicho artículo pueden incurrir en responsabilidad electoral por casos de violencia política, entre los cuales están: los PPN, las agrupaciones políticas nacionales, las y los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular y la ciudadanía en general.

LGPP

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la LGPP, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

En el artículo 34, numeral 1 de la LGPP, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.

Los artículos 3, numeral 4; 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s), t), v) y w); 37, numeral 1, incisos f) y g); 38, numeral 1, incisos d) y e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1, de la LGPP, se establece que los partidos políticos deberán:

- a) Prever en la **Declaración de Principios** la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y determinar los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG, acorde a lo estipulado en la LGIFE y la LGAMVLV y demás leyes aplicables;
- b) Determinar en su **Programa de Acción** medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos;
- c) Establecer en sus **Estatutos** los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido, así como aquellos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG; y
- d) Establecer criterios para garantizar la **paridad** entre los géneros en candidaturas;
- e) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- f) Garantizar la **no discriminación** por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;
- g) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la LGAMVLV;
- h) **Sancionar** por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la VPMRG;
- i) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;

- j) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere esa misma ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; y
- k) Aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres al rubro de la creación, así como para el fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.

LGAMVLV

5. El artículo 20 Bis de la LGAMVLV define a la VPMRG como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, señala que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una persona por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella; que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El artículo 48 Bis de la LGAMVLV señala que corresponde al INE, en el ámbito de su competencia, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG.

Reglamento de Registro

6. Los artículos 5 al 18 prevén el procedimiento que debe seguir este CG, a través de la DEPPP, para determinar en su caso si la modificación a los documentos básicos se apega a los principios democráticos establecidos en la CPEUM y la LGPP.

Lineamientos

7. Los artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto, de los Lineamientos, aprobados por el CG el veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, establecen la obligación de los PPN de adecuar sus Documentos Básicos a los parámetros legales en ellos establecidos:

“Segundo. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, una vez que termine el Proceso Electoral; en tanto esto ocurra, se ajustarán a lo previsto en los presentes Lineamientos en la tramitación de las quejas y denuncias que se presenten en esta temporalidad. Las adecuaciones estatutarias de los partidos políticos para atender lo dispuesto en estos Lineamientos deberán llevarse a cabo una vez que termine el Proceso Electoral 2020-2021.

Tercero. La Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación y la Unidad Técnica de Fiscalización darán seguimiento a los programas de trabajo de los partidos políticos conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos a partir del año 2021.

Cuarto. Los presentes Lineamientos serán aplicables para los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales. Si los Organismos Públicos Locales Electorales emiten Lineamientos en esta materia los mismos serán aplicables siempre y cuando no se contrapongan con los presentes.”

El PT ha dado cumplimiento a lo anterior mediante Resolución INE/CG205/2022.

Acuerdo INE/CG583/2022

8. Los puntos de acuerdo PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO del Acuerdo INE/CG583/2022, aprobado por el Consejo General el veinte de julio de dos mil veintidós, establecen la obligación de los PPN de adecuar sus Documentos Básicos para garantizar la paridad sustantiva, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se ordena a los PPN adecuar sus Documentos Básicos, para que incluyan los criterios mínimos señalados en las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2020 y SUP-JDC-434/2022, en el plazo y conforme a los requisitos señalados en los Considerandos del presente Acuerdo, y garanticen así la paridad sustantiva a partir del próximo proceso electoral para gubernaturas en que participen ya sea de manera individual, en coalición o candidatura común.

SEGUNDO. Se requiere a los PPN para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realicen las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos descritos en el Considerando 19 del presente Acuerdo sobre paridad sustantiva, y los remitan a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.

Ante la eventualidad de que los PPN no estén en posibilidad de realizar la modificación a sus documentos básicos en la fecha señalada, deberán emitir, a través de su órgano competente, las reglas ordenadas por el presente acuerdo, las cuales deberán ser sometidas a la valoración de este Consejo General a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, con la obligación de que en la siguiente asamblea general u órgano equivalente competente que celebren, a la brevedad posible, estas reglas serán incorporadas a los documentos básicos.

(...)

CUARTO. Se vincula a los PPN, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, y Morena, para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realicen las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG e informen a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.”

Sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-220/2022 y acumulados

9. La Sala Superior del TEPJF, en sesión del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, emitió sentencia que modifica el Acuerdo INE/CG583/2022, por medio del cual se ordenó a los PPN adecuar sus Documentos Básicos para garantizar la paridad sustantiva, determinando los siguientes efectos:

*“I. Se debe **modificar** el punto de acuerdo PRIMERO, únicamente para establecer que el plazo con que cuentan los partidos políticos para modificar sus documentos básicos será máximo **hasta noventa días antes de que inicie el próximo proceso electoral federal**. En ese sentido, se deberá entender que esa exigencia debe cumplirse, como máximo, noventa días antes del inicio del próximo proceso electoral federal.*

*II. Se debe **modificar** el punto de acuerdo SEGUNDO, a efectos de **suprimir** que el plazo otorgado para que los PPN puedan incorporar de forma adecuada los criterios exigidos debe ser el treinta y uno de octubre. El plazo que deberán observar es **hasta noventa días antes del inicio del proceso electoral federal**.*

*III. Se debe **suprimir** el punto de acuerdo TERCERO.*

*IV. Se deben **confirmar** el resto de los puntos de acuerdo.”*

Acatamiento a la Sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-220/2022 y acumulados (INE/CG832/2022)

10. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós el Consejo General, en acatamiento a la sentencia mencionada, mediante Acuerdo INE/CG832/2022, suprimió el punto TERCERO, así como los considerandos aplicables y modificó los puntos PRIMERO y SEGUNDO.

Por lo anterior, los puntos del Acuerdo INE/CG583/2022 quedaron en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se ordena a los PPN adecuar sus Documentos Básicos, para que incluyan los criterios mínimos señalados en las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022, **en el plazo y conforme a los requisitos señalados en los Considerandos del presente Acuerdo,** y garanticen así la paridad sustantiva en los procesos electorales para gubernaturas en que participen ya sea de manera individual, en coalición o candidatura común.

SEGUNDO. Se requiere a los PPN para que, **a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés,** y por conducto del órgano competente, realicen las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos descritos en el Considerando 19 del Acuerdo **INE/CG583/2022** sobre paridad sustantiva, y los remitan a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.

TERCERO. (Se suprime)

CUARTO. Se vincula a los PPN, *Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, y Morena,* para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realicen las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo **INE/CG517/2020**, en relación con el Decreto en materia de VPMRG e informen a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.

QUINTO. Infórmese dentro de las siguientes veinticuatro horas a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el proceso de cumplimiento que se está dando a las sentencias dictadas en los expedientes SUP-JDC-91/2020 y SUP-JDC-434/2022.”

II. Competencia del Consejo General

11. La competencia de este CG para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos de los PPN, a través de la Resolución que emita al respecto, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, numeral 1, inciso I), 34 y 36 de la LGPP.

Así, en el artículo 36, numeral 1 de la LGPP, se establece que, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los PPN, este CG atenderá el derecho de éstos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, numerales 1 y 3, y 10, numeral 2, inciso a), relacionados con el 35 de la LGPP, los PPN deben disponer de documentos básicos, los cuales deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 37, 38 y 39 de la Ley en cita.

12. Ahora bien, es de relevancia señalar que el dos de marzo de dos mil veintitrés, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la LGPP, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

No obstante, mediante proveído de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el Ministro Instructor de la SCJN Javier Laynez Potisek admitió a trámite la controversia constitucional presentada por el INE en contra del referido Decreto, por lo que, de conformidad con el acuerdo dictado en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023, se concedió la suspensión solicitada respecto de todos los artículos impugnados del Decreto para efecto de que **las cosas se mantengan en el estado en el que se encontraban y rijan las disposiciones vigentes antes de la respectiva reforma.**

Finalmente, el veintidós de junio de dos mil veintitrés el Pleno de la SCJN resolvió la **Acción de Inconstitucionalidad 71/2023** y sus acumuladas 75, 89, 90, 91, 92 y 93, al determinar que el Congreso de la Unión incurrió en graves violaciones al proceso legislativo, por lo que **declaró, la invalidez total del decreto** que reforma la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo que implicó que sea la legislación vigente hasta el pasado dos de marzo del presente año la que continúe en vigor.

Plazo para realizar las modificaciones a los Documentos Básicos sobre paridad sustantiva

13. Mediante Acuerdo INE/CG583/2022, se vinculó, entre otros PPN, al PT, para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realizara las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG e informara a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG832/2022, se dio como plazo a los PPN para modificar sus documentos básicos en materia de paridad sustantiva, el **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**.

En virtud de lo anterior, el catorce de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01149/2023 realizó un atento recordatorio al PT para dar cumplimiento a lo estipulado en los resolutivos en mención, en respuesta a ello, mediante oficios REP-PT-INE-SGU-074/2023, REP-PT-INE-SGU-075/2023, REP-PT-INE-SGU-0785/2023 y REP-PT-INE-SGU-086/2023, el PPN señaló que dicho cumplimiento se llevaría el veintisiete de mayo de dos mil veintitrés.

En concordancia con lo anterior el PT comunicó mediante oficio REP-PT-INE-SGU-118/2023, la celebración del 5º Congreso Nacional Extraordinario el veintisiete de mayo de dos mil veintitrés, en el cual se aprobaron las modificaciones a sus documentos básicos relativas a garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, esto es, aprobó cuatro días antes de que su cumpliera el plazo otorgado las modificaciones correspondientes, por lo que es claro que se realizaron dentro del plazo establecido en el Acuerdo INE/CG832/2022.

III. Comunicación de las modificaciones al INE

14. De conformidad con el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP, una vez aprobada cualquier modificación a los documentos básicos de los PPN, éstos deberán comunicarlo al INE, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.

Sentado lo anterior, el veintisiete de mayo de dos mil veintitrés se celebró el 5º Congreso Nacional Extraordinario del PT, en la cual, entre otros asuntos, se aprobaron modificaciones a los documentos básicos, que rigen su vida interna.

En consecuencia, el término establecido en el artículo 25 citado, transcurrió del veintinueve de mayo al nueve de junio de mil veintitrés, descontando los días inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 2, de la LGSIME.

En ese sentido, el PT presentó el oficio mediante el cual informa al INE sobre las modificaciones a sus documentos básicos el nueve de junio de dos mil veintitrés. Por tanto, dicho PPN dio observancia a la disposición legal señalada, como se muestra a continuación:

MAYO 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
					27* 5º CNE	28 (inhábil)
29 (día 1)	30 (día 2)	31 (día 3)				

JUNIO 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
			1 (día 4)	2 (día 5)	3 (inhábil)	4 (inhábil)
5 (día 6)	6 (día 7)	7 (día 8)	8 (día 9)	9** (día 10) Notificación INE		

* 5º Congreso Nacional Extraordinario del PT.

** Notificación al INE de la celebración del 5º Congreso Nacional Extraordinario del PT.

IV. Plazo para emitir la resolución que en derecho corresponde

15. El artículo 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP, en relación con el artículo 13 del Reglamento, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados a los documentos básicos de los institutos políticos.

Por su parte el artículo 17 del Reglamento señala que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP a fin de que ésta, a su vez, lo someta a consideración del CG. Lo cual ocurrió el diez de julio de dos mil veintitrés, con la presentación del oficio REP-PT-INE-141/2023.

Sentado lo anterior, el término se contabiliza a partir once de julio de dos mil veintitrés, para concluir, el nueve de agosto del mismo año. Por lo que, el plazo se contabilizó de la siguiente forma:

JULIO 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
10* Último oficio PT	11 (día 1)	12 (día 2)	13 (día 3)	14 (día 4)	15 (día 5)	16 (día 6)
17 (día 7)	18 (día 8)	19 (día 9)	20 (día 10)	21 (día 11)	22 (día 12)	23 (día 13)
24 (día 14)	25 (día 15)	26 (día 16)	27 (día 17)	28 (día 18)	29 (día 19)	30 (día 20)
31 (día 21)						

AGOSTO 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
	1 (día 22)	2 (día 23)	3 (día 24)	4 (día 25)	5 (día 26)	6 (día 27)
7 (día 28)	8 (día 29)	9 ** (día 30)				

*Último oficio del PT

**Fecha límite para emitir la resolución.

Ahora bien, el plazo para que este Consejo General determine lo conducente sería el nueve de agosto. Sin embargo, siendo aprobado por la CPPP el veintisiete de julio del presente año, el proyecto es del conocimiento de los integrantes del Consejo General previo al término de los treinta días para su discusión, y en su caso, aprobación en la siguiente sesión programada.

V. Normatividad partidista aplicable

Estatutos del PT

16. Para la declaración de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones presentadas por el Representante, esta autoridad electoral deberá analizar que el procedimiento de modificación de los documentos básicos del PT se haya llevado a cabo en términos de lo establecido en los artículos 23, fracción I; 24, 25, 26, 27, 28, 29, incisos d), f) y j); 30, 37, 37 Bis, 39, inciso c); 40, párrafo segundo y 117 de los Estatutos del PT.

VI. Análisis en su caso de procedencia constitucional y legal de las modificaciones estatutarias presentadas

17. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, incisos m) y o), de la LGIPE, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso e), del Reglamento Interior del INE, la DEPPP auxilió a la CPPP en el análisis de la documentación presentada por el PT, a efecto de verificar el apego de la instalación, desarrollo y determinaciones tomadas por el 5º Congreso Nacional Extraordinario, a la normativa estatutaria y reglamentaria aplicable.

En este sentido la Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-670/2017, **estableció que la autoridad electoral, nacional o local, debe verificar que la modificación estatutaria o reglamentaria se apegue a lo previsto constitucional y legalmente, además de revisar que tanto el procedimiento de reforma como el contenido de la norma**, se ajusten a los parámetros previstos en la normativa interna de cada partido político.

Es preciso puntualizar que, conforme a lo previsto en los artículos 8, numeral 2 y 14 del Reglamento de Registro, el análisis sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos se realizará en dos apartados. En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos; por lo que hace al apartado **B**, se analizará que el contenido de las modificaciones se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución, la LGPP, los Lineamientos, los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022 y demás disposiciones en materia electoral.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos

Documentación presentada por el PT

18. Para acreditar que las modificaciones a los documentos básicos se realizaron de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna del PPN, el PT presentó la documentación que se detalla a continuación, clasificada en originales, copias certificadas y otros:

a) Documentos originales:

- Convocatoria a la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, a celebrarse el cuatro de abril de dos mil veintitrés.
- Lista de asistencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional celebrada el cuatro de abril de dos mil veintitrés.
- Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional celebrada el cuatro de abril de dos mil veintitrés.
- Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional a celebrarse el doce de abril de dos mil veintitrés, de cuatro de abril del mismo año.
- Lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés.
- Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés.
- Convocatoria al 5º Congreso Nacional Extraordinario del Partido del Trabajo de doce de abril de dos mil veintitrés.
- Certificación de siete de junio de dos mil veintitrés, signada por el Secretario Técnico, en la que se hace constar que la convocatoria al 5º Congreso Nacional Extraordinario fue publicada en los estrados de las oficinas nacionales y en la página electrónica del partido.
- Lista de asistencia de las personas integrantes y delegadas convocadas al 5º Congreso Nacional Extraordinario, celebrado el veintisiete de mayo de dos mil veintitrés.
- Dictamen que emite la Comisión de Revisión, Acreditación y Registro del 5º Congreso Nacional Extraordinario del PT, relativo a la declaración de la existencia del quórum legal para sesionar de manera extraordinaria, el veintisiete de mayo de dos mil veintitrés.
- Acta del 5º Congreso Nacional Extraordinario celebrado el veintisiete de mayo de dos mil veintitrés.

b) Otros:

- Publicación de la Convocatoria al 5º Congreso Nacional Extraordinario en el periódico de circulación nacional denominado "El Sol de México" de ocho de mayo de dos mil veintitrés, a página 7.
- Reglamento de Debates, Participaciones y Votaciones del 5º Congreso Nacional Extraordinario del PT, aprobado el doce de abril de dos mil veintitrés por la Comisión Ejecutiva Nacional.
- Impresión de pantalla del correo electrónico mediante el cual se notifica a la integración de dicho órgano la convocatoria a la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del PT, a celebrarse el cuatro de abril de dos mil veintitrés.
- Impresión de pantalla del correo electrónico mediante el cual se notifica a la integración de dicho órgano la convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, a celebrarse el doce de abril de dos mil veintitrés.
- Textos de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos en formato impreso.
- Cuadros comparativos de las reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos en formato impreso.
- Un CD que contiene cuadros comparativos de las reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, así como los textos en formato Word.
- Textos finales de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos modificados.
- Cuadros comparativos de las reformas finales a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos en formato impreso.
- CD que contiene textos finales de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos modificados por la Comisión de Corrección de Estilo en formato Word.
- Evidencias fotográficas (cincuenta páginas), relacionadas con la publicación de la convocatoria al 5º Congreso Nacional Extraordinario.
- Copia legible de las credenciales para votar de las personas nombradas como integrantes de la Comisión de Redacción.

Procedimiento Estatutario

19. De lo previsto en los artículos 23, fracción I; 24 a 29, incisos d), f) y j); 30, 37, 37 Bis, 39, inciso c); 40, párrafo segundo y 117 de los Estatutos, se desprende lo siguiente:

- I. A nivel nacional, son los órganos de Dirección e Instancias del PT: El Congreso Nacional, el Consejo Político Nacional, la Comisión Ejecutiva Nacional, la Comisión Coordinadora Nacional, y el Comisionado Político Nacional.
- II. El Congreso Nacional es la máxima autoridad del PT, tanto en su formato ordinario y **extraordinario**, por lo que es el único órgano competente para realizar las reformas y cambios que se consideren convenientes a los Documentos Básicos del PT.
- III. El Congreso Nacional se encuentra integrado por:

“...

 - a) *La Comisión Ejecutiva Nacional, la Comisión Coordinadora Nacional, la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización.*
 - b) *Las y los Legisladores Federales del Partido del Trabajo acreditados conforme a la convocatoria respectiva.*
 - c) *Las y los Legisladores Locales del Partido del Trabajo acreditados conforme a la convocatoria respectiva.*
 - d) *Comisionadas Políticas o Comisionados Políticos Nacionales.*
 - e) *Se deroga.*
 - f) *Las y los Representantes Nacionales ante los Órganos Electorales Federales.*
 - g) *Delegadas y delegados en el número y proporción que se establezca en la convocatoria respectiva, que emita la instancia convocante, (...)*
 - h) *Delegadas y delegados nombrados por la Comisión Ejecutiva Nacional, con base en el artículo 40 párrafo segundo, de los presentes Estatutos. (...).”*

- IV. El Congreso Nacional sesionará de manera ordinaria cuando menos cada tres años y de manera **extraordinaria**, cuando sea necesario.
- V. La Comisión Nacional Ejecutiva o el Consejo Político Nacional, como órgano convocante, deberán emitir la convocatoria en forma ordinaria por el 66% de sus miembros, cuando menos; en negativa u omisión, por las Comisiones Ejecutivas Estatales y de la Ciudad de México en un cincuenta por ciento (50%) más uno, de éstas.
- VI. La Comisión Coordinadora Nacional deberá firmar y publicar la Convocatoria en forma ordinaria por lo menos con dos meses de anticipación. En su caso, deberá hacerse por el cincuenta por ciento (50%) más uno, de las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional o por el cincuenta por ciento (50%) más uno de las Comisiones Ejecutivas Estatales y de la Ciudad de México.
- VII. El Congreso Nacional podrá ser convocado en forma extraordinaria, con los requisitos y proporciones señaladas en el artículo 27 de los Estatutos.
- VIII. La convocatoria de manera extraordinaria se acuerda por la Comisión Ejecutiva Nacional y la realiza, firma y ordena su publicación, la Comisión Coordinadora Nacional o el 50 % más uno de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional o por el 50 % más uno de las Comisiones Ejecutivas Estatales y de la Ciudad de México o por lo menos el 15 % de las y los militantes registrados en el padrón del PT.
- IX. El Congreso Nacional extraordinario deberá ser convocado, al menos, con un mes de anticipación a su celebración.
- X. Por lo que hace a la integración del Congreso Nacional de carácter extraordinario, corresponde a la Comisión Ejecutiva Nacional, realizar las acciones pertinentes para nombrar, ratificar y/o designar a las delegadas y delegados que deberán asistir con derecho de voz y voto.
- XI. El Congreso Nacional extraordinario sólo tratará el o los puntos para los que expresamente fue convocado.
- XII. La convocatoria deberá difundirse en forma amplia a todas las instancias estatales y de la Ciudad de México y, además, deberá publicarse en un período de circulación nacional con al menos quince días naturales antes de la celebración del Congreso.
- XIII. Los documentos objeto de análisis del Congreso Nacional deberán ser conocidos y discutidos por las y los militantes. Es responsabilidad de los organismos convocantes que las diversas opiniones sean conocidas por el conjunto de los miembros del PT.
- XIV. La sesión del Congreso Nacional extraordinario se instalará (quórum legal) con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.
- XV. Las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional presidirán la sesión del Congreso Nacional.
- XVI. El Congreso Nacional aprobará, a propuesta y/o firma de las personas integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional o de la Comisión Ejecutiva Nacional, el reglamento de debates que regulará su funcionamiento y toma de decisiones.
- XVII. Las formas de votación del PT en todas sus instancias Nacionales, Estatales, de la Ciudad de México, Demarcaciones territoriales, Municipales y Distritales, son: votación secreta por cédula, votación nominal y votación económica, dicha forma será determinada por el propio congreso.
- XVIII. La toma de decisiones acuerdos, resoluciones, elecciones, reelecciones, nombramientos y mandatos del congreso, serán válidos con el voto del cincuenta por ciento (50%) más uno, de las personas integrantes presentes.
- XIX. Las resoluciones del Congreso Nacional son obligatorias para todos sus órganos e instancias de dirección, para las personas militantes, afiliadas y afiliados.
- XX. El Congreso Nacional tendrá validez al contar con el quórum legal establecido y al estar presente la mayoría de las personas miembros de la Comisión Coordinadora Nacional o el cincuenta por ciento (50%) más uno, de las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Una vez establecidos los elementos a verificar, del análisis de la documentación presentada por el PT se obtiene lo siguiente:

Órgano competente para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos

20. En el caso concreto, el Congreso Nacional tiene la facultad de aprobar las reformas a la Declaración de Principios, el Programa de Acción o los Estatutos del PT, al ser el máximo órgano de dirección y decisión del partido político:

“Artículo 29. Son atribuciones del Congreso Nacional ordinario y extraordinario:

(...)

- d) *Realizar las **reformas y los cambios** que se consideren convenientes en la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del Partido del Trabajo.*

(...)”

Énfasis añadido

De la documentación presentada por el Representante del PT ante el Consejo General del INE, específicamente del acta del 5º Congreso Nacional Extraordinario de veintisiete de mayo de dos mil veintitres, respecto a la propuesta de modificaciones, se señaló lo siguiente:

“(...) EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS EN LOS JUICIOS DE LA CIUDADANÍA IDENTIFICADOS CON LOS EXPEDIENTES SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022; ASÍ COMO AL ACUERDO INE/CG832/2022 EN CORRELACIÓN CON LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-220/2022 Y EL ACUERDO TOMADO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL EL 12 DE ABRIL DE 2023, SE CELEBRA EL 5º CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO (...)”.

*“(...) LA PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN, REFORMA Y ADICIÓN A LOS TRES DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS Y QUE **CONSISTEN EN LA ARMONIZACIÓN DE ÉSTOS CON RESPECTO DE LAS ADICIONES PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS MÍNIMOS SOBRE PARIDAD SUSTANTIVA A GUBERNATURAS -Y DEMÁS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR-**, ORDENADOS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASIMISMO, MODIFICACIONES RESPECTO A DIVERSAS SENTENCIAS QUE IMPACTA A ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y QUE TIENE QUE VER CON ACCIONES AFIRMATIVAS.(...)”*

Énfasis añadido

En tal virtud, es razonable que el Congreso Nacional haya realizado las modificaciones a los documentos básicos del PT, pues ha ejercido las facultades establecidas en el artículo 29, inciso d) de los Estatutos, disposición estatutaria que lo prevé como el **único órgano competente**.

Nombramiento de delegadas y delegados con derecho a asistir al Congreso Nacional.

21. Si bien, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, inciso g) de los Estatutos, en relación con el artículo 40, primer párrafo, del mismo ordenamiento, de manera ordinaria corresponde a cada Congreso Estatal el nombramiento de las delegadas y delegados con derecho a asistir al Congreso Nacional, sin embargo, para poder dar cumplimiento al plazo otorgado por este Consejo General mediante la Resolución INE/CG832/2022, la sesión del Congreso Nacional debió realizarse a través de una convocatoria extraordinaria.

Por lo cual, la Comisión Ejecutiva Nacional en su Sesión Extraordinaria celebrada el doce de abril de dos mil veintitres, realizó el nombramiento de manera directa en el número y composición que consideró conveniente; al no existir las condiciones necesarias para realizar el procedimiento ordinario de nombramiento de Delegadas y Delegados al Congreso Nacional, en ejercicio de la facultad otorgada en el artículo 40, párrafo segundo, en relación con el artículo Transitorio Tercero de los Estatutos, cuyo contenido es el siguiente:

"Artículo 40. La Comisión Ejecutiva Nacional, (...)

En las Estatales o de la Ciudad de México donde atraviesen por conflictos, y a juicio de la Comisión Ejecutiva Nacional, no existan condiciones para nombrar a sus representantes y delegadas y delegados al Congreso Nacional, Consejo Político Nacional, Convenciones Electorales, y demás eventos convocados por el Partido del Trabajo, la propia Comisión Ejecutiva Nacional los nombrará directamente, en el número y composición que considere conveniente.

(...)"

"TERCERO. De manera excepcional y, en caso de que las autoridades administrativas y/o jurisdiccionales ordenen adecuaciones o modificaciones estatutarias sustantivas adicionales se faculta a las delegadas y los delegados de este Congreso extraordinario para concurrir con la misma calidad al siguiente Congreso Extraordinario."

Énfasis añadido.

Al respecto, de acuerdo con el contenido del acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, en su punto número 5, se desprende que, se llevó a cabo:

1. La ratificación de las Delegadas y los Delegados de cada entidad que fueron electos en 2020 por sus respectivos Congresos Estatales; y
2. La aprobación, en su caso, de las sustituciones planteadas y la designación de las personas propuestas por la Comisionada y/o el Comisionado Político Nacional adscrito a cada entidad.

Asimismo, dentro del cuerpo de la citada acta, se desprenden los nombres de las personas ratificadas y/o designadas como Delegada o Delegado con derecho a asistir al 5º Congreso Nacional Extraordinario.

Convocatoria

Emisión de la Convocatoria

22. De acuerdo con lo previsto en el artículo 27, segundo párrafo de los Estatutos vigentes, el Congreso Nacional extraordinario deberá ser convocado, al menos, con un mes de anticipación a su celebración. Del análisis de la documentación presentada por el Representante, la Comisión Ejecutiva Nacional del PT expidió, en tiempo y forma la convocatoria para celebrar el 5º Congreso Nacional Extraordinario, el doce de abril de dos mil veintitrés.

Para acreditar lo anterior, se acompaña copia certificada del acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés y su lista de asistencia, en la cual consta que en el punto cuarto del orden del día se aprobó (por unanimidad) la Convocatoria al 5º Congreso Nacional Extraordinario, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 27, párrafo primero y 39, inciso c) de los Estatutos:

"La convocatoria la acuerda la Comisión Ejecutiva Nacional y la realiza, firma y ordena su publicación, la Comisión Coordinadora Nacional o el 50 % más uno de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional ...".

Asimismo, se cumple con el requisito de temporalidad establecido en el citado artículo 27, ya que dicha convocatoria se aprobó cuarenta y cinco días antes de que se realizara la sesión del Congreso Nacional Extraordinario.

Contenido de la convocatoria. Establecimiento del orden del día

23. Para acreditar este requisito, la Comisión Ejecutiva Nacional determinó el orden del día bajo el cual sesionaría el Congreso Nacional el veintisiete de mayo de dos mil veintitrés, en cuyo punto número 7 se estableció:

"7. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente propuesta:

ÚNICA: Modificación a los Documentos Básicos del Partido del Trabajo: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, para establecer los critérios mínimos sobre paridad sustantiva a Gubernaturas -y demás cargos de elección popular-, ordenados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asimismo, modificaciones respecto de diversas sentencias que impacta a Estados de la República Mexicana y que tienen que ver con acciones afirmativas."

Énfasis añadido

Es decir, se determinó que en el 5º Congreso Nacional Extraordinario se llevaría a cabo el análisis, discusión y aprobación, en su caso, de la propuesta de reforma de los documentos básicos que rigen la vida interna del PT, en acatamiento a la sentencia emitida por el TEPJF, dentro de las sentencias emitidas por el TEPJF, dentro de los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022; así como al acuerdo INE/CG832/2022 en correlación con la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-220/2022, y por ende a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.

Para determinar la validez de dicha emisión y aprobación de la convocatoria en cuestión, se verificó lo siguiente:

- El cuatro de abril de dos mil veintitrés, durante la sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional se llevó a cabo la aprobación de la convocatoria para la celebración de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional el doce de abril de dos mil veintitrés.
- El doce de abril de dos mil veintitrés, durante la celebración del Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, se aprobó la convocatoria al 5º Congreso Nacional Extraordinario.

Publicación de la Convocatoria

24. Los artículos 26, último párrafo, y 27 segundo párrafo de los Estatutos prevén que la convocatoria deberá publicarse en un periódico de circulación nacional, al menos quince días naturales antes de la celebración del Congreso.

La Convocatoria al 5º Congreso Nacional Extraordinario fue publicada en el periódico de circulación nacional denominado "El Sol de México" de ocho de mayo de dos mil veintitrés, con lo que se cumple con el requisito de temporalidad establecido en el artículo citado, ya que dicha convocatoria se publicó diecinueve días antes de que se realizara la sesión del Congreso Nacional.

Lo anterior se constató por esta autoridad electoral mediante la revisión del contenido de:

- La publicación original de la convocatoria al 5º Congreso Nacional Extraordinario en el periódico de circulación nacional denominado "El Sol de México" de ocho de mayo de dos mil veintitrés, en su página 7.

Notificación de la Convocatoria

25. El artículo 27, primero párrafo de los Estatutos señala que el Congreso Nacional podrá ser convocado en forma extraordinaria, con los requisitos y proporciones señaladas en el artículo 26, precepto que en su último párrafo dispone que la convocatoria deberá difundirse en forma amplia a todas las instancias estatales y de la Ciudad de México.

En tal virtud, se constató que, dentro de la documentación presentada en la que se hace constar que la convocatoria al 5º Congreso Nacional Extraordinario fue publicada a partir del día siguiente de su emisión, en los estrados de las oficinas de las Comisiones Ejecutivas Estatales en las treinta y dos entidades y en la página electrónica del partido.

Asimismo, de la documentación remitida por el representante se desprenden diversas imágenes impresas, que muestran que dicha convocatoria fue colocada en lugares públicos de cada entidad federativa.

De la instalación y quórum del Congreso Nacional

26. Para acreditar el cumplimiento de este requisito, en términos de los artículos 25, 26, párrafo cuarto y 27, en relación con el artículo 28 de los Estatutos, así como, en cumplimiento a lo señalado en las Bases Segunda y Tercera de la Convocatoria al 5º Congreso Nacional Extraordinario, para la instalación y funcionamiento del Congreso Nacional, se requiere contar con:

- El **quórum legal establecido**, es decir del cincuenta por ciento (50%) más uno de sus integrantes; y,
- Estar presente la **mayoría** de las personas miembros de la Comisión Coordinadora Nacional o el **50%** (cincuenta por ciento) **más uno**, de las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Por tanto, a efecto de verificar el cumplimiento del primer requisito, del análisis del Acta del 5º Congreso Nacional Extraordinario se desprende que a dicha Sesión asistieron setecientos ochenta y cinco (785) personas integrantes de un total de ochocientas cuarenta y siete (847) convocadas, lo que significa el noventa y dos punto sesenta y ocho por ciento (92.685%), que según el registro del partido político son las personas acreditadas a asistir.

Sin embargo, esta autoridad tomó en consideración la lista de asistencia definitiva presentada por el PPN, misma que se integró desde el inicio, hasta la conclusión de la sesión. Por lo que, de conformidad con el artículo 55, numeral 1, inciso i), de la LGIPE, la DEPPP tiene la atribución de *“llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital (...)”*; y, en razón de ello, la verificación de la lista de asistencia se realizó tomando en consideración el registro de las personas integrantes de los órganos directivos que obra en los archivos de este Instituto, de la cual se concluye que asistieron ochocientos cuarenta y cuatro (844) personas integrantes de un total de novecientos treinta y nueve (939), por lo que la sesión se llevó a cabo con el ochenta y nueve punto ochenta y ocho por ciento (89.88%).

Es decir, el quórum se logró al contar con la presencia del ochenta y nueve punto ochenta y ocho por ciento (89.88%) de las personas integrantes, conforme lo establecen los artículos 26, párrafo cuarto, y 28 de los Estatutos.

Aunado a lo anterior, no debe pasar desapercibido que fueron tomadas en consideración las listas de las personas delegadas aprobadas por la Comisión Ejecutiva Nacional el doce de abril de dos mil veintitrés, que con fundamento en el artículo 25, inciso h), en relación con el 40, párrafo segundo de los Estatutos tiene la facultad para nombrar, ratificar y/o designar a las delegadas y delegados que deberán asistir con derecho de voz y voto.

Por lo que hace a la segunda acepción del requisito que nos ocupa, de conformidad con el artículo 55, numeral 1, inciso i), de la LGIPE, la verificación de la lista de asistencia de la Comisión Coordinadora Nacional y de la Comisión Ejecutiva Nacional se realizó tomando en consideración el registro de las personas integrantes de los órganos directivos que obra en los archivos del INE, de lo cual se concluye lo siguiente:

De la Comisión Coordinadora Nacional asistieron quince (15) personas integrantes de un total de diecisiete (17) que se tienen registradas, y de la Comisión Ejecutiva Nacional asistieron ciento veintiocho (128) de un total de ciento cincuenta y ocho (158) personas integrantes, por lo que se actualiza el criterio que señala que deberán estar presentes la mayoría de las personas que la integran, de acuerdo a lo previsto en el artículo 26, cuarto párrafo de los Estatutos. Es decir, el quórum legal se constituyó al contar con la presencia del ochenta y ocho punto veinticuatro por ciento (88.24%) y del ochenta y uno punto cero uno por ciento (81.01%) de las personas integrantes acreditadas ante este Instituto de la Comisión Coordinadora Nacional y de la Comisión Ejecutiva Nacional, respectivamente.

El PT presentó las listas de asistencia correspondientes, así como el “Dictamen que emite la Comisión de Revisión, Acreditación y Registro del 5º Congreso Nacional Extraordinario del Partido del Trabajo, relativo a la declaración de la existencia de *quórum* legal para sesionar de manera extraordinaria, emitido el 27 de mayo de 2023, en el inmueble de la sede nacional del Partido del Trabajo (...)”.

Conducción de la instalación

27. El artículo 26, cuarto párrafo de los Estatutos, señala que las sesiones del Congreso Nacional serán presididas por la Comisión Ejecutiva Nacional.

En tal virtud, del acta se desprende que la Comisión Ejecutiva Nacional designó al C. Francisco Amadeo Espinosa Ramos, integrante de la Comisión Coordinadora Nacional para que instalara formal y legalmente los trabajos del 5º Congreso Nacional Extraordinario.

De la votación y toma de decisiones

28. En el artículo 28, en relación con el artículo 117 de los Estatutos, se determina que los acuerdos, decisiones, resoluciones, elecciones, reelecciones, nombramientos y mandatos serán válidos con el voto del 50% más uno, de las personas integrantes presentes del Congreso Nacional, y que las votaciones serán por cédula secreta, nominal y económica.

En el caso concreto, de conformidad con lo establecido en el punto 6 del orden del día de la convocatoria al 5º Congreso Nacional Extraordinario, se desprende que se llevaría a cabo:

“(...)”

6. *Análisis, discusión y decisión del sistema de votación que adoptará el 5º Congreso Nacional Extraordinario.*

“(...)”.

En tal virtud, del cuerpo del acta del 5º Congreso Nacional Extraordinario, se determinó la forma en la que se llevarían a cabo las votaciones correspondientes:

“...PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, QUE SE REFIERE A LA PROPUESTA Y ELECCIÓN DEL SISTEMA DE VOTACIÓN QUE ADOPTARÁ EL CONGRESO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DE DEBATES MENCIONA A LOS CONGRESISTAS QUE SON TRES LAS FORMAS DE VOTACIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 DE LOS ESTATUTOS VIGENTES (...)

UNA VEZ RECIBIDAS LAS PROPUESTAS, LA (...) PRESIDENTE DE LA MESA DE DEBATES, PONE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DE VOTACIÓN QUE ADOPTARÁ EL CONGRESO Y, CON 785 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES, EL PLENO DEL CONGRESO NACIONAL ACUERDA QUE LA FORMA DE VOTACIÓN SERÁ POR VOTACIÓN ECONÓMICA.

(...)”

Énfasis añadido

Es decir, se determinó que los acuerdos se tomarían por **votación económica** que, de acuerdo con el artículo 117, fracción III de los Estatutos, significa que se expresa levantando la mano de quienes estén por la afirmativa, a continuación, levantando la mano de quienes estén por la negativa y, finalmente, levantando la mano de quienes estén por la abstención.

Al respecto, es importante señalar que, conforme al acta citada, cada uno de los puntos de acuerdo fueron aprobados por unanimidad, destacándose las modificaciones a los documentos básicos materia de esta Resolución, pues, al ponerlas a consideración del Pleno, fueron aprobadas con setecientos ochenta y cinco (785) votos a favor, cero (0) votos en contra y cero (0) abstenciones.

De los acuerdos aprobados

De la aprobación de modificaciones a los Documentos Básicos

29. Una vez determinado el sistema de votación, se procedió a abordar el punto número 7 del orden del día referente a la modificación a los Documentos Básicos del PT: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

En tal virtud, del contenido del acta correspondiente, después de la presentación de las modificaciones a los Documentos Básicos las personas integrantes del 5º Congreso Nacional Extraordinario, determinaron lo siguiente:

“(...) DERIVADO DE LA EXHAUSTIVA, AMPLIA, RAZONABLE Y EFECTIVA REVISIÓN PARA ARMONIZAR LOS DOCUMENTOS BÁSICOS: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS, PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS MÍNIMOS SOBRE PARIDAD SUSTANTIVA A GUBERNATURAS -Y DEMÁS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR-, (...)

(...) LA PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN, REFORMA Y ADICIÓN A LOS TRES DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS Y QUE CONSISTEN EN LA ARMONIZACIÓN DE ÉSTOS CON RESPECTO DE LAS ADICIONES PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS MÍNIMOS SOBRE PARIDAD SUSTANTIVA A GUBERNATURAS -Y DEMÁS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR-, ORDENADOS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASIMISMO, MODIFICACIONES RESPECTO DE DIVERSAS SENTENCIAS QUE IMPACTA A ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y QUE TIENEN QUE VER CON ACCIONES AFIRMATIVAS.

DIVERSOS ORADORES PLANTEAN SUS PROPUESTAS PARA QUE SEAN DISCUTIDAS Y, EN SU CASO, INCORPORADAS A LAS MODIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS.

(...)”

SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EN LO GENERAL, LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS; PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS, MISMAS QUE SON APROBADAS POR UNANIMIDAD CON 785 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES.”

De la Comisión de Corrección de Estilo del PT

30. Cabe señalar que del texto del Proyecto de las modificaciones a los Estatutos presentados, así como del acta del 5º Congreso Nacional Extraordinario, se desprende que en el artículo TRANSITORIO TERCERO, el Pleno de dicho órgano máximo de dirección aprobó por unanimidad que sean los integrantes de la Comisión de Constitucionalidad, Legalidad y Corrección de los Acuerdos, Decisiones, Resoluciones, Elecciones y Nombramientos, aprobada en el 4º Congreso Nacional Extraordinario el veinticuatro de octubre de dos mil veintiuno, para que en los mismos términos realice los ajustes, adecuaciones o modificaciones derivadas de las observaciones que realizara, en su caso, el INE o la Sala Superior del TEPJF.

Conclusión del Apartado A

31. En virtud de lo expuesto en los considerandos 19 al 31, se advierte que el PT dio cumplimiento a sus disposiciones estatutarias, específicamente a lo previsto en los artículos 23, fracción I; 24 a 29, incisos d) y j); 30, 37, 37 Bis, 39, inciso c); 40, párrafo segundo y 117 de los Estatutos, ya que, para llevar a cabo la aprobación de las modificaciones a sus documentos básicos contó con la deliberación y participación de sus personas integrantes con derecho a voz y voto del Congreso Nacional; y que adoptó la regla de votación económica como criterio básico para la toma de sus decisiones; elementos que dan certeza jurídica a los actos celebrados.
- B. **Análisis del contenido de las modificaciones, a efecto de verificar su apego a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP, así como a lo mandatado por este Consejo General mediante los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.**
32. Al respecto, es preciso referir, como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF, en su sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”, la cual establece el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los partidos políticos, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o militantes; misma que a la letra señala:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que **los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos.** Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, **no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es**

decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.”

Énfasis añadido.

Los artículos 34, 35, 36, 37 y 38, de la LGPP, en relación con los artículos 29, 39 al 41, 43 y 46 al 48 de la misma ley, así como las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018, sostenidas por el TEPJF, establecen los documentos básicos con los que deben contar los partidos políticos, así como sus contenidos mínimos.

Contexto normativo de las reformas legales que dan origen a las modificaciones de Documentos Básicos.

33. El veinte de julio de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG583/2022 por medio del cual ordenó a los PPN adecuar sus documentos básicos para establecer los criterios mínimos en materia de paridad sustantiva, ordenados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022, acuerdo que fue modificado mediante el similar INE/CG832/2022 en acatamiento a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-220/2022 y acumulados requiriendo a los PPN para que, a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, y por conducto de su órgano competente, realicen las adecuaciones a fin de **incluir en sus Documentos Básicos** los criterios mínimos para garantizar la paridad sustantiva, siguientes:

*“a) Prever en la **Declaración de Principios** la obligación de promover, proteger y respetar el principio de paridad sustantiva tanto en los cargos intrapartidarios como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGPP y demás leyes aplicables, así como lo ordenado por el TEPJF.*

*b) Determinar en su **Programa de Acción** medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido y su postulación a candidaturas, así como la formación de liderazgos políticos, garantizando en todo momento la paridad sustantiva.*

*c) Establecer en sus **Estatutos** los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas a través del criterio de competitividad, para lo cual deberán incorporar como criterios mínimos, los siguientes:*

*I. Al aprobar, emitir y publicar sus convocatorias a candidaturas a gubernaturas a celebrarse a partir de los próximos comicios electorales locales, deberán precisar tales mecanismos y procedimientos, **determinando cómo aplicarán la competitividad en la postulación de mujeres a las candidaturas, bajo los criterios básicos siguientes:***

i) Las reglas relativas al criterio de competitividad en la definición de las candidaturas a cargos de elección popular;

a) Emitirse, previo a las convocatorias.

b) Establecer el contexto de los procesos electorales a llevarse a cabo, a través de análisis que permitan definir la fuerza política del PPN en cada entidad federativa; para lo cual deberán señalarse criterios cualitativos y cuantitativos que den certeza sobre el análisis referido;

c) Determinar el género de las candidaturas, esto es, establecer en qué entidades habrán de postular candidaturas de mujeres y hombres, y estableciendo cuáles y cuántas convocatorias serán exclusivamente para mujeres, garantizando la distribución paritaria en las entidades;

d) Garantizar que las mujeres compitan en las entidades federativas con mayor posibilidad de triunfo y así evitar sesgos políticos que obstruyan la participación de éstas en las contiendas electorales, lo que se traduce en evitar postularlas en entidades con menor posibilidad de triunfo; y

e) Asegurar que la postulación de candidaturas se realizará en todo momento dependiendo del o los géneros definidos, y señalar que, en caso de sustitución, se realizará por el mismo género, salvo que con la sustitución se incremente la participación política de las mujeres.

ii) Reglas que establezcan la publicidad de las etapas de los procesos de selección de las candidaturas, que tiene como finalidad:

a) Determinar de manera clara la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando sus facultades;

b) Señalar las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas;

c) Determinar las fechas en las que se deberán emitir las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;

d) Establecer fechas concretas para la publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;

e) Señalar los medios de notificación y publicación de las determinaciones adoptadas por los órganos estatutarios facultados; y

f) Definir los plazos para la interposición de los medios de impugnación.

II. Asimismo, establecer las reglas o criterios que potencialicen la competitividad de postulación de mujeres a las candidaturas a todos los cargos de elección popular, que permitan generar una verdadera paridad sustantiva en los procesos electorales futuros, conforme a lo establecido en el apartado I del presente considerando.

(...)"

En ese sentido, toda vez que el Acuerdo establece los criterios mínimos que se deberán prever en la Declaración de Principios, las medidas que se deberán determinar en el Programa de Acción, así como los mecanismos y procedimientos a establecerse en los Estatutos, se desprende que recaen en dos rubros fundamentales de análisis, que son:

I. Generalidades;

II. Candidaturas a todos los cargos de elección popular.

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento, corresponde a la DEPPP analizar que las modificaciones realizadas por los PPN a sus Documentos Básicos se apeguen a dichos principios democráticos; no obstante, ante la relevancia del tema y vistas las facultades y responsabilidades de la UTIGyND y con el fin de dar continuidad a los asuntos en materia de igualdad de género, no discriminación, inclusión, paridad, así como en lo concerniente a la **VPMRG y paridad sustantiva**, con fundamento en el artículo 42, párrafo 9, de la LGIPE, se solicitó su colaboración, para que realizara el análisis pertinente sobre las modificaciones aprobadas por el XVIII Congreso Nacional Extraordinario, que permita concluir a esta autoridad sobre el cumplimiento dado por el referido partido político en ambas materias.

Derivado de dicha solicitud de colaboración, la UTIGyND a través del oficio INE/UTIGyND/404/2023, del treinta de junio de dos mil veintitrés, determinó que las modificaciones realizadas por el 5º congreso Nacional Extraordinario a sus Documentos Básicos, **cumplen** con lo ordenado en los acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.

Dichos textos se encuentran como ANEXOS UNO, DOS y TRES a la presente Resolución.

Parámetro de control de regularidad constitucional de partidos políticos

- 34.** Previo al análisis del contenido de las modificaciones de fondo a los Documentos Básicos, por lo que hace a aquellas en el ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, resulta necesario referir el parámetro de control de regularidad constitucional.

En el artículo 41, Base I, de la Constitución, se encuentra de forma integral el principio constitucional de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, al señalar que éstos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal; las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Asimismo, señala que las autoridades electorales solamente podremos intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Al respecto, el Pleno de la SCJN, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 85/2009, señaló que el precepto constitucional referido es revelador de que, en el sistema jurídico mexicano, los partidos políticos cuentan con una protección institucional que salvaguarda su vida interna.

Esa protección encuentra base en los principios de autoconformación y autoorganización, los cuales garantizan que los partidos políticos cuentan con un margen considerablemente abierto de actuación en todo lo concerniente en su régimen interior. Esto es, que cuentan con la posibilidad de tomar y ejecutar resoluciones en todos y cada uno de los rubros internos que les atañen.

Asimismo, los principios referidos en el párrafo que antecede **dimanan de la voluntad de la ciudadanía que conforman los cuadros de los partidos políticos, quienes**, en ejercicio de una decisión política, definen las bases, ideología, líneas doctrinarias y de acción de los institutos políticos, aspectos modulares que, *prima facie* y por virtud de la fuerza irradiadora del artículo 41 de la Constitución, **no pueden ser alterados, influidos o anulados por agentes externos a los propios PPN.**

Estos principios tienden a salvaguardar que los PPN puedan, con libertad de decisión y acción, pero respetando el marco constitucional y legal que rige el ordenamiento jurídico, determinar aspectos esenciales de su vida interna.

Así, la SCJN dejó de manifiesto que la propia Constitución establece que la garantía constitucional de la cual gozan los PPN con base en los principios de autoconformación y autodeterminación es indisponible, pero no ilimitada; esto es, ningún órgano o autoridad del Estado mexicano puede suprimirlas o desconocerlas (indisponibilidad). Empero, su ejercicio no puede llevarse a cabo sin límite alguno (no ilimitación), ya que la propia Constitución estatuye en su artículo 41 que las autoridades electorales podrán intervenir en la vida interna de los PPN, estableciendo como condición para ello, que esa intrusión esté expresamente prevista en la ley.

La trascendencia de los principios anotados desde la perspectiva constitucional nos lleva a concluir lo siguiente:

- Los PPN son entidades de interés público.
- El ámbito de tutela constitucional se traduce en la salvaguarda de su vida interna, conforme a los principios de autodeterminación y autoorganización.
- Los anotados principios dan esencia al carácter de entidades de interés jurídico a los PPN, porque dentro de los márgenes de libertad pueden decidir su vida interna.
- Existe un bloque de garantía que protege la vida interna de los PPN, consistente en los subprincipios de indisponibilidad y no limitación, supeditado únicamente a la conformidad con el principio constitucional democrático y los demás aplicables a la materia electoral y al bloque de constitucionalidad de derechos humanos.
- El marco constitucional de los PPN permite proteger su ámbito de desarrollo, siempre que ello no trastoque los fines, valores e instituciones de la Constitución.

Disposiciones de los Documentos Básicos del PT modificadas

- 35.** Las disposiciones de los textos de modificaciones a los Documentos Básicos del PT reformadas son las siguientes:

De la Declaración de Principios: Se modifica en el Apartado "I. REALIDAD NACIONAL", el numeral 2, en su último párrafo; el Apartado "XIII. MUJERES Y LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN SU CONTRA EN RAZÓN DE GÉNERO", en el numeral 61, párrafo primero, y se adicionan tres párrafos; visibles en el ANEXO CUATRO de la presente Resolución, se verificó que el contenido del referido documento cumpliera con los requerimientos establecidos en el artículo 37 de la LGPP, así como lo estipulado en los Lineamientos y los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.

Del Programa de Acción: Se modifica la redacción del tema intitulado: "I.- OBJETIVOS SOCIALES", numeral 9, el párrafo séptimo y se adicionan los párrafos octavo, noveno y décimo; clasificación visible en el ANEXO CINCO de la presente Resolución, de los cuales se verificó que el contenido del referido documento cumpliera con los requerimientos establecidos en el artículo 38 de la LGPP, así como lo estipulado en los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.

Del Estatuto: Se modifican los artículos 10 Bis, párrafos primero y tercero; 15, incisos a), b) e i); 17, incisos a) y b); 25, inciso g); 34 inciso j); 37 Bis 1, párrafo primero; 38, párrafo segundo; 39, incisos d), f), k) y se adiciona el inciso x); 43; 45; 47, párrafos segundo y sexto; 48, párrafo primero; 50 Bis; 51 Bis, párrafo segundo; 50 Bis 2, fracciones II y III, y se adiciona un último párrafo; 50 Bis 3, fracciones II y III y se adiciona un último párrafo; 50 Bis 4, párrafo segundo; 50 Bis 5, fracción I; 51 párrafos primero y tercero; 57, inciso e); 62, incisos e) y h); 68, incisos g), i) y j); 70, párrafo segundo; 71, incisos d), e) y g); 76, párrafo segundo; 85, inciso d); 90 incisos d), e), y g); 95, inciso b); 99; 119 Bis 2, Apartado A y se adiciona el Apartado B, así como el párrafo último; y 123; y se modifican los transitorios; cuyo contenido se verificó con el fin de determinar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo 39 de la LGPP, así como lo estipulado en los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022, los cuales se encuentran visibles en el ANEXO SEIS de la presente Resolución.

Del análisis de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos

- 36.** Ahora bien, en concordancia con lo ya desarrollado, la presente Resolución tiene como finalidad determinar si el PT, ha dado cumplimiento a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022, respecto a paridad sustantiva en la postulación de candidaturas.

Ante este contexto, esta autoridad administrativa electoral considera como criterio orientador, además de las disposiciones de la LGPP, lo establecido por la Sala Superior del TEPJF en el Considerando Segundo de la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil cuatro que resolvió el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-40/2004, al señalar que este Consejo General: *"...debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido, y que de los preceptos cuyo contenido se mantiene y que ya fueron motivo de una declaración anterior, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de ellos..."*

Sin embargo, para tener una perspectiva más amplia del cumplimiento al acuerdo INE/CG583/2022 que nos ocupa, mediante un análisis integral, es necesario realizar referencia a diversas disposiciones que no fueron modificadas el PT, las cuales fueron validadas a través de la Resolución INE/CG205/2022.

En este orden de ideas, a lo largo del proyecto presentado, se puede advertir que se trata de modificaciones de fondo, por lo que para proceder al análisis de las propuestas de modificaciones presentadas a los Documentos Básicos y determinar su constitucionalidad y legalidad, por cuestión de método, para su estudio se clasifican, de manera general, conforme a lo siguiente:

- I. Aquellas que se refieren a su libertad de autoorganización
- II. Aquellas que se realizan para cumplir con los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022

Dicha clasificación se encuentra visible en los ANEXOS CUATRO, CINCO y SEIS, así como en el ANEXOS SIETE -elaborado de manera conjunta por la DEPPP y la UTIGyND-, de la presente Resolución.

I. Aquellas que se refieren a su libertad de autoorganización

- 37.** El presente apartado tiene la finalidad de advertir las modificaciones realizadas a **cada documento básico**, el apego legal y constitucional a aquellas modificaciones que versan sobre la libertad de autoorganización, no vinculadas al cumplimiento del Acuerdo INE/CG583/2022.

Esto desde dos perspectivas: de **forma** y de **fondo**, según sea el caso.

- I. Considerando de **forma** aquellas modificaciones que se refieren a una corrección de estilo, una forma de edición, sin que el sentido de la norma vigente se vea afectada por ello o se exprese algo con exactitud, sin cambiar el sentido de la norma, las cuales sólo serán mencionadas, las cuales se denominarían como “**Cambio de redacción**”.
- II. Y de **fondo** aquellas que se refieren directamente a su **libertad de autoorganización** en relación con la integración de sus órganos de dirección para la consecución de sus fines, mismas que en su caso se clasificarán por temáticas.

En virtud de lo anterior, se puntualiza lo siguiente:

De la Declaración de Principios

38. Por lo que hace a la Declaración de Principios, en ejercicio de su libertad de autodeterminación, se determina que tiene modificaciones sólo de forma.
 - a. Se consideran modificaciones de **forma** las realizadas en las disposiciones siguientes: se modifica en el Apartado I. REALIDAD NACIONAL, el numeral 2, en su último párrafo; el Apartado “XIII. MUJERES Y LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN SU CONTRA EN RAZÓN DE GÉNERO” en su numeral 61, párrafo primero; modificaciones relacionadas con un **cambio de redacción**, sin modificar el sentido de dicha normatividad.

Del Programa de Acción

39. Por lo que hace al Programa de Acción, en ejercicio de su libertad de autodeterminación, se determina que tiene modificaciones sólo de forma.
 - a. Se consideran modificaciones de **forma** las realizadas en las disposiciones siguientes: se modifica el párrafo séptimo del numeral 9, del tema titulado I. OBJETIVOS SOCIALES, modificaciones relacionadas con un **cambio de redacción**, sin modificar el sentido de dicha normatividad.

Del Estatuto

40. Cabe destacar que, a lo largo del proyecto presentado, se pueden advertir que las modificaciones realizadas a su Estatuto se vinculan a su derecho de autoorganización, no sólo de forma, sino también de fondo, bajo la clasificación siguiente:
 - I. Aquellas que se refieren a un **cambio de redacción**. Se modifican las disposiciones: 10 Bis, párrafos primero y tercero; 25, inciso g); 34, inciso j); 38, párrafo segundo; 39, inciso f); 43; 50 Bis; 57, inciso e); 70, párrafo segundo; 76, párrafo segundo; 85, inciso d); 95, inciso b); 99; 119 Bis 2; y 123; de las cuales se advierten cambios de redacción consistentes en la corrección de estilo, respecto al uso de numerales, incisos y/o fracciones, denominaciones o incluso palabras que cambian la redacción sin modificar el sentido de dicha normatividad. Dicha clasificación se encuentra visible dentro del contenido del ANEXO SEIS de la presente Resolución.
 - II. **Fondo**, aquellas relativas a la **estructura de los órganos estatutarios**:

Mismas que se subdividen de la siguiente manera:

- i. **Del nombramiento de las personas titulares como Coordinadora y/o Coordinador de Afiliación en todos los niveles**

En el artículo 39, se adiciona el inciso x) del proyecto de Estatutos modificado, relativo al nombramiento de una persona como Coordinadora y/o el Coordinador de Afiliación a nivel nacional, estatal o de la Ciudad de México, distrital, municipal o de demarcación territorial, para que realice tareas de afiliación y promoción al Partido del Trabajo

- Las personas titulares serán nombradas y/o removidas por la Comisión Nacional Ejecutiva;
- Y podrán ser ratificados y/o revocados por el Consejo Directivo Nacional;
- La duración del cargo será por un año, pudiendo ser ratificado.

Ahora bien, no debe pasar desapercibido que mediante Resolución INE/CG205/2022, se aprobó el cambio de denominación de la “**Comisión Coordinadora** Nacional y/o Estatal y/o Municipal” por el de “**Consejo Directivo** Nacional y/o Estatal y/o Municipal”, sin embargo, la misma surtirá sus efectos legales, una vez que sean electos sus integrantes en el próximo Congreso Nacional Ordinario y de manera posterior a que los órganos de dirección nacional actuales concluyan su mandato, tal como se dispuso en el artículo Transitorio Primero de los Estatutos entonces aprobados; por lo que hasta en tanto eso no ocurra, las facultades de dichos Consejos Directivos, corresponden a las aun Comisiones Coordinadoras.

ii. De las acciones afirmativas

En el párrafo segundo adicionado de la fracción II, del artículo 50 Bis 3, se establece que por lo que hace a los métodos de selección relativos a las precandidaturas o candidaturas a un cargo que esté vinculado con las diversas acciones afirmativas, tales como: jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, de pueblos originarios, de la comunidad LGBTTTTQA+, entre otras, **se estará a lo que dispongan las autoridades electorales respectivas**, así como las leyes locales y, en su caso, tribunales federales o locales. En todos los casos, se garantizará la participación de todas las personas a través de convocatorias expresamente incluyentes.

iii. De la paridad en la postulación de candidaturas en coalición o candidatura común

En el último párrafo adicionado del artículo 119 Bis 2, se determina que, en aquellos casos en que el PT participe en una elección bajo la figura de coalición, candidatura común o cualquier otra forma de asociación política o partidaria, el proceso de interno de selección y postulación de candidaturas quedará sin efectos, por lo que el cumplimiento del principio de paridad quedará sujeto a la determinación del instituto político que encabece la postulación en términos del convenio, debiéndose hacer los ajustes correspondientes para cumplir con el principio de paridad en las postulaciones.

Conclusión. Por lo que hace a las modificaciones presentadas por el PT a los artículos precisados en el presente punto considerativo, tal y como se muestra en los cuadros comparativos, anexos a la presente Resolución, esta autoridad advierte:

- I. Que los partidos políticos **deben cumplir sus finalidades** atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que, desde la Constitución y las leyes en la materia, se establece **una amplia libertad o capacidad autoorganizativa**. Sin embargo, dicha libertad no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de **otros derechos fundamentales de las propias personas ciudadanas afiliadas, miembros o militantes**;
- II. Que las modificaciones presentadas se refieren a cuestiones de fondo y forma;
- III. Que dichas modificaciones no vulneran los derechos de las personas afiliadas, simpatizantes o adherentes del partido político, ya que no cambia las reglas de afiliación ni de integración de sus órganos estatutarios;
- IV. Que dicha determinación es acorde con su derecho de autoorganización y libertad de decisión política que otorga la Constitución y la legislación electoral a los PPN para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, salvo disposición en contrario. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Base I, del artículo 41, de la Constitución, en relación con los artículos 23, numeral 1, inciso c), y 34, de la LGPP; y
- V. Que es obligación de este Consejo General, al pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos presentadas, atender el derecho de los PPN para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, párrafo 1, de la LGPP.

Derivado de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral considera que el PT cumple con lo previsto en los artículos 23, numeral 1, inciso c); 34, numeral 2, inciso e); 37; 38 y 39, de la LGPP, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en la presente Resolución.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos en ejercicio de su libertad de autoorganización

41. En consecuencia, a las modificaciones de forma y fondo que en su caso se realizó el PT en sus Documentos Básicos bajo el principio de autoorganización, de acuerdo a las manifestaciones vertidas en los considerandos 38 al 40, de la presente Resolución, esta autoridad determina que no contradicen el marco constitucional y legal de los PPN, para lo cual, en su análisis, se ha respetado el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre de afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del PPN y que ejercen individualmente las personas ciudadanas afiliadas al PT; así como la libertad de autoorganización correspondiente a esa entidad colectiva de interés público.

II. Aquellas que se realizan para cumplir con los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022

42. De conformidad con el considerando 19, incisos a), b) y c) del Acuerdo INE/CG583/2022, los PPN deberán incluir en sus Documentos Básicos criterios mínimos a fin de garantizar el principio de paridad sustantiva, en los términos que se señalan en el Considerando 33 de la presente Resolución.

Como se señaló, toda vez que el Acuerdo establece los criterios mínimos que se deberán prever en la Declaración de Principios, las medidas que se deberán determinar en el Programa de Acción, así como los mecanismos y procedimientos a establecerse en los Estatutos, se desprende que recaen en dos rubros fundamentales de análisis, que son:

I. Generalidades;

II. Candidaturas a todos los cargos de elección popular.

Para acreditar el cumplimiento al Acuerdo identificado con la clave INE/CG583/2022 que tiene como fin armonizar la normativa de los PPN para que garanticen la paridad sustantiva en las gubernaturas, así como en los demás cargos de elección popular, el CG ha convalidado a través de diversas resoluciones², un cuadro de análisis que contiene los parámetros legales exigibles.

Bajo esa tesitura, del texto del proyecto de modificaciones a la **Declaración de Principios**, se modifica en el Apartado "XIII. MUJERES Y LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN SU CONTRA EN RAZÓN DE GÉNERO", el numeral 61, párrafo primero, y se adicionan tres párrafos; cuyas disposiciones determinan el compromiso del PPN de promover, proteger y respetar el principio de paridad sustantiva tanto al interior del partido, como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en los tres órdenes de gobierno, para lo cual se establecerán y aplicarán mecanismos para garantizarla, atendiendo a criterios de competitividad.

Por cuanto hace al **Programa de Acción**, se modifica la redacción del tema intitulado: I.- OBJETIVOS SOCIALES, numeral 9, el párrafo séptimo y se adicionan los párrafos octavo, noveno y décimo; donde se prevé que el PT establecerá medidas para promover la participación política de las militantes, mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido y su postulación a candidaturas, así como la formación de liderazgos políticos, garantizando en todo momento la paridad sustantiva.

Referente al **Estatuto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el considerando 19, inciso b) del Acuerdo INE/CG583/2022, así como a lo establecido en el Acuerdo INE/CG832/2022, se modificaron los artículos 10 Bis, párrafos primero y tercero; 15, incisos a), b) e i); 17, incisos a) y b); 25, inciso g); 37 Bis 1, párrafo primero; 38, párrafo segundo; 39, incisos d), f) y k); 43; 45; 47, párrafos segundo y sexto; 48, párrafo primero; 50 Bis; 50 Bis 1, párrafo segundo; 50 Bis 2, fracciones II y III, y se adiciona un último párrafo; 50 Bis 3, fracciones II y III y se adiciona un último párrafo; 50 Bis 4, párrafo segundo; 50 Bis 5, fracción I; 51 párrafos primero y tercero; 57, inciso e); 62, incisos e) y h); 68, incisos g), i) y j); 70, párrafo segundo; 71, incisos d), e) y g); 76, párrafo segundo; 85, inciso d); 90 incisos d), e), y g); 95, inciso b); 99; 119 Bis 2, Apartado A y se adiciona el Apartado B; y 123; preceptos que se vinculan entre sí y se establecen los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, incorporando los criterios mínimos que habrán de observarse para tal efecto.

En virtud de lo anterior, se puntualiza lo siguiente:

De la Declaración de Principios

I. GENERALIDADES

- a. En cumplimiento a lo señalado en el considerando 19, inciso a), del Acuerdo INE/CG583/2022, así como al diverso INE/CG832/2022, en el numeral 61, párrafo primero modificado y relacionado con el hoy párrafo quinto vigente, el PT reconoce su obligación de promover, proteger y respetar el principio de paridad sustantiva tanto en los cargos intrapartidarios como en la postulación de precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular.

² INE/CG121/2023 (PRI), INE/CG163/2023 (PVEM) e INE/CG289/2023 (PAN).

De manera específica se establece lo siguiente:

“Es por ello, que en el Partido del Trabajo estamos comprometidos con la promoción y participación de las mujeres en igualdad de oportunidades y paridad respecto de los hombres en todos los niveles: órganos, instancias, precandidaturas y candidaturas de nuestro partido. En esta tesitura, promover, proteger y respetar el principio de paridad sustantiva en los ámbitos mencionados, se consolida como el precepto fundamental y eje para este instituto político en relación con el desarrollo de las mujeres del partido: acciones que se realizarán en función de los mandatos constitucionales y legislativos en materia político-electoral, los tratados internacionales firmados y ratificados por México, así como lo que mandaten las instancias administrativas y jurisdiccionales en la materia.”

Énfasis añadido.

- b. Además, en los párrafos segundo, tercero y cuarto adicionados del citado numeral se establece, entre otras, cosas lo siguiente:

*“Con base en lo anterior, el Partido Trabajo creará mecanismos para garantizar la paridad sustantiva a través de los **criterios de competitividad, transversalidad, nivelación, desarrollo político y social, alternancia, capacitación y la promoción cultural**; no sólo para la paridad numérica, sino también para alcanzar una igualdad real de oportunidades en el goce y ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las mujeres, a través de la erradicación de obstáculos sociales, políticos, culturales y económicos, que impidan ejercer tales derechos.*

*Por lo que, en cada proceso electoral, **se definirá el contexto y realizará un análisis político, social y electoral** que permita definir la fuerza política del partido en cada entidad federativa, distrito, municipio o demarcación territorial, por medio de criterios cuantitativos y cualitativos, a efecto de determinar el género de las candidaturas.*

Así como también el establecer reglas generales bajo el principio de máxima publicidad oportuna de todos los actos que integren las etapas del proceso y su debida notificación a quienes aspiren a obtener una candidatura.”

Énfasis añadido

En tal virtud, el PT aplicará mecanismos y procedimientos para para garantizar la paridad sustantiva no sólo a través de la **competitividad en la postulación de mujeres a las candidaturas**, también a través de diversos criterios cuantitativos y cualitativos para poder definir la postulación de candidaturas de mujeres y hombres, **garantizando que las mujeres compitan en los espacios con mayor posibilidad de triunfo.**

Conclusión. A través de las modificaciones al numeral 61, el PPN da cumplimiento a lo establecido en el considerando 19, inciso a) del Acuerdo INE/CG583/2022, así como a lo señalado en el diverso INE/CG832/2022, al reconocer su obligación de promover, proteger y respetar el principio de paridad sustantiva tanto en los cargos intrapartidarios como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, acorde a lo estipulado en la LGIPE, la LGPP y demás leyes aplicables, así como lo ordenado por el TEPJF, señalando además:

- ✓ La creación y aplicación de mecanismos y procedimientos para garantizar la paridad sustantiva;
- ✓ Que dichos mecanismos y procedimientos atenderán a criterios de competitividad.

Del Programa de Acción

I. GENERALIDADES

- a. En cumplimiento a lo señalado en el considerando 19, inciso b), del Acuerdo INE/CG583/2022, así como en el Acuerdo INE/CG832/2022 en el Programa de Acción del PT se modifica el tema intitulado: I.- OBJETIVOS SOCIALES, en su numeral 9, el párrafo séptimo y se adicionan los párrafos octavo, noveno y décimo; reconoce su obligación de promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido y su postulación a candidaturas, así como la formación de liderazgos políticos, garantizando en todo momento la paridad sustantiva, en los términos siguientes:

*“En este misma tesitura, el Partido del Trabajo fomentará el liderazgo y empoderamiento de las mujeres del partido bajo el principio de **paridad sustantiva y la perspectiva de género**; lo que permitirá una adecuada promoción de la participación política, lo anterior, mediante el **desarrollo de acciones culturales, educativas, derechos político-electorales, derechos sociales y económicos, la capacitación electoral, la formación política y de gobernanza**, así como la construcción de espacios de diálogo e intercambio de experiencias entre mujeres, que les permitan crear redes de conocimiento y respaldo partidario y crear observatorios de acción, para reconstruir y reconfigurarse como género político de cambio para construir liderazgos políticos.*

*Es así que, el Partido del Trabajo, en cumplimiento irrestricto a la normativa constitucional de paridad en todo, hace suyo el precepto de **la paridad transversal, horizontal, vertical, y sustantiva, así como la progresividad del derecho en la postulación de candidaturas** a todos los cargos de elección popular y, por ende, al interior, debiendo ser integral también en todos los procesos de elección interna para la integración de todas las instancias y órganos del Partido.*

*Por lo que, **en cada proceso electoral, definirá el contexto y realizará un análisis político, social y electoral que permita definir la fuerza política del partido en cada entidad federativa, distrito, municipio o demarcación territorial, por medio de criterios cuantitativos y cualitativos, a efecto de determinar el género de las candidaturas.**”*

Énfasis añadido.

No pasa desapercibido lo señalado en el párrafo noveno del citado numeral, al establecer que, las acciones tendientes a garantizar la paridad sustantiva en la precandidatura y candidaturas, serán aplicadas en la elección interna de sus órganos de dirección.

Conclusión. A través de las modificaciones mencionadas en su Programa de Acción el PT da cumplimiento a lo señalado en el considerando 19, inciso b) del Acuerdo INE/CG583/2022, así como a lo establecido en el Acuerdo INE/CG832/2022, al determinar el establecimiento de medidas para fomentar la participación política de las mujeres y la creación de mecanismos para promover su acceso a la actividad política del partido, así como su postulación a candidaturas y la formación de liderazgos políticos, garantizando en todo momento la paridad sustantiva.

De los Estatutos

I. GENERALIDADES

- a. En cumplimiento a lo señalado en el considerando 19, inciso c), del Acuerdo INE/CG583/2022, así como en el Acuerdo INE/CG832/2022, en el artículo 119 Bis 2, Apartado B, en relación con el 50 Bis 3 de los Estatutos el PT estableció los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas a través del criterio de competitividad.

En ese sentido, en el Apartado B, del citado artículo 119 Bis 2 adicionado, relacionado con el artículo 10 Bis, se determina que el principio de paridad sustantiva garantizará a las mujeres el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Además, replica dichos criterios en la integración de sus órganos de dirección, por lo que se modifican los artículos 15; 25; 37 Bis 1; 38; 39; 43; 45; 47; 48; 50 Bis; 50 Bis 1; 50 Bis 2; 50 Bis 4; 50 Bis 5; 51; 57; 62; 68; 70; 71; 76; 85; 90; 95 y 99 del Estatuto, al señalar que éstos serán electos bajo el principio de paridad de género y los criterios de paridad sustantiva.

Criterios mínimos

- b. En atención al establecimiento de los criterios de competitividad que establecerán estos actores políticos; el PT en el artículo 50 Bis 3, párrafo primero fracción II; en concordancia con el 119 Bis 2, Apartado B fracción I de sus Estatutos reformados, inscribe que éstos, tienen por objeto, la postulación de candidaturas a todos los cargos de elección popular y con la finalidad de salvaguardar el principio de paridad sustantiva, se deberá observar el criterio de competitividad. Por lo que, en aquellos ámbitos, federal, estatal, distrital, municipal o de demarcación territorial en donde el PT resultó ganador en la última elección, buscará postular a aquellas ciudadanas o ciudadanos que redunden en una mayor posibilidad de triunfo para garantizar la consolidación del Partido.

Estos criterios de competitividad son de observancia general para todos los cargos de elección popular, en los ámbitos nacional, estatal y municipal, y son aplicables a todos los tipos y figuras de candidaturas, ya sea de mayoría relativa como de representación proporcional, así como coaliciones o las de carácter local; mismos que se sujetarán al principio de reserva de la legislación aplicable, según sea el caso; los cuales, de conformidad con el citado artículo 119 Bis 2, contemplan lo siguiente:

I. Cuantitativos

- El nivel de aceptación o posicionamiento, el cual obedecerá a encuestas, sondeos, o cualquier otro parámetro que sirva como referente a preferencias electorales;
- La fuerza electoral del partido en la elección inmediata anterior, a considerarse bajo los votos obtenidos en ella;
- La antigüedad de la afiliación; y
- Acreditación de cursos de capacitación

II. Cualitativos

- El contexto político-electoral, social y cultura del ámbito respectivo, para determinar la estrategia;
- Identificación del aspirante con los principios, programas e ideales del partido;
- El género de las y los aspirantes; y
- La conciliación y armonía de los principios de paridad y alternancia, respecto al principio de reserva de leyes locales.

Asimismo, establece las medidas que regularán la cuestión unipersonal, como lo será la observancia de los principios de paridad y alternancia en los ámbitos correspondientes; la conformación de listas, para el caso donde se renueve más de un cargo, donde se alternarán los géneros de las postulaciones, que irrestrictamente serán encabezadas por mujeres y la garante de que ellas compitan en los espacios con mayor posibilidad de triunfo, así como también el respeto al género definido mediante los criterios de competitividad.

Criterios de competitividad

- c. El artículo 50 Bis 3, párrafo primero, fracciones II y III, en relación con el citado artículo 119 Bis 2, apartado B, señalan que los mecanismos y procedimientos que se aplicarán para determinar la competitividad en la postulación de mujeres a las candidaturas, **deberán realizarse y darse a conocer de manera previa a la publicación de la convocatoria al proceso de selección interno respectivo.**

De manera específica, en el artículo 50 Bis 3, párrafos primero, fracción III, adicionado; (tercero y cuarto vigentes), de los Estatutos modificados, se prevé que la emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito de que se trate serán difundidos de manera amplia en los ámbitos respectivos, debiendo observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, y debidamente establecidos en la convocatoria respectiva.

- d. Además, en el mismo artículo 119 Bis 2, Apartados A, segundo párrafo y B, fracción I, el PT estableció a) Analizar de manera particular la situación de los Distritos Electorales o municipios o demarcaciones territoriales pudiendo tomar en cuenta el contexto electoral, político, social y cultural para determinar la estrategia política y perfil político adecuado de las y los aspirantes.
- e. En el artículo 119 Bis 2, Apartado A, incisos 1) y 2); y segundo párrafo, inciso b); en concordancia con el Apartado B, se establecieron los procedimientos a seguir para determinar el género de las candidaturas; esto es, para establecer en qué entidades habrán de postularse candidaturas de mujeres y en cuáles de hombres.

- f. En el citado artículo 119 Bis 2, Apartado B, fracción VI, se establece que el PPN garantizará a las mujeres competir en las entidades federativas con mayor posibilidad de triunfo.
- g. Además, dicho precepto en las fracciones V y VII, se señala que, deberán respetar irrestrictamente el género definido y por consiguiente las sustituciones respectivas respetará el género determinado originalmente.

Publicidad de las etapas

- h. El Acuerdo INE/CG583/2022 establece en el Considerando 19, inciso c), que se deberá determinar de manera clara la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando sus facultades; lo cual es cumplido por el PT mediante las modificaciones realizadas al diverso 50 Bis 3, en relación con los artículos 50 Bis 4, 50 Bis 5, que señala que serán organizadas por la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, la cual propondrá los métodos de selección a las Comisiones Ejecutivas correspondientes.

Aunado a lo anterior, corresponde a la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, supervisar el desempeño y funcionamiento de la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos para garantizar los principios de paridad sustantiva y de género, así como los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza y máxima publicidad; y a la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias resolver las controversias suscitadas.

- i. Por lo que hace al inciso i) del Instrumento de análisis en comento, el cual refiere a la **publicidad de las etapas** a las que deberán sujetarse los procesos de selección o de determinación de candidaturas, como lo el señalamiento de las fechas de inicio y conclusión, y los plazos que establecerán estos actores políticos; el PT en el diverso 50 Bis 3, en relación con otras disposiciones de carácter regulatorio emisión, publicación y celebración, de su normativa estatutaria reformada, inscribe lo siguiente:

- Los procesos estarán bajo la tutela de Comisión Ejecutiva Nacional por medio de la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos;
- La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos propondrá los métodos de selección, los criterios para la paridad sustantiva y de género aplicables, así como el calendario y la convocatoria para el proceso de elección de precandidaturas y candidaturas, mismos que serán difundidos de manera amplia en los ámbitos respectivos;
- Los procesos de elección de candidaturas a nivel federal no serán menores a cuarenta y cinco días naturales;
- Los procesos de elección de candidaturas a nivel local no serán menores a 10 días naturales;
- Los procesos electorales locales se guiarán bajo o en armonía, según sea el caso, el principio de reserva de la legislación electoral antes de cualquier criterio del partido;
- El plazo para la interposición de los medios de impugnación, relativos a la integración de los órganos citados, será de 4 días naturales. Mismo plazo que rige la interposición del Recurso de Queja y deberán ser presentados bajos las formalidades previstas en el artículo 55 Bis 1, de su normativa estatutaria;
- El proceso inicia al publicarse la convocatoria y concluye con la elección;
- Una vez concluido el proceso se emitirá el dictamen respectivo a la Comisión Ejecutiva Nacional.
- La emisión de la convocatoria para los procesos de elección de precandidaturas y candidaturas por lo menos deberá contener, irrestrictamente:
 - a) Los cargos o candidaturas a elegir;
 - b) Requisitos de elegibilidad;
 - c) Fechas de registro;
 - d) Documentación requerida;
 - e) Periodo para subsanar inconsistencias y para la entrega de informes;

- f) Reglas generales de la contienda
- g) Topes financieros de gastos;
- h) Método de selección; y
- i) Fecha y lugar de la elección

A su vez, dichos criterios, se aplican a los cargos de los órganos de dirección en todos los niveles, de conformidad con el artículo 50 Bis 2.

- j. El artículo 50 Bis 3, párrafos primero, fracciones VI y VII; tercero y cuarto de los Estatutos modificados, se prevé que la emisión de la convocatoria para cargos de elección popular, se debe emitir en los plazos siguientes:
 - ↪ Tratándose de elección de candidaturas a nivel federal en ningún caso, el plazo entre la publicación de la convocatoria y la fecha de elección **será menor de cuarenta y cinco días naturales**.
 - ↪ Tratándose de una elección de candidaturas de nivel estatal o municipal en ningún caso, el plazo entre la publicación de la convocatoria y la fecha de elección **será menor de diez días naturales**, o según lo disponga la legislación local aplicable.
- k. De igual manera, la disposición estatutaria citada en el inciso anterior, señala que en la referida convocatoria se establecerán fechas concretas para la publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas.
- l. En el artículo 50 Bis 3, párrafos primero, fracciones VI y VII; tercero y cuarto, así como el diverso 55 Bis 8, se prevé que la convocatoria interna que emita la Comisión se publicará en uno de los diarios de circulación nacional o estatal, en la página web oficial del PT o en los estrados de las oficinas del PPN según la elección de que se trate.
- m. Los artículos 50 Bis 2, último párrafo; y 50 Bis 3, último párrafo, de los Estatutos definen los plazos para la interposición de los medios de impugnación el cual constará de cuatro días naturales.

II. CANDIDATURAS A TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

- n. Los artículos 119 Bis 2, Apartado A; 122; y 135, del citado texto, establecen las reglas o criterios que potencialicen la competitividad de postulación de mujeres a las candidaturas a todos los cargos de elección popular, que permitan generar una verdadera paridad sustantiva.

Aunado a lo anterior, los artículos 10 Bis; 15 incisos a) y b); y 17 incisos a) y b), vigentes, señalan que el PT promoverá y garantizará la paridad sustantiva y de género en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión y los congresos de las entidades federativas, gubernaturas, presidencias municipales y de demarcación territorial; además establece como derecho de la militancia el postularse dentro de todos los procesos de selección el postularse cuando cumplan los requisitos estatutarios para ello y bajo los principios de paridad sustantiva y de género.

- o. Asimismo, los artículos 50 Bis 3, párrafo primero, fracción II, y 119 Bis 2, Apartado A, del mismo documento, determinan y hacen públicos los criterios que serán empleados para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales.

Uso de lenguaje incluyente. Finalmente se incorpora en el artículo 39, inciso d), de los Estatutos, el uso de un lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo, con miras a lograr una sociedad integrada.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos en cumplimiento a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022

- 43. Como se ha referido, los PPN, tienen la obligación de modificar sus Documentos Básicos, a más tardar el treinta y uno de mayo del presente año, para que incluyan los criterios mínimos señalados en las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF, en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2020 y SUP-JDC-434/2022, así como los descritos en el considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022, para que de esa manera se garantice la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas.

En tal virtud, de acuerdo con lo establecido en el considerando 43 de la presente Resolución, el PT **cumple** con dicha obligación.

Lo anterior, toda vez que las modificaciones realizadas a sus **documentos básicos**, de manera interrelacionada, incluyen lo siguiente:

- Mecanismos para garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, a través de criterios de competitividad.
- Reglas relativas al criterio de competitividad en la definición de las candidaturas a cargos de elección popular, así como de la publicidad de las etapas de los procesos de selección.

Con ello garantizará la paridad sustantiva a través de los criterios de competitividad en la postulación de candidaturas a gubernaturas al incorporar como criterios mínimos, los siguientes:

- ✓ Determinar quién aprueba, emitir y publicar sus convocatorias a candidaturas a gubernaturas deberán precisar tales mecanismos y procedimientos, **determinando cómo aplicarán la competitividad** en la postulación de mujeres;
- ✓ Los criterios adoptados deben ser aprobados por la Comisión Ejecutiva Nacional, Estatal o Municipal según sea el caso, de manera previa a la emisión de las convocatorias.
- ✓ Señalar reglas que establezcan la publicidad de las etapas de los procesos de selección de las candidaturas;
- ✓ Establecer el contexto de los procesos electorales a llevarse a cabo, a través de análisis que permitan definir la fuerza política en cada entidad federativa; para lo cual deberán señalarse criterios cualitativos y cuantitativos que den certeza sobre el análisis referido, y con ello garantizar que las mujeres competirán en las entidades con mayor posibilidad de triunfo;
- ✓ Establecer las reglas o criterios que potencialicen la competitividad de postulación de mujeres a las candidaturas a todos los cargos de elección popular, que permitan generar una verdadera paridad sustantiva en los procesos electorales.

Con dichas acciones, dentro de la normativa **partidista**, de manera interrelacionada, se crea un marco específico que brinda un margen de actuación detallado, por medio del cual el PT potencializa la competitividad en la postulación de mujeres en las candidaturas a cargos de elección popular, a través de los criterios mínimos precisados. Y así, **cumple** con lo establecido en las sentencias dictadas por el TEPJF en los expedientes SUP-JDC-91/2020 y SUP-JDC-434/2022, así como lo dispuesto en los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos en cumplimiento a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022

44. En consecuencia, las modificaciones de forma y fondo que realizó el PT a sus Documentos Básicos bajo el principio de autoorganización, en cumplimiento a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022 en materia de paridad sustantiva, de acuerdo con las manifestaciones vertidas en los considerandos 42 y 43 de la presente Resolución, a criterio de esta autoridad, no contradicen el marco constitucional y legal de los partidos políticos, y **cumplen** los parámetros legales establecidos sobre paridad sustantiva en candidaturas a cargos de elección popular.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos

45. Con base en el análisis de los documentos presentados y en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos 37 al 44 de la presente Resolución, este CG estima procedente **la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del PT realizadas para garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, así como en ejercicio de su libertad de autoorganización, al contener los elementos mínimos** a los que se refieren los artículos 35, 37, 38, 39 y 43, de la LGPP, en relación con los artículos 3, numeral 3, 29, 34, 40 y 41 de la misma ley, los artículos 8, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 32, y demás relativos de los Lineamientos, así como en las Jurisprudencias VIII/2005 y 20/2018 sostenidas por el TEPJF; y lo estipulado en los Lineamientos sobre VPMRG y el considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.

Emisión y/o modificación de la Reglamentación y Protocolo sobre VPMRG correspondiente

46. A efecto de garantizar el principio de certeza con que debe actuar esta autoridad, resulta pertinente vincular al PT, a través de los órganos facultados conforme a sus Estatutos, para que, conozcan y aprueben la reglamentación y en su caso modificación del Protocolo sobre VPMRG que derive de la aprobación de las reformas al mismo y la remita a esta autoridad dentro de los diez días siguientes a su aprobación, para efectos de lo establecido en el artículo 36, numeral 2, de la LGPP, así como 53 al 64 del Reglamento.

Empero lo anterior y con la finalidad de continuar progresivamente con la eliminación de las brechas de exclusión que dificultan la plena participación y acceso de las mujeres a puestos de liderazgo de los distintos órganos de poder, lo que atiende a la necesidad de implementar mecanismos que permitan a las autoridades cumplir con sus obligaciones y garantizar el ejercicio de derechos humanos, así como la impartición de justicia, de manera eficaz y expedita, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, numeral 2; 30, numerales 1, incisos b) y d) y 2; y 31, numeral 1 de la LGIPE, esta autoridad considera razonable fijar **un plazo máximo a seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el DOF**, para cumplir con lo ordenado y ajustar su normativa reglamentaria.

47. En razón de los considerandos anteriores, la CPPP, en su sesión extraordinaria privada efectuada el veintisiete de julio de dos mil veintitrés, aprobó el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, numeral 8, de la LGIPE, somete a la consideración del CG el Proyecto de Resolución de mérito.

Fundamentos para la emisión de la Resolución

<i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i>
Artículos 2; 7; 19; 20; y, 21.
<i>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</i>
Artículos 2, numerales 1 y 2; y, 25, incisos a) y b).
<i>Convención Americana sobre Derecho Humanos</i>
Artículos 1; 16, Apartado 1; y, 23, Apartado 1, incisos a), b) y c).
<i>Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará)</i>
Artículos 5; y, 7.
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 1; 4; y, 41, párrafo tercero, Bases I y V.
<i>Línea jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>
Acción de Inconstitucionalidad 85/2009.
<i>Línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
Tesis VIII/2005; Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018; así como las sentencias SUP-RAP-40/2004, SUP-JDC-670/2017, SUP-REC-1410/2021 y acumulados, SUP-REC-1414/2021 y acumulados, y SUP-RAP-220/2022 y acumulados.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1; 42, numeral 8; 44, numeral 1, inciso j); 55, numeral 1, incisos i), m) y o); 163, numeral 3; 442, numeral 2; 442 Bis, numeral 1; 443, numeral 1, inciso o), y demás correlativos aplicables.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 2, numeral 1, inciso c); 3, numerales 1, 3 y 4; 10, numeral 2, inciso a); 23, numeral 1, incisos c) y e); 25, numeral 1, incisos, l), r), s), t), v), w) y x); 29; 34, numeral 1; 35; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44, numeral 1, inciso b), fracción II; 46 al 48; 73, numeral 1, y demás correlativos aplicables.
<i>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</i>
Artículos 20; y, 48 Bis.

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Artículo 46, numeral 1, inciso e).
Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce
Artículos 5 al 18, y demás correlativos aplicables.
Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género
Artículos 1, 3, 5 a 22, 24, 26 a 29, 32, y demás correlativos aplicables
Acuerdo INE/CG583/2022
Considerando 19.
Acuerdo INE/CG832/2022
Punto de Acuerdo Segundo

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido del Trabajo, conforme al texto final presentado, aprobadas durante el 5º Congreso Nacional Extraordinario de dicho PPN, celebrado el veintisiete de mayo de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Se tiene por cumplido lo ordenado en relación con el principio de paridad sustantiva en la postulación de candidaturas. Lo anterior, toda vez que el PT dio cumplimiento a lo previsto en el Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022, así como a lo establecido en el punto de Acuerdo Segundo del diverso INE/CG832/2022.

TERCERO. Se requiere al PT para que, en un plazo no mayor seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el DOF, y por conducto del órgano competente, realice las adecuaciones a los reglamentos que deriven de la reforma a sus Estatutos, así como la modificación en su caso del Protocolo respectivo en materia de VPMRG, y los remita a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, numeral 2 de la LGPP.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a la Comisión Coordinadora Nacional del PT, para que, a partir de su publicación en el DOF, el partido político rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en el DOF.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de agosto de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-18-de-agosto-de-2023/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGext202308_18_rp_1_3.pdf

ANEXO UNO

PARTIDO DEL TRABAJO

Declaración de principios¹

I. REALIDAD NACIONAL

1.- Hasta antes de las elecciones presidenciales de 01 de julio de 2018, la modalidad de acumulación capitalista imperante en México era la causa de las condiciones de atraso y subordinación de nuestra economía, de haber creado un mercado interno estrecho, de instalar una capacidad productiva tecnológicamente obsoleta e insuficientemente empleadora de trabajo, de favorecer el auge del capital financiero especulativo, de promover la privatización de los recursos naturales del país, de marginar a regiones enteras y del bajo crecimiento económico; de contaminar y devastar el medio ambiente. A pesar de ello, aún se incrementa la miseria de la mayoría del pueblo, mediante una severa restricción salarial y la sobreexplotación de la clase trabajadora, que eleva la sobreganancia empresarial y la transferencia del excedente del producto campesino hacia las empresas industriales y agrícolas, en un contexto de instrumentación de la política económica neoliberal que ha privilegiado la apertura comercial indiscriminada, la cual favorece a los grandes grupos económicos y financieros. En contraste, la migración masiva de las y los mexicanos hacia los Estados Unidos ha sido una de las consecuencias más dolorosas de este modelo. Pero hoy ya no representa una “válvula de escape” al desempleo estructural y crónico que padece nuestro país, y con la ratificación y entrada en vigor del T-MEC, no se resuelve la precarización del mercado laboral.

Sabemos que la solución no es cuestión de leyes, sino de crecimiento económico, educación, formalización de la economía, inversión e innovación tecnológica, respeto a los Derechos Humanos de las y los migrantes y un trato equitativo entre socios del tratado.

Esta modalidad de acumulación también se traduce en el plano político en una seria limitación para transitar a una democracia participativa directa, porque el poder del pueblo que es el fundamento de la Soberanía de la Nación es entregado al grupo hegemónico bajo el cobijo de la democracia burguesa y las instituciones que de ella emanan. En ese mismo tenor, se ubica la apertura comercial que trata de degradar la identidad nacional mediante la incorporación de estereotipos del extranjero, la destrucción progresiva de las lenguas indígenas, de nuestra cultura y nuestra idiosincrasia.

2.- El Gobierno Federal, los gobiernos Estatales, la mayoría de los gobiernos Municipales, el Congreso de la Unión, el Poder Judicial Federal y Estatal, y además

¹ Modificaciones aprobadas durante el 5º Congreso Nacional Extraordinario del Partido del Trabajo celebrado el veintisiete de mayo de dos mil veintitres.

los Congresos Locales han actuado como instrumentos del poder hegemónico de la clase dominante, siendo los aparatos de dominación política de las masas populares, ejerciendo sobre ellas el control político, la manipulación mediática, la coerción y la represión con el ejército y la policía. Ambas instituciones, caracterizadas por su violencia, corrupción, violación de los derechos humanos y delincuencia, han sido, además, las responsables directas de incontables violaciones a las garantías individuales, derechos sociales, especialmente los del pueblo trabajador.

Aunque entre los años 2000–2018 se produjo una doble alternancia en el poder entre el PRI y el PAN, el bloque de derechas que estos dos partidos encabezan se dedicó a dismantlar los pilares del Estado del Bienestar, a impulsar las privatizaciones, a reforzar su papel como apéndice de la burguesía internacional, a sobreexplotar a la clase trabajadora mexicana manteniéndola sojuzgada con salarios de miseria y a propiciar un sistema fiscal que no grava la riqueza real que ellos generan y poseen. Esta derecha bicéfala no fue capaz de articular un nuevo proyecto de país que incorporara las aspiraciones legítimas de todos los sectores de la población, por lo que mantuvo a México en un permanente estado de indefinición y desorden.

Es por ello **por lo** que, el Partido del Trabajo enarbola con mayor fuerza su Proyecto Alternativo de Nación que está destinado a romper con las viejas prácticas políticas y los privilegios de la oligarquía empresarial que nos gobernaba.

3.- Hay otros aparatos del Estado, que sirven para dominar a las masas cumpliendo funciones corporativas paternalistas, controladoras y hegemónicas. Estos aparatos son los sindicatos y las organizaciones campesinas y de colonos que han estado controladas por el Estado (CTM, CNC, CNOP, CROC, etc.) así como sindicatos patronales y la mayoría de los partidos políticos tradicionales, escuelas, medios de comunicación masiva y el sistema educativo que se encuentran en un proceso de erosión.

Mediante estos aparatos se ha mantenido sistemáticamente marginado al pueblo de las decisiones en los asuntos políticos y se le ha manipulado ideológicamente, convirtiendo a la sociedad en un conglomerado de personas y grupos dependientes del gobierno para que la dominación no tenga que caracterizarse siempre por la represión. El Estado ha intentado permanentemente inhibir la capacidad del pueblo de tomar iniciativas, haciéndolo sentir incapaz de resolver sus problemas por sus propias fuerzas, formas de organización y de lucha, y de crear alternativas autónomas.

La significativa victoria electoral del 2018 abre posibilidades de poner fin a esa situación y el Partido del Trabajo impulsará políticas públicas y nuevas formas de organización y lucha que permitan que las capacidades y derechos del pueblo se expresen a plenitud en defensa de sus intereses y los de la Nación.

4.- Desde mediados del siglo XIX, las principales iniciativas estratégicas para promover la acumulación capitalista y fortalecer a la gran burguesía privada han provenido de los grupos sociales que detentan el poder del Estado. Estos grupos sociales también son responsables de la instauración del corporativismo de Estado, de la manipulación y control de las clases trabajadoras de la ciudad y del campo. Todas estas acciones son las que han permitido que dichos grupos sociales mantengan el predominio en el bloque de clases en el poder y sean por lo tanto los responsables fundamentales de nuestra estructura social y de la crisis del período que padecemos.

5.- Las contradicciones entre las distintas fracciones del gran capital que conforman el bloque de derechas en el poder y que se ha expresado en la doble alternancia, no han impedido que se llevara a cabo la consolidación de su sistema de dominación y la aplicación del modelo neoliberal de acumulación capitalista, basado en las estrategias económicas que impone el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y otras entidades financieras que han llevado a la quiebra a las micro, pequeña y mediana empresas y a la economía rural, ello ha traído como consecuencia la depauperación de los niveles de vida de las clases trabajadoras y en general de la población.

6.- El desarrollo económico de México estuvo en función de la nueva modalidad de acumulación imperante donde los propietarios de los monopolios y oligopolios determinaban las acciones del Estado; un Estado capitalista neoliberal que orientaba estratégicamente sus acciones para beneficiar a este bloque y no para resolver los problemas del conjunto de la sociedad. La aplicación abierta de políticas contra el interés general del país se decidía desde los altos niveles del capital nacional e internacional.

El sistema político en México ha sido una expresión básicamente derivada de la estructura económica del sistema general que se vive en nuestra sociedad y, por lo tanto, tendía a garantizar el dominio de la oligarquía capitalista y preservar su modo de producción. Ello fue así, aunque en la definición del poder público se busque conciliar los intereses contradictorios de las diversas clases y estratos sociales o cuando menos establecer las condiciones para la convivencia.

La inmensa mayoría de los problemas de la sociedad mexicana derivan de la naturaleza de explotación, sojuzgamiento y dominación de este sistema y, por lo tanto, la solución de raíz sólo se dará mediante una transformación profunda que elimine estos rasgos, como base de las relaciones entre los seres humanos.

Como una consecuencia de lo anterior, para los millones de mexicanas y mexicanos que se autodescriben como pueblos originarios, la explotación y discriminación que padecen desde hace más de 500 años no sólo continúa, sino que se ha recrudecido,

negándoles la solución a sus demandas de democracia, justicia, prosperidad, dignidad, autonomía y respeto a sus derechos históricos.

A pesar de la importancia histórica, social y cultural de los pueblos originarios, sus condiciones de vida siguen siendo deplorables y sus derechos continuamente vulnerados y negados.

7.- Por lo que se refiere a las masas populares, en la última década asistimos a una creciente toma de conciencia y, junto al rechazo generalizado al sistema de explotación, se fueron incrementando los sectores que generaron nuevas formas de organización y acción política buscando poner fin a la corrupción, a los fraudes electorales y a la espiral de violencia que ponía en riesgo a la mayoría de la población.

Como resultado de un progresivo incremento en la dialéctica organización/lucha contra el sistema, se acumuló una fuerza social que llevó a la derrota de los candidatos que buscaban la continuidad de un modelo agotado y cada vez más antidemocrático.

La madurez de la conciencia y la sed de cambio del pueblo mexicano demostró, con la victoria electoral del 2018, que se abrían nuevas esperanzas para construir una nueva sociedad y echar las bases de una democracia plena y de una transformación verdadera.

II. TRABAJO

8.- Entendemos el Trabajo como la actividad natural, creadora y transformadora del ser humano y única fuente generadora de la riqueza social y humana por la que el ser humano modifica la realidad para satisfacer sus necesidades materiales y espirituales. Aspiramos a que la mujer y el hombre trabajadores, no lo vivan como una experiencia alienada, sino como una actividad de autorrealización.

9.- A través del proceso histórico, el trabajo ha sido el eje en torno al cual se han conformado las estructuras sociales. Sin embargo, a partir del esclavismo, todos los sistemas sociales que han existido se han sustentado en la explotación del trabajo del ser humano por el ser humano. Esta situación sólo podrá ser superada cuando logremos alcanzar una sociedad equitativa, con igualdad de oportunidades y condiciones para todas las mujeres y todos los hombres, y será mediante el trabajo digno del ser humano que podremos hacer posible esta aspiración.

10.- Por el carácter constructivo y transformador del trabajo, nuestra agrupación ha asumido el nombre de Partido del Trabajo. Consideramos que debe existir un trabajo digno y humano sobre bases autogestivas y comunitarias. No existen poseedores de mejores conocimientos, sino de conocimientos diferentes que al socializarse y compartirse generan los cimientos de una nueva cultura y sociedad.

11.- Reconocemos los constantes cambios tecnológicos por los que atraviesa el mundo, y que dan al trabajo intelectual un papel cada vez de mayor incidencia sobre el trabajo manual en el proceso de transformación.

El avance de la Inteligencia artificial y la robotización del trabajo reclaman un permanente escrutinio y la protección de los derechos laborales y humanos de la clase trabajadora, en especial de las y los menos calificados.

12.- Luchamos por una sociedad justa, equitativa y democrática basada en el trabajo, en la incorporación de los constantes cambios tecnológicos a los procesos productivos y en el uso racional de los recursos naturales. Nuestro objetivo es evolucionar constante y permanentemente hacia un futuro mejor, en donde podamos alcanzar la plena satisfacción material y espiritual del ser humano.

La sociedad no encontrará su equilibrio hasta que no gire alrededor del trabajo.

III. LÍNEA DE MASAS

13.- La principal contribución al pueblo mexicano de los movimientos sociales, desde 1968, ha sido su propósito esencial de colocar a las masas y no al partido o al Estado en el puesto de mando. Por ello, nuestro principio fundamental es la Línea de Masas. La Línea de Masas es la línea orientadora fundamental para todo nuestro trabajo en lo ético, político, económico, social, organizativo, en la formación ideológica y en la implementación de las políticas públicas. Nos sirve como medio de vinculación con el pueblo, de orientación de sus luchas y de herramienta básica para sistematizar sus experiencias. Es a partir de la idea de que con las masas fundamentales: clase obrera, campesinado, mujeres, juventud, profesionistas, intelectuales, empleadas y empleados, jornaleras y jornaleros, pequeñas y pequeños comerciantes, empresarias y empresarios pequeños y medianos, pueblos originarios, sector estudiantil y demás sectores populares, se puede efectuar la transformación del país. Para dirigencias y militancia petistas implica la necesidad de integrarse plenamente a las masas, aprender de sus luchas, y de sistematizar y sintetizar sus experiencias. La Línea de Masas hace hincapié en la necesidad de desarrollar la capacidad de las masas para decidir organizada y democráticamente la solución de sus problemas concretos y la conducción de sus luchas sociales. La Línea de Masas es un proceso liberador, porque permite aprender a basarse en sus propias fuerzas.

14.- Ha sido el ejercicio de la Línea de Masas lo que nos ha distinguido de otras organizaciones y partidos políticos, porque nuestras organizaciones y el Partido realizamos prácticas de masas y establecemos relaciones de masas a masas; porque el propio pueblo participa mediante procedimientos populares en la solución de sus problemas; porque, por lo tanto, no depende principalmente de fuerzas o aparatos ajenos sino de sí mismo, de sus propias fuerzas.

15.- La Línea de Masas nos lleva a colocar en primer plano las iniciativas populares y a cuidar que los objetivos y programas de nuestras organizaciones y del Partido, sean la sistematización de sus ideas, deseos, necesidades más sentidas, demandas y decisiones; con base en sus instintos, intuiciones, sensaciones, emociones, sentimientos, pasiones, sueños, anhelos, percepciones, estados de ánimo y su humor social. En síntesis, investigar y comprender los intereses, experiencias y conductas de la sociedad y el pueblo, traduciéndolos en acciones hasta alcanzar la victoria.

16.- Nuestra línea de principios nos lleva a actuar, a cada paso, conforme a las decisiones de las masas populares tomadas en asamblea; obligándonos a proceder de acuerdo al ejercicio de lo que es, en última instancia, una verdadera democracia directa y centralizada. Es este nuestro principio fundamental.

17.- La democracia directa y centralizada es la base de la autonomía popular cuyas organizaciones se mantendrán autónomas respecto a cualquier partido o al Estado, aún después de la conquista del poder político Nacional y así, no conculcar a las masas su papel histórico de transformación revolucionaria.

IV. ÉTICA Y POLÍTICA

18.- Nuestro principio ético central y supremo es servir al pueblo. Nos comprometemos a servir al pueblo, pregonando con el ejemplo. Quien no vive para servir, no sirve para vivir.

19.- Nuestros principios y valores fundamentales son los siguientes: libertad, igualdad, fraternidad, democracia, justicia, superación, equidad, respeto, solidaridad, honradez, verdad, lealtad, perseverancia, espíritu de servicio, modestia, tolerancia, bondad, amor, trabajo, audacia, congruencia y respeto a la soberanía del pueblo.

20.- Aspiramos a construir, desde hoy, los fundamentos éticos de la sociedad futura a través de la educación y la práctica de la ética revolucionaria y emancipadora, basada en estos principios y valores, que permitan la construcción de una sociedad socialista, es decir, humanista, democrática, igualitaria, equitativa, justa, emancipada y libertaria.

La política petista se guía por la ética de servir al pueblo y no servirse del pueblo.

21.- Las camarillas burocráticas y el burocratismo partidista, gubernamental y sindical, llevan a la corrupción y la demagogia en todos los órdenes. La corrupción moral y económica debe ser vencida. La demagogia como manipulación de las conciencias, debe ser superada por la cultura de la rectitud y la integridad.

Nuestra posición es combatir a los regímenes y a las políticas que han sumido a México en la explotación económica, opresión política, desigualdad social, corrupción y enajenación cultural.

22.- Todas las personas que militan en el Partido del Trabajo se identifican con la ética revolucionaria y la toman como base en sus relaciones recíprocas y en su conducta hacia las mujeres y hombres sin distinción de raza, color, creencias, nacionalidad o preferencia sexual.

Quien renuncie, en los hechos, a practicar los principios y valores de nuestra ética, no será digno de ser petista.

Nuestros basamentos éticos y políticos surgen de un reclamo nacional y de nuestra militancia que debe ser atendido.

V. TRANSFORMACIÓN REVOLUCIONARIA DE LA MILITANCIA

23.- El objetivo central de nuestro proyecto no es sólo la conquista del poder público, sino sobre todo la transformación de la sociedad.

El cambio de la sociedad sólo es posible a través de la transformación individual y social; empezando por la transformación revolucionaria de la militancia. Aspiramos a que el proceso de concientización de nuestro pensamiento se refleje en nuestros hábitos y en nuestras acciones cotidianas al servicio del pueblo.

24.- Todas y todos los que queremos transformar la sociedad, los que queremos ser revolucionarios, tenemos que abandonar nuestras actitudes individualistas e ideas pequeño burguesas y aprender las actitudes e ideas revolucionarias.

Lo más importante para acabar con las actitudes e ideas no revolucionarias es eliminar las prácticas egoístas del tú o yo excluyente e impulsar las prácticas solidarias socialistas del tú y yo incluyentes.

Reivindicamos el papel revolucionario individual de las personas en la historia y para lograr lo anterior, es necesario ligarse a las masas y participar con el pueblo en sus luchas, la formación teórico-ideológica y la práctica de la autocrítica, la crítica y la lucha ideológica; es decir, hacer de la Línea de Masas un estilo de vida.

VI. PODER POPULAR

25.- La democracia directa y centralizada es el sustento del poder del pueblo. Este poder se ha de desarrollar política, económica y culturalmente, como condición de un México independiente, próspero, justo y democrático.

Las y los petistas no queremos hacer política a nombre del pueblo, queremos que el pueblo haga su política y nosotras y nosotros junto con él, esto es hacer política popular. La construcción del Poder Popular, la autogestión y la autonomía plena de las organizaciones de masas son nuestra esencia.

El Poder Popular, es una propuesta para la construcción desde las bases de una sociedad equitativa, sin explotación, donde el pueblo pueda ejercer la democracia participativa y uno de nuestros principales instrumentos es el Poder Dual.

Entendemos por Poder Dual, la correcta combinación del Poder Popular y los Poderes Institucionales que se vayan conquistando a nivel municipal, estatal y nacional o los espacios que se conquisten en los distintos órganos autónomos de Estado.

26.- Nuestras luchas no se reducen a una simple posición contestataria, sino que la lógica misma de nuestros principios y valores nos obliga, para resolver nuestros problemas, plantear posiciones propositivas y que las organizaciones de masas construyan su autonomía frente al Estado mediante el Poder Popular y el Poder Dual como su instrumento. Además, los espacios políticos que se conquisten al seno de las luchas del pueblo no sean corporativizados y permitan al pueblo conquistar el consenso ciudadano. Así, el fortalecimiento del movimiento popular, del cual el Partido del Trabajo pretende ser su expresión, no se limita a ser el contrapeso de las personas que detentan el poder político y económico, sino que en los hechos busca una fuerza política Nacional que le dispute a los capitalistas su Estado y, a sus representantes, su Gobierno para ponerlo al servicio del pueblo. De esta manera, generaremos nuevas formas de organización, autogestionarias y autogobernadas, e iremos construyendo nuevas prácticas y relaciones sociales, así como una cultura alternativa.

27.- Mostramos en nuestras prácticas cotidianas en qué consiste la democracia participativa, una sociedad solidaria, democrática y una organización descentralizada. Demostramos cómo se van formando las masas en el ejercicio mismo del poder y cómo es posible desatar las iniciativas y la creatividad del pueblo para emprender las transformaciones que México exige para ser un país soberano, libre, democrático y justo.

28.- Es necesario que existan instituciones creadas desde las bases, con autonomía del Estado y agenda propia. En ellas el Poder Popular constituido directo discute sus problemas y elabora sus propuestas de soluciones.

El bienestar económico y social se conquista, no sólo se demanda; se va construyendo en nuestras organizaciones a partir de nuestro propio poder. En el movimiento urbano popular, ha sido el ejercicio del poder de masas el pilar fundamental sobre el cual hemos podido mejorar nuestras condiciones de vida.

El movimiento del campesinado no solamente sigue en la lucha de la conquista de la tierra, su principal medio de producción, también busca incrementar la productividad de su trabajo y apropiarse del excedente que genera.

La Clase obrera empieza a mostrar en sus luchas y con su poder, que además de servirle para mejorar sus condiciones de trabajo y su nivel de vida, le posibilita crear una industria más productiva y más generadora de empleo. El movimiento magisterial ha consolidado importantes posiciones democráticas y sigue bregando por mejorar su nivel de vida. A estas luchas debe agregarse una propuesta alternativa de bienestar para el pueblo, un proyecto educativo que permita a la niñez y la juventud de México aprender a pensar críticamente, a analizar por sí mismos las realidades naturales y sociales, a expresarse verbalmente y por escrito con precisión, a conocer los valores y tradiciones de nuestra identidad Nacional, etc., un proyecto educativo que abarque la capacitación de las y los trabajadores de la ciudad y del campo para el uso de las nuevas tecnologías y los empleos productivos regionales.

VII. SOBERANÍA NACIONAL

29.- La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo el poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

30.- La soberanía nacional no sólo está sustentada en la dimensión o tamaño de la propiedad del Estado, sino al final de cuentas, en la capacidad de identidad Nacional y fortaleza política, social y económica del propio pueblo mexicano. Por esto, también hemos de desarrollar el poder y la cultura popular.

El Estado debe retomar su carácter rector de la economía Nacional. Progresivamente se podrá recuperar aquellas áreas estratégicas para el desarrollo nacional, como el sector bancario-financiero, energético y las comunicaciones, entre otras.

Esta nueva situación permitirá que la Política Exterior de México, sujeta a los principios rectores contenidos en el artículo 89, fracción X, sea propositiva y generadora de nuevas relaciones ya que la soberanía será recuperada a plenitud y nos pondrá en un plano de igualdad y respeto con las demás naciones.

VIII. PARTIDO

31.- Los cambios necesarios para el nuevo poder popular y nuestro proyecto autogestionario, no podían lograrse plenamente en el marco político de un sistema capitalista de corte neoliberal.

En el México actual se abren nuevas condiciones para el crecimiento del partido y la consolidación de sus ideas en el seno del pueblo.

Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya hemos demostrado nuestra responsabilidad y nuestro compromiso con las causas populares.

Seguiremos orgullosos de ser el Partido del Trabajo, porque el trabajo es el principal creador de la riqueza universal y es nuestro compromiso convertirlo en un factor esencial para la realización plena del ser humano.

32.- El Partido del Trabajo es un organismo cuya línea política, es la expresión de la línea de masas. Es producto del proceso de la lucha de las masas populares, es una forma de organizar y centralizar algunas de sus acciones. Nace del seno de las organizaciones sociales y es un instrumento indispensable en la construcción de movimientos y demás organizaciones del pueblo, para que vaya conquistando cada vez mayor poder político y económico. Está subordinado al proceso de lucha del pueblo mexicano, vive de sus prácticas y relaciones de masas, no se aprovecha ni incurre en la manipulación; se desarrolla como instrumento de las organizaciones sociales y pone el poder público al servicio del fortalecimiento del poder popular.

33.- Nuestro Partido aplica el principio de servir al pueblo, permanece estrechamente vinculado a las masas populares, integrado a sus luchas; compuesto fundamentalmente por las y los mejores representantes de la clase obrera, campesinado, pueblos originarios, colonas y colonos, juventud, mujeres, estudiantes, profesionistas, intelectuales, artistas y empresarias y empresarios patriotas; mexicanas y mexicanos que se identifiquen y simpaticen con la línea político-ideológica del partido; recoge las tradiciones de lucha de nuestro pueblo, tanto las actuales como las que se han librado en el pasado contra capitalistas, terratenientes e imperialistas extranjeros; hace suyas las tradiciones y las enseñanzas de Ricardo Flores Magón, Emiliano Zapata, Francisco Villa, Rubén Jaramillo y todos los luchadores y luchadoras sociales contemporáneos, de las acciones obreras y campesinas de los años posteriores a la Revolución Mexicana hasta nuestros días. Nuestro partido está enraizado en la historia Nacional, con un funcionamiento que prefigura los rasgos socialistas y democráticos de la sociedad del mañana: libertad de expresión, de crítica y disidencia, donde las decisiones mayoritarias son acatadas sin menoscabo del respeto de las minorías y donde es un hecho consistente y no formal, la férrea unidad de acción. Le sirve y no se sirve de él, aprende de sus experiencias para poder devolverlas, más adelante, como enseñanzas revolucionarias y respeta e impulsa la autonomía y la democracia en las organizaciones populares.

34.- Los objetivos estratégicos de las luchas de un partido línea de masas, así como su línea política, no consisten en un proyecto predeterminado por un grupo, sino que son la sistematización periódica de las mejores experiencias e ideas de las

masas y de sus organizaciones sociales. Solamente así el Partido del Trabajo se mantendrá como una organización de las masas en el seno del poder del pueblo, en lugar de ser, como en otros casos, un aparato de Estado más, incrustado en la sociedad para organizarla políticamente conforme a los intereses de dominación prevalecientes. Así, los actores sociales definirán y controlarán los actos del gobierno.

35.- Para que el partido político se mantenga sujeto a las voluntades y decisiones de la base, pero actúe como una sola entidad, funcionará dentro de una democracia centralizada, donde prevalezca la opinión de la mayoría, se respete la de la minoría y, sobre todo, se busque el consenso general.

36.- Nuestro partido político es un partido Nacional, federado, y frentista. Existirán aspectos, puntos de vista y opiniones encontradas. Esto no nos atemoriza, sabemos que la confrontación de ideas es un elemento fundamental de la vida de cualquier organización política democrática. Por ello, no tememos expresar nuestros desacuerdos ni pretendemos ocultarlos hipócritamente, para dar una falsa apariencia de monolitismo. Los procesos unitarios estarán permanentemente caracterizados por modalidades y ritmos diferentes. Habrá siempre la conciencia del respeto a la autonomía de cada organización que lo integra y el convencimiento de que la diversidad nos enriquece. Funcionamos con el principio de unidad política-lucha ideológica, como un mecanismo de cambio revolucionario permanente.

37.- La importancia que concedemos a la autonomía de las organizaciones nos lleva lógicamente, a mantener la independencia del Partido del Trabajo -tanto económica como política y propagandísticamente-, respecto a cualquier organización internacional, así como de ministros de cultos de cualquier religión o secta y de cualquier potencia extranjera, por ello, no se celebran pactos o acuerdos que subordinen o sujeten al Partido del Trabajo a cualquiera de las personas físicas o morales mencionadas.

IX. ECONOMÍA Y DESARROLLO

38.- La situación de explotación, opresión y empobrecimiento de las grandes mayorías de mexicanas y mexicanos es resultado del sistema económico capitalista, y en particular de la implementación prolongada del modelo neoliberal en nuestro país. Este ha producido el mayor desarrollo de la ciencia, de la tecnología y de la productividad en la historia de la humanidad, pero también uno de los órdenes sociales más desiguales y una enorme concentración de la propiedad y la riqueza en unas cuantas manos.

39.- En la sociedad mexicana actual podemos reconocer cuatro formas fundamentales de propiedad:

- a) La gran propiedad privada capitalista nacional y extranjera;

- b) La propiedad privada de carácter individual o familiar;
- c) La propiedad pública; y
- d) La propiedad social constituida por cooperativas, comunidades, ejidos, sindicatos y asociaciones civiles.

El desarrollo del capitalismo ha llevado al predominio del gran capital privado que monopoliza y controla enormes recursos productivos y la mayor porción de los mercados; arruina y destruye a la propiedad individual y familiar, ahoga y limita al sector social y pone al sector público al servicio del gran capital. La concentración del capital se realiza a costa de toda la sociedad.

40.- El Partido del Trabajo lucha por un nuevo orden económico que devuelva a la sociedad los recursos y la riqueza que el gran capital le ha quitado, donde desaparezcan la explotación del hombre por el hombre y permita el surgimiento del trabajo emancipado. Una economía que tenga por objeto el bienestar humano y el desarrollo social.

41.- Como vía hacia ese orden igualitario, el Partido del Trabajo reconoce un periodo histórico de transición económica donde coexisten: el sector social, el público y el sector privado. En ese periodo, se deben combatir la existencia y formación de monopolios y oligopolios; por ello, impulsaremos progresivamente las formas colectivas de propiedad y de organización productiva, y donde el sector estatal esté al servicio de los intereses de toda la sociedad.

X. POR UNA SOCIEDAD ECOLÓGICA

42.- El Partido del Trabajo asume los compromisos adoptados en la Cumbre de Río, signados por México, acatando plenamente la Agenda 21, así como el Protocolo de Kioto y los recientes acuerdos de la COP 21 sobre cambio climático, legislando e impulsando su aplicación para lograr que la co-evolución humano-naturaleza se mantenga sin degradar aún más el medio ambiente.

Nos comprometemos a construir una sociedad ecológica sustentable y sostenible, que viva en armonía con la naturaleza y para ello impulsamos una cultura ecológica en toda la población, como condición necesaria para evitar la contaminación, el deterioro del medio ambiente y el calentamiento global, y lograr el uso racional y sustentable de los recursos naturales.

43.- La contaminación y la destrucción desmedida de los ecosistemas en el capitalismo, es el resultado del afán de lucro de los particulares y de la complicidad irresponsable del Estado, que los lleva a explotar irracionalmente a la naturaleza. Estamos a favor de combatir la industria sucia y apoyar a la pequeña y mediana

empresa para que avance en sus procesos de industria limpia, así como legislar para evitar la irracional destrucción de la naturaleza. Además, impulsar los procesos de recuperación, reutilización y reciclamiento de subproductos y desechos industriales.

44.- Estamos a favor de un medio ambiente sano y sustentable con ciudades limpias y poblaciones sanas.

Estamos a favor de la biodiversidad, de proteger a la naturaleza y combatir la depredación del medio ambiente y de los ecosistemas.

Buscamos un desarrollo ecológico con productividad, que genere una explotación racional de la naturaleza y la preservación de los recursos naturales.

Buscamos un desarrollo económico y social sustentable en armonía con la naturaleza.

Nos pronunciamos por las fórmulas alternativas que permitan un uso general de energías y tecnologías limpias, no contaminantes.

XI. DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

45.- El Partido del Trabajo reivindica la vigencia plena de todos los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos. Su observancia, defensa y promoción es tarea fundamental y debe ser parte de la nueva cultura, en donde se pregone con los hechos y el ejemplo.

Garantizaremos la participación efectiva de las mujeres, erradicando la violencia política en razón de género y ejercida en la esfera pública y/o privada, que limite, anule o menoscabe el ejercicio efectivo de sus derechos políticos y electorales. Pugnamos por una participación en igualdad de condiciones entre la mujer y el hombre. El Partido del Trabajo se compromete a conducirse con perspectiva de género e interseccionalidad.

46.- En el Partido del Trabajo nos manifestamos a favor del derecho a la vida como derecho inalienable del ser humano, velando por la elección a la maternidad en razón de la autodeterminación de la mujer y por una sociedad que proteja ese derecho en los casos previstos por la ley.

47.- Las garantías individuales, sociales y políticas deben ser parte esencial de los derechos fundamentales de todas y todos los mexicanos.

48.- Nos pronunciamos por el fortalecimiento, autonomía e independencia de los organismos defensores de los derechos humanos, superando las limitaciones

jurídicas que tienen actualmente, para poder contar con instrumentos institucionales que garanticen estos derechos.

49.- Nuestra propuesta está enmarcada en un proceso de construcción de una nueva sociedad, en donde no tengamos explotación ni opresión hacia el hombre ni hacia la mujer, como única garantía de vigencia plena de los derechos humanos.

50.- También planteamos un Estado de justicia social, rompiendo con la tradición liberal individualista, que ha significado una mentira y la injusticia para la mayoría de las y los mexicanos.

51.- El Partido del Trabajo plantea que se fortalezca la independencia y funciones de los órganos integrantes del Poder Judicial Federal y Estatal, y que las Ministras y Ministros, Magistradas y Magistrados y Juezas y Jueces, así como las y los titulares de la Fiscalía General de la República y las Procuradurías Generales de las Entidades Federativas, sean electos democráticamente mediante voto libre y secreto por parte de la sociedad.

52.- Pugnar porque la población cuente con mejores medios de defensa frente a la administración pública Federal, Estatal, Municipal y Demarcación Territorial.

Pugnar por el fortalecimiento de los Tribunales Administrativos Federales y Locales para que éstos puedan ser autónomos del Poder Ejecutivo y de plena jurisdicción.

53.- Para lograr una plena justicia social en favor de las clases sociales más necesitadas, nos proponemos presentar iniciativas de Ley que tiendan a reducir y eliminar las desigualdades sociales y que estén en favor de la defensa de la clase obrera, campesina, y de clases medias y populares.

54.- Proponemos crear mecanismos jurídicos que permitan que todas aquellas personas que han sido objeto de acusaciones infundadas por parte del Ministerio Público, y que en los procesos correspondientes se demuestre su inocencia, sean indemnizadas por daño moral, económico y psicológico conforme a lo que establezcan las leyes y se les otorgue una declaración pública que les restituya su buena reputación y sus derechos morales.

55.- Se pugnará por crear mecanismos jurídicos que garanticen el cumplimiento de la responsabilidad económica extracontractual por parte del Estado y en favor de los particulares.

XII. ESTADO SOCIAL DE DERECHO

56.- Como partido político respetamos el Estado de derecho y por ende nos obligamos a observar la Constitución y las leyes e instituciones que de ella emanen, así como a conducir nuestras actividades por medios pacíficos y por la vía

democrática. No obstante, señalamos que pugnaremos porque desaparezcan las leyes que permiten la represión y explotación del pueblo.

57.- Los Convenios o Tratados Internacionales que México signe, durante su negociación, deberán ser ampliamente consultados con el pueblo y difundidos en todos los sectores, especialmente aquellos a los que dichos documentos se refieran.

Una vez ratificados, y que entren en vigor, deberán ser respetados por su carácter de ley suprema, y aplicados debidamente. Las y los funcionarios públicos que incumplan con su deber de cuidado a las disposiciones, deberán ser sancionados según lo establecido en la ley.

58.- El Estado Mexicano es un conjunto de poderes, contradictorios entre sí. Hasta ahora, el Poder Ejecutivo había utilizado y manipulado a los Poderes Legislativo y Judicial, violentando la autonomía de los mismos y la soberanía del pueblo.

El fortalecimiento de la autonomía de los Poderes de la Unión y de los niveles de gobierno Estatal y Municipal, en particular de los Municipios donde el pueblo ejerza el poder, es una tarea fundamental del Partido del Trabajo; es ahí donde las organizaciones sociales y el pueblo pueden crear un instrumento directo al servicio de la sociedad y demostrar lo que es el ejercicio democrático, honesto y eficaz de un gobierno al servicio del pueblo.

59.- También hemos de pugnar porque el poder del Estado se emplee para salvaguardar los derechos humanos y los derechos sociales, que han sido conquistas de las mejores luchas de la humanidad y del pueblo de México, y que están consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En cuanto a las libertades individuales se insistirá en las de expresión, creencias religiosas, manifestación, profesión, actividad económica, movimiento, petición y asociación.

XIII. MUJERES Y LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN SU CONTRA EN RAZÓN DE GÉNERO.

60.- El Partido del Trabajo no únicamente está consciente de la importancia del papel revolucionario de la mujer a través de toda nuestra historia, sino que también lo es de la discriminación y violencia que ha sufrido a través de esta.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se define como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las

perrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Ahora bien, se entiende que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirigen a una mujer por ser mujer; le afectan desproporcionadamente o tienen un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

61.- Es por ello, que en el Partido del Trabajo estamos comprometidos con la promoción y participación de las mujeres en igualdad de oportunidades y **paridad** respecto de los hombres en todos los niveles: órganos, instancias, precandidaturas y candidaturas de nuestro partido. **En esta tesitura, promover, proteger y respetar el principio de paridad sustantiva en los ámbitos mencionados, se consolida como el precepto fundamental y eje para este instituto político en relación con el desarrollo de las mujeres del partido; acciones que se realizarán en función de los mandatos constitucionales y legislativos en materia político-electoral, los tratados internacionales firmados y ratificados por México, así como lo que mandaten las instancias administrativas y jurisdiccionales en la materia.**

Con base en lo anterior, el Partido Trabajo creará mecanismos para garantizar la paridad sustantiva a través de los criterios de competitividad, transversalidad, nivelación, desarrollo político y social, alternancia, capacitación y la promoción cultural; no sólo para la paridad numérica, sino también para alcanzar una igualdad real de oportunidades en el goce y ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las mujeres, a través de la erradicación de obstáculos sociales, políticos, culturales y económicos, que impidan ejercer tales derechos.

Por lo que, en cada proceso electoral, se definirá el contexto y realizará un análisis político, social y electoral que permita definir la fuerza política del partido en cada entidad federativa, distrito, municipio o demarcación territorial, por medio de criterios cuantitativos y cualitativos, a efecto de determinar el género de las candidaturas.

Así como también el establecer reglas generales bajo el principio de máxima publicidad oportuna de todos los actos que integren las etapas del proceso y su debida notificación a quienes aspiren a obtener una candidatura.

Asimismo, entendemos que es nuestra obligación el promover, proteger y respetar los derechos político-electorales de las mujeres que establece tanto la Constitución Federal como los tratados internacionales firmados y ratificados por nuestro país; tanto al interior como al exterior de nuestro partido. Es necesario empoderar a las mujeres.

En atención a lo anterior es que en nuestro partido no se tolerará ningún acto de violencia contra la mujer en razón de género, por lo que en nuestros Estatutos se establecerán los mecanismos de sanción aplicables, como la advertencia formal, revocación del mandato del cargo de dirección partidaria, separación y suspensión temporal de sus derechos como militante del Partido del Trabajo, expulsión definitiva, cancelación de membresía, y en su caso, promover la acción judicial que corresponda, inhabilitación para ser postulado a cargos de elección popular o partidaria, y pérdida del derecho a ser electo como integrante de los Órganos directivos, así como las medidas de reparación y/o resarcimiento que se estimen conducentes a favor de la víctima, tales como la disculpa pública de la persona denunciada, la indemnización de la víctima, la reparación del daño, la restitución del cargo o comisión partidista o la precandidatura o candidatura, así como la determinación de medidas de seguridad y otras para asegurar el ejercicio del cargo, de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las demás leyes aplicables.

En la misma línea, respecto de la programación y distribución de tiempos del Estado que corresponden por Ley a este instituto político, estos serán libres de discriminación por razón de género. Asimismo, no se alentará, fomentará ni tolerará la violencia política contra las mujeres, ni tampoco se reproducirán estereotipos de género.

Documento consultado en la página del INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-18-de-agosto-de-2023/>

ANEXO DOS

PARTIDO DEL TRABAJO

Programa de Acción¹

I.-OBJETIVOS SOCIALES

1.- Luchamos para que sean las masas populares, a través de su conciencia e independencia ideológica y organizativa, de sus movimientos y su acción colectiva, y de sus prácticas de democracia participativa, quienes destruyan las relaciones sociales capitalistas, la explotación, la opresión de la mujer y el hombre, y la enajenación consumista, para construir una sociedad comunitaria, es decir, una sociedad de personas libres y solidarias, donde prevalezca la ayuda mutua y la reciprocidad, que promueva el desarrollo integral y pleno de todos los seres humanos.

2.- Pugnamos porque todas y todos los trabajadores de la ciudad y del campo seamos propietarios y poseedores colectivos de los medios de producción, por hacer del trabajo una realización de la mujer y el hombre, por instaurar un sistema democrático de organización de la producción y la distribución de la riqueza, sustituyendo la autoridad y la disciplina despótica del capital, por la autogestión y la disciplina establecida colectivamente por las y los trabajadores, así como por una economía al servicio de las necesidades del pueblo.

Luchamos contra el neoliberalismo que ha llevado a la vulnerabilidad y la pobreza a la inmensa mayoría del pueblo mexicano y a la cuarta parte a la pobreza extrema, siendo los sectores más afectados las mujeres, la niñez, las y los adultos mayores, los pueblos originarios, el campesinado y las personas con discapacidad; también ha perjudicado a segmentos importantes de las clases medias, de las micro y pequeñas empresas y de las y los profesionistas, los cuales habrán de jugar un papel significativo en un nuevo orden económico planificado más equitativo en cuanto a la distribución de la riqueza.

3.- Nos comprometemos a garantizar un creciente bienestar para toda la población en lugar del incremento de la pobreza y miseria que hoy domina en el mundo y en nuestro país. Estamos a favor de una sociedad moderna, productiva, eficiente, sustentable y participativa.

¹ Modificaciones aprobadas durante el 5º Congreso Nacional Extraordinario del Partido del Trabajo celebrado el veintisiete de mayo de dos mil veintitrés.

4.- Proponemos llevar a cabo una reforma urbana integral que termine con el centralismo de las grandes ciudades y su crecimiento desmesurado, con la desigualdad entre la ciudad y el campo, y la que prevalece entre las diversas regiones del país, todo ello producto de la modalidad rapaz de acumulación de capital imperante. Luchamos contra la escasez artificial de bienes y servicios, derivada de la especulación del suelo, de la vivienda y de los medios de consumo necesarios, especulación provocada por el gran capital y los gobiernos que han estado a su servicio. Estamos a favor de una vivienda digna y un hábitat que fomente el desarrollo armónico entre los seres humanos y la naturaleza, y preserve el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable para todas y todos los mexicanos.

Contribuiremos a llevar los servicios básicos a los poblados rurales. En paralelo, el desarrollo urbano debe guiarse por criterios de participación democrática en la toma de decisiones concernientes al control de los servicios y el abasto de los bienes.

5.- Luchamos contra cualquier tipo de corrupción e impunidad, de autoritarismo, de despotismo y abuso burocrático y policiaco del Estado, en el ámbito de los tres Poderes que lo integran y en sus tres niveles de Gobierno.

Estamos por la construcción y desarrollo de órganos de Poder Popular, independientes de los aparatos de Estado, que desconcentren la actividad estatal, asumiendo tareas generales y dando cauce a la iniciativa de las masas para administrar y gobernar el país, hasta que todo el poder sea del pueblo organizado.

Asimismo, promoveremos la realización de acciones del poder público tendientes a solucionar las carencias de los distintos sectores de la ciudadanía. Nuestro proyecto no concibe la política como un instrumento de dominación y enriquecimiento, la nueva política que practicamos es y debe ser un instrumento al servicio del pueblo.

6.- Siempre lucharemos en contra de toda forma de Estado que considere a nuestra Nación como si fuera patrimonio suyo; que trate de convertir el patrimonio nacional en propiedad privada y la Soberanía Nacional en una supuesta soberanía del Estado. Luchamos para que la Soberanía Nacional dependa del poder del pueblo mexicano más que de la fortaleza del Estado. Luchamos para que el pueblo sea el actor principal de la historia de México y no quienes detentan el poder del Estado.

La corrupción en los Poderes públicos y el saqueo legal e institucionalizado del Erario fueron auspiciados por los gobiernos priistas y panistas en el largo periodo entre 1929 y 2018. En las elecciones federales y locales de este último año la mayoría de la ciudadanía dijo ¡basta!, y a través de las urnas entregó la conducción del país a una coalición electoral de izquierdas. A partir de este acontecimiento la lucha contra la corrupción y la impunidad se erigieron en el eje primordial de la nueva etapa de nuestra historia. Al Partido del Trabajo le toca jugar un papel de primer orden en este proceso.

En este sentido, nos comprometemos a velar porque los salarios de servidoras y servidores públicos y representantes populares sean regidos y determinados por el Principio juarista de la "honrosa medianía", y que con base en ello el ejercicio en los cargos públicos se convierta en un verdadero compromiso de servicio al pueblo y no cargos para lucrar. Pero también promoveremos la creación de instrumentos de contraloría social y vigilancia ciudadana, para sancionar a quienes abusen, realicen y promuevan prácticas de corrupción desde dentro y desde fuera del poder público.

Luchamos por la participación popular en las grandes decisiones públicas, y para ello se promoverá el interés de la ciudadanía en la solución de los problemas nacionales. Procuraremos la instrumentación del referéndum en todas sus modalidades, el plebiscito, la iniciativa popular, la revocación de mandato, la afirmativa ficta y el derecho a la voz ciudadana. Estos son procedimientos efectivos de la democracia directa y participativa, que permiten el ejercicio democrático integral del conjunto de la sociedad sobre su propio destino.

Seguiremos promoviendo la cultura de las alianzas, coaliciones y candidaturas comunes, y seremos fervientes impulsores de los acuerdos y consensos con los partidos y sectores progresistas y de izquierdas, para consolidar la nueva etapa de la democracia que hemos iniciado y se acelere el logro del bienestar social en el país.

7.- Luchamos por desarrollar y garantizar una educación y una actividad científica y cultural, con valores éticos, bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana, puestas por entero al servicio de las masas populares, impartiendo una enseñanza temprana, democrática, libertaria, científica, crítica, gratuita y popular en todos los niveles. Una educación que combine la enseñanza teórica con el trabajo productivo; el aula con la fábrica y la unidad de producción agropecuaria.

Estamos a favor de impulsar una educación que permita que el sector estudiantil adquiriera los conocimientos y habilidades para gestionar directamente el proceso de producción material a través de la interacción con las máquinas, las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's) y el trabajo cooperativo. Ese aprendizaje debe adquirirse desde las aulas a través de planes y programas de estudio que contengan los nuevos conocimientos de la práctica de los negocios y de la organización colectiva del trabajo.

Estamos por un desarrollo científico y tecnológico que sirva para alcanzar una creciente productividad del trabajo, acortando el tiempo necesario para la producción material y permitiendo avanzar en el proceso de liberación de las personas, ampliando el tiempo disponible para las actividades de recreación y esparcimiento sanas. Una educación y una cultura contrarias al individualismo, al consumismo, al egoísmo y la discriminación y desarrollen en forma multilateral las capacidades y la solidaridad de las personas en sociedad.

8.- Luchamos para que las y los trabajadores del campo construyan una sociedad rural democrática, a través de:

Una reforma al artículo 27 Constitucional que restituya o instituya, según sea el caso:

- a. El derecho a la tierra a las comunidades rurales y la copropiedad de la mujer y el hombre en lo que estaba considerado como patrimonio familiar.
- b. Un reparto agrario que reduzca la pequeña propiedad a 20 hectáreas de riego o sus equivalentes.
- c. La organización del sector campesino en cooperativas, unidades colectivas y demás figuras asociativas para que controlen y eleven la calidad de la producción, comercialización, abasto e industrialización; para que incorporen la modernización tecnológica acompañada de educación y capacitación; y para que se lleve a cabo una mayor y mejor inversión pública y privada y financiamiento con créditos blandos.
- d. El control por las y los pequeños productores agropecuarios, organizados en formas de cooperativas y unidades colectivas, del proceso de producción, comercialización, abasto e industrialización, con la tecnología más adecuada.
- e. El control por las comunidades agrarias y organizaciones sociales campesinas, de los servicios de beneficio social como son: el abasto, la educación, la vivienda, la salud, las comunicaciones y la seguridad pública.
- f. La sindicalización de las y los asalariados agrícolas.
- g. La defensa del ejido y la propiedad comunal.
- h. La vinculación de Instituciones de Enseñanza y Centros de Investigación Agropecuaria con las y los productores del campo.

Propugnamos por la reforma democrática y la aplicación efectiva de la legislación agraria.

9.- Luchamos por tomar medidas concretas en todos los órdenes para acabar con todas las formas de opresión, discriminación y violencia contra la mujer, que lleve a la socialización del trabajo en el hogar, a terminar con la discriminación y opresión por razones de sexo en la producción material y social y en la dirección política de la sociedad, que promuevan una transformación ideológica de las conciencias, que terminen con la ideología y la organización patriarcal de la sociedad.

Nos manifestamos porque las mujeres sean consideradas plenamente sujetos de creación, acción, opinión, decisión y de transformación social.

Asimismo, estamos a favor de promover la participación efectiva de las mujeres en la política, estableciendo mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política, así como la formación de liderazgo político y su empoderamiento en todos los ámbitos, siempre en igualdad de condiciones entre la mujer y el hombre, erradicando la violencia política hacia las mujeres **en** razón de género.

Lo anterior de la mano de la participación activa de las y los militantes en la vida interna y en los procesos electorales en los que participe nuestro partido, tanto a nivel federal, estatal, municipal y de demarcaciones territoriales.

Todo esto a través de lo siguiente, de manera enunciativa mas no limitativa: cursos, talleres, seminarios, capacitaciones permanentes (incluso cuando no haya procesos electorales en curso) y demás actividades tendentes a sensibilizar sobre el papel trascendente de la mujer en la política y sobre la erradicación de todo tipo de violencia en su contra, así como a promover la participación política de las militantes y su empoderamiento. Particularmente, en lo que se refiere a toda la estructura partidista en todo el país a través del Sistema Nacional de Escuela de Cuadros.

Cualquier militante, afiliada y afiliado de nuestro partido tendrá derecho a participar en estas actividades; las cuales tendrán difusión impresa, verbal, así como en nuestras páginas oficiales y/o redes sociales en internet.

Asimismo, aquellas personas, particularmente mujeres, que participen y acrediten que han participado en las actividades mencionadas **en el párrafo** anterior, tendrán preferencia sobre aquellas que no las hayan realizado o participado respecto de su inclusión en los órganos e instancias de nuestro partido en todos sus niveles, así como en las precandidaturas y candidaturas en todo tipo de procesos electorales, siempre teniendo en cuenta el cumplimiento irrestricto de la paridad de género, **y por consiguiente, la paridad sustantiva, las cuales se configuran, entre otros, como propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, en las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, para lograr erradicar la exclusión estructural de las mujeres, pero sobre todo para el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales.**

En este misma tesitura, el Partido del Trabajo fomentará el liderazgo y empoderamiento de las mujeres del partido bajo el principio de paridad sustantiva y la perspectiva de género; lo que permitirá una adecuada promoción de la participación política, lo anterior, mediante el desarrollo de acciones culturales, educativas, derechos político-electorales, derechos sociales y económicos, la capacitación electoral, la formación política y de gobernanza, así como la construcción de espacios de diálogo e intercambio

de experiencias entre mujeres, que les permitan crear redes de conocimiento y respaldo partidario y crear observatorios de acción, para reconstruir y reconfigurarse como género político de cambio para construir liderazgos políticos.

Es así que, el Partido del Trabajo, en cumplimiento irrestricto a la normativa constitucional de paridad en todo, hace suyo el precepto de la paridad transversal, horizontal, vertical, y sustantiva, así como la progresividad del derecho en la postulación de candidaturas a todos los cargos de elección popular y, por ende, al interior, debiendo ser integral también en todos los procesos de elección interna para la integración de todas las instancias y órganos del Partido.

Por lo que, en cada proceso electoral, definirá el contexto y realizará un análisis político, social y electoral que permita definir la fuerza política del partido en cada entidad federativa, distrito, municipio o demarcación territorial, por medio de criterios cuantitativos y cualitativos, a efecto de determinar el género de las candidaturas.

El Partido del Trabajo realizará planes de atención específicos y concretos para lograr erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, para lo cual:

- 1) Se compromete a diseñar, realizar e implementar campañas de difusión con perspectiva de género, con énfasis en las nuevas masculinidades, así como informativas respecto de las acciones encaminadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. Esto, a través de todo medio de comunicación que se encuentre disponible y que sea de fácil acceso a la población.**
- 2) Prohibir expresamente la emisión de spots, campañas o cualquier otra actividad en donde se aliente, fomente o tolere la violencia contra las mujeres, o bien, se reproduzcan estereotipos de género.**
- 3) Capacitar permanentemente a toda la estructura en todo el país, en los términos del primer inciso y en correlación con nuestro marco estatutario.**
- 4) Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.**
- 5) Solicitar a toda persona aspirante a una candidatura su respectivo “formato 3 de 3 contra la violencia”.**

- 6)** Emitir un protocolo específico relativo a la atención de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, el cual deberá contar con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales.
- 7)** Todas aquellas que sean necesarias para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que vaya acorde con las instituciones especializadas y la normatividad vigente en la materia.

Pugnamos por transformar las condiciones de trabajo para establecer la igualdad de oportunidades y posibilidades entre la mujer y el hombre.

Luchamos por que en todos los ámbitos de la vida las mujeres y los hombres sean considerados como sujetos sociales transformadores, y que su inclusión, sea por razones de talento, capacidad, experiencia y trabajo y no por razones de género.

10.- Luchamos por crear y garantizar espacios para que las y los jóvenes accedan a la educación media, media superior y superior, pública, de calidad, gratuita y laica.

Que se les permita ingresar a un empleo seguro, digno y bien remunerado.

Luchamos para que se les faciliten el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones, a su disfrute, creación y recreación; así como a las diversas actividades deportivas y de recreación, para su plena realización personal.

11.- Pugnamos por cambiar las condiciones adversas en que actualmente se mueve la niñez mexicana en el orden afectivo, social y material, que permita un desarrollo equilibrado y autónomo en las y los niños y garanticen, por medio de la colectividad y no sólo del Estado, su protección en materia de salud, afecto, cultura, educación, bienestar y recreación.

Luchamos de manera especial por los derechos de las niñas y los niños. Se debe garantizar el derecho universal a la nutrición y a la educación inicial.

Los gobiernos deben dar atención a las niñas y niños en condición de calle y castigar severamente la explotación laboral y sexual, la trata de menores y la pederastia. Se deben desarrollar programas de formación de valores, tales como la solidaridad, la libertad, la igualdad, la equidad y el respeto mutuo, en las niñas y niños, encaminados a evitar la tendencia a la vagancia y la delincuencia infantil y juvenil.

Las niñas y niños deben tener garantizado su derecho a ser felices.

12.- Luchamos por terminar con el sistema capitalista y sus distintas formas de explotación, opresión y despojo que pesan sobre los pueblos originarios y

afromexicanos para preservar, rescatar, respetar, promover y difundir sus manifestaciones culturales, sus lenguas y sus tradiciones, al mismo tiempo que elevar su nivel de vida e impedir que sean discriminados.

El Partido del Trabajo promueve la restitución de sus tierras y territorios, y el apoyo para impulsar su desarrollo agropecuario y en todos los órdenes. Igualmente, nos pronunciamos en contra del saqueo de los recursos naturales a lo largo y ancho del territorio nacional, y particularmente en las comunidades originarias.

13. Para los mexicanos y mexicanas que han tenido que dejar su patria, buscando la sobrevivencia, la justicia y la paz. Exigimos contundentemente el respeto a sus derechos humanos, sociales, laborales, políticos y culturales.

La migración de población es un fenómeno intrínseco-constitutivo de la especie humana; y que por lo tanto no puede detenerse o dejar de existir; pero lo que si debe cambiar son las condiciones históricas materiales concretas en las que se desarrolla el fenómeno migratorio; por lo tanto en el Partido del Trabajo, luchamos para que estas condiciones cambien en aras de que sean a favor de la reproducción libre y plena de las y los migrantes y no más en función de la acumulación del capital.

14.- Luchamos para lograr el acceso de todo el pueblo mexicano a los servicios de salud en todos sus aspectos: preventiva, reproductiva, curativa, mental, entre otros. Mediante la asignación de más recursos económicos y el fortalecimiento de políticas públicas de salud. Que la salud de todas y todos los mexicanos sea reconocido como un derecho universal.

15.- Luchamos por una sociedad ecológica que establezca una relación armónica entre la naturaleza, el desarrollo económico y social y que garantice la preservación del medio ambiente. Nos manifestamos por crear y fortalecer una cultura ecológica de corresponsabilidad que cuide y proteja nuestra biodiversidad y los ecosistemas. Ante la grave contaminación que vivimos del aire, tierra y agua, y ante la inmoderada e irracional devastación y depredación de nuestra flora y fauna, exigimos la aplicación de las leyes contra todos los factores y agentes que contaminen o afecten nuestros recursos naturales en el campo y en la ciudad, en particular a las empresas contaminantes que están protegidas por autoridades corruptas.

Nos pronunciamos por políticas que permitan:

- a. Un ordenado desarrollo económico y ecológico que impida la explotación ilegal e irracional de nuestros recursos naturales.
- b. El respeto y establecimiento de nuevas áreas naturales protegidas.
- c. Incrementar el presupuesto orientado a la preservación del medio ambiente.

- d. Apoyo a la pequeña y mediana industria para que impulsen procesos no contaminantes en cualquiera de sus formas: auditiva, visual, ambiental, etcétera.
- e. La incorporación del sector académico y especialistas en esta materia al sistema productivo.
- f. Nos pronunciamos porque las aguas nacionales de mares y golfos; así como lagos, ríos, lagunas, mantos freáticos, cenotes, manglares y manantiales de agua dulce aptos para el consumo humano, sean declarados zonas protegidas y patrimonio exclusivo del pueblo mexicano, y además por combatir las privatizaciones y las concesiones a particulares, sean nacionales o extranjeros
- g. Legislar en materia de protección a la biodiversidad, preferentemente en aquellas especies en peligro de extinción.

16.- Luchamos porque nuestro país sea soberano e independiente, acabando con la dependencia científica, tecnológica y económica respecto a los Estados Unidos y de cualquier otro país o bloque imperialista; porque no se practique una política de expansión y dominación sobre los países pequeños; y porque se promueva una política de paz, amistad y ayuda mutua entre los pueblos. Luchamos por construir un nuevo orden mundial que rompa con la hegemonía política impuesta por los países ricos al resto del mundo, donde prevalezca la cooperación internacional, el apoyo mutuo, la solidaridad y el internacionalismo proletario, así como la integración productiva, científica y tecnológica que beneficie por igual a todos los pueblos del mundo.

Pugnamos para que haya un cambio en la correlación de fuerzas a nivel mundial dentro de una perspectiva que permita en el futuro suprimir las barreras nacionales y bloques internacionales, en aras del interés de toda la humanidad.

17.- Trabajamos por establecer una verdadera solidaridad e internacionalismo con los pueblos del mundo, especialmente con los latinoamericanos y caribeños, solidaridad que se exprese cultural, política y económicamente.

18.- Estamos a favor de una sociedad autogestionaria, ética, libre, justa, próspera, productiva, eficiente, plural, democrática, ecológica, humanista y socialista. Aspiramos a una sociedad radicalmente diferente a la que prevaleció en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la cual distorsionó la construcción socialista y degeneró en una organización del trabajo opresiva y burocrática, donde los productores directos estuvieron al margen de la toma de decisiones, y la estratificación social perduró en lugar de extinguirse. El Estado, en lugar de incorporar a las masas a la gestión de los asuntos públicos, se convirtió en una maquinaria cada vez más opresiva, centralista y totalitaria.

II.-ESTRATEGIA Y TÁCTICAS

19.- Para que el sistema capitalista deje de ser dominante y la sociedad cambie, se requiere construir el bloque de las masas populares que derrote a quienes explotan y oprimen, y transforme sus propias prácticas y actitudes para que pueda construir nuevas relaciones sociales. Para ello, el bloque de las masas populares debe luchar colectiva y organizadamente en todos los terrenos: el ético, el político, el económico, el ideológico, el social y el cultural. Las personas que integran o forman parte del Partido del Trabajo luchamos por la satisfacción de los intereses inmediatos del pueblo y, al mismo tiempo, por alcanzar los objetivos estratégicos de la transformación integral de la sociedad. Ello implica no olvidar el conjunto de la sociedad al atender una parte y lograr que un adelanto particular tenga consecuencias en la totalidad. En este sentido, debemos sistematizar y evaluar permanentemente el trabajo de las organizaciones autónomas de masas para que se mantengan cohesionadas y a resguardo de la represión estatal. De igual forma, debemos definir claramente en cada coyuntura histórica la línea política, la concepción global del Estado y las relaciones de fuerza entre las clases sociales, de tal modo que nos permita establecer nuestro sistema de alianzas, la estrategia y las tácticas adecuadas.

20.- El proceso de transformación social es un proceso de destrucción/construcción. Destrucción de las relaciones sociales de explotación, opresión, dependencia y sometimiento; relaciones sociales que inhiben las iniciativas populares y que fomentan el economicismo, el localismo y las prácticas políticas autoritarias. Al mismo tiempo, la construcción de nuevas relaciones sociales que permitan el acceso del pueblo a un mayor control de sus propias condiciones de existencia y de trabajo en las fábricas, el sindicato, la comunidad, la escuela, los medios de comunicación masiva y todos los ámbitos de la sociedad en su conjunto. Nuevas relaciones sociales que permitan redefinir el Estado en el sentido de servir al pueblo, y en éste, crear una cultura hegemónica surgida desde abajo. En este proceso, impulsamos la construcción de nuevas formas de organización y autogobierno de las masas desde la base, su educación ética y política permanente y el surgimiento de una nueva cultura. Todos estos son elementos indispensables para construir una nueva sociedad.

Trabajamos por lograr triunfos parciales sucesivos y el cumplimiento de objetivos tácticos dentro de la línea general de los objetivos estratégicos, de tal manera que la lucha por reformas sociales, políticas y económicas, se encuadre en la concepción revolucionaria de la lucha popular prolongada, ininterrumpida y por etapas, para lograr la nueva sociedad que queremos.

El objetivo fundamental de nuestra participación política no es la conquista del poder del Estado. Esto es sólo un medio que nos permite, una vez conquistado el poder

del Estado, transformarlo y colocarlo al servicio de la sociedad civil. Nuestro fin último es la transformación integral de la sociedad.

El Partido del Trabajo no busca el poder para sí, impulsa a la sociedad a que lo asuma siendo el Partido sólo el instrumento. La razón de ser y el quehacer del Partido del Trabajo es luchar por un Partido enteramente nuevo, por un Estado de nuevo cuño, pero sobre todo por una nueva sociedad.

21.- Nuestra estrategia para que la correlación de fuerzas nos favorezca a nivel nacional debe basarse en la construcción de organizaciones autónomas, independientes y democráticas de masas, en las que desde ahora vaya cristalizando nuestro proyecto de sociedad alternativa. Este proyecto hegemónico incluye la construcción de una fuerza organizada con prácticas democráticas de masas. Implica una lucha ética, ideológica y cultural en las propias organizaciones sociales que ayude a formar al nuevo ser humano y la nueva sociedad. También considera la unificación política del bloque de las masas populares mediante la construcción de una conciencia solidaria, que admita sacrificar algunos intereses particulares para trascender el aislamiento y la dispersión de las luchas populares, impulsando y construyendo organizaciones de masas de nuevo tipo; la apertura de espacios políticos que son condición para la construcción de las organizaciones sociales y de la unidad del bloque de las masas populares.

Buscamos la construcción de un amplio sistema de alianzas sociales orientado al desarrollo de un bloque social popular que nos permita derrotar al capitalismo.

22.- Nuestras tareas permanentes en las organizaciones de masas consisten en la concientización y democratización, la lucha por mejores condiciones de vida y de trabajo, la movilización para la conquista y defensa de la libertad política y por construir la unidad del bloque de las masas populares, entendido como la alianza de todas y todos los explotados y oprimidos por el capital. Debemos luchar por convertir las organizaciones de masas en escuelas de lucha y de gobierno donde aprendan éstas a ejercer su poder, a autogobernarse y se combata la ideología burguesa, para que estén las masas en condiciones de impedir nuevas formas de opresión y subordinación y evitar la reconquista de sus organizaciones por la burguesía. En una palabra, debemos luchar por la construcción de una democracia directa y centralizada en las organizaciones de masas, estructuradas en el poder popular.

23.- Las organizaciones sociales no son el único lugar donde opera el proyecto democrático de las masas. La lucha se da también en otras instituciones como la familia, el sistema escolar, incluidas las universidades y los medios de comunicación masivos. En estos espacios también trabajaremos constructivamente en lo ético, ideológico, político, cultural y artístico para apoyar el proceso de unidad del bloque de las masas populares y su constitución en una fuerza organizada con prácticas democráticas de masas.

24.- Es importante entender que la lucha no avanzará en todo México de manera homogénea y al mismo ritmo. Las regiones que componen la formación social mexicana son desiguales y diferentes. Las clases sociales y fracciones de clase tienen también rasgos distintos en cada región. Esto explica que el proceso de transformación de la sociedad no se desarrolla con el mismo tiempo político y tendrá que ser respetado el ritmo de cada uno de los procesos. Será necesario, entonces, armonizar e integrar el conjunto desigual de los procesos transformadores, de tal manera que nos permita orientar el movimiento bajo una misma línea política y en una misma dirección. La garantía de la correcta conducción de la transformación en México dependerá de nuestra capacidad para combinar acertadamente el conjunto desigual y complejo de los procesos y subordinarlos a la dirección y dominio del proceso principal en cada etapa.

25.- Como la transformación en nuestro país no se va a realizar de un sólo golpe, el proceso será prolongado y atravesará por diferentes etapas de desarrollo, que necesariamente deben eslabonarse de una manera ininterrumpida para darle continuidad al proceso. Cuando la lucha se estanque en una dirección, habrá que cambiar de terreno para seguir avanzando en beneficio del pueblo. Lo anterior nos obliga a adecuar la estrategia y la táctica a las necesidades de las diferentes etapas. Las formas de lucha y de organización también deberán cambiar como consecuencia de los objetivos fijados en cada etapa.

26.- Las personas que integran las organizaciones sociales y del Partido del Trabajo no deberán ser dogmáticos, sino tener la capacidad, la actitud y el sentido crítico para detectar los cambios que tengan lugar, para ser suficientemente flexibles y diestros en generar nuevas alternativas y buscar nuevos caminos. Un revolucionario debe ser autocrítico, crítico y creativo. Debe tener una gran capacidad para entender la realidad y adecuarse a las nuevas situaciones.

27.- Existen contradicciones al interior del Estado mexicano y, además, todos sus aparatos están inmersos de una u otra manera en la lucha de clases, de tal suerte que sus políticas expresan los cambios en la correlación de fuerzas entre las clases y los grupos sociales. En las décadas recientes, en algunos ámbitos de los poderes del Estado y de los tres niveles de gobierno, el bloque de las masas populares ha venido colocando y seguirá colocando de manera creciente, en representaciones populares y en el servicio público, los cuales deben instrumentar políticas que beneficien a la sociedad y extiendan el horizonte de su poder a las clases y grupos sociales mayoritarios de nuestro país.

En el año 2018 el proceso electoral representó un punto de inflexión fundamental con el triunfo de la coalición de los partidos de izquierda, que representan los intereses de las masas populares, y su arribo a la Presidencia de la República y a la mayoría en las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión. Con este logro histórico avanzarán de forma más firme y fluida la generación del bienestar económico y social, la consolidación de la democracia, la construcción del Poder Popular y la transformación del país hacia una nueva sociedad. Es decir,

avanzaremos sobre una correlación de fuerzas favorable a los intereses de las masas populares, hacia los objetivos tácticos y estratégicos.

28.- Debemos impulsar el desarrollo de una etapa caracterizada por la movilización masiva encabezando la lucha por las demandas cotidianas, la constitución de organismos dirigentes colectivos, la exigencia a las y los servidores públicos de negociar de manera clara y transparente en comisiones amplias y representativas la resolución de los problemas de la ciudadanía. En este sentido, es fundamental impulsar la creación de comités de participación ciudadana representativos a nivel nacional, que ejerzan las funciones de contraloría social sobre el desempeño de las y los servidores públicos del Partido del Trabajo y de todos los demás partidos. Es necesario lograr la asimilación uniforme de las distintas experiencias y un desarrollo armónico de los distintos sectores del Partido del Trabajo. Ocupa un lugar importante en nuestras tareas actuales, la formación y capacitación congruente con la práctica de cuadros partidarios y de masas, generando activistas capaces de convertirse en dirigentes en el Partido del Trabajo y en las organizaciones de masas.

Para alcanzar este objetivo, el Partido del Trabajo desarrollará programas para la permanente formación ética, ideológica y política de cuadros de masas, partidarios, servidores públicos y representantes populares del partido en el ideario revolucionario. Asimismo, se establecerán los programas tendientes a preparar la participación activa, eficaz y equitativa de la militancia del Partido del Trabajo en los procesos políticos electorales.

III.- POLÍTICAS

29.- Promovemos una soberanía basada en la autonomía política, la identidad nacional, la autosuficiencia alimentaria, la participación democrática del pueblo y la independencia económica. Alentamos el fortalecimiento, con todos los países que muestren plena disposición y congruencia práctica, de la paz mundial. Nos oponemos a la división del mundo en bloques de tendencia imperialista, político-militares y a la dependencia de los países subdesarrollados respecto a los industrializados. Pugnamos por estrechar los lazos de amistad con los pueblos del mundo y en especial con los latinoamericanos y caribeños.

30.- Promovemos políticas tendientes a erradicar el presidencialismo, el autoritarismo, el clientelismo, el neocorporativismo, la corrupción, el nepotismo, la impunidad y toda clase de violencia de cualquier aparato de Estado. Promovemos políticas que hagan respetar la democracia participativa y las iniciativas de las masas, y erradiquen el fraude electoral y la relación paternalista de dependencia respecto al Estado o cualquier partido político.

31.- Promovemos las políticas que hagan inviables los monopolios ideológicos, económicos y políticos. Estamos por la alternancia en los poderes Ejecutivos de los

Estados y de la Federación. El poder se debe compartir y son sanos los gobiernos de coalición, de acuerdo a la coyuntura y correlación de fuerzas, en beneficio del pueblo. En esta etapa y en las sucesivas, es de principal importancia la construcción de poderes municipales de nuevo tipo, en donde ejercitemos nuestro proyecto de administraciones públicas alternativas, honestas, eficientes y democráticas, al servicio de la sociedad, en donde el pueblo ejerza el poder.

32.- Promoveremos políticas que no descarguen el peso de la crisis sobre la espalda del pueblo trabajador de la ciudad y del campo. Éste requiere de trabajo y bienestar desde ahora. El empleo productivo y la elevación del ingreso del pueblo son palancas básicas para salir del estancamiento y la crisis, y emprender el desarrollo económico equitativo e incluyente. Es necesario fortalecer el mercado interno para generar la suficiente cantidad anual de empleos y atender el bienestar económico de las masas populares. Estamos a favor de la implantación del seguro de desempleo. La pensión universal para las y los adultos mayores debe incluir obligatoriamente el apoyo en dinero y la protección a la salud.

33.- Promovemos políticas económicas que apoyen la lucha antiimperialista y la promoción de la integración de nuestra economía a las diversas regiones del mundo, en igualdad de condiciones y sobre todo cuidando de no afectar la Soberanía Nacional.

34.- Desarrollamos políticas permanentes que, a nivel nacional, estatal, demarcación territorial, municipal y comunitario promueven la autogestión, gestión y la gestión compartida de las actividades económicas por los sectores públicos, social y privado.

35.- Estamos a favor de las finanzas públicas sanas y que el gobierno concerté con las y los empresarios, la clase obrera y campesina, los objetivos y metas macroeconómicas, fortaleciendo el poder adquisitivo del salario y la calidad de vida de la población. El sector privado, que realiza inversiones productivas, es factor importante del desarrollo económico, en tanto participe en el proceso de desarrollo del país con un carácter nacionalista y reinvierta sus ganancias en las actividades productivas y no en las financiero-especulativas.

36.- Apoyamos con fervor el desarrollo de la ciencia y tecnología propias, así como la transferencia tecnológica a la industria y al campo, para lograr en éste la autosuficiencia alimentaria y que sus excedentes nos permitan mejorar nuestro nivel y calidad de vida y de competitividad en el mercado nacional e internacional, vigilando que la transferencia y aplicación sean adecuadas a nuestra realidad, para que no genere enclaves, sino que desarrolle nuestra capacidad productiva en general e incremente los ingresos de las y los trabajadores.

37.- Alentamos la instrumentación de políticas tendientes a incrementar el proceso de industrialización del país, garantizando el ahorro y la inversión productiva de

manera equilibrada entre los sectores primario, secundario y terciario; y entre las modalidades social, privada y estatal de la economía.

El Partido del Trabajo impulsa una política industrial que pone como eje de nuestro desarrollo la creación de un núcleo tecnológico propio, que sea capaz de producir las máquinas, las herramientas y los instrumentos de trabajo que requerimos para generar crecimiento y mayor riqueza material, para romper con nuestra dependencia económica y financiera del exterior. Para ello, proponemos elevar la inversión en educación en todos los niveles y en particular la educación temprana, la educación superior y en la investigación científica y tecnológica y el intercambio académico con el exterior. Proponemos desarrollar las tecnologías actuales y de punta, como las TIC's, la microelectrónica, la nanotecnología y la biotecnología, así como articular el desarrollo de la industria con la agricultura y los servicios financieros, estableciendo los mecanismos que permitan un intercambio equitativo entre esos sectores y el abastecimiento de bienes, insumos, tecnologías y financiamiento entre ellos. También proponemos desarrollar el sector agrícola para garantizar la seguridad y soberanía alimentarias y fomentar el desarrollo de nuestro sector energético para garantizar nuestra soberanía en esta materia.

38.- Proponemos integrar y fortalecer una Banca Pública para el Desarrollo, que apoye al sector social, a la micro, pequeña y mediana industria, y el desarrollo rural; asimismo, estamos en favor de restablecer el carácter predominantemente nacional del sector bancario y financiero.

39.- El Partido del Trabajo está a favor de mantener la mayoría absoluta y calificada de los partidos de izquierdas en el Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal, para cambiar la correlación de fuerzas e impedir que las fracciones del gran capital nacional y extranjero utilicen al Estado mexicano para rescatar y socializar las pérdidas de sus negocios fracasados, como el rescate bancario del FOBAPROA-IPAB, de las carreteras concesionadas a los empresarios privados y de los ingenios azucareros, entre otros, sin ningún criterio financiero ni de beneficio público. Asimismo, para evitar en lo sucesivo el rescate de deudas y quiebras privadas.

40.- Nos oponemos a que desde el gobierno se promuevan medidas que tiendan a fortalecer el capitalismo de Estado. Estamos a favor de que se impulse el sector social de la economía. Deben formularse programas y acciones articuladas que orienten la inversión pública hacia el desarrollo de la infraestructura básica que aún requiere el país. El capitalismo de Estado no es un medio eficaz para el logro del bienestar del pueblo, ni es eficiente para desarrollar las fuerzas productivas del país.

41.- Proponemos llevar a cabo una verdadera Reforma Fiscal Integral, que sea sencilla, clara, precisa y redistributiva. El principio básico debe ser que pague más impuestos quien más gane y quien más tenga. Ello debe implicar una nueva distribución de los impuestos directos, gravar los flujos internacionales de capital, principalmente los especulativos y los fondos de inversión, así como los capitales ociosos. En los países capitalistas neoliberales existe la tendencia a privilegiar y

aumentar los impuestos indirectos sobre los directos. Esto en apariencia hace más justo el pago de impuestos porque quien más consume más paga; sin embargo, los más poderosos sólo consumen una parte menor de lo que ganan, acumulando el resto, lo cual también debe ser gravado, a través de un impuesto patrimonial.

En los impuestos indirectos al consumo, como el IVA, se debe diferenciar claramente el consumo suntuuario, el cual debe tener mayor gravamen, bajar el IVA para los bienes de consumo necesario y poner en tasa "cero" una mayor cantidad de bienes básicos.

En lo referente al gasto, con el objeto de contar con un federalismo equitativo que brinde mayores recursos y también mayor competencia fiscal a los Estados y Municipios, para los cuales en la actualidad se mantiene una proporción injusta de 80% a la Federación, 16% a los Estados y 4% a los Municipios, proponemos que gradualmente estos porcentajes varíen hasta alcanzar el nivel de 50% para la Federación, 30% para los Estados y 20% para los Municipios.

42.- Pugnamos por mejorar sustancialmente el nivel productivo de sectores económicos marginados y empresas pequeñas. También impulsamos el desarrollo de regiones deprimidas del agro y, fundamentalmente, aumentar los ingresos de los sectores populares.

43.- Estamos a favor de que se regularice la propiedad de la tierra urbana y la instalación de servicios urbanos en las colonias marginadas de las ciudades y en las comunidades rurales. El Partido del Trabajo respalda políticas que promuevan la construcción de viviendas de interés social por parte del Estado, para permitir que los sectores desposeídos y con bajos niveles de ingreso accedan a un patrimonio familiar. Asimismo, promoveremos políticas de compra de suelo para desarrollos habitacionales populares financiados por el Estado, porque es la base para romper con los abusos de arrendadoras y arrendadores y para reducir radicalmente el déficit de vivienda popular. También promovemos medidas para extender la seguridad social a las colonias marginadas y a las comunidades rurales.

44.- Impulsamos campañas de concientización para construir una cultura ecológica en todos los sectores de la población, además de una política que establezca medidas radicales para resolver dichos problemas ya que la contaminación y el deterioro de los recursos naturales son alarmantes. Asimismo, nos oponemos a la existencia de tiraderos de desechos tóxicos y radioactivos de los Estados Unidos de Norteamérica en territorio mexicano.

45.- La juventud y la niñez constituyen más de las dos terceras partes de la población, y son el presente y el futuro del país. Estamos comprometidos en promover su desarrollo humano integral, creándoles condiciones de igualdad de posibilidades y oportunidades a todos los niveles, además del deporte de masas y de excelencia. Por lo tanto, impulsaremos las reformas educativas necesarias para garantizar el desarrollo de estos dos grupos de población. Y ahora que la coalición

de izquierdas accedió a la Presidencia de la República y es mayoría en el Congreso de la Unión, coadyuvaremos a llevar a cabo el cambio estructural del sistema educativo.

46.- La educación y la cultura representan el eje fundamental para el logro de la equidad social, del desarrollo y progreso del país. El Estado debe garantizar la impartición de una educación integral: ética, laica, pública, crítica, gratuita y científica, así como la formación científica y tecnológica que nos permita un desarrollo moderno y participativo, cumpliendo la exigencia de la ONU de que se destine y se ejerza por lo menos el 8 por ciento del Producto Interno Bruto para garantizar el derecho a la educación de las y los mexicanos.

Los medios de información y comunicación masiva se deben abrir a las organizaciones sociales y su programación debe ser verdaderamente educativa, no deformante de la mente y el pensamiento de las y los radioescuchas y televidentes. El Partido del Trabajo promoverá la apertura de la comunicación masiva para que cumpla objetivos educativos y no sea enajenante.

47.- Por ser la infancia una etapa fundamental para el desarrollo y redimensionamiento físico, social e intelectual de las personas, el Partido del Trabajo redoblará sus esfuerzos para seguir impulsando y desarrollando la educación temprana o inicial comprendida entre los cero y tres años de edad, y en su caso extensivo hasta los seis años. Los últimos hallazgos de las neurociencias y de la pedagogía establecen que es fundamental en el desarrollo de las inteligencias múltiples y la realización de las conexiones neuronales, proceso conocido como sinapsis, la educación temprana o inicial y una adecuada nutrición. Para que esto pueda ocurrir, es indispensable una estimulación temprana, continua, sistemática y una dieta sobre enriquecida en proteínas, además de otros neuronutrientes en las cantidades requeridas. Por estas razones, la educación temprana o inicial, es fuertemente impulsada por el Partido del Trabajo.

48.- Estamos a favor de una política deportiva integral que implemente el deporte a nivel masivo para todas las edades y pondremos especial énfasis en el deporte infantil y juvenil. Impulsaremos una cultura del deporte para toda la población, incorporándola de manera obligatoria, en la actividad laboral y en todos los niveles de la educación.

49.- Pugnamos por fortalecer y crear institutos sociales en el ámbito federal, estatal, municipal, demarcación territorial y comunitario de protección y apoyo a las y los pensionados, jubilados y grupos vulnerables, que les garanticen legalmente la recreación, asistencia social, deporte, cultura, capacitación, creación de incubadoras de proyectos, de empresas sociales generadoras de empleo, alimentación y atención médica.

50.- Nos pronunciamos en favor de sustituir lo más pronto posible –y de forma irreversible– el modelo económico neoliberal aún vigente, por un modelo centrado

en la producción de riqueza material y no en la especulación financiera, un modelo sustentado en la modernidad tecnológica, equitativamente distributivo, socialmente incluyente y que fortalezca la competitividad del país a nivel internacional.

51.- Desde el Gobierno impulsaremos la política de pleno empleo y fortalecimiento a la clase trabajadora, en todas sus legítimas luchas y reivindicaciones.

Combatiremos el desempleo impulsando empresas familiares y la micro, pequeña y mediana empresa privada. Fomentaremos la economía social y solidaria, el cooperativismo, así como las empresas sociales para impulsar el desarrollo y el autoempleo.

52.- Luchamos por la creación de centros de capacitación y adiestramiento de mano de obra, para incorporar a la actividad productiva a importantes sectores de la población y lograr la especialización, profesionalización y capacitación de las y los trabajadores.

53.- Apoyaremos a las industrias con tecnología de punta, que busquen jalar al desarrollo a las pequeñas y medianas empresas, porque eso va a permitir que México se inserte productivamente en la actual revolución tecnológica, es decir, en el campo de la microelectrónica, informática, comunicación satelital, robótica, cibernética, biotecnología e ingeniería genética y nanotecnología. Apoyamos a las empresas nacionales que tengan ventajas competitivas en el mercado internacional.

54.- Las políticas oficiales deben regular y acotar a los monopolios y oligopolios. Estamos a favor de la defensa efectiva de los derechos de las y los consumidores.

55.- Trabajamos para que el gasto público se utilice para reactivar la economía y corregir los graves desequilibrios que generó el neoliberalismo entre 1982 y 2018. Debe utilizarse para capacitar la fuerza de trabajo, para desarrollar los sistemas públicos de salud, educación, seguridad, para crear más viviendas de interés social, para garantizar la alimentación de todas y todos los mexicanos, para apoyar a las empresas agropecuarias y para generar las obras de infraestructura necesarias que requiere el desarrollo económico y social del país.

56.- La postración económica en la que mantuvieron los gobiernos neoliberales a la economía mexicana, hizo que los enormes pasivos públicos y los intereses que se pagan por los mismos, obstruyan las necesidades de desarrollo económico y social del país. Estamos a favor de una renegociación y quitas de todos los pasivos públicos, de modo que disminuya el capital y los intereses de la deuda pública, y esto haga posible la recuperación de la economía y la generación de empleos.

Igualmente, nos pronunciamos por una auditoría a la deuda externa e interna que adquirieron los gobiernos neoliberales, y que verifique montos, gastos y deslinde responsabilidades.

Asimismo, repudiamos el uso ilegal de recursos públicos para las precampañas y campañas electorales de los partidos, las candidatas y los candidatos y funcionarios públicos en todos los niveles de gobierno.

57.- Impulsamos y exigimos sin concesiones el respeto a los derechos humanos, sociales, laborales, políticos, electorales y culturales de las y los mexicanos residentes en el extranjero. Se debe pugnar por incluir el tema migratorio en el Acuerdo Comercial entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), y para garantizar estos derechos demandamos al Gobierno Federal que asuma la defensa enérgica de nuestros connacionales en el extranjero.

Promoveremos y facilitaremos la participación de las y los mexicanos que radican en el extranjero para que ejerzan su derecho a votar en las elecciones federales, estatales, municipales y demarcaciones territoriales, en su caso.

58.- Vamos por una nueva cultura empresarial y una nueva cultura laboral y por un nuevo sindicalismo.

Queremos una nueva cultura empresarial, más competitiva, que aumente la calidad total, la productividad y, por lo tanto, los salarios y prestaciones sobre la base de la incorporación de tecnología de punta y no sobre la explotación salvaje de las y los trabajadores.

Planteamos una nueva cultura laboral que signifique capacitación, adiestramiento y aumento permanente de la productividad de las y los trabajadores para contribuir a crear una nueva industria nacional más competitiva.

Con el propósito de eliminar el corporativismo en la vida sindical debemos impulsar la democratización de las organizaciones sindicales, con fundamento en el Convenio No. 87 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicalización, así como las reformas a la Ley Federal del Trabajo publicadas el 1º de mayo de 2019.

Estamos a favor de un nuevo sindicalismo combativo, activo y propositivo, que busque el aumento de la eficiencia y la productividad de las y los trabajadores a cambio del aumento creciente de su bienestar económico y social. Rechazamos el sindicalismo improductivo que protege la ineficiencia, el desgano, el ausentismo y la irresponsabilidad de las y los trabajadores. Nos pronunciamos por la incorporación de las y los trabajadores en la gestión y administración de las empresas y a la participación en la propiedad vía compra de acciones por los sindicatos y las y los trabajadores.

Luchamos por la revalorización de los salarios para que mejoren las condiciones materiales de las familias trabajadoras y por un justo reparto de utilidades.

Documento consultado o en la página del INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-18-de-agosto-de-2023/>

ANEXO TRES

ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO¹

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, EMBLEMA, LEMA Y DOMICILIO

Artículo 1. Su nombre es PARTIDO DEL TRABAJO Y SUS SIGLAS SON PT.

Artículo 2. Su emblema es un recuadro negro con fondo rojo; con una estrella de cinco picos de color amarillo oro en la parte superior y ocupando un mayor espacio, situadas en la parte inferior de la estrella, las siglas PARTIDO DEL TRABAJO, PT, en color amarillo oro. Los colores que caracterizan al Partido del Trabajo son rojo y amarillo oro.

Artículo 3. Su lema es UNIDAD NACIONAL, ¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Artículo 4. El domicilio de la sede nacional del Partido del Trabajo estará ubicado en la Ciudad de México. Sus Estatales, Municipales, Ciudad de México, Demarcaciones territoriales, Distritales y en su caso Comunitarios tendrán su domicilio en el lugar de su residencia.

La sede Nacional, las sedes Estatales y de la Ciudad de México del Partido del Trabajo, tendrán una Oficialía de Partes, para recibir correspondencia, notificaciones, peticiones, recursos, juicios legales, quejas y cualquier comunicación o documento oficial. Todos los documentos que se reciban en la Oficialía de Partes, deberán ser sellados y recibidos por el responsable de esta instancia. La Comisión Ejecutiva Nacional expedirá el reglamento respectivo, que norme su organización y funcionamiento.

Ninguna comunicación, documento, recurso y juicio legal se dará por recibido ni tendrá validez jurídica plena, si no ingresa a través de la Oficialía de Partes correspondiente.

¹ Modificaciones aprobadas durante el 5° Congreso Nacional Extraordinario del Partido del Trabajo celebrado el veintisiete de mayo de dos mil veintitrés.

CAPÍTULO II

DEL CARÁCTER DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Artículo 5. El Partido del Trabajo es un Partido Político Nacional del pueblo y para el pueblo. Es democrático, popular, independiente y antiimperialista. Lucha por una sociedad autogestionaria, justa, socialista, ecológicamente sustentable, con igualdad social de condiciones y oportunidades, en un ambiente de libertades.

Artículo 6. El Partido del Trabajo considera a la Línea de Masas como la línea fundamental para todo trabajo que realicemos y para toda lucha que se emprenda, tanto en su interior como entre las masas, que permita ir construyendo el Poder Popular Alternativo. La Línea de Masas es la matriz epistemológica, semiótica, neurocientífica y psicológica del Partido del Trabajo.

Artículo 7. El Partido del Trabajo es un proyecto integral. Sus ejes organizativos de acción son el territorio, la promoción de la gestión, la gestión compartida y autogestión social e igualmente, es un proyecto electoral y de opinión pública.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 8. Nuestro Partido es independiente en lo económico, político y propagandístico, respecto a cualquier Gobierno extranjero, organización internacional o ministros de culto de cualquier religión o secta. No se celebrarán pactos o acuerdos que subordinen o sujeten a nuestro Partido a Gobiernos extranjeros o cualquiera de las personas físicas o morales mencionadas.

Artículo 9. El Partido del Trabajo es una organización política federada y frentista, que como partido político es de masas y de lucha social, formada por organizaciones políticas, partidos locales y ciudadanía. Las organizaciones sociales autogestivas, son autónomas respecto al Partido del Trabajo.

El Partido del Trabajo agrupa así a distintas expresiones, en una sola posición política e ideológica y es un instrumento al servicio del pueblo, en la lucha revolucionaria para transformar a México.

Artículo 10. El Partido del Trabajo norma su funcionamiento a través de los siguientes principios:

a) Nuestro modelo de funcionamiento es la democracia centralizada. Por esto entendemos la aplicación de la línea de masas, en materia de funcionamiento partidario y que implica la combinación equilibrada, de la democracia directa, semidirecta y la democracia representativa.

Por democracia centralizada también entendemos las tareas por parte de la dirección de centralizar la democracia, es decir, las discusiones, críticas, planteamientos, propuestas, e iniciativas de las y los militantes y de las distintas instancias organizativas del Partido. Este funcionamiento permite la socialización de las decisiones, de la información, de las experiencias, los conocimientos y las tareas.

Los Órganos de dirección retoman los acuerdos y adoptan las medidas necesarias, para que se instrumenten en forma ejecutiva y eficiente.

Esta forma de funcionamiento, nos permite superar la verticalidad autoritaria y burocrática que caracteriza a otras organizaciones.

b) El funcionamiento de la Dirección será colegiado, combinará la dirección colectiva con la responsabilidad personal.

c) Las decisiones de trascendencia se tomarán por consenso y si no es posible, se tomarán por el 50% más uno de las y los integrantes presentes. Las decisiones secundarias y operativas se tomarán por mayoría simple. Se respetará a las minorías porque la historia demuestra que ellas pueden tener la razón.

d) La búsqueda de acuerdos mediante la autocrítica, crítica, lucha ideológica fraterna y el consenso será una práctica permanente al interior del Partido del Trabajo.

e) Habrá tolerancia recíproca para que puedan sostenerse posiciones diferentes.

f) La autocrítica, la crítica y la lucha ideológica tendrá como finalidad que las y los integrantes del Partido se pongan de acuerdo sobre las concepciones y los asuntos esenciales de la lucha social, política y electoral.

g) La renovación y elección de las y los integrantes de los Órganos Directivos y demás Órganos del Partido, se realizará a través del Congreso respectivo, cada seis años, de manera ordinaria.

Las y los integrantes de Órganos Directivos que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad al Partido del Trabajo, o que se hayan distinguido por su lealtad a los principios del Partido, honorabilidad, competencia y por sus méritos personales, tendrán derecho, en su caso, a ser reelectos por un período adicional inmediato, de hasta seis años.

h) Habrá rotación de militantes en los cargos de responsabilidad, recomendándose nunca hacerlo al 100%, para aprovechar la experiencia y dar continuidad a los trabajos de dirección.

i) Todas y todos los integrantes de los Órganos de dirección son responsables ante las y los integrantes del Partido del Trabajo y la sociedad, de cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos, las políticas, acuerdos y resoluciones del Partido. Las y los integrantes de los Órganos de dirección podrán ser removidos y sustituidos en cualquier momento por causa justificada, por la instancia que corresponda, conforme a los procedimientos señalados en los presentes Estatutos.

j) Este funcionamiento implica también, la subordinación de la minoría a la mayoría, de las y los militantes al Partido y de las instancias inferiores a las superiores.

k) La forma de reunión de todas las instancias del Partido, en su caso, será presencial, digital o mixta.

Artículo 10 Bis. El Partido del Trabajo promoverá y garantizará la paridad **sustantiva y de** género en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión y los congresos de las entidades **federativas, gubernaturas**, presidencias municipales y **de** demarcación territorial.

En la integración de los órganos de dirección nacional, estatal y municipal se garantizará la paridad de género.

Asimismo, garantizará a las mujeres el ejercicio de sus derechos político-electorales **en un marco de paridad sustantiva** y libres de

violencia política **por** razón de género, con capacitaciones constantes, promoviendo la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido en los términos de las Leyes aplicables.

Se garantizará que no haya discriminación alguna hacia ningún género en lo que corresponde a las campañas políticas; habrá igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos de radio y televisión que correspondan por ley al Partido del Trabajo. En este último aspecto, bajo ninguna circunstancia se podrá otorgar menos del 40 % de espacios a las mujeres.

Se prohíbe expresamente la emisión de spots, campañas, propaganda electoral o cualquier otra actividad en donde se aliente, fomenta o tolere la violencia contra las mujeres, o bien, se reproduzcan estereotipos de género.

Artículo 11. El Partido del Trabajo se construye participando y desarrollando:

- a) Los procesos sociales de masas.
- b) La lucha política y electoral.
- c) La lucha ideológica y la Unidad Política Fraterna y propositiva.
- d) La formación teórica, ideológica y práctica de las y los cuadros dirigentes y de masas.

Su implantación será territorial, Nacional, Estatal, Ciudad de México, Distrital, Municipal, Demarcación territorial y Comunitario como aspecto central, y sectorial como aspecto secundario.

Artículo 12. La integración y la participación en las instancias del Partido del Trabajo serán democráticas y equitativas conforme al nivel de desarrollo, el peso específico, la representación política, electoral y social que tengan las Estatales, Ciudad de México, las Distritales, las Municipales, las Demarcaciones territoriales o las Comunitarias y las corrientes de opinión del Partido del Trabajo.

Artículo 13. El derecho a la libre discusión, a la autocrítica, a la crítica y a la lucha ideológica debe estar garantizado, respetando las instancias y buscando las formas adecuadas para realizarlas y siendo materia de sanción toda acción que quiera impedirla.

En el Partido del Trabajo se reconocen las manifestaciones de libre pensamiento, debiendo estas sujetarse a las normas de funcionamiento siguientes:

- a) Deben actuar con fraternidad, con respeto, acatar la disciplina, los acuerdos y resolutivos y velar en todo momento por la unidad del Partido del Trabajo.
- b) Deben respetar la estructura Nacional, Estatal, Distrital, Municipal, Demarcación Territorial, Comunitaria, y los Órganos de dirección del Partido del Trabajo.
- c) Pueden manifestar sus puntos de vista a nivel personal o de manifestación de libre pensamiento. No deberán hacerlo a nombre del Partido del Trabajo o de alguna de sus instancias.
- d) Deberán abstenerse de realizar gestiones ante autoridades o cualquier otra instancia a nombre del Partido del Trabajo.

CAPÍTULO IV

DE LAS Y LOS MILITANTES Y LAS Y LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES.

DE LAS Y LOS MILITANTES.

Artículo 14. Son militantes del Partido del Trabajo, las y los mexicanos, mujeres y hombres, que acepten y suscriban los Documentos Básicos y sus políticas específicas. Deberán participar activa y permanentemente en una instancia del Partido del Trabajo y en una organización social y sus luchas. Deberán aplicar las líneas políticas del Partido, actuar con honestidad y disciplina y pugnar por conservar su unidad. Por tratarse de un Instituto Político Nacional, en el cual sus militantes, afiliadas y afiliados y adherentes participan en forma personal y voluntaria, además que, el ejercicio de sus actividades políticas se encuentran consideradas en

el artículo 35 Constitucional, como prerrogativas de las y los ciudadanos; en consecuencia, en ningún momento la militancia y participación de los mismos en el Partido del Trabajo, generará derechos laborales de ninguna índole.

Artículo 15. Son derechos de las y los militantes del Partido del Trabajo:

a) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes así como votar y ser votados para todos los Órganos de Dirección, demás Órganos del Partido en todos los niveles y para todas las Comisiones que integran sus estructuras orgánicas, cuando cumplan los requisitos estatutarios para ello **y bajo los principios de paridad sustantiva y de género.**

Las y los militantes tendrán derecho a reelegirse por una sola vez en los cargos que hayan sido electos, a nivel municipal, estatal y nacional.

b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de representación popular, así como votar y ser votados, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y los estatutos **y bajo los principios de paridad sustantiva y de género.**

c) Discutir, proponer y votar libremente en torno a las líneas generales del trabajo de masas, ideológico, teórico, político y organizativo del Partido, en las instancias respectivas.

d) Recibir la orientación por las instancias partidarias respectivas, para realizar su trabajo entre las masas y su trabajo partidario.

e) Recibir el apoyo necesario en el cumplimiento de sus tareas de acuerdo a las posibilidades del Partido. Ser informada e informado de las actividades del Partido del Trabajo en todas sus instancias y regiones, a excepción de los problemas que, por su propia naturaleza delicada, deben tratarse con reserva y discreción, así como solicitar la rendición de cuentas a los órganos de dirección, a través de los informes que, con base en los Estatutos, se encuentren obligados a presentar durante su gestión; y exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido.

f) Manifestar y sostener sus puntos de vista, en todas las instancias del Partido y formar parte de corrientes de opinión, respetando la normatividad estatutaria y no cayendo en prácticas divisionistas.

g) Recibir el apoyo del Partido del Trabajo para su capacitación y formación teórico-política, participando en el Sistema Nacional de Escuelas de Cuadros del Partido, asistiendo a los cursos de formación que las diversas instancias de éste organicen o a cualquier evento de formación organizado por el Partido del Trabajo.

h) Ser designadas y designados para representar al Partido del Trabajo en los diferentes foros nacionales e internacionales.

i) Ser promovidas y promovidos, en forma justa y **paritaria en su parte sustantiva y de género**, recibir estímulos y reconocimientos del Partido del Trabajo cuando destaque por su trabajo realizado.

j) Expresar sus puntos de vista libremente con un afán constructivo y propositivo en los periódicos y revistas del Partido del Trabajo.

k) Libertad para hacer propuestas, emitir opiniones, para realizar críticas y autocríticas y tendrán derecho a ser escuchados en todas las instancias del Partido del Trabajo.

l) Recibir información para el ejercicio de sus derechos político-electorales, y recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos.

m) Refrendar y en su caso renunciar a su condición de militante.

n) Impugnar ante el Tribunal o los Tribunales Electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales.

o) Así como los demás derechos señalados en el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 15 Bis. La elegibilidad para ocupar los distintos cargos de Dirección y demás Órganos del Partido del Trabajo, será para aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

I. Mayoría de edad.

II. Militancia o afiliación al Partido del Trabajo.

III. Lealtad al proyecto y a los postulados del Partido del Trabajo.

IV. Congruencia con los principios del Partido del Trabajo y su práctica política.

V. No tener antecedentes de corrupción.

VI. Compromiso con las luchas sociales y con el desarrollo del Partido del Trabajo.

Artículo 15 Bis 1. No podrán reelegirse las y los integrantes de los distintos cargos de Dirección y demás Órganos del Partido del Trabajo, que se ubiquen en los supuestos siguientes:

1. Realicen actos de corrupción probados.
2. Incumplan los acuerdos tomados en los distintos cargos de Dirección y demás Órganos del Partido del Trabajo.
3. Practiquen una línea teórico-ideológica y una línea política diferente a la aprobada por el Partido del Trabajo.
4. Expongan o diriman conflictos intrapartidarios ante los medios de comunicación y en las instancias gubernamentales del Estado que no sean competentes.
5. Promuevan acciones de divisionismo hacia el interior del propio Partido del Trabajo.
6. Las y los representantes populares y las y los servidores públicos del Partido del Trabajo, que no coticen o no hayan cotizado en los términos del artículo 16 inciso l); de estos Estatutos.
7. No presenten, teniendo obligación de hacerlo, la declaración patrimonial.
8. Practiquen el nepotismo.
9. Haga uso inadecuado del patrimonio del Partido del Trabajo.

10. Tomen las oficinas u otras instalaciones del Partido del Trabajo por cualquier medio.

11. Realicen agresiones físicas, calumnien, injurien o difamen a militantes o dirigentes del Partido del Trabajo.

12. Cometan conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 15 Bis 2. Las y los militantes que hayan sido electos para integrar la Comisión de Contraloría y Fiscalización, la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, no podrán por ningún motivo, durante el periodo de su encargo, formar parte de los Órganos de Dirección permanentes del Partido.

Las y los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos y de la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, por la naturaleza de sus funciones y atribuciones, no podrán durante el periodo de su encargo, formar parte de los Órganos de Dirección permanentes del Partido.

Aquellas personas militantes del Partido que ocupen el cargo de la Presidencia de la República o Gubernatura no podrán por ningún motivo durante el periodo de su encargo, formar parte de manera simultánea de los Órganos de Dirección permanentes del Partido en cualquiera de sus niveles, y de ninguna de las comisiones de las demás estructuras del Partido.

Artículo 16. Son obligaciones de las y los militantes:

a) Participar en una instancia de base del Partido del Trabajo e informar periódicamente de sus actividades a la dirección o las direcciones correspondientes.

b) Participar activa y permanentemente en una organización social.

c) Acatar los resolutivos de los Congresos y demás instancias del Partido del Trabajo y llevar a la práctica sus líneas generales.

d) Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por las organizaciones sociales y por el Partido del Trabajo, en sus diversas instancias.

e) Respetar la estructura orgánica del Partido del Trabajo, obedecer su disciplina y acatar sus Órganos de Dirección.

f) Preservar la unidad del Partido del Trabajo.

g) Defender al Partido del Trabajo en todo lugar y momento.

h) Cuidar de los recursos financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles del Partido del Trabajo que estén bajo su responsabilidad y firmar los resguardos correspondientes. Dar cuenta del destino de los mismos y en su caso, reintegrarlos de inmediato en buen estado cuando le sean requeridos por las instancias partidarias. En caso de incumplimiento o negativa se procederá judicialmente en su contra, por parte de la instancia correspondiente o por parte de las instancias superiores del Partido. Estas obligaciones se hacen extensivas para las y los afiliados del Partido del Trabajo.

i) En su caso, pagar la cuota que le corresponda.

j) No dirimir conflictos intrapartidarios en los medios de comunicación externos.

k) Las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, del Consejo Directivo Nacional, las Comisionadas y los Comisionados Políticos Nacionales y demás Órganos Nacionales del Partido; de las Comisiones Ejecutivas Estatales o de la Ciudad de México, del Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México y los que ocupen un cargo de responsabilidad pública y representación popular, deberán entregar su declaración patrimonial ante la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización, a más tardar dos meses después de su elección o nombramiento.

l) Las y los militantes y afiliados que ocupen cargos de representación popular y de servidores públicos, deberán comprometerse a aportar las cuotas al Partido del Trabajo de acuerdo a los siguientes criterios:

I. Se entiende por percepciones: los sueldos, salarios, dietas y honorarios netos.

II. Las cuotas que se recauden por este concepto se destinarán al Sistema Nacional de Escuelas de Cuadros, cuando éstas provengan del ámbito

Federal y para las escuelas Estatales o de la Ciudad de México cuando provengan del ámbito Estatal o de la Ciudad de México y Municipal o Demarcación territorial, cuando exista escuela de cuadros Municipal o Demarcación territorial, los ingresos se entregarán en ese ámbito.

Los criterios anteriores se presentan en el siguiente tabulador:

PERCEPCIÓN	CUOTA
Hasta 5 salarios mínimos mensuales:	2%
De 6 hasta 12 salarios mínimos mensuales:	5%
De 13 hasta 30 salarios mínimos mensuales:	10%
De 31 hasta 42 salarios mínimos mensuales:	15%
De 43 salarios mínimos mensuales en adelante:	20%

Las personas que no cumplan con lo anterior, serán acreedoras a las sanciones que establece el artículo 115 de los presentes estatutos, de conformidad con las resoluciones que emitan las instancias internas encargados de dirimir conflictos.

- m) Aplicar la Línea de Masas para todo trabajo que se realice.
- n) Educarse teórica y políticamente en el Sistema Nacional de Escuelas de Cuadros del Partido del Trabajo.
- o) No permitir ni propiciar la injerencia del Estado en la vida del Partido del Trabajo.
- p) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria.
- q) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.
- r) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.
- s) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello en términos de los Estatutos.
- t) Abstenerse de cometer conductas de violencia política en razón de género.

u) Así como las demás obligaciones señaladas en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos.

DE LAS Y LOS AFILIADOS.

Artículo 17. Son afiliadas y afiliados al Partido del Trabajo las y los mexicanos, mujeres y hombres, que acepten la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos y; colaboren con algunas tareas del Partido, especialmente las electorales. Sus derechos son:

a) Votar y ser votadas y votados para ocupar los Órganos de Dirección, demás Órganos del Partido en todos los niveles y para todas las Comisiones que integran sus estructuras orgánicas, cuando cumplan los requisitos estatutarios para ello, **bajo los principios de paridad sustantiva y de género.**

b) Votar y ser votadas y votados como candidatas y candidatos del Partido del Trabajo a los cargos de elección popular, **bajo los principios de paridad sustantiva y de género.**

c) Presentar propuestas a las diferentes instancias del Partido del Trabajo sobre aspectos políticos, electorales, organizativos y de lucha de masas.

d) Capacitarse teórica y políticamente en las Escuelas de Cuadros.

e) Conocer y discutir los documentos públicos e internos del Partido del Trabajo.

f) Recibir orientación para realizar su trabajo entre las masas y ser informada e informado de las actividades del Partido del Trabajo en todas sus instancias. Se excluyen un reducido número de problemas que por su naturaleza delicada no pueden informarse abiertamente.

g) Manifestar y sostener sus puntos de vista en todas las instancias del Partido del Trabajo y formar parte de corrientes de opinión, respetando la normatividad estatutaria, y no cayendo en prácticas divisionistas.

h) Podrán estar incorporados en algún organismo de base del Partido del Trabajo.

i) Manifestar sus puntos de vista a nivel personal sin involucrar al Partido del Trabajo en su conjunto.

Artículo 18. Son obligaciones de las y los afiliados:

a) Aceptar los Documentos Básicos.

b) Acatar y practicar la línea política, acuerdos y resoluciones del Partido del Trabajo.

c) Educarse teórica y políticamente en el sistema Nacional de Escuelas de Cuadros del Partido del Trabajo y actualizarse de la situación local, nacional e internacional.

d) Aplicar la Línea de Masas para todo trabajo que se realice.

e) Participar en algún nivel de trabajo partidario y además en las organizaciones sociales o en algunas franjas de la sociedad.

f) Aportar las cuotas establecidas por la instancia del Partido del Trabajo donde se participe.

g) Promover la afiliación permanente en lo individual de personas al Partido del Trabajo y el ingreso formal será revisado por los organismos de dirección correspondientes cuando se considere pertinente.

h) Cumplir con los compromisos contraídos con el Partido del Trabajo y las organizaciones sociales.

i) Promover el voto en los distintos procesos electorales de nuestra opción partidaria.

j) No dirimir conflictos intrapartidarios en los medios de comunicación externos.

k) No permitir ni propiciar la injerencia del Estado en la vida del Partido del Trabajo.

l) Cotizar al Partido en los términos que establece el Artículo 16 Inciso l); de los presentes Estatutos.

DE LAS Y LOS SIMPATIZANTES

Artículo 19. Son simpatizantes del Partido del Trabajo, las ciudadanas y los ciudadanos que manifiesten su deseo de mantener un contacto estrecho con el Partido y colaborar con sus fines, sin afiliarse.

Artículo 20. Se deroga.

Artículo 21. Se deroga.

CAPÍTULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO.

Artículo 22. Los requisitos de ingreso de las y los afiliados al Partido del Trabajo son:

- a) Comprometerse en la lucha del pueblo mexicano.
- b) Conocer la línea del Partido del Trabajo y coincidir con ella, así como con sus Documentos Básicos.
- c) No militar en otra organización partidaria nacional o antagónica al Partido del Trabajo.
- d) Presentar una solicitud de afiliación por escrito, a la instancia partidaria correspondiente.
- e) Presentar una solicitud de ingreso de manera individual, personal, libre, pacífica y voluntaria ante la Comisión Ejecutiva Municipal, Demarcación territorial, Estatal, de la Ciudad de México y Nacional en su caso.
- f) Se deroga.
- g) Se deroga.
- h) Para ser considerada o considerado como afiliada o afiliado del Partido del Trabajo, previamente se debe estar registrado en el padrón de adherentes por un plazo no menor a seis meses. También estarán obligados a llevar cursos sobre los documentos básicos y formación ideológica de los principios fundamentales del Partido. Ambos requisitos

se acreditarán ante las Comisiones de Formación Ideológica y Política del Partido, nacionales y estatales, según sea el caso. Cumplidos estos requisitos, la ciudadana o el ciudadano quedará registrado en el padrón de afiliados del Partido del Trabajo.

Por caso fortuito, urgencia o estrategia política, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, estará facultada para registrar a la ciudadana o al ciudadano automáticamente en el padrón nacional de afiliaciones del Partido del Trabajo sin transcurrir el plazo establecido en el párrafo anterior, lo cual le dará el carácter de afiliado. Las y los afiliados podrán promoverse a militantes.

CAPÍTULO VI

DE LAS INSTANCIAS DE DIRECCIÓN Y OTROS ÓRGANOS DEL PARTIDO

Artículo 23. Los Órganos de Dirección y otros Órganos e Instancias del Partido del Trabajo son:

I. Nacionales:

- a) Congreso Nacional.
- b) Consejo Político Nacional.
- c) Comisión Ejecutiva Nacional.
- d) Consejo Directivo Nacional.
- e) Comisionada Política o Comisionado Político Nacional.

Otros Órganos e Instancias Nacionales:

- a) Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización.
- b) Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias.
- c) Comisión Nacional de Atención a la Violencia Política contra las mujeres en razón de género.

d) Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos.

e) Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos.

f) Sistema Nacional de Escuelas de Cuadros.

II. Órganos de Dirección y otros Órganos e Instancias del Partido Estatales o de la Ciudad de México.

a) Congreso Estatal o de la Ciudad de México.

b) Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México.

c) Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México.

d) Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México.

e) Comisionada Política o Comisionado Político Nacional, en su caso.

Otros Órganos e Instancias Estatales o de la Ciudad de México:

a) Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o de la Ciudad de México.

b) Se deroga.

c) Se deroga.

d) Se deroga.

III. Órganos de Dirección y otros Órganos e Instancias del Partido Municipales y Demarcaciones territoriales:

a) Congreso Municipal o Demarcación territorial.

b) Consejo Político Municipal o Demarcación territorial.

c) Comisión Ejecutiva Municipal o Demarcación territorial.

d) Consejo Directivo Municipal o Demarcación territorial.

e) Organismos del Partido del Trabajo en las comunidades y en las organizaciones sociales.

f) Comisionadas Políticas o comisionados Políticos Nacionales, en su caso.

Donde se requiera, se establecerán Órganos de Dirección e Instancias Distritales siguiendo el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VII

DEL CONGRESO NACIONAL.

Artículo 24. El Congreso Nacional es el órgano máximo de dirección y decisión del Partido del Trabajo. Sus acuerdos y resoluciones serán obligatorios para todos sus Órganos e Instancias de dirección, militantes, afiliadas y afiliados.

Artículo 25. El Congreso Nacional se integra por:

a) La Comisión Ejecutiva Nacional, el Consejo Directivo Nacional, la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización.

b) Las y los Legisladores Federales del Partido del Trabajo acreditados conforme a la convocatoria respectiva.

c) Las y los Legisladores Locales del Partido del Trabajo acreditados conforme a la convocatoria respectiva.

d) Comisionadas Políticas o Comisionados Políticos Nacionales.

e) Se deroga.

f) Las y los Representantes Nacionales ante los Órganos Electorales Federales.

g) Delegadas y delegados en el número y proporción que se establezca en la convocatoria respectiva, que emita la instancia convocante, tomando en cuenta:

- **Los principios de paridad sustantiva y de género.**
- Crecimiento y consolidación de las organizaciones sociales.
- El desarrollo político e ideológico del Partido del Trabajo.
- Compromiso con el proyecto Nacional del Partido del Trabajo.
- El último resultado electoral. Cuando sean procesos concurrentes se tomará el resultado mayor en la votación de Diputaciones Federales o Locales.
- Peso específico de cada Estatal o de la Ciudad de México.
- También se considerará el número de afiliadas y afiliados de cada entidad federativa, registrados en el Sistema Nacional de Afiliación o Padrón Nacional de Afiliaciones del Partido del Trabajo.

h) Delegadas y delegados nombrados por la Comisión Ejecutiva Nacional, con base en el artículo 40 párrafo segundo, de los presentes Estatutos.

Artículo 26. El Congreso Nacional se reunirá cada tres años en forma ordinaria y renovará los Órganos de Dirección Nacional y demás Órganos e Instancias Nacionales cada seis años.

El Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario tendrá la facultad para someter a consulta de este órgano máximo, la continuidad o revocación parcial o total del mandato de las y los dirigentes y demás Órganos del Partido del Trabajo en su ámbito de competencia, cuando así lo considere necesario y con motivo justificado.

En este caso, el Congreso Nacional elegirá a quienes sustituyan a las y los dirigentes que hayan sido revocados en su mandato, para que concluyan el periodo correspondiente.

En caso fortuito, fuerza mayor, situación de su vida orgánica o pertinencia electoral, la Comisión Ejecutiva Nacional tendrá facultades para ampliar el plazo para la celebración del Congreso Nacional Ordinario, hasta por dieciocho meses.

El Congreso Nacional tendrá validez al contar con el quórum legal establecido y al estar presente la mayoría de las y los integrantes del Consejo Directivo Nacional o el 50 % más uno de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, quienes presidirán el evento.

Se deberá aprobar la convocatoria por el 66 % de las y los integrantes, cuando menos, de la Comisión Ejecutiva Nacional o por el Consejo Político Nacional en el mismo porcentaje y será emitida por el Consejo Directivo Nacional. A negativa u omisión de estas Instancias, se podrá aprobar con el 50 % más uno de las Comisiones Ejecutivas Estatales y de la Ciudad de México del país que a su vez, establecido el quórum legal, la aprobarán y/o firmarán con el 50 % más uno de sus integrantes presentes. La convocatoria deberá ser firmada y ordenar su publicación por el Consejo Directivo Nacional o por el 50 % más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, o en su caso, por el 50 % más uno de las Comisiones Ejecutivas Estatales y de la Ciudad de México del país, al menos con dos meses de anticipación a su celebración y difundirse en forma amplia a todas las Instancias estatales y de la Ciudad de México. Además, deberá publicarse en un periódico de circulación nacional, al menos quince días naturales antes de la celebración del Congreso.

Artículo 27. El Congreso Nacional podrá ser convocado en forma extraordinaria, cuando sea necesario por las mismas instancias, con los requisitos y proporciones señaladas en el artículo anterior. La convocatoria la acuerda la Comisión Ejecutiva Nacional y la realiza, firma y ordena su publicación, el Consejo Directivo Nacional o el 50 % más uno de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional o por el 50 % más uno de las Comisiones Ejecutivas Estatales y de la Ciudad de México o por lo menos el 15 % de las y los militantes registrados en el padrón del Partido del Trabajo.

El Congreso Nacional extraordinario deberá ser convocado, al menos, con un mes de anticipación a su celebración y sólo tratará el o los puntos para los que expresamente fue convocado. Deberá publicarse la convocatoria en un periódico de circulación nacional, al menos quince días naturales antes de la celebración del Congreso.

Artículo 28. El quórum legal del Congreso Nacional ordinario y extraordinario será del 50 % más uno de sus integrantes. Los acuerdos, decisiones, resoluciones, elecciones, reelecciones, nombramientos

y mandatos serán válidos con el voto del 50 % más uno de las y los integrantes presentes.

Se requerirá al menos el voto de dos terceras partes de las y los integrantes presentes para acordar el cambio de nombre, emblema, lema, fusión, disolución del Partido del Trabajo y la venta o cesión de bienes inmuebles.

Artículo 29. Son atribuciones del Congreso Nacional ordinario y extraordinario:

- a) Conocer y resolver sobre el informe de la Comisión Ejecutiva Nacional.
 - b) Determinar la línea teórico-ideológica del Partido del Trabajo.
 - c) Fijar la línea política estratégica y táctica. Asimismo, aprobará la línea político-electoral de periodo.
 - d) Realizar las reformas y los cambios que se consideren convenientes en la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del Partido del Trabajo.
 - e) Elegir a las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, de entre la lista de candidaturas registradas ante la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos o de manera supletoria ante la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, que hayan sido previamente propuestos por integrantes del Congreso Estatal o de la Ciudad de México.
- De entre las candidaturas electas para integrar la Comisión Ejecutiva Nacional, el Congreso elegirá como mínimo nueve y hasta diecisiete personas para integrar el Consejo Directivo Nacional. En ningún caso, habrá un número superior al cincuenta por ciento más uno de un mismo género.
- f) La elección de las y los integrantes de los distintos Órganos de Dirección y demás Órganos Nacionales, se realizará a través de voto nominal, voto secreto por cédula o por votación económica de las y los congresistas presentes.

El Congreso determinará el sistema de votación que será utilizado.

g) Analizar y en su caso, aprobar el informe de actividades del Partido del Trabajo que presente la Comisión Ejecutiva Nacional y la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio; el informe sobre los Dictámenes de la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización y fijar la política financiera del Partido del Trabajo.

h) Elegir a las y los integrantes de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, y Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos quienes podrán durar en su encargo hasta el próximo Congreso Nacional Ordinario.

i) Elegir a las y los integrantes de la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización que es de carácter permanente y se integra por tres personas y sus respectivas suplentes, que deberán ser del mismo género.

j) El Congreso Nacional aprobará, a propuesta y/o firma de por lo menos el 50% más uno de las y los integrantes del Consejo Directivo Nacional o de la Comisión Ejecutiva Nacional el reglamento de debates que regulará su funcionamiento y toma de decisiones y que a su vez, deberá ser aprobado por el 50% más uno de las y los integrantes presentes en el Congreso Nacional.

Artículo 30. Los documentos objeto de análisis del Congreso Nacional deberán ser conocidos y discutidos por la militancia, las afiliadas y afiliados. Es responsabilidad de los organismos convocantes, que el debate sea democrático y que las diversas opiniones sean conocidas por el conjunto de los miembros del Partido del Trabajo, antes de la celebración del Congreso Nacional correspondiente.

CAPÍTULO VIII

DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL.

Artículo 31. El Consejo Político Nacional es el órgano máximo de dirección y decisión del Partido del Trabajo entre Congreso y Congreso.

Artículo 32. El Consejo Político Nacional se reunirá ordinariamente cada seis meses; y de manera extraordinaria cada vez que se considere necesario.

Artículo 33. La fecha de realización del Consejo Político Nacional ordinario o extraordinario será acordada por la Comisión Ejecutiva Nacional y la convocatoria la instrumentará y firmará el Consejo Directivo Nacional o el 50 % más uno de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, y a negativa u omisión de éstas, podrá convocar al menos con la aprobación por el 50 % más uno de las Comisiones Ejecutivas Estatales y de la Ciudad de México del país que a su vez la aprobarán una vez establecido el quórum legal con el 50 % más uno de sus integrantes presentes. El Consejo Político Ordinario deberá convocarse con siete días naturales de anticipación a la realización del mismo y el Consejo Político Extraordinario con un mínimo de tres días naturales de anticipación.

Artículo 34. El Consejo Político Nacional se integra por:

- a) La Comisión Ejecutiva Nacional.
- b) El Consejo Directivo Nacional.
- c) Las Comisionadas Políticas y los Comisionados Políticos Nacionales.
- d) Las Senadoras y los Senadores de la República acreditados.
- e) Las Diputadas y los Diputados Federales acreditados.
- f) Se deroga.
- g) Se deroga.
- h) Las y los representantes nacionales del Partido del Trabajo ante los Órganos electorales Nacionales.
- i) La Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización.
- j) *Las y los delegados de cada Entidad Federativa, de conformidad con el principio de paridad de género, y en el número siguiente: cinco personas en el caso de los Estados con desarrollo político del Partido consolidado; tres personas en el caso de las entidades federativas con desarrollo político medio; dos personas en el caso de entidades federativas con desarrollo político incipiente. La anterior clasificación de conformidad con el Dictamen que para tal efecto apruebe la Comisión Ejecutiva Nacional y*

emita el Consejo Directivo Nacional o el 50 % más uno de la mayoría de las Comisiones Ejecutivas Estatales y de la Ciudad de México, y una vez establecido el quórum legal con el acuerdo y/o firma del 50 % más uno de las y los integrantes presentes de las respectivas Comisiones Ejecutivas de las Entidades Federativas.

Artículo 35. El quórum legal del Consejo Político Nacional será del 50% más uno de sus integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán válidos con el 50% más uno de los votos de sus integrantes presentes.

Artículo 36. Son atribuciones del Consejo Político Nacional las siguientes:

a) Instrumentar la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Congreso Nacional.

b) Convocar cuando así se requiera, a la celebración del Congreso Nacional ordinario o extraordinario, de manera supletoria.

c) Definir la política financiera del Partido del Trabajo entre Congreso y Congreso.

d) Impulsar las tareas necesarias para elevar el nivel teórico y político de la militancia. Igualmente definirá la política general del Sistema Nacional de Escuelas de Cuadros del Partido del Trabajo.

e) Establecer la política general de comunicación social del Partido del Trabajo y sus órganos de información, análisis político, teórico y de debate.

f) Aprobar y promover referendos y plebiscitos en toda la organización cuando haya posiciones encontradas o cuando se tenga que decidir cuestiones fundamentales para el futuro del Partido del Trabajo.

g) Elegir a las y los nuevos integrantes del Consejo Directivo Nacional y de la Comisión Ejecutiva Nacional por ampliación, sustitución, en caso de muerte, impedimento físico y/o mental o por incumplimiento de sus funciones, así como renuncia o expulsión del Partido del Trabajo. Las y los nuevos integrantes electos del Consejo Directivo Nacional deberán ser integrantes también, de la Comisión Ejecutiva Nacional.

h) Elegir de manera supletoria a las y los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, y la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, en aquellos casos en que de manera enunciativa más no limitativa, las circunstancias políticas, electorales, operativas o presupuestarias pongan en riesgo un proceso de elección de dirigentes o un proceso constitucional electoral.

i) Elegir a las sustitutas y los sustitutos de la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización y de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos y la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, en caso de renuncia, expulsión, suspensión, muerte, incumplimiento sistemático e incapacidad física o mental que le impida el cumplimiento de sus funciones.

j) Decidir la posición del Partido del Trabajo ante la coyuntura política nacional e internacional.

k) Se requiere aprobar con al menos el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes la fusión del Partido del Trabajo con otras organizaciones políticas y partidarias.

l) Definir en cada etapa la política general para la construcción de organizaciones sociales y la construcción y consolidación del Partido del Trabajo, así como la estrategia político electoral entre Congreso y Congreso.

m) Aprobar los reglamentos y normas de la Comisión Ejecutiva Nacional y de sus Comisiones. Además, aprobará los reglamentos de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, del Órgano Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y los demás que se requieran para el desarrollo de las tareas propias del Partido del Trabajo.

n) Ratificar o rectificar los informes y dictámenes que emita la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización.

o) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Nacional.

CAPÍTULO IX

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL.

Artículo 37. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente del Partido del Trabajo, entre sesión y sesión del Consejo Político Nacional. Su funcionamiento es colegiado y combinará la dirección colectiva con la responsabilidad individual. Sesionará ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando se considere necesario. Será convocada en forma ordinaria por el Consejo Directivo Nacional, por lo menos, con tres días de anticipación y en forma extraordinaria, por lo menos, con un día de anticipación. El quórum legal de la Comisión Ejecutiva Nacional será del 50% más uno de las y los integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 50% más uno de sus integrantes presentes.

Artículo 37 Bis. Se convocará y notificará a las reuniones a las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, por uno o más de los siguientes medios: se dirigirá a la sede Estatal del Partido del Trabajo, en la entidad que corresponda, por vía telefónica, aplicación de mensajería instantánea en línea, telégrafo, correo certificado, página web oficial del Partido del Trabajo, publicación de la convocatoria en el periódico oficial del Partido: “Unidad Nacional”, publicación de la convocatoria en un medio impreso de circulación nacional, por medio de la dirección o correo electrónico que cada integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional tenga asignado. Una vez realizada la notificación de la convocatoria de que se trata, por cualquiera de las vías señaladas con antelación, surtirá sus efectos legales.

Artículo 37 Bis 1. La Comisión Ejecutiva Nacional designará, **bajo los principios de paridad sustantiva y de género**, una persona titular de la Secretaría Técnica que tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover por instrucciones del Consejo Directivo Nacional la asistencia de las reuniones de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- b) Elaborar el proyecto de las actas de las sesiones de la Comisión Ejecutiva Nacional para su confirmación, modificación o revocación por la mayoría de dicha instancia nacional.

c) Certificar las actas y acuerdos de la Comisión Ejecutiva Nacional y del Consejo Directivo Nacional cuando así se requiera.

d) Certificar todos los documentos del Partido del Trabajo cuando así se requiera.

e) Y todas aquellas tareas que mandate la Comisión Ejecutiva Nacional.

La persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Nacional lo será, también, del Consejo Directivo con las mismas funciones señaladas en los incisos anteriores.

Durará en su encargo tres años o menos, si así lo decide la Comisión Ejecutiva Nacional, pudiendo ser ratificada en sus funciones.

Artículo 38. La Comisión Ejecutiva Nacional será electa a través de alguna de las siguientes formas de votación: voto nominal, voto secreto por cédula, o por votación económica de por lo menos el 50 % más uno de las y los congresistas presentes.

La elección se realizará por el Congreso Nacional Ordinario respectivo, en el número que éste acuerde, de entre la lista de candidaturas propuestas por el propio Congreso Nacional Ordinario, ante la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos o de manera supletoria por la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, proceso en el que imperarán **los** principios de paridad **sustantiva** y de género.

Artículo 39. Son atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva Nacional:

a) Coordinar, promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos de las instancias de dirección nacional.

b) Dirigir la actividad general del Partido del Trabajo y dar cuenta de su gestión ante el Congreso Nacional y el Consejo Político Nacional.

c) Aprobar la convocatoria al Congreso Nacional y al Consejo Político Nacional Ordinario o Extraordinario. La Comisión Ejecutiva Nacional tendrá facultades para anticipar hasta por cuatro meses la realización del Congreso Nacional ordinario cuando así se requiera.

d) Aprobar el nombramiento de las y los representantes del Partido del Trabajo ante las autoridades electorales federales y ante los organismos públicos locales y municipales, cuando así se considere necesario, **bajo los principios de paridad sustantiva y de género**. Para instrumentar estas atribuciones se faculta y autoriza plena y ampliamente al Consejo Directivo Nacional, cuyo nombramiento de las y los representantes electorales de que se trata, prevalecerá por encima de cualquier otro.

e) En las entidades donde existan conflictos y desacuerdos graves, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional, la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio directamente recaudará y se hará cargo de la administración de las prerrogativas correspondientes. De igual manera, nombrará o sustituirá a las y los representantes del Partido del Trabajo ante los Organismos Públicos Locales. En caso de existir uno o más nombramientos prevalecerá por encima de cualquier otro, el realizado por el Consejo Directivo Nacional o por el 50 % más uno de las y los integrantes presentes de la Comisión Ejecutiva Nacional.

f) Conjuntamente con el Consejo Directivo Nacional y la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio, a través de dos personas *Tesoreras, nombradas* para tal efecto, **bajo los principios de paridad sustantiva y de género**, por la Comisión Ejecutiva Nacional, recaudarán y administrarán las finanzas y el patrimonio del Partido del Trabajo y establecerá las normas de organización y funcionamiento administrativo de nuestro Instituto Político. Ordenar periódicamente auditorías a las finanzas Nacionales, Estatales y de la Ciudad de México y a los recursos materiales de las distintas entidades federativas del país del Partido del Trabajo, y de manera obligatoria al término de cada proceso electoral local o federal.

Las personas nombradas Titulares de las Tesorerías conjuntamente recibirán el financiamiento público y privado que por derecho le corresponda al Partido del Trabajo, y lo administrarán, ejercerán y operarán con firmas mancomunadas, conforme los mandatos de las instancias nacionales correspondientes.

g) Aprobar la convocatoria que emita el Consejo Directivo Nacional para las conferencias sectoriales y para las reuniones de legisladoras, legisladores, ex-legisladoras y ex-legisladores del Partido del Trabajo.

h) La convocatoria a los Congresos de las Entidades Federativas ordinarios y extraordinarios será aprobada supletoriamente, cuando así se considere necesario, por la Comisión Ejecutiva Nacional y emitida por medio del Consejo Directivo Nacional o una vez establecido el quórum legal por el acuerdo y/o firma del 50 % más uno de las y los integrantes presentes de la Comisión Ejecutiva Nacional. Esta convocatoria prevalecerá por encima de cualquier otra.

i) Aprobar los manuales de organización y funcionamiento de las instancias administrativa y financiera y supervisar su aplicación.

j) Elegir a las y los integrantes del Órgano Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y aprobar la continuidad de los mismos.

k) En caso de corrupción, estancamiento, retroceso electoral, conflictos reiterados, situaciones políticas graves, indisciplina a la línea general del Partido o desacuerdos sistemáticos en los Órganos de dirección estatal, municipal o demarcación territorial, que impidan su buen funcionamiento, nombrará una Comisionada Política o un Comisionado Político Nacional para reorganizar, depurar e impulsar el desarrollo del Partido. La Comisionada Política o el Comisionado Político Nacional asumirá la representación política, administrativa, financiera, patrimonial y legal del Partido en la Entidad Federativa, ya sea municipal o demarcación territorial, según sea el caso. El Consejo Directivo Nacional deberá convocar, una vez superados los conflictos, a un Congreso Estatal o de la Ciudad de México para nombrar a la Comisión Ejecutiva y Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México en forma definitiva. En las Entidades Federativas, Municipios, Demarcaciones territoriales, Distritos, Localidades o lugares de los movimientos sociales donde el Partido tenga necesidad de fortalecerse en el terreno político, organizativo, territorial, electoral o de cualquier otra índole o realizar alguna actividad de importancia partidaria, nombrará a Comisionadas Políticas o Comisionados Políticos Nacionales que se requieran para impulsar su crecimiento, fortalecimiento y desarrollo. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobará el nombramiento y remoción de las Comisionadas Políticas o los Comisionados Políticos Nacionales y facultará al Consejo Directivo Nacional para expedir y revocar los nombramientos correspondientes, **designación que se sujetará a los principios de paridad sustantiva y de género.** También, **bajo el esquema anterior**, estará facultada para nombrar Comisionadas y Comisionados Políticos para promover el voto de las mexicanas y los

mexicanos residentes en el extranjero y para nombrar Comisionadas y Comisionados Políticos para Asuntos Especiales, cuando así se considere conveniente.

l) Aprobar y promover referendos y plebiscitos en toda la organización cuando haya posiciones encontradas o cuando se tenga que decidir cuestiones fundamentales para el futuro del Partido del Trabajo.

m) Aprobar la convocatoria para el proceso de postulación y elección de dirigencias, precandidaturas y candidaturas en el ámbito Federal, y de manera supletoria en el ámbito de las Entidades Federativas, Municipal, Demarcación territorial o Distrital, cuando así lo considere necesario.

n) La Comisión Ejecutiva Nacional nombrará una representación que asistirá a los Congresos y Consejos Políticos de las Entidades Federativas ordinarios y extraordinarios, a fin de instalarlos, presidirlos y sancionar la validez legal de sus acuerdos, elecciones, reelecciones, mandatos, resoluciones y otras actividades que determine el Congreso o el Consejo Político de la entidad federativa correspondiente.

De no cumplirse los requisitos anteriores, no tendrán validez jurídica ni política los acuerdos, elecciones, reelecciones, mandatos, resoluciones y otras actividades que se hayan adoptado.

o) La Comisión Ejecutiva Nacional conforme a la legislación electoral vigente, definirá la política para obtener el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero y nombrará las comisiones necesarias para realizar las actividades correspondientes.

p) En las comunidades, municipios o demarcaciones territoriales, distritos, entidades federativas o a nivel nacional donde se pretenda instalar una sede legal del Partido del Trabajo, mediante un bien inmueble, la Comisión Ejecutiva Nacional deberá aprobar el domicilio oficial, así como su inscripción ante la autoridad electoral correspondiente, según sea el caso.

De no cumplirse lo anterior, no tendrán validez jurídica, política ni oficial las instalaciones que se hagan.

q) Recibir el informe que presente la representación del Partido del Trabajo ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional

Electoral respecto de los tiempos asignados a cada género a que se hace referencia en el párrafo cuarto del artículo 10 Bis de los presentes Estatutos.

r) Administrar, custodiar y ejecutar todo lo relativo al padrón nacional de militantes.

s) Propiciar el diálogo político con organizaciones civiles y sociales, así como personalidades, a fin de fortalecer la participación ciudadana en los procesos democráticos.

t) Brindar seguimiento al acontecer internacional y mantener relación con fuerzas políticas afines, con el propósito de fortalecer alianzas que beneficien el desarrollo del país y del Partido del Trabajo.

u) Fijar los criterios para elaborar estudios políticos, económicos, sociales y culturales.

v) Aprobar las medidas necesarias de carácter general, en caso de perturbación grave o conflicto, que imposibilite el cumplimiento adecuado de las disposiciones estatutarias, las leyes atinentes o la unidad del Partido, con el propósito de hacer frente oportuna y eficazmente a la situación de excepción, las medidas que en su caso tome la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, incluido nombrar Comisionadas o Comisionados Políticos Nacionales con funciones de la Comisión Ejecutiva Estatal y atraer facultades de la Comisión Ejecutiva Estatal, cuyo nombramiento será por un periodo hasta de un año, pudiendo ratificarse, removerse o sustituirse cuando así lo considere conveniente.

Respecto a la facultad anterior, en el caso de no haber definido su vigencia, la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, en sesión de ese órgano colegiado definirá, fundando y motivando su acuerdo, la conclusión de la situación extraordinaria.

w) Desautorizar, de manera fundada y motivada, las declaraciones, iniciativas, propuestas o decisiones de cualquier persona militante, legisladores federales y locales u órgano interno, cuando resulten contrarias a los Documentos Básicos, los principios ideológicos y a las Plataformas electorales, legislativas, de gobierno o municipalista del Partido del Trabajo, o cuando causen perjuicio a sus intereses. La cesación

de efectos aprobada dará lugar al inicio del procedimiento sancionador previsto en estos Estatutos.

x) La Comisión Ejecutiva Nacional elegirá y aprobará el nombramiento y, en su caso, la remoción de la Coordinadora y/o el Coordinador de Afiliación a nivel nacional, estatal o de la Ciudad de México, distrital, municipal o de demarcación territorial, para que realice tareas de afiliación y promoción al Partido del Trabajo y facultará al Consejo Directivo Nacional para expedir y, en su caso, revocar los nombramientos correspondientes. Dichos nombramientos tendrán una vigencia de un año a partir de su expedición y podrán ratificarse cuando así se considere conveniente.

y) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Nacional, el Consejo Político Nacional y los presentes Estatutos.

Artículo 39 Bis. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:

a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50 % más uno de sus integrantes presentes, la realización de convenios, la postulación, aprobación, registro y/o sustitución de las candidaturas al Poder Ejecutivo Federal; candidaturas a Diputaciones Federales y Senadurías por ambos principios; de Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; de Diputaciones Locales por ambos Principios; de ayuntamientos y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

b) Aprobar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos para la alianza y/o coalición o candidaturas comunes de que se trate.

c) Aprobar la Plataforma Electoral de la alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la alianza, coalición o candidaturas comunes de que se trate.

d) Aprobar el Programa de Gobierno a que se sujetarán las candidatas y los candidatos de la alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes, en caso de resultar electas o electos, conforme a la Plataforma Electoral, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la alianza, coalición o candidaturas comunes de que se trate.

e) Aprobar el Programa Legislativo que impulsarán las candidatas y los candidatos de la alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes, cuando sean electas o electos para Diputaciones Federales, Senadurías, Diputaciones Locales en las entidades federativas.

f) Aprobar todos los demás aspectos concernientes a las alianzas y/o coaliciones totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes y que se requieran por la ley de la materia en el ámbito Federal, Estatal o de la Ciudad de México, Municipal y Demarcación territorial.

g) En las entidades federativas donde el Partido del Trabajo participe en alianzas y/o coaliciones totales, parciales o flexibles o candidaturas comunes con otros institutos políticos en elecciones locales, los convenios respectivos, acuerdos y documentos necesarios, deberán ser ratificados o rectificados por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida en Convención Electoral Nacional y, en su caso, tendrá facultades para aprobar directamente la alianza y/o coaliciones totales, parciales o flexibles o candidaturas comunes con otros partidos.

h) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Nacional, el Consejo Político Nacional y los presentes Estatutos.

Las anteriores atribuciones y facultades las deberá instrumentar por acuerdo o firma del 50% más uno, del Consejo Directivo Nacional o por el acuerdo o firma del 50% más uno, de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 40. La Comisión Ejecutiva Nacional, por conducto del Consejo Directivo Nacional, convocará a los Órganos de Dirección Estatal o de la Ciudad de México con el fin de que elijan a sus representantes y delegados y delegados a las instancias de dirección Nacional que correspondan, así como a los eventos Nacionales, Estatales y de la Ciudad de México que el Partido del Trabajo organice.

En las Estatales o de la Ciudad de México donde atraviesen por conflictos, y a juicio de la Comisión Ejecutiva Nacional, no existan condiciones para nombrar a sus representantes y delegadas y delegados al Congreso Nacional, Consejo Político Nacional, Convenciones Electorales, y demás eventos convocados por el Partido del Trabajo, la propia Comisión Ejecutiva Nacional los nombrará directamente, en el número y composición que considere conveniente.

En las Estatales o de la Ciudad de México y en las Municipales o Demarcaciones territoriales donde atraviesan por conflictos o no cumplen con el marco legal y estatutario, la Comisión Ejecutiva Nacional tendrá facultad para anular, suspender, posponer o declarar inexistentes los Congresos y Consejos Políticos Estatales o de la Ciudad de México y Municipales o Demarcaciones territoriales, y en su caso, las Convenciones Electorales correspondientes.

También tendrá facultades para suspender, destituir y nombrar o reestructurar parcial o totalmente a las Comisiones Ejecutivas Estatales o de la Ciudad de México y Municipales o Demarcaciones territoriales y Consejos Directivos Estatales o de la Ciudad de México y Municipales o Demarcaciones territoriales. En su caso, la representación legal, política, financiera, patrimonial y administrativa recaerá sobre la Comisionada Política o el Comisionado Político Nacional, que para tal efecto designe la Comisión Ejecutiva Nacional.

Los acuerdos y facultades anteriores de la Comisión Ejecutiva Nacional se instrumentarán a través del Consejo Directivo Nacional o una vez establecido el quórum legal con el acuerdo o la firma del 50% más uno de las y los integrantes presentes de la Comisión Ejecutiva Nacional.

El Consejo Directivo Nacional extenderá y certificará los oficios, nombramientos y documentos de acreditación correspondientes de los distintos Órganos de Dirección Nacional, y de otros Órganos Nacionales, Estatales, de la Ciudad de México, Municipal, Demarcaciones territoriales, Distrital, de Comisionadas y Comisionados Políticos Nacionales y de cualquier otra índole.

Artículo 41. Una representación de la Comisión Ejecutiva Nacional acreditará a las delegadas y los delegados en los Congresos Estatales, municipales, de la Ciudad de México o sus demarcaciones territoriales,

en donde existan conflictos y también instalará, presidirá, dará legalidad y sancionará los acuerdos de los Congresos a que se hace referencia. En estos casos sólo asistirán las delegadas y los delegados acreditados y las demás personas que integran los Congresos Estatales, municipales, de la Ciudad de México o demarcaciones territoriales, establecidos en los artículos 57, 60 y 85 de los presentes estatutos.

De no cumplirse los requisitos anteriores no tendrán validez jurídica ni política los acuerdos, elecciones, reelecciones, mandatos, resoluciones y otras actividades que se hayan adoptado.

Artículo 42. La Comisión Ejecutiva Nacional se organizará para su trabajo en las Comisiones Nacionales que considere necesarias, las cuales podrán ser cuando menos las siguientes:

- a) Organización.
- b) Movimientos Sociales.
- c) Asuntos Electorales.
- d) Comunicación Social.
- e) Prensa y Propaganda.
- f) Formación Ideológica y Política.
- g) Finanzas y Patrimonio.
- h) Asuntos Municipales o Demarcaciones territoriales.
- i) Asuntos Sindicales.
- j) Asuntos de Pueblos Originarios.

Las funciones de cada Comisión estarán definidas en el Reglamento correspondiente que expedirá la Comisión Ejecutiva Nacional y será aprobado por el Consejo Político Nacional y cada Reglamento de las comisiones se registrará ante las instancias electorales correspondientes, en un plazo no mayor de diez días hábiles después de ser aprobados.

Los reglamentos de estas comisiones serán adoptados por las Comisiones Ejecutivas Estatales o de la Ciudad de México y Municipales o Demarcaciones territoriales.

Cada Comisión elaborará un Plan de Trabajo e Informe Semestral que se someterá a la aprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, además de informar permanentemente de sus actividades.

CAPÍTULO X

DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

Artículo 43. El Consejo Directivo Nacional se integrará con un mínimo de nueve y hasta diecisiete integrantes, en ningún caso, habrá un número superior al cincuenta por ciento más uno de un mismo género, en garantía al principio de paridad de género, se elegirán en cada Congreso Nacional ordinario, **bajo los principios de paridad sustantiva y de género. Asimismo,** será la representación política y legal del Partido del Trabajo y de su dirección Nacional. Deberá ser convocada por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria una vez a la semana y de manera extraordinaria por lo menos con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus integrantes. El quórum legal para sesionar se integrará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos del Consejo Directivo Nacional tendrán plena validez en su caso, con la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 44. Son atribuciones y facultades del Consejo Directivo Nacional:

a) Ejercer la representación política y legal del Partido del Trabajo en todo tipo de asuntos de carácter judicial, laboral, mercantil, civil, financiero, político, electoral, administrativo, patrimonial y otros, y para delegar poderes y/o establecer contratos o convenios en el marco de la legislación vigente. También tendrá facultad de mandar y conceder poder cambiario y autorizar la apertura, cierre, cancelación, ejercicio y operación de cuentas bancarias a los tesoreros nacionales y de las Entidades Federativas.

Toda contratación o relación laboral con el Partido del Trabajo, en todas sus instancias, deberá ser aprobada, contratada y suscrita por el Consejo

Directivo Nacional, y si no fuere el caso, se considerará una relación entre particulares. Las personas responsables de las distintas instancias de dirección del Partido, a nivel municipal, de demarcaciones territoriales, estatal o nacional que no cumplan con este requisito, la relación laboral que se establezca será de su responsabilidad personal. Y, en su caso, el pago de derechos laborales a que haya lugar.

La participación de militantes, afiliadas, afiliados y adherentes del Partido del Trabajo será libre y voluntaria, por lo que no generará, por ningún motivo, derechos laborales de ninguna índole.

Las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y los candidatos, tienen prohibido terminantemente, contratar a nombre del Partido del Trabajo, personal de apoyo a sus actividades proselitistas y de obtención del voto. En caso de que precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos lo hicieran será a título personal, bajo su responsabilidad personal y responderán de las obligaciones laborales que se generen.

b) El mandato y el poder que se otorgue tendrá plena validez con las firmas autógrafas de la mayoría de las y los integrantes del Consejo Directivo Nacional. Además, contará con las facultades adicionales que a continuación se enumeran:

1. Poder irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio con las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos de los tres primeros párrafos del artículo 2,554 y 2,587 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

II. Para transigir.

III. Para comprometer en árbitros y arbitradores.

IV. Para absolver y articular posiciones.

V. Para recusar.

VI. Para hacer cesión de bienes de conformidad con el artículo 28 de los presentes Estatutos.

VII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.

2. Poder para otorgar y suscribir toda clase de Títulos y Operaciones de Crédito.

3. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

4. El poder conferido a que aluden las cláusulas anteriores podrán ejercerlo ante personas físicas o morales, particulares y ante toda clase de autoridades administrativas, fiscales, civiles o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo.

5. Toda contratación de deuda con y por el Partido del Trabajo, en todas sus instancias, deberá ser aprobada, contratada y suscrita por el Consejo Directivo Nacional.

Las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas, los candidatos, militantes, afiliadas, afiliados y adherentes tendrán estrictamente prohibido el contratar a nombre del Partido del Trabajo cualquier tipo de deuda o prestación de servicios en el plano distrital, municipal, de demarcación territorial, estatal y nacional. En caso de que lo hicieren, será a título personal y responderán personalmente por los compromisos adquiridos, al igual que las sanciones que impongan, tanto el Instituto Nacional Electoral como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

c) El Consejo Directivo Nacional estará legitimado para interponer, en términos de la fracción II del Artículo 105 Constitucional, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes.

d) Promover los juicios previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y designar representantes, en términos de las fracciones II y III del artículo 13 de la citada Ley.

e) Representar y/o nombrar a las y los representantes del Partido del Trabajo ante las autoridades, organismos políticos y sociales, eventos y organizaciones, nacionales e internacionales.

f) Ordenar por sí mismo o por mandato de la Comisión Ejecutiva Nacional o del Consejo Político Nacional, auditorías a las finanzas nacionales y recursos materiales de las distintas instancias del Partido del Trabajo en el país y de manera obligatoria al término de cada proceso electoral federal o local.

g) El Consejo Directivo Nacional deberá instrumentar todos los acuerdos y resoluciones que emanen de la Comisión Ejecutiva Nacional, del Consejo Político Nacional o del Congreso Nacional y tendrá además, la representación legal y política del Partido del Trabajo y de todas las instancias de Dirección Nacional del Partido del Trabajo.

h) Certificar nombramientos, actas y acuerdos de las sesiones, convenciones electorales, congresos, consejos políticos, comisiones ejecutivas de todas las instancias del Partido del Trabajo, cuando así lo decida o se requiera.

i) Notificar a la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos y la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, la convocatoria a los Congresos ordinarios o extraordinarios que apruebe la Comisión Ejecutiva Nacional, para su conocimiento e instalación en sus funciones.

j) Llevar el análisis anual de un Sistema de Indicadores del desempeño de los órganos de dirección nacional, estatales y municipales o demarcaciones territoriales.

k) Evaluar de manera periódica la operatividad de las páginas electrónicas y redes sociales en línea del Partido del Trabajo.

l) Todas las facultades y atribuciones otorgadas al Consejo Directivo Nacional por los presentes estatutos pueden ser instrumentadas en su caso, con las firmas del 50% más uno de los integrantes de la misma.

CAPÍTULO XI

DE LAS FINANZAS Y PATRIMONIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Artículo 45. La Comisión Ejecutiva Nacional nombrará **bajo los principios de paridad sustantiva y de género**, a propuesta del Consejo Directivo Nacional, una Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio. Esta Comisión contará con el apoyo y material para cumplir con sus tareas. Ninguna persona integrante del Consejo Directivo Nacional podrá participar en la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio, ni tendrá firma en las cuentas bancarias del Partido del Trabajo.

Artículo 46. Son funciones de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio:

a) Conjuntamente con el Consejo Directivo Nacional administrar y ejercer a través de dos personas nombradas tesoreros, todos los recursos financieros que por cualquiera de los rubros legalmente establecidos reciba el Partido del Trabajo, con base en los lineamientos fijados por el Congreso Nacional.

b) Controlar el patrimonio del Partido del Trabajo conjuntamente con la Comisión Ejecutiva Nacional y/o el Consejo Directivo Nacional.

c) Promover acciones y actividades diversas, con la finalidad de incrementar los fondos financieros del Partido del Trabajo.

d) Elaborar un proyecto anual de ingresos y egresos del Partido del Trabajo con base en partidas presupuestales, mismo que será aprobado por la Comisión Ejecutiva Nacional.

e) Recibir los recursos del financiamiento público y privado para las actividades propias del Partido del Trabajo a través de las personas nombradas como tesoreros, nombrados por la Comisión Ejecutiva Nacional, para que sean depositados a nombre del Partido del Trabajo, en una institución bancaria. Los tipos y reglas de financiamiento privado del Partido del Trabajo serán los previstos en los artículos 53, 54 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos.

f) Rendir cada seis meses al Consejo Político Nacional y cada tres años al Congreso Nacional, a nombre de la Comisión Ejecutiva Nacional, un

informe completo sobre la administración que guardan los recursos del Partido del Trabajo.

g) Elaborar todos los informes trimestrales y anuales de ingresos y egresos del Partido del Trabajo y, una vez aprobado por la Comisión Ejecutiva Nacional, hacer entrega del mismo a las autoridades electorales federales en los términos de la legislación electoral vigente.

h) En las entidades federativas donde la prerrogativa ordinaria y extraordinaria que por derecho le corresponde al Partido del Trabajo, se mancomunarán la firma para aperturar, operar y cancelar cuentas bancarias, de una persona nombrada con carácter de Tesorero de la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal con otra persona con el mismo carácter nombrada por el Consejo Directivo Nacional y su ejercicio será autorizado por la Comisión Ejecutiva Nacional previa presentación del plan de trabajo y presupuesto de gastos.

i) Coordinar, junto con la Dirección Nacional y las Direcciones Estatales o de la Ciudad de México la elaboración de los informes de ingresos y egresos de las campañas electorales, y presentarlos a las autoridades federales electorales, en los términos de la legislación electoral vigente.

CAPÍTULO XII

DE LAS COMISIONADAS POLÍTICAS Y LOS COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES

Artículo 47. Las Comisionadas Políticas y los Comisionados Políticos Nacionales son representantes de la Comisión Ejecutiva Nacional para las diferentes tareas que se les asigne. En consecuencia, ejercerán las atribuciones que en su favor se establecen en los artículos 39 inciso k) y 40 párrafo cuarto; de los presentes Estatutos. Sus actividades estarán subordinadas al Consejo Directivo Nacional, la Comisión Ejecutiva Nacional y el Consejo Político Nacional.

Para el debido cumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 39 inciso k), la Comisionada Política o el Comisionado Político Nacional deberá proponer, **bajo los principios de paridad sustantiva y de género**, una persona Titular de la Tesorería a la Comisión Ejecutiva Nacional quien valorará y en su caso aprobará la propuesta cuando a

juicio la propia Comisión reúnan el perfil necesario, que mancomunará su firma, con otra persona con el mismo carácter de tesorero nombrada por el Consejo Directivo Nacional.

La Comisionada Política o el Comisionado Político Nacional deberá informar por escrito por lo menos cada cuatro meses a la Comisión Ejecutiva Nacional y al Consejo Directivo Nacional sobre su trabajo realizado.

No se deberá nombrar ni podrá ejercer una misma persona el cargo de Comisionada Política o Comisionado Político Nacional en dos o más entidades Federativas, simultáneamente.

La Comisión Ejecutiva Nacional evaluará el trabajo desempeñado por la Comisionada Política o el Comisionado Político Nacional en la Entidad Federativa y con base en los resultados de esa evaluación podrá ratificarle o dar por terminado su encargo, en cualquier momento. El nombramiento de las Comisionadas Políticas y los Comisionados Políticos Nacionales será por un periodo hasta de un año, pudiendo ser ratificado, removido o sustituido cuando así lo considere conveniente, por la Comisión Ejecutiva Nacional.

En todos los procesos electorales que se realicen en las entidades de la República, para renovar Gubernatura, Jefatura de Gobierno, Demarcaciones Territoriales y Concejalías de la Ciudad de México, Presidencias Municipales, Sindicaturas, Regidurías y Diputaciones Locales por ambos principios y en los procesos electorales federales, con la debida anticipación, la Comisión Ejecutiva Nacional nombrará, **bajo los principios de paridad sustantiva y de género**, a las Comisionadas Políticas y los Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales para coadyuvar, supervisar, orientar e implementar las directrices y mandatos de la propia Comisión Ejecutiva Nacional y del Consejo Directivo Nacional para el buen desempeño de las precampañas, de la búsqueda, elección y postulación de candidaturas y de las campañas electorales y comicios respectivos. También coadyuvará la Comisionada Política o el Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales en buscar acuerdos para establecer coaliciones, totales, parciales o flexibles o candidaturas comunes, con otros partidos políticos cuando a juicio de la Comisión Ejecutiva Nacional así se considere conveniente. En cada Entidad Federativa, donde sean nombrados Comisionadas Políticas o Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales, las instancias

partidarias seguirán funcionando y cumplirán sus actividades de manera ordinaria.

Artículo 47 Bis. Tratándose de la representación financiera y patrimonial, las y los integrantes de los Órganos de Dirección y de otros Órganos e Instancias Partidarias, a nivel Nacional, Estatal, de la Ciudad de México, Municipal y Demarcación territorial, incluyendo a las Comisionadas y los Comisionados Políticos Nacionales y las Comisionadas y los Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales tendrán las siguientes limitaciones:

- a) Se deroga.
- b) No podrán enajenar, gravar, rentar ni donar los bienes muebles e inmuebles del Partido, ni otorgar en comodato los bienes inmuebles del Instituto Político.
- c) Se deroga.
- d) Se deroga.
- e) Se deroga.

Las anteriores limitaciones no son aplicables al Congreso Nacional ni al Consejo Político Nacional.

La única instancia facultada para celebrar cualquier tipo de contratos o convenios de carácter laboral a nombre del Partido del Trabajo, es el Consejo Directivo Nacional.

CAPÍTULO XIII

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS, Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA DE ELECCIONES Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS.

Artículo 48. La Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización es de carácter permanente y estará integrada por tres personas y sus respectivas suplentes, que no sean integrantes de la Comisión Ejecutiva

Nacional, que serán nombradas por el Congreso Nacional, **en el marco de un proceso de designación con base en la paridad sustantiva**, y durarán en su encargo hasta el siguiente Congreso Nacional ordinario.

Las personas propietarias y suplentes de esta Comisión tendrán que ser del mismo género y, en ningún caso, habrá más de dos propietarias del mismo género, en garantía del principio de paridad.

Artículo 49. La Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización tendrá las más amplias facultades de fiscalización y revisión de la información financiera de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio, de las personas Titulares de las Tesorerías nacionales, estatales y de la Ciudad de México y de todo Órgano Nacional, Estatal, de la Ciudad de México, Municipal, Demarcación territorial y en su caso, Distrital que maneje fondos o bienes del Partido del Trabajo, incluyendo las finanzas de los grupos parlamentarios en el Congreso de la Unión y en los Congresos de las Entidades Federativas. Estará facultada para ordenar auditorías internas y externas y proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional las medidas para perfeccionar los métodos y sistemas de control que considere convenientes.

Artículo 50. La Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización rendirá informe semestral a la Comisión Ejecutiva Nacional y semestral al Consejo Político Nacional; someterá a la consideración del propio Consejo el Dictamen sobre las finanzas generales, bienes y patrimonio del Partido del Trabajo, que deberá presentarse en el Congreso Nacional. Las instancias del Partido del Trabajo a todos los niveles tendrán la obligación de brindar todas las facilidades para el desempeño de sus actividades.

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS

Artículo 50 Bis. Las disposiciones del presente artículo norman los procedimientos relativos a los procesos internos para la elección y reelección de dirigentes y postulación de precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos Federal, Estatal, Municipal y Demarcaciones Territoriales y Distrital, **las cuales** son de observancia general y nacional para todas y todos los militantes y afiliados, bajo los principios democráticos de **paridad sustantiva y de género, así como los de** certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Artículo 50 Bis 1. La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, es un órgano imparcial con tareas operativas y de supervisión, responsable de coordinar y conducir los procesos de renovación, elección reelección o sustitución parcial o total de los órganos de Dirección a nivel Nacional, Estatal, Municipal o Demarcación Territorial y Distrital del Partido del Trabajo y postulación de precandidaturas y candidaturas en los tres ámbitos de gobierno bajo los principios de equidad y transparencia.

La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos estará integrada por quince militantes, electos por el 50 % más uno de las y los integrantes del Congreso o Consejo Político Nacional, **en estricto cumplimiento a la paridad sustantiva y de género.**

En ningún caso, su integración contará con más de ocho personas del mismo género, en garantía del principio de paridad. Durarán en su encargo 3 años y podrán ser removidas, por acuerdo de la mayoría de las y los Integrantes del Consejo Político Nacional, cuando así se considere conveniente.

En ningún caso, las y los integrantes de esta Comisión, podrán pertenecer al mismo tiempo a la Comisión Ejecutiva Nacional, Estatal, Municipal o Demarcación Territorial, el Consejo Directivo Nacional, Estatal, Municipal o Demarcación Territorial, la Comisión Nacional y Estatal de Contraloría y Fiscalización, la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, ni participar como candidata o candidato en el proceso electoral en que integren esta Comisión, salvo que se excusen de participar en la aprobación del dictamen en que tengan interés.

La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos se instalará invariablemente previo al inicio de los procesos constitucionales electorales ordinarios o extraordinarios en los ámbitos Federal, Estatal, Municipal o Demarcación Territorial, según corresponda, o una vez que la Comisión Ejecutiva Nacional, Estatal, Municipal o Demarcación Territorial haya acordado convocar al Congreso y/o Consejo Político correspondiente para renovar, elegir, reelegir o sustituir parcial o totalmente los Órganos Nacionales, Estatales, Municipales o Demarcaciones Territoriales del Partido; será convocada para su instalación por la mayoría de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional o Estatal, el Consejo Directivo Nacional o Estatal, según la elección de que se trate.

En su sesión de instalación se nombrará una persona como titular de la Secretaría Técnica.

Sus sesiones de trabajo serán convocadas por la persona titular de la Secretaría Técnica o por el 50 % más uno de las firmas de sus integrantes.

Una vez constituida, el quórum se establecerá con el 50 % más uno de las personas que la integran. La Comisión funcionará de manera colegiada y tomará sus decisiones por la mayoría de votos de sus integrantes presentes. En caso de empate tendrá voto de calidad la persona Titular de la Secretaría Técnica.

Las y los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos podrán delegar el registro de precandidaturas a uno de sus integrantes, y el dictamen correspondiente podrá ser delegado al menos a tres de sus integrantes en los siguientes casos:

- a) Cuando existan diversos procesos electorales locales de manera simultánea;
- b) Cuando diversos procesos electorales locales coincidan con el federal;
- c) Cuando diversos procesos de elección interna existan de manera simultánea.
- d) Cuando por cuestiones de carga de trabajo así lo consideren necesario.

Una vez concluido el proceso de postulación correspondiente y resueltos los medios de impugnación, la Comisión presentará un informe final de actividades a la Comisión Ejecutiva Nacional, declarando la conclusión de sus actividades.

Artículo 50 Bis 2. La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos tendrá las siguientes facultades para la postulación de las y los integrantes de los Órganos de Dirección Nacional, Estatal, Municipal o Demarcación Territorial y Distrital:

I. Organizar, vigilar y conducir los procesos de selección y postulación interna de los órganos de dirección a nivel Nacional, Estatal, Municipal o Demarcación Territorial.

II. Proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional o Estatal, según sea el caso, **el calendario electoral** y la convocatoria para el proceso de elección de dirigentes.

III. Publicar la convocatoria interna para el proceso de elección de dirigentes, **la cual deberá considerar lo siguiente:**

a) Cargos o candidaturas a elegir;

b) Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de las precandidaturas o candidaturas con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;

c) Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;

d) Documentación a ser entregada;

e) Período para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;

f) Reglas generales;

g) Método de selección. Para el caso de voto de la militancia, este deberá ser libre y secreto;

h) Fecha y lugar de la elección.

IV. Registrar las precandidaturas y dictaminar sobre su procedencia.

V. Solicitar a las y los integrantes del Consejo Político Nacional, Estatal, Municipal o Demarcación Territorial, según sea el caso, sus propuestas para elegir a las y los integrantes de los Órganos de Dirección Nacional, Estatal, Municipal o Demarcación Territorial.

VI. Una vez integrada la lista de propuestas la Comisión nombrará de entre las personas que la integran, al menos a dos escrutadores para que realicen el cómputo correspondiente.

VII. Acto seguido, pondrá a consideración de las y los integrantes del Congreso o Consejo Político, según corresponda, a las candidaturas propuestas y levantará la votación correspondiente a través del sistema de votación que previamente se haya decidido.

VIII. Correrá a cargo de las personas escrutadoras realizar el cómputo de votos y comunicarán a la Presidencia de Debates el resultado de los mismos para que queden debidamente asentados los nombres de dirigentes electos en el acta correspondiente, la que posteriormente se enviará al Instituto Nacional Electoral y/o la autoridad electoral local correspondiente para quedar registrados y surtir los efectos legales a que haya lugar.

IX. La toma de protesta de las candidatas y los candidatos que resulten electos dentro de un proceso electoral interno podrá realizarse de forma indistinta por:

a) La persona titular de la Presidencia de la Mesa de Debates del Congreso o Consejo Político que corresponda.

b) La persona integrante de la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos que sea nombrada por las y los propios integrantes de la Comisión para ese acto.

El proceso de elección de las y los dirigentes inicia al publicarse la Convocatoria respectiva y concluye con la elección de las y los integrantes de los órganos de Dirección.

Tratándose de elección de las y los dirigentes a nivel Nacional el plazo entre la publicación de la Convocatoria y la fecha de elección en ningún caso será menor de 10 días naturales.

Tratándose de elección de dirigentes a nivel Estatal, Municipal o Demarcación Territorial el plazo referido en el párrafo que antecede podrá reducirse hasta 5 días naturales.

Cuando se trate de una elección nacional o estatal, la convocatoria interna que emita la Comisión, se publicará en un diario cuya cobertura corresponda al ámbito geográfico de la elección, en la página web oficial del Partido del Trabajo o en los estrados de las oficinas del Partido del Trabajo.

Asimismo, tratándose de una elección municipal o su equivalente, será suficiente con publicar o difundir la convocatoria de forma amplia en espacios públicos.

Esta Convocatoria deberá contener por lo menos los requisitos previstos en el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos.

El plazo para la interposición de los medios de impugnación, relativos a la integración de los órganos citados, será de 4 días naturales. Mismo plazo que rige la interposición del Recurso de Queja y deberán ser presentados bajo las formalidades previstas en el artículo 55 Bis 1.

Artículo 50 Bis 3. La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos tendrá las siguientes facultades para la postulación de precandidaturas y candidaturas a todos los cargos de elección popular:

I. Organizar, vigilar y conducir los procesos de elección de precandidaturas y candidaturas.

II. Proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional, Estatal, Municipal o Demarcación Territorial **los métodos de selección, los criterios para la paridad sustantiva y de género aplicables, así como el calendario** y la convocatoria para el proceso de elección de precandidaturas y candidaturas, **misimos que serán difundidos de manera amplia en los ámbitos respectivos.**

En lo que respecta a las diversas acciones afirmativas, tales como: jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, de pueblos originarios, de la comunidad LGTBTTIQA+, entre otras, se estará a lo que dispongan las autoridades electorales respectivas, así como las leyes locales y, en su caso, tribunales federales o locales. En todos los casos, se garantizará la participación de todas las personas a través de convocatorias expresamente incluyentes.

III. Publicar la convocatoria interna para el proceso de elección de precandidaturas y candidaturas, **la cual deberá contener lo siguiente:**

a) Cargos o candidaturas a elegir;

b) Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de las precandidaturas o candidaturas con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;

c) Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;

d) Documentación a ser entregada;

e) Período para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;

f) Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigencias y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca la autoridad administrativa electoral;

g) Método de selección. Para el caso de voto de la militancia, este deberá ser libre y secreto;

h) Fecha y lugar de la elección, y

i) Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

IV. Mantener informada a la Comisión Ejecutiva Nacional o estatal, según sea el caso, respecto al desarrollo del proceso.

V. Recibir las solicitudes de las y los aspirantes.

VI. Expedir el dictamen correspondiente.

VII. Remitir el Dictamen de precandidaturas favorables a la Comisión Ejecutiva Nacional, quien se erigirá en Convención Electoral Nacional para elegir a las candidatas y los candidatos, en los términos de los artículos 118, 119 y demás relativos de los presentes Estatutos.

El proceso de elección de candidaturas inicia al publicarse la Convocatoria respectiva y concluye con la elección de las mismas.

Tratándose de elección de candidaturas a nivel Federal en ningún caso, el plazo entre la publicación de la Convocatoria y la fecha de elección será menor de cuarenta y cinco días naturales.

Tratándose de una elección de candidaturas de nivel estatal o municipal en ningún caso, el plazo entre la publicación de la Convocatoria y la fecha de elección será menor de diez días naturales, o según lo disponga la legislación local aplicable.

La Convocatoria interna que emita la Comisión se publicará en uno de los diarios de circulación nacional o estatal, en la página web oficial del Partido del Trabajo o en los estrados de las oficinas del Partido del Trabajo según la elección de que se trate.

Esta Convocatoria deberá contener por lo menos los requisitos previstos en el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos.

El plazo para la interposición de los medios de impugnación, relativos a la integración de los órganos citados, será de 4 días naturales. Mismo plazo que rige la interposición del Recurso de Queja y deberán ser presentados bajo las formalidades previstas en el artículo 55 Bis 1.

Artículo 50 Bis 4. La Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, es un Órgano imparcial e independiente con tareas de vigilancia y supervisión, encargada de garantizar la legalidad de los actos y resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos.

Se integrará por quince militantes electos por el voto del 50% más uno del Congreso o Consejo Político Nacional. En ningún caso, tendrá más de ocho integrantes de un mismo género, **en garantía al principio de paridad sustantiva y de género.**

Se instalará invariablemente previo al inicio de los procesos constitucionales electorales ordinarios o extraordinarios en los ámbitos Federal, Estatal, Municipal o Demarcación Territorial o una vez que la Comisión Ejecutiva Nacional o Estatal haya acordado convocar al Congreso y/o Consejo Político correspondiente para renovar, elegir, reelegir o sustituir parcial o totalmente los Órganos Nacionales o Estatales del Partido; será convocada para su instalación por la mayoría

de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional o Estatal, o el Consejo Directivo Nacional o Estatal, según corresponda.

Artículo 50 Bis 5. La Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos tendrá las siguientes facultades:

I. Supervisar el desempeño y funcionamiento de la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos para garantizar los principios de **paridad sustantiva y de género, así como los de** legalidad, imparcialidad, **objetividad**, certeza y **máxima publicidad**.

II. Realizar de forma supletoria las tareas encomendadas a la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos en aquellos casos en que esta última incumpla con las mismas, incurra en irregularidades graves que pongan en peligro el desarrollo del proceso electoral o cuando la Comisión Ejecutiva Nacional considere que existen irregularidades graves que pongan en riesgo el desarrollo de un proceso de elección de dirigentes o un proceso electoral constitucional.

En aquellos casos en que ejerza de forma supletoria las tareas encomendadas a la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, contará con las mismas facultades y atribuciones previstas para esta última Comisión, realizando los ajustes que crea necesarios a los plazos correspondientes.

La Comisión Ejecutiva Nacional resolverá y determinará cuándo y en qué momento se cumplen los supuestos previamente señalados que justifiquen la acción supletoria de la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, esta última informará a los Órganos de Dirección Nacional o Estatal permanentes, el estado que guardan las distintas etapas del proceso de elección para su conocimiento.

En aquellos casos en que la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos realice de manera supletoria las funciones y atribuciones mencionadas en la fracción anterior, informará a través de estrados o en la página web oficial del Partido para proveer de certeza a la militancia, las afiliadas y afiliados.

CAPÍTULO XIV

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CONCILIACIÓN, GARANTÍAS, JUSTICIA Y CONTROVERSIAS Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

Artículo 51. La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, es de carácter permanente y contará con autonomía para emitir sus resoluciones bajo los principios de independencia, legalidad, imparcialidad y objetividad, así como una perspectiva de género e interseccionalidad. Estará integrada por quince personas electas por el Congreso Nacional. En ningún caso se integrará por más de ocho personas de un mismo género, en garantía del principio de paridad **de género, y se realizará en el marco de la paridad sustantiva.**

Las y los integrantes de esta Comisión no deberán ser integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, del Consejo Directivo Nacional, la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización, la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos. Una vez constituida, el quórum legal se establecerá con el 50 % más uno de sus integrantes. La Comisión funcionará de manera colegiada y tomará sus decisiones por la mayoría de votos de sus integrantes presentes. En caso de empate tendrá voto de calidad la Coordinadora o el Coordinador del Consejo Directivo.

La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias nombrará de entre las personas que la integran, a siete integrantes para conformar un Consejo Directivo de entre los cuales se nombrará, **bajo los principios de paridad sustantiva y de género**, a una persona Coordinadora o Coordinador y una persona Secretaria Técnica o Secretario Técnico.

El Consejo Directivo tendrá facultades para convocar a reuniones con el 50% más uno de sus integrantes.

En caso de no convocar el Consejo Directivo cuando así se requiera, el 50% más uno de los integrantes de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias podrá realizar la convocatoria.

El Consejo Directivo tendrá facultades para certificar las actas, acuerdos, dictámenes y resoluciones de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias y demás documentos relacionados con la misma, cuando así se requiera, y notificar las resoluciones a la Comisión Ejecutiva Nacional para los efectos legales que corresponda.

El presupuesto que se le asigne a esta Comisión de justicia intrapartidaria para llevar a cabo sus funciones y atribuciones, en ningún caso, podrá obtenerse del 3 % específicamente destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Artículo 51 Bis. La persona titular de la Secretaría Técnica, tendrá las siguientes funciones:

a) Convocar a sesiones por acuerdo y/o firma del 50% más uno de las y los integrantes del Consejo Directivo.

b) Convocar a sesiones por acuerdo y/o firma del 50% más uno de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias.

c) Certificará las actas, acuerdos, dictámenes y resoluciones de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias y demás documentos relacionados con la misma, cuando así se requiera.

d) Llevar el Libro de Gobierno en donde se asentará por orden cronológico, el registro de los recursos que se interpongan, señalando el nombre de la parte actora, el órgano de dirección partidista o integrante, en contra del cual se interpone el recurso y el número de registro que le corresponda.

e) Y todas aquellas tareas que mandate y acuerde la mayoría de los integrantes de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias.

Durará en su encargo tres años, si así lo decide la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, pudiendo removerse o ratificarse en sus funciones en cualquier momento.

Artículo 52. Las y los integrantes de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, así como las y los

integrantes de cualquier otra instancia del Partido del Trabajo, son recusables y también podrán declararse impedidos para conocer alguna queja en los siguientes casos:

- a) Si tienen interés personal en el asunto que haya motivado la queja o bien cuando exista conflicto de intereses.
- b) Si tuvieran parentesco, amistad, enemistad o relaciones personales manifiesta con alguna de las partes en conflicto.

Artículo 53. La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias tendrá las siguientes facultades:

- a) Proteger los derechos de las y los militantes, afiliadas y afiliados consignados en los artículos 15 y 17 y demás relativos de los presentes Estatutos.
- b) Garantizar el cumplimiento de los presentes Estatutos y, en su caso, aplicar la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.
- c) Atender los conflictos intrapartidarios que se susciten a nivel Nacional, en las Estatales o la Ciudad de México, Municipales o Demarcaciones territoriales y Distritales.
- d) Se deroga.
- e) Resolver sobre las controversias que resulten de la aplicación de estos Estatutos y sus Reglamentos en el ámbito de su competencia.
- f) Aplicar las sanciones previstas en el artículo 115 de los presentes Estatutos.
- g) Las y los integrantes de esta Comisión tendrán derecho a ser oídos en todos los Órganos e Instancias del Partido del Trabajo y solicitar toda la información requerida a cualquier órgano de dirección del Partido para resolver algún asunto de los que tiene atribuciones.
- h) Sancionar violaciones a las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género conforme con la normatividad aplicable.

- i) En concordancia con el inciso anterior, llevará el registro, estadística y control de todos los casos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.
- j) Las quejas o denuncias podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas.
- k) Únicamente en lo que corresponde a los casos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, podrá iniciarse el procedimiento de Queja de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción.

DEL MECANISMO ALTERNO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CONCILIACIÓN, GARANTÍAS, JUSTICIA Y CONTROVERSIAS.

Artículo 53 Bis. La persona titular de la Secretaría Técnica y dos integrantes de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, tendrán entre sus facultades conocer, prevenir y conciliar conflictos internos de carácter Nacional y actos emitidos por algún órgano Nacional del Partido del Trabajo y asuntos de carácter Estatal, de la Ciudad de México, Municipal, Demarcación territorial y Distrital, de acuerdos emitidos por algún órgano Estatal del Partido del Trabajo y en su caso, alcanzar soluciones a los mismos, sin necesidad de agotar los procedimientos de jurisdicción interna.

La Conciliación será el mecanismo que adopte el Partido del Trabajo como método alternativo a la justicia intrapartidaria.

En la Conciliación, la persona titular de la Secretaría Técnica y dos personas integrantes de la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias intervendrán facilitando la comunicación entre las partes en conflicto, proponiendo recomendaciones o sugerencias que auxilien a alcanzar una solución que ponga fin al mismo, total o parcialmente.

La Conciliación como método alternativo Intrapartidario se regirá por los presentes Estatutos.

Sólo podrán ser objeto de Conciliación los conflictos derivados por la supuesta violación de un derecho o por incumplimiento de una obligación.

A sugerencia o propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional las partes podrán acudir al método de Conciliación, subsistiendo en todo momento la voluntad de las partes.

En materia de precandidaturas, candidaturas y fiscalización interna no procederá el método de la Conciliación.

Las declaraciones y manifestaciones que se realicen con motivo del procedimiento conciliatorio carecerán de valor probatorio, no podrán utilizarse en un procedimiento jurisdiccional salvo el convenio debidamente firmado por las partes.

En ningún caso el trámite de la Conciliación tendrá efectos suspensivos para la interposición del recurso de queja.

DEL TRÁMITE

Las personas interesadas en solucionar un conflicto, manifestarán por escrito a la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias que desean someterse a un procedimiento de conciliación, para lo cual, señalarán los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo con apellidos.
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- c) Acto o hecho jurídico intrapartidario materia de conflicto.
- d) Copia de su credencial que acredite su militancia.
- e) Copia de su credencial de elector vigente.
- f) Firma autógrafa o huellas dactilares.

La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, en un término de dos días contados a partir de la recepción de la solicitud de conciliación, prevendrá en su caso, la falta de algunos de los requisitos señalados en el artículo anterior.

En el caso de que sea sólo una persona solicitante o varias, la Comisión notificará en un término de dos días a la contraparte, para que manifieste

si es su deseo o no someterse al medio alternativo interno, en caso negativo se desechará la solicitud de conciliación.

En caso de aceptarse por la contraparte, se procederá a señalar lugar, día y hora para que tenga verificativo la sesión conciliatoria en la cual ambas partes exhibirán el original del documento que lo acredite como militante y manifestarán los términos del conflicto, otorgándoles a cada uno de los participantes el derecho a manifestar su postura y pretensiones y el desahogo de los demás puntos que se estimen convenientes por las partes.

Cuando las partes acepten participar en el procedimiento de Conciliación, se les hará saber que el término del mismo será hasta de 10 días naturales.

En caso de llegar a un acuerdo, se celebrará un convenio por escrito, en el que se especifique que ambas partes se comprometen a cumplir todas y cada una de las cláusulas que integren dicho convenio.

Si de lo actuado en la sesión conciliatoria convenida por las partes, las dos personas integrantes de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias y la persona titular de la Secretaría Técnica consideran que no existe voluntad de las partes para alcanzar un convenio, deberá dar por terminada ésta, emitir por escrito la declaración de improcedencia del mismo y abstenerse de realizar sesiones subsecuentes. De la declaración de improcedencia que se expida, se proporcionará a los participantes una constancia por escrito, dentro del término de tres días hábiles.

DE LA SESIÓN DE CONCILIACIÓN

La persona titular de la Secretaría Técnica o las y los integrantes de la Comisión explicarán brevemente de manera imparcial la naturaleza y origen del conflicto.

Las partes tendrán derecho a expresar en igualdad de condiciones sus puntos de vista pudiendo solicitar las aclaraciones que consideren pertinentes.

Si durante el desarrollo de la sesión de Conciliación se estima necesario por las partes, éstas podrán solicitar a la persona titular de la Secretaría Técnica o integrantes de la Comisión un receso de hasta 48 horas, con el propósito de aceptar, variar, modificar o rechazar el convenio propuesto,

sin exceder el plazo para el desahogo del procedimiento alternativo, debiéndose fijar día, hora y lugar para llevar a efecto su reanudación.

La persona titular de la Secretaría Técnica o las y los integrantes de la Comisión podrán decretar un receso hasta de 48 horas para la aceptación, variación, modificación o rechazo del convenio propuesto por los mismos sin exceder el plazo para el desahogo del procedimiento alternativo, debiéndose fijar día, hora y lugar para llevar a efecto su reanudación.

Si la persona titular de la Secretaría Técnica o integrante de la Comisión estiman que existen condiciones para alcanzar la solución al conflicto de manera total o parcial se firmará el convenio respectivo.

DE LAS FORMALIDADES DEL CONVENIO

- a) Constar por escrito
- b) Señalar lugar, hora y fecha de su celebración
- c) Manifestar los generales de las partes
- d) Contener los datos del documento de identificación oficial que presente
- e) Breve descripción de los motivos del conflicto
- f) Cláusulas y términos del convenio
- g) Firmas autógrafas y/o huellas dactilares de los participantes

La conciliación terminará en los siguientes casos:

- a) Por decisión de alguna de las partes, cuando así lo consideren conveniente;
- b) Por inasistencia de alguna de las partes a la sesión sin causa justificada;
- c) Por decisión de la Comisión, cuando a criterio de ésta, las partes incurran en comportamientos irrespetuosos hacia su contraparte o contra algún miembro de la Comisión.

- d) Por convenio que establezca la solución total del conflicto;
- e) Por convenio que establezca la solución parcial del conflicto.
- f) Por haber concluido el término para el desarrollo del procedimiento de Conciliación.

DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS SOLICITANTES

- a) Solicitar la intervención de la Comisión para someterse al mecanismo interno de conciliación.
- b) Intervenir en la sesión de conciliación.

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS SOLICITANTES

- a) Asistir a la sesión de conciliación.
- b) Observar buen comportamiento durante la sesión de conciliación, adoptando una actitud y conducta responsable acorde con la intención de resolver en forma pacífica el conflicto;
- c) Cumplir con los compromisos adquiridos y que consten en el Convenio; y
- d) Suscribir el Convenio o estampar sus huellas dactilares en caso de que no sepan escribir, pudiendo en este caso firmar alguien a su ruego, previa lectura que en voz alta haga la persona integrante de la Comisión.

DE LAS NOTIFICACIONES

Todas las actuaciones, deberán ser notificadas a las partes a través de alguno de los siguientes medios:

- a) Por correo electrónico;
- b) En el domicilio que haya manifestado en su escrito inicial;
- c) Por estrados cuando no señale domicilio en el escrito correspondiente;
- d) Por correo certificado;

e) Mediante notaría pública; y,

f) Por medio de fax.

Artículo 54. La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias será competente para conocer:

a) De las quejas por actos u omisiones de los Órganos Nacionales, Estatal o de la Ciudad de México y las de significado Municipal, Demarcación territorial o Distrital, las cuales deberán presentarse dentro de los cuatro días naturales, contados a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución.

b) De las Quejas, conflictos o controversias de significado Nacional, Estatal o de la Ciudad de México y las de significado Municipal, Demarcación territorial o Distrital.

c) De los conflictos internos y la Conciliación.

d) Todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 55. La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias funcionará en Pleno. Cada uno de los asuntos se le turnará en el orden en el que se presenten y queden registrados en el libro de Gobierno.

El Pleno designará de entre sus integrantes, a tres personas quienes se encargarán de formular el Dictamen correspondiente. Una vez que sea convocado el Pleno, el Proyecto de Dictamen será discutido y resuelto mediante acuerdo que tendrá validez por votación del 50 % más uno de sus integrantes.

Artículo 55 Bis. La Comisión Nacional, de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias será competente en única instancia para conocer y resolver los conflictos intrapartidarios a nivel Nacional, Estatal o de la Ciudad de México, Demarcación territorial o Municipal y Distrital a través del recurso de Queja.

Artículo 55 Bis 1. De los Recursos:

La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias garantizará el derecho de audiencia y defensa y será competente para conocer y resolver el recurso de Queja.

El recurso de Queja en los presentes Estatutos deberá presentarse dentro del término de cuatro días naturales contados a partir del día siguiente de aquel en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución, debiendo ser comunicado por la persona titular de la Secretaría Técnica a la instancia correspondiente, dentro del término de veinticuatro horas.

De los requisitos:

El medio de impugnación previsto en los presentes Estatutos deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentarse por escrito ante la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias;
- b) Señalar domicilio para recibir y oír notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre pueda oírlas y recibirlas;
- c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;
- d) Identificar el Acto o Resolución motivo de la Queja y al militante, afiliada o afiliado, precandidata o precandidato, candidata o candidato u órgano responsable del mismo;
- e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se sustenta la Queja, y los agravios que le cause el acto o Resolución;
- f) Los artículos de los Estatutos, norma jurídica, acuerdos o resoluciones de los órganos de dirección del partido presuntamente violados;
- g) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de la Queja con excepción de alguna prueba superveniente;
- h) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.

I. Cuando en el recurso de Queja se incumpla con el requisito del domicilio previsto en el inciso b), o el domicilio no existiera la notificación se realizará por estrados.

II. Operará el desechamiento de plano, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, que de ellos no se pueda deducir agravio alguno y cuando se incumpla cualquiera de los requisitos previstos en los incisos a), c), e) y h) antes mencionados.

Artículo 55 Bis 2. De la improcedencia y del sobreseimiento.

I. El recurso de Queja será improcedente en los siguientes casos:

a) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico de la parte actora, que se hayan consumado de un modo irreparable, que se hubiesen consentido o aquéllos contra los cuales no se hubiese interpuesto el recurso respectivo, dentro de los plazos y términos previstos en los Estatutos.

b) Que la persona promovente carezca de legitimación en los términos de los presentes Estatutos;

c) Cuando sea notoriamente frívola; y

d) No se aporten u ofrezcan pruebas;

II. Procede el sobreseimiento cuando:

a) La persona promovente se desista expresamente por escrito siempre y cuando se trate de una afectación directa a su esfera jurídica de derechos;

b) Habiendo sido admitido el recurso correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia;

c) El militante, afiliada o afiliado, precandidata o precandidato o candidata o candidato, la persona promovente fallezca o le sean suspendidos o privados sus derechos político-electorales.

En aquellos casos en que se trate de una afectación o daño a la esfera de derechos del Partido del Trabajo, no procederá el desistimiento y el procedimiento se seguirá de oficio.

Artículo 55 Bis 3. De las Partes

I. Son partes en el procedimiento:

- a) Actora, que será militante, afiliada o afiliado, precandidata o precandidato o candidata o candidato ciudadano;
- b) Demandada, que podrá ser: militante, afiliada o afiliado, precandidata o precandidato o candidata o candidato o el órgano de dirección partidista cuyo Acto o Resolución se combata;
- c) El tercero interesado que será el militante, afiliada o afiliado, precandidata o precandidato, candidata o candidato o el órgano de dirección partidista, según corresponda, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende la parte actora.

Artículo 55 Bis 4. De la Legitimación y de la Personería.

La presentación del recurso de Queja corresponde únicamente a las y los militantes, afiliadas y afiliados, precandidatas y precandidatos y candidatas y candidatos por afectación a su esfera de derechos.

Artículo 55 Bis 5. De las Pruebas.

I. Sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- a) Documentales públicas;
- b) Documentales privadas;
- c) Técnicas;
- d) Presuncionales legales y humanas; y
- e) Instrumental de actuaciones.

II. Serán documentales públicas:

- a) Toda documentación emitida por los Órganos del Partido del Trabajo en el ámbito de sus atribuciones y facultades;

b) Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades, por las autoridades Federales, Estatales, de la Ciudad de México, Demarcaciones territoriales y Municipales, y por quienes estén investidos de fe pública.

III. Serán documentales privadas todos los demás documentos.

IV. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imagen y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Las pruebas deberán exhibirse y acompañarse con el recurso de Queja.

Artículo 55 Bis 6. De los medios de prueba.

I. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia;

II. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno: las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales y la instrumental de actuaciones, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados;

III. En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver, las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos previstos en los Estatutos.

Artículo 55 Bis 7. Del Trámite

La Comisión que reciba un recurso, lo hará del conocimiento público mediante cédula fijada por la persona titular de la Secretaría Técnica que corresponda, durante un plazo de setenta y dos horas en los estrados respectivos, con la finalidad de que los terceros interesados tengan conocimiento del mismo y manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga.

Dentro del plazo que se refiere el párrafo anterior de este artículo, los terceros interesados podrán comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes.

Artículo 55 Bis 8. De la Sustanciación.

Recibido el recurso de Queja y la documentación correspondiente, la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para su debida sustanciación y Resolución dentro de un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales, salvo los casos previstos en la ley.

Artículo 55 Bis 9. La Resolución que adopte la Comisión se tomará por mayoría del 50% más uno de sus integrantes, debiendo estar fundada y motivada y estableciendo con claridad los puntos de la litis, así como en el caso de imposición de sanciones, la proporcionalidad entre la conducta susceptible de ser sancionada y la sanción que se imponga y, en su caso, aplicar la perspectiva de género e interseccionalidad en todas las resoluciones que emita, con base en los principios de buena fe, debido proceso, dignidad, respecto, coadyuvancia, confidencialidad, calidad, diligencia, imparcialidad y contradicción, progresividad y no regresividad, colaboración, exhaustividad, máxima protección, igualdad, no discriminación, profesionalismo, personal cualificado, así como prohibición de represalias.

En la resolución que se emita por violencia política en contra de las mujeres en razón de género, la autoridad resolutoria deberá ordenar la o las medidas de reparación integral que correspondan, conforme con lo siguiente:

- a) La disculpa pública de la persona denunciada.
- b) La indemnización de la víctima.
- c) La restitución inmediata en el cargo partidario a la persona que haya sido obligada a renunciar.
- d) La determinación de medidas de seguridad y otras para asegurar el ejercicio del cargo.

Artículo 55 Bis 10. De las notificaciones.

Todas las resoluciones dictadas, deberán ser notificadas a las partes, a más tardar dentro de los tres días siguientes, a través de alguno de los siguientes medios:

- a) Por correo electrónico;
- b) En el domicilio que haya manifestado en su escrito inicial;
- c) Por estrados, cuando no señale domicilio en el escrito correspondiente;
- d) Por correo certificado;
- e) Mediante notaría pública; y,
- f) Por medio de fax.

Las notificaciones surtirán efectos a partir del día siguiente a que se hayan realizado, con excepción de la notificación automática, la cual se actualiza cuando el recurrente esté presente en el acto o resolución que impugna y a partir de ese momento surtirá efectos el término legal correspondiente.

Artículo 55 Bis 11. En los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en que sea procedente la tramitación del recurso de Queja ante la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, la presentación del escrito deberá efectuarse en los mismos términos planteados en el artículo 55 Bis 1 de los Estatutos del partido, teniendo, además, en cuenta lo siguiente:

Medidas cautelares

I. Una vez presentada la queja, para garantizar la protección de los derechos de la quejosa, el órgano instructor dictará las medidas cautelares que estime apropiadas, así como su revisión, con el fin de garantizar el fin de la violencia.

Algunas de las medidas cautelares podrán ser:

- a) En caso de que se requiera, canalizar a la quejosa para que reciba atención médica o apoyo psicológico adecuado a instancias tales como

la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Secretarías o institutos estatales o municipales de las mujeres o centros de salud.

b) Suspensión del mandato del cargo de dirección partidaria a la persona denunciada.

c) Separación y suspensión temporal de sus derechos como militante del Partido del Trabajo a la persona denunciada.

Investigación de los hechos

I. La tramitación del procedimiento se realizará por el órgano instructor en términos del artículo 55 Bis 8 de los Estatutos, debiendo allegarse de toda la información posible para poder hacer una primera valoración del caso.

Asimismo, realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para su debida sustanciación y Resolución dentro de un plazo no mayor a las dos terceras partes de lo establecido en la referencia del párrafo anterior.

II. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con la máxima rapidez, confidencialidad y sensibilidad, y con respeto a los derechos de cada una de las personas afectadas.

Derechos de las víctimas

a) Ser tratadas sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos.

b) Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder.

Asimismo, se le informará sobre otras posibles vías e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género, sin que se soslaye la obligación de este instituto político de investigar y, en su caso, sancionar la conducta infractora en su ámbito de competencia.

- c) Recibir orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindar atención en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- d) En caso de ser necesario, contratar intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas o de pueblos originarios o personas con discapacidad.
- e) Ser informadas del avance de las actuaciones del procedimiento.
- f) Ser atendidas y protegidas de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado.
- g) Que se le otorguen las medidas de protección necesarias, tales como la prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima; asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar en que se encuentre; realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella; así como todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia y con la finalidad de evitar que el daño sea irreparable.
- h) Recibir atención médica, asesoría jurídica y psicológica gratuita, integral y expedita.

Sanciones

La persona que incurra en algún acto de violencia política contra las mujeres en razón de género será sancionada, según la gravedad de la falta y de manera específica o acumulada para la individualización de las sanciones, en términos del artículo 115 de los Estatutos. Además, de dicho catálogo, se podrá imponer como sanción a la persona denunciada el deber de inscribirse y aprobar cursos de sensibilización y capacitación, ya sea en línea o presenciales, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y que estime pertinentes la Comisión de justicia intrapartidaria. Debiendo remitir a dicha Comisión evidencia del cumplimiento en un término no mayor a sesenta días naturales.

Queda estrictamente prohibido a cualquier persona militante del Partido del Trabajo, sin distinción de jerarquías, amenazar o emprender cualquier acto de represalia en contra una persona que haya presentado una denuncia por violencia política contra las mujeres en razón de género,

o que haya sido citada para dar testimonio, dar información o facilitar y aportar probanzas sobre la misma.

En ningún caso de violencia política contra las mujeres en razón de género procederá la conciliación y mediación.

Presentación de la Queja ante un órgano distinto.

Cuando la queja se presente ante una instancia distinta, esta deberá informarla y/o remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos.

En caso de que en la queja se adviertan hechos o actos denunciados que no sean de la competencia de esta Comisión, se deberá remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo de entre veinticuatro a cuarenta y ocho horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento de la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.

Presentación de la Queja por medios tecnológicos:

La queja o denuncia podrá presentarse mediante la utilización del microsítio habilitado en el portal web oficial de este instituto político. Asimismo, en dicho portal se encontrarán formatos para la presentación de estas con lenguaje claro e incluyente.

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

Artículo 55 Ter. La presente Comisión será el órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género. Entendiéndose esta como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Podrá manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia y conductas reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y puede ser perpetrada indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes y representantes de partidos políticos, militantes, afiliadas o afiliados, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos que se postulen por este instituto político o bien, por cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del partido. Dicha violencia puede efectuarse por las siguientes conductas:

I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidatas o candidatas, o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos y electorales de las mujeres y la garantía del debido proceso;

VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, con el objetivo de inducirla al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

VII. Obstaculizar la precampaña o campaña de una candidata de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio,

o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad vigente;

XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

XVII. Limitar, negar o condicionar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales;

XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, o bien, que desempeñen labores intrapartidarias que afecte sus derechos políticos electorales.

La presente Comisión será un órgano multidisciplinario y estará integrado por cinco personas, en estricto cumplimiento al principio de paridad, mismas que serán elegidas por el Congreso Nacional cada tres años, y en casos de ausencia será el Consejo Directivo Nacional quien nombre a las personas sustitutas, quienes basarán su actuación en la perspectiva de género e interseccionalidad y el estricto apego a los Derechos Humanos. Asimismo, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

a) Propondrá y coadyuvará en la organización los mecanismos establecidos en el artículo 135 de los presentes Estatutos, con la finalidad de prevenir la violencia política contra la mujer dentro de nuestro instituto político.

b) Atenderá los casos que se presenten, en todos los niveles de órganos e instancias del partido, y dará acompañamiento y asesoría a las víctimas de violencia política contra la mujer en razón de género para que se presente la Queja ante la instancia de justicia intrapartidaria correspondiente.

c) Canalizará la Queja a que se hace referencia en el inciso anterior y brindará las facilidades necesarias para materializarla.

d) En caso de ser necesario, canalizará a la víctima para que sea atendida física y psicológicamente de forma inmediata a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, ambas del gobierno federal, u otras instancias correspondientes.

e) Propondrá las actividades que estime convenientes para que sean incluidas en el programa anual de trabajo que presente este instituto político, tanto a nivel nacional como local, respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

f) En concordancia con el punto anterior, presentará el informe anual ante la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral, en los términos que este determine en los Lineamientos **correspondientes**.

El informe incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el respectivo programa.

En todos los casos, la atención deberá ser de forma individualizada y deberá existir un tratamiento específico de conformidad con el caso concreto.

El presupuesto que se le asigne para llevar a cabo sus funciones y atribuciones, en ningún caso, podrá obtenerse del 3 % específicamente destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

CAPÍTULO XV

DEL CONGRESO ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 56. El Congreso Estatal o de la Ciudad de México es la máxima autoridad en una entidad federativa, subordinado a los Órganos de Dirección Nacional. Sus acuerdos y resoluciones serán obligatorios para todos sus Órganos e Instancias de Dirección, militantes, afiliadas y afiliados.

Artículo 57. El Congreso Estatal o de la Ciudad de México se integra por:

a) La Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, el Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México, la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o de la Ciudad de México.

b) Las Comisionadas Políticas y los Comisionados Políticos Nacionales adscritos.

c) Las Legisladoras y los Legisladores Federales y Locales, Presidentas y Presidentes Municipales, Alcaldesas y Alcaldes del Partido del Trabajo en los Estados o en la Ciudad de México.

d) Las y los Representantes Estatales o de la Ciudad de México ante los Órganos Electorales.

e) Delegadas y Delegados electos en los Congresos Municipales y en su caso, de las Demarcaciones territoriales o delegados electos en la Comisión Ejecutiva Municipal o en su caso, en la Comisión Ejecutiva de la Demarcación territorial; o Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, en el número y en la proporción que se establezca para tal efecto en la convocatoria respectiva, que emita la instancia convocante, tomando en cuenta:

- Los principios de paridad sustantiva y de género.
- Crecimiento y consolidación de las organizaciones sociales.
- El desarrollo político e ideológico del Partido del Trabajo.
- Compromiso con el proyecto Nacional del Partido del Trabajo.

- El último resultado electoral. Cuando sean procesos concurrentes se tomará el resultado mayor en la votación de diputaciones federales o locales.
- Peso específico de cada Municipal o Demarcación territorial.
- También se considerará el número de afiliados de cada Municipio o Demarcación territorial de la Ciudad de México, registrados en el Sistema Nacional de Afiliación o Padrón Nacional de Afiliaciones, del Partido del Trabajo.

Las delegadas y los delegados deberán haber sido electos por lo menos en el 50 % más uno de los municipios que integren el estado respectivo y/o los municipios cuya población ascienda al 70 % respecto de la población total del Estado.

f) La o el representante nacional nombrado por la Comisión Ejecutiva Nacional para instalar, presidir y sancionar la validez legal de sus acuerdos, elecciones, reelecciones, mandatos, resoluciones y otras actividades que determine el Congreso o el Consejo Político de la entidad federativa correspondiente.

Artículo 58. El Congreso Estatal o de la Ciudad de México se reunirá cada tres años en forma ordinaria y renovará los Órganos de Dirección Estatal o de la Ciudad de México y demás Órganos e Instancias Estatales o de la Ciudad de México cada seis años.

El Congreso Estatal o de la Ciudad de México Ordinario y Extraordinario tendrá la facultad para someter a consulta de este órgano máximo, la continuidad o revocación parcial o total del mandato de las y los dirigentes y demás Órganos del Partido del Trabajo en su ámbito de competencia, cuando así lo considere necesario y con motivo justificado.

En este caso, el Congreso Estatal o de la Ciudad de México elegirá a quienes sustituyan a las y los dirigentes que hayan sido revocados en su mandato, para que concluyan el periodo correspondiente.

El Congreso Estatal o de la Ciudad de México tendrá validez al contar con el quórum legal establecido y al estar presente la mayoría de las personas que integran el Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México o el 50 % más uno de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o

de la Ciudad de México, quiénes presidirán el evento.

Se deberá aprobar la convocatoria por el 66 % de las y los integrantes, cuando menos, de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México o por el Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México en el mismo porcentaje y será emitida por el Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México. A negativa u omisión de estas instancias, se podrá aprobar con el 50% más uno de las Comisiones Ejecutivas Municipales o Demarcaciones territoriales que a su vez, establecido el quórum legal la aprobarán y/o firmarán con el 50% más uno de sus integrantes presentes. La convocatoria deberá ser firmada y ordenar su publicación por el Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México o por el 50% más uno de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México y difundirse en forma amplia en los Municipios o Demarcaciones territoriales donde el Partido del Trabajo tenga representación, con una anticipación de al menos dos meses a la fecha de su celebración y deberá publicarse en un periódico de circulación Estatal o de la Ciudad de México al menos diez días naturales antes de la celebración del Congreso.

Artículo 59. El Congreso Estatal o de la Ciudad de México podrá ser convocado en forma extraordinaria cuando sea necesario, por las mismas instancias, requisitos y proporciones señaladas en el artículo anterior. La convocatoria la acuerda la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México y la realiza, firma y ordena su publicación el Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México o el 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México.

El Congreso Estatal o de la Ciudad de México extraordinario deberá ser convocado, al menos, con un mes de anticipación a su celebración y sólo tratará el o los puntos para los que expresamente fue convocado. Deberá publicarse la convocatoria en un periódico de circulación Estatal o de la Ciudad de México al menos, diez días naturales antes de la celebración del Congreso.

Artículo 60. La Comisión Ejecutiva Nacional, por conducto del Consejo Directivo Nacional o el 50 % más uno de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, convocará en forma supletoria al Congreso Estatal o de la Ciudad de México, al Congreso Municipal o de la Demarcación territorial ordinario o extraordinario, cuando a juicio de la Comisión Ejecutiva Nacional lo estime necesario.

Artículo 61. El quórum legal del Congreso Estatal o de la Ciudad de México será del 66 % de sus integrantes. Los acuerdos, decisiones, resoluciones, elecciones, reelecciones, nombramientos, mandatos y demás actividades que determinen serán válidos con el voto del 50% más uno de las y los integrantes presentes.

Artículo 62. Son atribuciones del Congreso Estatal o de la Ciudad de México:

a) Conocer y resolver sobre el informe de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México.

b) Proponer cambios en la línea teórico-ideológica de conformidad con los lineamientos emitidos por los Órganos Nacionales.

c) Fijar la línea política, estratégica y táctica de conformidad con los lineamientos emitidos por los Órganos Nacionales. Asimismo, aprobará la línea político-electoral de periodo.

d) Proponer cambios a la estructura general del Partido del Trabajo y a los Documentos Básicos.

e) Elegir en el número que lo acuerde el propio Congreso Estatal o de la Ciudad de México, **bajo los principios de paridad sustantiva y de género**, a las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, de entre la lista de candidaturas registradas ante la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos o la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, que hayan sido previamente propuestos por integrantes del Congreso Estatal o de la Ciudad de México.

De entre las candidaturas ganadoras para integrar la Comisión Ejecutiva elegir a quienes integrarán el Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México.

f) La elección de las y los integrantes de los distintos Órganos de Dirección y demás Órganos Estatales o de la Ciudad de México se realizará a través de voto nominal, voto secreto por cédula o por votación económica de por lo menos el 50% más uno de las y los congresistas presentes, de entre la lista de candidaturas que someta a su consideración la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos o la Comisión Nacional de

Vigilancia Elecciones y Procedimientos Internos.

El Congreso determinará el sistema de votación que será utilizado.

g) Analizar y en su caso, aprobar el Informe de Actividades de Partido del Trabajo que presente la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México y la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal o de la Ciudad de México; el informe sobre los Dictámenes de la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o de la Ciudad de México y fijar la política financiera del Partido del Trabajo en las entidades federativas.

h) Se deroga.

i) El nombramiento de las y los integrantes de la Comisión Estatal o de la Ciudad de México de Contraloría y Fiscalización, bajo los principios de paridad sustantiva y de género.

j) El Congreso Estatal o de la Ciudad de México aprobará, a propuesta y/o firma de por lo menos el 50% más uno de las y los integrantes del Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México o de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México el reglamento de debates que regulará su funcionamiento y toma de decisiones y que a su vez, deberá ser aprobado por el 50% más uno de los integrantes presentes en el Congreso Estatal o de la Ciudad de México.

k) Además, resolverá sobre los asuntos que él mismo determine.

CAPÍTULO XVI

DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 63. El Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México, es el Órgano máximo de dirección y decisión Estatal o de la Ciudad de México del Partido del Trabajo entre Congreso y Congreso Estatal o de la Ciudad de México.

Artículo 64. El Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México, se reunirá ordinariamente cada seis meses convocándose con siete días naturales de anticipación; y de manera extraordinaria cada vez que se considere necesario, convocándose con tres días naturales de antelación.

Artículo 65. La fecha de realización del Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México, ordinario o extraordinario, será acordada por la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México y la convocatoria la instrumentará y firmará el Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México y a negativa u omisión de éstas, podrá convocar el Consejo Directivo Nacional o por el 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, o con la aprobación y acuerdo del 50% más uno de las Comisiones Ejecutivas Municipales o Demarcaciones territoriales que a su vez la aprobarán una vez establecido el quórum legal con el 50% más uno de sus integrantes presentes.

Artículo 66. El Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México, se integra por:

a) La Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, el Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México, la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o de la Ciudad de México.

b) Las Comisionadas y los Comisionados Políticos Nacionales designados.

c) Las legisladoras y los legisladores federales y locales de las entidades federativas, Presidentas y Presidentes Municipales y Alcaldesas y Alcaldes, todos ellos militantes activos del Partido del Trabajo.

d) Las y los representantes estatales o de la Ciudad de México del Partido del Trabajo ante los Organismos Públicos Locales.

e) Las y los Delegados de cada Municipio o Demarcación territorial, de conformidad con el principio de paridad, y en el número que se determine en la convocatoria respectiva, de conformidad con el Dictamen que para tal efecto apruebe la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México y emita el Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México.

Artículo 67. El quórum legal del Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México, será del 50% más uno de sus integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán válidos con el 50% más uno de los votos de sus integrantes presentes.

Artículo 68. Son atribuciones del Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México las siguientes:

a) Implementar los acuerdos y resoluciones del Congreso Estatal o de la Ciudad de México y de los Órganos Nacionales.

b) Convocar cuando así se requiera, a la celebración del Congreso Estatal o de la Ciudad de México ordinario y extraordinario.

c) Definir la política financiera del Partido del Trabajo en el Estado o de la Ciudad de México, entre Congreso y Congreso.

d) Impulsar las tareas necesarias para elevar el nivel teórico y político de las y los militantes. Deberá proponer las necesidades al Sistema Nacional de Escuelas de Cuadros del Partido del Trabajo.

e) Establecer la política general de comunicación social del Partido del Trabajo y sus Órganos de información, análisis político, teórico y de debate a nivel Estatal o de la Ciudad de México, Municipal o Demarcación territorial, en coordinación con la instancia Nacional.

f) Promover referendos y plebiscitos en toda la entidad cuando haya posiciones encontradas o cuando se tengan que decidir cuestiones fundamentales para el futuro del Partido del Trabajo en la entidad.

g) Elegir a las y los nuevos integrantes del Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México y de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México por ampliación, sustitución, en caso de muerte, impedimento físico y/o mental o por incumplimiento de sus funciones, así como renuncia o expulsión del Partido del Trabajo. Las y los nuevos integrantes electos del Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México, deberán ser integrantes también, de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, **respetando el principio de la paridad de género y aplicando la paridad sustantiva.**

h) Se deroga.

i) Elegir a las personas sustitutas de la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o de la Ciudad de México, en caso de renuncia, expulsión, suspensión, muerte, incumplimiento sistemático e incapacidad física o mental que le impida el cumplimiento de sus funciones, **respetando el principio de la paridad de género y aplicando la paridad sustantiva.**

j) Nombrar o ratificar a las y los representantes del Partido del Trabajo ante los organismos electorales locales, **respetando el principio de la paridad de género y aplicando la paridad sustantiva.**

k) Definir en cada etapa la política general para la construcción de organizaciones sociales y la consolidación del Partido del Trabajo en la entidad, así como la estrategia político-electoral, entre Congreso y Congreso. noviembre noviembre

l) Ratificar o rectificar los informes y dictámenes que emita la Comisión de Contraloría y Fiscalización.

m) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Estatal o de la Ciudad de México y los Órganos nacionales.

CAPÍTULO XVII

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 69. La Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México es el Órgano Ejecutivo, con carácter colectivo y permanente del Partido del Trabajo, entre sesión y sesión del Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México.

Su funcionamiento es colegiado y combinará la dirección colectiva con la responsabilidad individual; sus acuerdos, resoluciones y actos tendrán plena validez, con la aprobación de la mayoría simple de sus integrantes, con excepción de lo establecido por el artículo 58 de estos Estatutos. Sesionará ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando se considere necesario. Será convocada en forma ordinaria por el Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México por lo menos con tres días de anticipación y en forma extraordinaria por lo menos con un día de anticipación.

El quórum legal de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México será del 50% más uno de sus integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 50% más uno de sus integrantes presentes.

En las Comisiones Ejecutivas Estatales y de la Ciudad de México que no tengan vida orgánica regular, y dejen de sesionar por cuatro semanas consecutivas se nombrará una Comisionada Política o Comisionado Político Nacional, que tendrá entre otras tareas, reestructurar las actividades y la vida orgánica de todas las instancias estatales y de la Ciudad de México.

En caso de que la Estatal o la Ciudad de México ya tenga nombrada a una Comisionada Política o a un Comisionado Político Nacional y esta o este no cumpla con la responsabilidad de mantener la vida orgánica regular de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México y deje de funcionar por cuatro semanas consecutivas, también deberá ser removido de su cargo y sustituido por otro Comisionado Político Nacional.

Artículo 70. La Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México será electa por cualquiera de los tres sistemas siguientes: voto nominal, voto secreto por cédula o por votación económica de por al menos el 50% más uno de las y los congresistas presentes.

La elección se realizará, en cada Congreso Estatal o de la Ciudad de México ordinario, con el número de militantes que este acuerde, de entre la lista de candidaturas registradas ante la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, o la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, teniendo el Congreso Estatal o de la Ciudad de México extraordinario la facultad para modificar su integración cuando así lo considere necesario, procesos en los que imperarán los principios de paridad **sustantiva y de género**.

Artículo 71. Son atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México:

- a) Coordinar, promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos de las Instancias de Dirección Estatal o de la Ciudad de México, Municipal, Demarcación territorial, Distrital y Nacional.
- b) Dirigir la actividad general del Partido del Trabajo y dar cuenta de su gestión ante el Congreso Estatal o de la Ciudad de México y el Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México y Nacional.

c) Aprobar la convocatoria al Congreso Estatal o de la Ciudad de México Ordinario o Extraordinario y a las Asambleas del Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México. La Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México podrá prorrogar hasta por dieciocho meses o anticipar hasta por cuatro meses la realización del Congreso Estatal o de la Ciudad de México ordinario cuando así se requiera. Una vez aprobada la convocatoria al Congreso Estatal o de la Ciudad de México Ordinario o Extraordinario, se notificará a través del Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México, a la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos o a la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, para su conocimiento e instalación en sus funciones.

d) Aprobar el nombramiento y sustitución de las y los representantes del Partido ante los Organismos Públicos Locales, Demarcaciones territoriales, Distritales Locales y Municipales. Para instrumentar lo anterior se faculta al Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México, o al 50% más uno de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, **respetando los principios de paridad sustantiva y de género.**

e) Conjuntamente con el Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México y la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal o de la Ciudad de México, a través de dos personas nombradas, **bajo los principios de paridad sustantiva y de género**, como tesoreros para tal efecto por la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, administrar las finanzas y el patrimonio del Partido en el Estado o en la Ciudad de México y establecer las normas de organización y funcionamiento administrativo en la Entidad o en la Ciudad de México. Asimismo, rendir cuentas al Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México, cada cuatro meses.

Las personas nombradas Tesoreros, conjuntamente, recibirán el financiamiento público y privado que por derecho le corresponda al Partido del Trabajo, y lo administrarán, ejercerán y operarán con firmas mancomunadas, conforme los mandatos de las instancias Estatales o de la Ciudad de México correspondientes.

f) Aprobar la convocatoria por lo menos con el 50 % más uno de sus integrantes para la celebración de los Congresos Municipales o de las Demarcaciones territoriales. La convocatoria la emitirá el Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México o una vez establecido el quórum legal por el acuerdo y/o firma del 50% más uno de las y los

integrantes presentes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México.

La Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, nombrará una representación que asistirá al Congreso o Consejo Político Municipal o de la Demarcación territorial a fin de instalar, presidir y sancionar la validez de sus acuerdos, elecciones, reelecciones, mandatos y resoluciones. Si existen desacuerdos en las Instancias Estatales o de la Ciudad de México, la convocatoria la realizará el Consejo Directivo Nacional, o el 50% de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional. Dicho Congreso será instalado, presidido y sancionado por una representación de la Comisión Ejecutiva Nacional, debiendo asistir únicamente las Delegadas y los Delegados Electos al Congreso Municipal o de la Demarcación territorial y demás integrantes conforme al artículo 85 de los presentes estatutos, y de acuerdo a la convocatoria emitida.

De no cumplirse los requisitos anteriores, no tendrán validez jurídica ni política los acuerdos, elecciones, reelecciones, mandatos, resoluciones y otras actividades que se hayan adoptado.

Los nombramientos a que se hace alusión en el primer párrafo del inciso g), serán instrumentados por el Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México o por el 50 % más uno de sus integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, o en su caso, por el Consejo Directivo Nacional, o por el 50% más uno de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.

g) Nombrar a las y los delegados que asistirán al Congreso Estatal o de la Ciudad de México Ordinario o Extraordinario en el caso que no se realice el Congreso Municipal o de la Demarcación territorial correspondiente. En su caso, la Comisión Ejecutiva Nacional por conducto del Consejo Directivo Nacional o por el 50 % más uno de sus integrantes, nombrará a las y los Delegados Municipales o de las Demarcaciones territoriales al Congreso Estatal o de la Ciudad de México correspondiente, bajo los principios de paridad sustantiva y de género.

h) Ordenará auditar cada seis meses a las finanzas Estatales o de la Ciudad de México los recursos materiales y al término de cada proceso electoral; y además cuando lo requiera el 50 % más uno de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México y así como también cuando a juicio de la Comisión Ejecutiva Nacional o de la Comisión

Nacional de Contraloría y Fiscalización, o de la Comisión Estatal o de la Ciudad de México de Contraloría y Fiscalización, se considere necesario, se practicará auditoría a las finanzas Estatales o de la Ciudad de México.

i) El registro y sustitución de las y los candidatos cuando participe únicamente como Instituto Político Nacional ante los Organismos Públicos Locales, Demarcaciones territoriales, Municipales y Distritales. En caso de que existan dos o más registros, prevalecerá el que realice el Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México. En su caso, a todos los niveles de los registros o sustituciones que presente el Consejo Directivo Nacional o el 50 % más uno de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, serán los que prevalecerán sobre cualquier otro.

j) Representar legal y políticamente al Partido del Trabajo ante las autoridades, organismos políticos y sociales, y eventos Estatales y de la Ciudad de México. Esta representación y función se instrumentará por conducto del Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México y en su caso por la Comisionada Política o el Comisionado Político Nacional que se nombre para tal efecto.

k) Aprobar la convocatoria para el proceso de elección y reelección de dirigentes, precandidatas y precandidatos o candidatas y candidatos en el ámbito local.

l) Notificar a la Comisión Nacional y/o Estatal de Elecciones y Procedimientos Internos y la Comisión Nacional y/o Estatal de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, la convocatoria a los Congresos Ordinarios o Extraordinarios que apruebe la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México para su conocimiento e instalación en sus funciones, según sea el caso.

m) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Nacional, el Consejo Político Nacional y los presentes Estatutos.

Artículo 71 Bis. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:

a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México como máximo órgano electoral equivalente al Congreso

Estatad o de la Ciudad de México en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Estatal o de la Ciudad de México en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50 % más uno de sus integrantes presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de las candidaturas a Gubernatura y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; de Diputaciones locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y demarcaciones territoriales.

b) Aprobar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos para las Alianzas y/o Coaliciones totales, parciales o flexibles o Candidaturas comunes de que se trate.

c) Aprobar la Plataforma Electoral de las alianzas y/o coaliciones totales, parciales o flexibles o candidaturas comunes para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por las alianzas, coaliciones o candidaturas comunes de que se trate.

d) Aprobar el Programa de Gobierno a que se sujetarán las candidatas y los candidatos de las alianzas y/o coaliciones totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, en caso de resultar electas o electos, conforme a la Plataforma Electoral, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la alianza, coalición o candidaturas comunes de que se trate.

e) Aprobar el Programa Legislativo que impulsarán las candidatas y los candidatos de la alianza y/o coalición total o parcial y candidaturas comunes, cuando sean electas o electos para Diputaciones Locales en las Entidades Federativas.

f) Aprobar todos los demás aspectos concernientes a las alianzas y/o coaliciones totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes y que se requieran por la ley de la materia en el ámbito Estatal o de la Ciudad de México, Municipal, Demarcación territorial y Distrital.

g) Para instrumentar las atribuciones anteriores se faculta y autoriza plena y ampliamente al Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México.

h) Donde se participe en alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes a nivel Estatal o de la Ciudad de México,

Municipal, Demarcación territorial y Distrital, los convenios respectivos, acuerdos y documentos necesarios que aprueben las Comisiones Ejecutivas Estatales o de la Ciudad de México deberán ser ratificados o rectificadas por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional. En caso de aprobarse convenios distintos por la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México y la Comisión Ejecutiva Nacional, prevalecerá el que apruebe la Comisión Ejecutiva Nacional.

i) El registro y sustitución de las candidatas y los candidatos antes mencionados podrá efectuarse también por la Representación del Partido del Trabajo ante los Organismos Públicos Locales. En caso de que existan dos o más registros, prevalecerá el que realice el Consejo Directivo Nacional o el 50% más uno de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.

j) Las Comisiones Ejecutivas Estatales o de la Ciudad de México, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso h), en los términos señalados en el artículo 71 Bis de los presentes Estatutos, se ajustarán a lo estipulado en los ordenamientos electorales correspondientes.

Artículo 72. La Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México convocará a los Órganos de Dirección Municipal o de la Demarcación territorial con el fin de que nombren a sus representantes y delegadas y delegados a las Instancias de Dirección Estatal o de la Ciudad de México que correspondan, así como a los eventos Estatales o de la Ciudad de México o Municipales y de las Demarcaciones territoriales que el Partido del Trabajo organice.

En caso de que existan conflictos en los Municipales o Demarcaciones territoriales y a juicio de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, no se garanticen las condiciones para nombrar sus representantes y delegadas y delegados al Congreso Estatal o de la Ciudad de México, Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México, Convenciones Electorales Estatales o de la Ciudad de México y demás eventos convocados por el Partido del Trabajo, la propia Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México los nombrará directamente o en su caso, serán nombrados por la Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 73. La Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, se organizará para su trabajo, en las Comisiones Estatales o de la Ciudad de

México que considere necesarias, las cuales podrán ser cuando menos las siguientes:

- a) Organización.
- b) Movimientos Sociales.
- c) Asuntos Electorales.
- d) Comunicación Social.
- e) Prensa y Propaganda.
- f) Formación ideológica y Política.
- g) Finanzas y Patrimonio.
- h) Asuntos Municipales o de las Demarcaciones territoriales.
- i) Asuntos Sindicales.
- j) Asuntos de Pueblos Originarios.

Las funciones de cada Comisión Estatal o de la Ciudad de México estarán definidas por el Reglamento correspondiente a la Comisión similar de la Comisión Ejecutiva Nacional, que deberán ser aprobados por el Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México. Cada reglamento de las Comisiones se registrará ante las instancias electorales correspondientes, en un plazo no mayor de treinta días naturales después de ser aprobados.

Cada Comisión elaborará un Plan de Trabajo e Informe Semestral que se someterá a la aprobación de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, además de informar permanentemente de sus actividades.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS FINANZAS Y PATRIMONIO ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Artículo 74. La Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México nombrará a propuesta del Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad

de México, a la Comisión de Finanzas y Patrimonio y dos personas nombradas como Tesoreros. Esta Comisión y las dos personas nombradas como tesoreros contarán con el apoyo y material para cumplir con sus tareas. Ningún integrante del Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México podrá participar en la Comisión Estatal o de la Ciudad de México de Finanzas y Patrimonio, ni tener firma en las cuentas bancarias del Partido.

Artículo 75. Son funciones de la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal o de la Ciudad de México:

a) Conjuntamente con el Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México, administrar y ejercer a través de dos personas nombradas tesoreros todos los recursos financieros que por cualquiera de los rubros legalmente establecidos reciba el Partido del Trabajo, con base en los lineamientos fijados por el Congreso Nacional.

b) Controlar el patrimonio del Partido del Trabajo conjuntamente con la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México y/o el Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México.

c) Promover acciones y actividades diversas, con la finalidad de incrementar los fondos financieros del Partido del Trabajo en la entidad.

d) Elaborar un proyecto anual de ingresos y egresos del Partido del Trabajo con base en partidas presupuestales, mismo que será aprobada por la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, de conformidad con los lineamientos establecidos por los Órganos Nacionales.

e) Recibir los recursos del financiamiento público, de las actividades propias y de las donaciones, para depositarlos a nombre del Partido del Trabajo, en forma mancomunada en una institución bancaria.

f) Rendir cada seis meses al Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México y cada tres años al Congreso Estatal o de la Ciudad de México, a nombre de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, un informe completo sobre la administración que guardan los recursos del Partido del Trabajo.

g) Elaborar informes trimestrales y anuales de ingresos y egresos del Partido del Trabajo y una vez aprobado por la Comisión Ejecutiva Estatal

o de la Ciudad de México, hacer entrega del mismo a las autoridades Electorales en los términos de la legislación electoral vigente.

h) En las entidades federativas donde la prerrogativa ordinaria y extraordinaria que por derecho le corresponde al Partido del Trabajo, se mancomunarán la firma para aperturar, operar y cancelar cuentas bancarias, de una persona Titular de la Tesorería de la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal con la de un representante con carácter de Tesorero nombrado por el Consejo Directivo Nacional y su ejercicio será autorizado por la Comisión Ejecutiva Nacional previa presentación del plan de trabajo y presupuesto de gastos.

i) Coordinar, junto con la dirección Estatal o de la Ciudad de México y la dirección Municipal o de la Demarcación territorial, la elaboración de los informes de ingresos y egresos, de las campañas electorales ordinarias y extraordinarias y presentarlos a las autoridades electorales, en los términos de la legislación electoral vigente.

CAPÍTULO XIX

DE LA COMISIÓN DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 76. La Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o de la Ciudad de México es de carácter permanente y estará integrada por tres personas y sus respectivas suplentes, que deberán ser del mismo género, y que no sean integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, y que serán nombradas por el Congreso Estatal o de la Ciudad de México y durarán en su encargo hasta el siguiente Congreso Estatal o de la Ciudad de México.

En ningún caso, habrá un número superior a dos integrantes de un mismo género, en garantía **al** principio **respectivo y de paridad sustantiva**.

Artículo 77. La Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o de la Ciudad de México tendrá las más amplias facultades de fiscalización y revisión de la información financiera de la Comisión de Finanzas y Patrimonio, de las personas nombradas tesoreros, Estatales o de la Ciudad de México y Municipal o Demarcación territorial del Partido del Trabajo, de las finanzas de la fracción parlamentaria de las entidades federativas y de todo Órgano Estatal o de la Ciudad de México y

Municipal o Demarcación territorial que maneje fondos o bienes del Partido del Trabajo. Estará facultada para ordenar auditorías internas y externas y proponer a la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México las medidas para perfeccionar los métodos y sistemas de control que considere convenientes.

Artículo 78. La Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o de la Ciudad de México rendirá un informe trimestral a la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México; y semestral al Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México. Someterá a consideración del propio Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México el Dictamen sobre las finanzas generales, bienes y patrimonio del Partido del Trabajo, que deberá presentarse en el Congreso Estatal o de la Ciudad de México y Congreso Nacional. Las instancias del Partido del Trabajo a nivel Estatal o de la Ciudad de México, Municipal, Demarcación territorial y Distrital tendrán la obligación de brindar todas las facilidades para el desempeño de sus actividades.

CAPÍTULO XX

DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 79. Se deroga.

Artículo 80. Se deroga

Artículo 81. Se deroga.

DEL MECANISMO ALTERNO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 82. Se deroga.

Artículo 83. Se deroga.

CAPÍTULO XXI

DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES O DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE DIRECCIÓN

Artículo 84. El Congreso Municipal o de la Demarcación territorial es la máxima autoridad de un Municipio o Demarcación territorial en donde el Partido del Trabajo tenga representación subordinada a los Órganos de dirección Estatal o de la Ciudad de México y Nacional. Sus acuerdos y resoluciones serán obligatorios para todos sus Órganos e Instancias de dirección, militantes, afiliadas y afiliados.

Artículo 85. El Congreso Municipal o de la Demarcación territorial se integra por:

- a) La Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial y Comisionadas Políticas y Comisionados Políticos Nacionales y Estatales o de la Ciudad de México adscritos.
- b) Las personas del Partido del Trabajo con cargos de representación popular en el Municipio o Demarcación territorial.
- c) Las y los Representantes Estatales o de la Ciudad de México ante los Órganos electorales.
- d) Las y los delegados en el número y en la proporción establecidos por la convocatoria respectiva, que emita la instancia convocante, tomando en cuenta:

- Los principios de paridad **sustantiva** y de género.
- Crecimiento y consolidación de las organizaciones sociales.
- El desarrollo político e ideológico del Partido del Trabajo.
- Compromiso con el proyecto Nacional del Partido del Trabajo.
- El último resultado electoral. Cuando sean procesos concurrentes se tomará el resultado mayor en la votación de ayuntamientos o demarcaciones territoriales.

- Peso específico de cada Municipal o demarcación territorial.
- También se considerará el número de afiliadas y afiliados de cada municipio o Demarcación territorial, registrados en el Sistema Nacional de Afiliación o Padrón Estatal, de la Ciudad de México o Nacional de Afiliadas y Afiliados del Partido del Trabajo.

Artículo 86. El quórum legal del Congreso Municipal o Demarcación territorial ordinario y extraordinario será del 50% más uno de sus integrantes. Los acuerdos, decisiones, resoluciones, elecciones, reelecciones, nombramientos y mandatos serán válidos con el voto del 50% más uno de los integrantes presentes.

Artículo 87. El Congreso Municipal o Demarcación territorial se realizará ordinariamente cada tres años, la convocatoria será aprobada por el 50 % más uno de las y los integrantes del Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México o de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México y será emitida por el Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México, a excepción de lo previsto por el artículo 71 inciso f), de estos Estatutos y la difundirá en forma amplia en el Municipio o Demarcación territorial, con una anticipación de al menos quince días a la fecha de su celebración.

Los Congresos Municipales en cada estado o la Ciudad de México, se deberán realizar al menos en un número de Municipios que abarque el 70 % de la población del estado o la Ciudad de México, de que se trate, y/o en el 50 % más uno de los municipios que integren el estado respectivo.

Artículo 88. El Congreso Municipal o de la Demarcación territorial podrá ser convocado en forma extraordinaria cuando sea necesario por las mismas instancias, requisitos y proporciones señaladas en el artículo anterior, al menos quince días naturales de anticipación a su realización. Sólo tratará el o los puntos para lo que expresamente fue convocado.

Artículo 89. El Consejo Político Nacional o la Comisión Ejecutiva Nacional, acordarán en forma supletoria la realización del Congreso Municipal o de la Demarcación territorial ordinario y extraordinario cuando así lo consideren necesario. El Consejo Directivo Nacional o el 50% más uno de sus integrantes emitirá la convocatoria respectiva.

Artículo 90. Son atribuciones del Congreso Municipal o de la Demarcación territorial:

a) Conocer y resolver sobre el informe de la Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial.

b) Fijar la línea política, estratégica y táctica en el Municipio o Demarcación territorial de conformidad con los lineamientos emitidos por los Órganos Nacionales y Estatales o de la Ciudad de México. Asimismo, aprobará la línea político-electoral de periodo.

c) Proponer cambios a la estructura general del Partido del Trabajo y a los Documentos Básicos.

d) Nombrar a las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial de conformidad con los lineamientos emitidos por los Órganos Nacionales, **irrestrictamente bajo los principios de paridad sustantiva y de género.**

e) Elegir en cada Congreso Municipal o de la Demarcación territorial ordinario, **irrestrictamente bajo los principios de paridad sustantiva y de género**, a las y los integrantes del Consejo Directivo Municipal o de la Demarcación territorial, de entre los integrantes de la Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial en el número que este acuerde, teniendo el Congreso Municipal o de la Demarcación territorial extraordinario la facultad para modificar su integración, cuando así lo considere.

f) Analizar y en su caso, aprobar el informe de la Comisión de Finanzas y Patrimonio Municipal o de la Demarcación territorial.

g) Elegir de entre sus integrantes, **irrestrictamente bajo los principios de paridad sustantiva y de género**, a las delegadas y los delegados ante el Congreso Estatal o de la Ciudad de México ordinario o extraordinario en el número y proporción que fije la convocatoria respectiva.

h) Las demás atribuciones que el mismo Congreso Municipal o de la Demarcación territorial determine, dentro de su competencia.

CAPÍTULO XXII

DEL CONSEJO POLÍTICO MUNICIPAL O DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

Artículo 91. El Consejo Político Municipal o de la Demarcación territorial es el órgano máximo de dirección y decisión Municipal o de la Demarcación territorial del Partido del Trabajo entre Congreso y Congreso Municipal o de la Demarcación territorial.

Artículo 92. El Consejo Político Municipal o de la Demarcación territorial se reunirá ordinariamente cada seis meses y de manera extraordinaria cada vez que se considere necesario, convocándose con tres días naturales de anticipación.

Artículo 93. El Consejo Político Municipal o de la Demarcación territorial será convocado por la Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial o por la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, o por cuando menos el 50% de los organismos de base, con siete días de anticipación a la celebración del mismo.

Artículo 94. La fecha de realización del Consejo Político Municipal o de la Demarcación territorial ordinario o extraordinario, será acordada por la Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial y la convocatoria la instrumentará y firmará el Consejo Directivo Municipal o de la Demarcación territorial y a negativa u omisión de éstas, podrá convocar el Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México o por el 50 % más uno de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México.

De manera supletoria, podrá también convocar, cuando así lo considere necesario, la Comisión Ejecutiva Nacional, instrumentando la convocatoria correspondiente a través del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 95. El Consejo Político Municipal o de la Demarcación territorial se integra por:

a) La Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial, y en su caso por las Comisionadas Políticas y los Comisionados Políticos Nacionales designados.

b) Delegadas y delegados de cada comunidad u organismo de base que se determine en la convocatoria respectiva, bajo los principios de paridad sustantiva y de género.

c) Las y los militantes del Partido del Trabajo con cargo de elección popular en el municipio o Demarcación territorial.

Artículo 96. El quórum del Consejo Político Municipal o de la Demarcación territorial será del 50% más uno de sus integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán válidos con el 50% más uno de los votos de sus integrantes presentes.

Artículo 97. Son atribuciones del Consejo Político Municipal o de la Demarcación territorial las siguientes:

a) Instrumentar los acuerdos y resoluciones del Congreso Municipal o de la Demarcación territorial, de las instancias Estatales, de la Ciudad de México y Nacionales.

b) Aprobar la celebración del Congreso Municipal o de la Demarcación territorial Ordinario y Extraordinario.

c) Definir la política financiera del Partido del Trabajo en el Municipio o Demarcación territorial entre Congreso y Congreso.

d) Impulsar las tareas necesarias para elevar el nivel teórico y político de las y los militantes, planteando sus necesidades a la Escuela Nacional de Cuadros del Partido del Trabajo.

e) Promover referendos y plebiscitos en todo el Municipio o Demarcación territorial cuando haya posiciones encontradas o cuando se tengan que decidir cuestiones fundamentales para el futuro del Partido del Trabajo.

f) Decidir sobre los nombramientos de nuevas personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial por ampliación o sustitución.

g) Definir en cada etapa la política general para la construcción de organizaciones sociales y la consolidación del Partido del Trabajo en la entidad, así como la estrategia político - electoral entre Congreso y Congreso.

h) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Estatal o de la Ciudad de México y los Órganos Estatales, de la Ciudad de México y Nacionales.

CAPÍTULO XXIII

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA MUNICIPAL O DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

Artículo 98. La Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial es el órgano ejecutivo con carácter colectivo y permanente del Partido del Trabajo entre sesión y sesión del Consejo Político Municipal o de la Demarcación territorial. Su funcionamiento es colegiado. Sesionará ordinariamente una vez a la semana y, en forma extraordinaria, cuando se considere necesario. Será convocada por el Consejo Directivo Municipal o de la Demarcación territorial por lo menos con tres días de anticipación y en forma extraordinaria por lo menos con un día de anticipación. El quórum de la Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial será del 50% más uno de sus integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 50% más uno de sus integrantes presentes.

Artículo 99. La Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial será electa por el Congreso Municipal o de la Demarcación territorial ordinario, en el número que éste acuerde, teniendo el Congreso Municipal o de la Demarcación territorial extraordinario, la facultad para modificar su integración cuando así lo considere, aplicando irrestrictamente los principios de paridad sustantiva y de género.

Artículo 100. Son atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial:

a) Ejecutar, coordinar, promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos de las instancias de dirección Municipal o de la Demarcación territorial, Estatal o de la Ciudad de México y Nacional.

b) Dirigir la actividad general del Partido del Trabajo y dar cuenta de su gestión ante el Congreso Municipal o de la Demarcación territorial y el Consejo Político Municipal o de la Demarcación territorial, Estatal o de la Ciudad de México y Nacional.

c) Representar al Partido del Trabajo ante las autoridades, organismos políticos y sociales, eventos Municipales y de la Demarcaciones territoriales. Esta representación y función se instrumentará por el Consejo Directivo Municipal o de la Demarcación territorial y en su caso, por la Comisionada Política o el Comisionado Político Nacional nombrado para tal efecto.

d) Administrar las finanzas y el patrimonio del Partido del Trabajo a nivel Municipal o de la Demarcación territorial y rendir cuentas a la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, cada tres meses.

e) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Nacional, el Consejo Político Nacional, el Congreso Estatal o de la Ciudad de México, el Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México y por los presentes Estatutos.

Artículo 101. La Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial convocará a los organismos de base en las comunidades y organizaciones sociales con el fin de que nombren a sus representantes, delegadas y delegados a las instancias de dirección Municipal o Demarcación territorial que correspondan y a los eventos Municipales o de la Demarcación territorial que el Partido del Trabajo organice.

De presentarse conflictos para cumplir con las convocatorias, la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, y en su caso la Comisionada Política o el Comisionado Político Nacional, nombrará directamente a las delegadas y los delegados o representantes a los eventos que el Partido del Trabajo organice.

Artículo 102. La Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial se organizará para su trabajo en las Comisiones Municipales o de las Demarcaciones territoriales que considere necesarias, las cuales serán cuando menos las siguientes:

a) Organización.

b) Movimientos Sociales.

c) Asuntos Electorales.

d) Comunicación Social.

e) Prensa y Propaganda.

f) Formación ideológica y Política.

g) Finanzas y Patrimonio.

h) Asuntos Municipales o de las Demarcaciones territoriales.

Las funciones de cada Comisión Municipal o de la Demarcación territorial estarán homologadas y definidas por el Reglamento correspondiente de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, que deberán ser aprobados por el Consejo Político Municipal o de la Demarcación territorial.

Cada Comisión elaborará un Plan de Trabajo e Informe Semestral que se someterá a la aprobación de la Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial, además de informar permanentemente de sus actividades.

CAPÍTULO XXIV

DE LAS FINANZAS MUNICIPALES O DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Artículo 103. La Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial nombrará una Comisión de Finanzas y Patrimonio. Esta Comisión contará con el apoyo y material para cumplir con sus tareas.

Artículo 104. Las funciones de la Comisión de Finanzas y Patrimonio Municipal o de la Demarcación territorial, estarán homologadas en el ámbito de su competencia a las Nacionales y Estatales.

CAPÍTULO XXV

DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO.

Artículo 105. Estas instancias de dirección del Partido del Trabajo, estarán homologadas a su nivel con las instancias estatales, de la Ciudad

de México y nacionales en su estructura, funciones, obligaciones y facultades y en sus términos o de acuerdo con lo que dispongan las leyes electorales vigentes.

CAPÍTULO XXVI

DE LOS ORGANISMOS DE BASE DEL PARTIDO EN LAS COMUNIDADES Y ORGANIZACIONES SOCIALES.

Artículo 106. El Partido del Trabajo tiene su esencia en el poder del pueblo. Su eje fundamental de organización es el territorio, el eje secundario son los sectores.

Artículo 107. Se debe construir en cada comunidad urbana y rural, y en cada organización social del Partido del Trabajo. Esta territorialización del Partido del Trabajo implica enraizarlo en toda la sociedad. Se deberán impulsar formas organizativas de acuerdo a la idiosincrasia del lugar y del sector. Existen expresiones al interior del Partido del Trabajo que hacen necesaria la conformación de organismos de base; éstos tendrán reconocimiento con un mínimo de tres integrantes y sus actividades partidistas estarán supeditadas a los Órganos de dirección Municipales u homólogos. Estos organismos partidistas comunitarios y sociales nos permitirán estar en todo tiempo y en todo lugar, siendo las bases de los Órganos Municipales o de las Demarcaciones territoriales del Partido del Trabajo.

Artículo 108. La construcción comunitaria y social del Partido del Trabajo, tiene como objetivos la gestión, la autogestión y la gestión compartida, encaminadas a atender la problemática de la sociedad. Deberá construir el poder político y democrático del pueblo, atender a su educación ética y política e involucrarlo en la lucha electoral.

Artículo 109. Es obligación de las instancias de dirección del Partido del Trabajo, con apego al Reglamento de las comisiones correspondientes, la formación del ejército promotor del voto petista con base en los organismos del Partido del Trabajo de cada comunidad y organización social. Esta estructura deberá construirse previa y durante la realización de los procesos electorales a todos los niveles.

CAPÍTULO XXVII

DE LAS CONFERENCIAS SECTORIALES.

Artículo 110. Las conferencias sectoriales son espacios de discusión, análisis de propuestas y, sobre todo, de construcción de la línea política, para realizar trabajo de masas en las distintas franjas del tejido social mexicano.

Artículo 111. Las conferencias sectoriales son conferencias, no estructuras paralelas al Partido del Trabajo. No deben tener estructura orgánica permanente de ningún tipo.

Artículo 112. Las conferencias sectoriales funcionarán de acuerdo a los distintos sectores sociales en que tiene influencia el Partido del Trabajo.

Artículo 113. Las conferencias sectoriales serán convocadas por la Comisión Ejecutiva Nacional por lo menos cada seis meses previa consulta con la sectorial correspondiente. La convocatoria y el orden del día de las conferencias se acordarán por la misma Comisión Ejecutiva Nacional y será emitida por el Consejo Directivo Nacional.

CAPÍTULO XXVIII

DE LAS SANCIONES.

Artículo 114. Son motivo de sanción las siguientes acciones u omisiones, según sea el caso:

- a) Los actos de corrupción probados sobre el patrimonio público o del Partido del Trabajo.
- b) El incumplimiento de los acuerdos tomados en las diferentes instancias del Partido del Trabajo.
- c) Practicar una línea teórico-ideológica y/o una línea política diferente a la aprobada por el Partido del Trabajo.
- d) Exponer y dirimir conflictos intrapartidarios ante los medios de comunicación y/o en las instancias gubernamentales del Estado que no sean competentes.

e) Promover acciones de divisionismo hacia el interior del propio Partido del Trabajo.

f) Cuando las o los representantes populares y servidoras o servidores públicos del Partido del Trabajo no coticen en los términos del artículo 16 inciso l), de estos Estatutos, se les sancionará de la siguiente manera: por ningún motivo podrán postularse a ocupar cargos de representación popular ni ser propuestas o propuestos a cargos del servicio público.

g) No presentar, quienes tienen obligación de hacerlo, la declaración patrimonial.

h) Practicar el nepotismo. Se entiende por nepotismo el aprovecharse del cargo de dirección partidista, de representación legislativa, de representación en los Órganos electorales y en la administración pública para designar personalmente a familiares en cargos de dirección partidaria, candidaturas de representación popular, cargos en la administración pública, cargos en las legislaturas y cargos en los Órganos electorales.

No se considerará nepotismo cuando los nombramientos de dirección partidista, de representación legislativa, de representación en los órganos electorales y en la administración pública, municipal, estatal y federal, sean electos por las instancias, órganos y procedimientos democráticos correspondientes, establecidos en los presentes estatutos.

i) Hacer uso inadecuado del patrimonio del Partido del Trabajo.

j) La toma de oficinas u otras instalaciones del Partido del Trabajo por cualquier medio.

k) Realizar agresiones físicas.

l) No cotizar, en su caso.

m) Calumniar, injuriar, denigrar o difamar a militantes o dirigentes del Partido del Trabajo sin fundamento, causa o motivo justificado.

n) Quien se afilie a un partido político distinto o participe como candidata o candidato a algún cargo de elección popular por otro Partido Político distinto al Partido del Trabajo, quedará fuera del Partido del Trabajo

previo procedimiento, y le será negado en definitiva el derecho a formar parte de los Órganos directivos.

o) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

p) Quienes ejerzan violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

Artículo 115. La o el militante o afiliada o afiliado que incurra en las causales previstas en el artículo anterior o contravenga la disciplina del Partido del Trabajo, será sancionado indistintamente, según la gravedad de la falta y de manera específica o acumulada para la individualización de las sanciones, de la siguiente manera:

a) Advertencia formal.

b) Revocación del mandato del cargo de dirección partidaria.

c) Separación y suspensión temporal de sus derechos como militante del Partido del Trabajo.

d) Expulsión definitiva, cancelación de membresía, y en su caso, promover la acción judicial que corresponda.

e) Inhabilitación para ser postulado a cargos de elección popular o partidaria.

f) Pérdida del derecho a ser electo como integrante de los Órganos directivos.

Toda sanción que dicten los Órganos competentes deberá estar debidamente fundada y motivada conforme a los presentes Estatutos.

Artículo 116. Se deroga.

CAPÍTULO XXIX

DE LOS SISTEMAS DE VOTACIÓN.

Artículo 117. Las formas de votación del Partido del Trabajo en todas sus instancias Nacionales, Estatales, de la Ciudad de México, Demarcaciones

territoriales, Municipales y Distritales, serán las mismas que las previstas actualmente en los reglamentos de las cámaras del Congreso de la Unión siendo estas:

I. Votación Secreta por Cédula. A cada congresista con derecho a voto se le proporcionará una cédula que contendrá el nombre de las personas propuestas a los distintos cargos de dirección partidista y que contará con un espacio para que la o el votante, en caso de no estar de acuerdo con la propuesta contenida en la cédula, presente la que mejor considere.

Dicha cédula se depositará en una urna transparente que estará a la vista de todas y todos los congresistas y que será abierta para realizar el cómputo correspondiente una vez que hayan votado todas y todos los congresistas presentes.

Para el cómputo de los votos las y los escrutadores abrirán la urna y contarán los votos, dando cuenta a la persona que haya sido nombrada para conducir la implementación de los actos que integren el proceso de elección, del resultado obtenido a favor de las candidaturas, así como de los votos por candidaturas no registradas o votos nulos.

II. Votación Nominal. La votación nominal se llevará a cabo en los casos en que haya duda del resultado de la votación económica o cuando lo soliciten los representantes de al menos cinco Delegaciones Estatales tratándose de Congresos Nacionales, o cinco Delegaciones Municipales o Demarcaciones territoriales tratándose de Congresos Estatales o de la Ciudad de México. Esta se hará de viva voz por cada uno de las delegadas y los delegados efectivos al Congreso, leyendo la lista de asistencia y al escuchar su nombre pronunciarán el sentido de su voto: afirmativo, negativo o abstención.

La votación nominal se utilizará para los casos distintos a la elección por cédula.

III. Votación Económica. La votación económica se practicará alternativamente levantando la mano quienes estén por la afirmativa, a continuación, levantando la mano quienes estén por la negativa y finalmente levantando la mano quienes estén por la abstención.

CAPÍTULO XXX

DE LAS ELECCIONES.

Artículo 118. La política electoral del Partido del Trabajo y la elección de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular será realizada por:

I. Convención Electoral Nacional.

II. Se deroga.

III. La Comisión Ejecutiva Nacional, tendrá facultades para erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional, constituyéndose como máximo órgano electoral equivalente al Congreso Nacional, donde se apruebe por mayoría simple del 50 % más uno de sus integrantes presentes, la postulación, aprobación, registro y/o sustitución de la candidatura a la Presidencia de la República; candidaturas a Senadurías y Diputaciones Federales por ambos principios; de Gubernatura y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; de Diputaciones Locales por ambos Principios; de Presidencias municipales y demarcaciones territoriales.

IV. Para instrumentar lo anterior se faculta al Consejo Directivo Nacional o al 50 % más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional. En caso de que existan dos o más postulaciones, registros y sustituciones, prevalecerá el realizado por la instancia nacional.

En dicha Convención, según sea el caso, se aprobará la Plataforma Electoral del Partido del Trabajo, misma que será presentada ante las autoridades electorales competentes y será sostenida y difundida por las candidatas y los candidatos en las campañas electorales.

Aprobar el Programa de Gobierno a que se sujetarán las candidatas y los candidatos del Partido del Trabajo en caso de resultar electas o electos, conforme a la Plataforma Electoral.

Aprobar el Programa Legislativo que impulsarán las candidatas y los candidatos del Partido del Trabajo, cuando sean electas o electos como Senadoras o Senadores, Diputadas o Diputados federales, Diputadas o Diputados locales en las Entidades Federativas.

Aprobar todos los demás aspectos que se requieran por la ley de la materia en el ámbito Federal, Estatal o de la Ciudad de México.

Artículo 119. Las candidatas y los candidatos habrán de reunir las siguientes características:

- a) Lealtad al proyecto y a los postulados del Partido del Trabajo.
- b) Congruencia con los principios del Partido del Trabajo y su práctica política.
- c) No tener antecedentes de corrupción.
- d) Compromiso con las luchas sociales y desarrollo del Partido del Trabajo.

Artículo 119 Bis. Las candidaturas por ambos principios en la postulación de candidatas y candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y el Congreso de la Ciudad de

México, presidencias municipales y demarcaciones territoriales, en su caso, no deberán exceder del 50% para un mismo género.

También podrán elegir las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular, en votación abierta a toda la militancia, en términos del artículo 41, base I párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 119 Bis 1. Las precandidatas y los precandidatos y candidatas y candidatos postulados por el Partido del Trabajo que reciban apoyos financieros y/o materiales para las precampañas y campañas, están obligados a entregar la comprobación de los mismos a más tardar el último día de la precampaña o campaña según sea el caso, y dentro de los plazos legales señalados por las normas aplicables a la fiscalización de los recursos correspondientes y están obligados a la devolución de los bienes del Partido del Trabajo que tengan a su resguardo. Las precandidatas y los precandidatos y candidatas y candidatos tendrán las mismas limitaciones que las Comisionadas Políticas y los Comisionados Políticos Nacionales a que se refiere el artículo 47 Bis, de los presentes Estatutos.

Con el fin de evitar sanciones y rebase de topes de gastos de precampaña y campaña, tienen estrictamente prohibido las precandidatas y los precandidatos y candidatas y candidatos contratar publicidad en medios electrónicos, impresos y gráficos en general, mediante acuerdo con las Comisiones Ejecutivas Nacional, Estatales o de la Ciudad de México, según sea el caso.

Artículo 119 Bis 2. Para garantizar la **paridad sustantiva y de género** en la postulación total de candidaturas o puestos de elección popular del Partido del Trabajo, tanto a nivel federal como local, se deberán observar los siguientes criterios:

A. De la paridad de género.

1) En aquellos distritos uninominales o municipios o demarcaciones territoriales, según sea el caso, en donde el Partido del Trabajo resultó ganador en la última elección, garantizará 50 % de espacios a un género tomando en cuenta que en la elección de candidaturas se buscará postular a aquellas ciudadanas o ciudadanos que redunden en una mayor posibilidad de triunfo para garantizar la consolidación del Partido, tomando en cuenta el nivel de aceptación ciudadana de la persona aspirante.

2) En aquellos distritos uninominales o municipios o demarcaciones territoriales, según sea el caso, donde no resultó ganador, el Partido del Trabajo garantizará el 50 % de espacios a un género, con los cuales se buscará contribuir a la consolidación del partido.

Para ambos casos, se estará también a lo siguiente:

a) Analizar de manera particular la situación de los Distritos Electorales o municipios o demarcaciones territoriales pudiendo tomar en cuenta el contexto electoral, político, social y cultural para determinar la estrategia política y perfil político adecuado de las y los aspirantes.

b) Atender el género de las y los aspirantes que acudieron a solicitar su registro al proceso interno.

Una vez agotado el procedimiento anterior, si no se alcanza la paridad de género, la Convención Electoral Nacional buscará como alternativa el

consenso como criterio para lograr el propósito de la paridad de género entre las y los aspirantes; y si todavía faltaran ajustes de candidaturas para la paridad, se procederá a un sorteo del género que esté sobrerrepresentado hasta alcanzar el cumplimiento de la norma.

En el caso de la suscripción de convenios de coalición, candidatura común o alianza partidaria, se estará a lo dispuesto por tales instrumentos que, en todos los casos, se deberá atender a la paridad final de los géneros.

B. De la paridad sustantiva.

I. Para la postulación de candidaturas a todos los cargos de elección popular y con la finalidad de salvaguardar el principio de paridad sustantiva, se deberá observar el criterio de competitividad. Por lo que, en aquellos ámbitos, federal, estatal, distrital, municipal o de demarcación territorial en donde el Partido del Trabajo resultó ganador en la última elección, buscará postular a aquellas ciudadanas o ciudadanos que redunden en una mayor posibilidad de triunfo para garantizar la consolidación del Partido, pudiendo tomar en cuenta:

- a) El nivel de aceptación ciudadana o posicionamiento de la persona aspirante, la cual podrá medirse con base en encuestas, sondeos de opinión o cualquier otro parámetro de medición de preferencias electorales, es decir en atención a criterios cuantitativos;**
- b) La fuerza electoral del partido en la última elección para el mismo cargo en la entidad correspondiente tomando como base el número de votos obtenidos;**
- c) El contexto electoral, político, social y cultural para determinar la estrategia política y perfil político adecuado de las y los aspirantes;**
- d) Identificación de la persona aspirante con los programas, principios e ideas del partido;**
- e) La antigüedad en la afiliación y la acreditación de cursos de capacitación;**
- f) Atender el género de las y los aspirantes que acudieron a solicitar su registro al proceso interno; y**

g) La conciliación y armonía de los principios de paridad y de alternancia.

II. Cuando se renueve un cargo unipersonal de elección popular, este observará la armonización de los principios de paridad y de alternancia en el ámbito correspondiente federal, estatal, distrital, municipal o de demarcación territorial;

III. Cuando se renueve más de un cargo y el número de postulaciones sea par, tomando en cuenta los elementos señalados relativos al criterio de competitividad; se formará una lista en orden descendente alternando los géneros de postulación garantizando que las mujeres encabecen la lista, esto conforme al tipo de elección y cargo de elección popular, que se requiera y aplique;

IV. Cuando el número de postulaciones sea impar, esta podrá ser ocupada de forma indistinta por cualquier género, esto conforme al tipo de elección y cargo de elección popular, que se requiera y aplique;

V. Para el caso de las postulaciones definitivas, estas deberán respetar irrestrictamente el género definido y por consiguiente las sustituciones respectivas respetará el género determinado originalmente;

VI. En todo momento, se deberá garantizar que las mujeres compitan en los cargos de elección popular con mayor posibilidad de triunfo tomando como base los criterios de competitividad enunciados en los numerales anteriores;

VII. En todo momento, para la postulación de candidaturas se deberá atender la regulación particular de cada entidad respecto al principio de paridad y alternancia en la postulación de candidaturas;

En aquellos casos en que el Partido del Trabajo participe en una elección bajo la figura de coalición, candidatura común o cualquier otra forma de asociación política o partidaria, el proceso de interno de selección y postulación de candidaturas quedará sin efectos, por lo que el cumplimiento del principio de paridad quedará sujeto a la determinación del instituto político que encabece la postulación en términos del convenio, debiéndose hacer los ajustes

correspondientes para cumplir con el principio de paridad en las postulaciones.

Artículo 119 Bis 3. Toda persona aspirante a una candidatura deberá firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentra bajo ninguno de los siguientes supuestos:

I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Artículo 119 Bis 4. En lo que respecta al registro de candidaturas de este instituto político y las coaliciones, candidaturas comunes u otra forma de asociación política de las cuales forme parte, de manera previa a la respectiva solicitud ante la autoridad administrativa correspondiente, se deberá verificar en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género que las personas candidatas no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir.

Artículo 120. La Comisión Ejecutiva Nacional se reserva el derecho de vetar, en cualquier momento, a todos los niveles, a candidatas y candidatos de dudosa honorabilidad que no reúnan el perfil político adecuado.

En los casos donde las legislaciones locales posibiliten la vía de representación proporcional derivada de la competencia por mayoría relativa, las listas se harán del conocimiento de la Comisión Ejecutiva Nacional al menos cinco días antes de su registro, quien tendrá la facultad de sancionarlas y aprobarlas.

Artículo 121. En aquellos lugares donde se presenten desacuerdos graves en materia de selección de candidaturas a nivel Nacional, Estatal, Municipal, Demarcación territorial o de la Ciudad de México, se faculta a la Comisión Ejecutiva Nacional a través del Consejo Directivo Nacional para que resuelva las diferencias y seleccione, postule, registre y sustituya a las candidatas o los candidatos correspondientes directamente o a través de la representación del Partido ante el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales.

CAPÍTULO XXXI

DEL SISTEMA NACIONAL DE ESCUELA DE CUADROS.

Artículo 122. El Sistema Nacional de Escuela de Cuadros es un Órgano permanente responsable de la educación y capacitación política e ideológica de las y los militantes, afiliadas y afiliados y dirigentes de acuerdo con los lineamientos del Partido del Trabajo, en los ámbitos Nacional, Regional, Estatal, Ciudad de México, Distrital, Municipal, Demarcación territorial y Comunitario.

Asimismo, se encargará de la capacitación permanente a toda la estructura partidista, en todo el país, en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de Derechos Humanos. Tendrá, además, la responsabilidad de fomentar la formación y capacitación del personal partidista en materia de igualdad de género y no discriminación y participación política de grupos en situación de discriminación.

La formación política, la capacitación, la investigación y divulgación, la discusión, el debate y el desarrollo teórico político son labores fundamentales y estratégicas del Partido del Trabajo en todas sus áreas de actividad, por lo que serán de carácter permanente.

Artículo 123. Se constituye e integra por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional, bajo los principios de paridad sustantiva y de género, con estructura operativa y reglamentaria propia, bajo responsabilidad de la Comisión de Formación Ideológica y Política, dependiente de la Comisión Ejecutiva Nacional y el Consejo Político Nacional.

Artículo 124. Entre sus facultades tendrá un sistema de reconocimientos y de promoción, con validez curricular dentro del Partido del Trabajo,

asimismo como un criterio de elegibilidad a ser candidata o candidato a ocupar cargos de representación popular y dirigencia en las diversas instancias del Partido del Trabajo.

Artículo 125. El Sistema Nacional de Escuelas de Cuadros se coordinará con la Fundación Política y Cultural del Partido del Trabajo.

CAPÍTULO XXXII

DE LA FUNDACIÓN POLÍTICA Y CULTURAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Artículo 126. Sus objetivos son:

- a) Fomentar y difundir las opiniones, estudios, análisis, textos y documentos del Partido del Trabajo y otras expresiones afines en el ámbito nacional e internacional.
- b) Promover espacios de análisis y debate sobre temas de importancia nacional e internacional.
- c) Desarrollar proyectos y actividades de estudio, investigación, teoría, análisis, capacitación, formación ideológica, política, electoral y de divulgación, contribuyendo a la construcción de una cultura general, cívica, política y socialista del país.
- d) Recaudar fondos para cumplir con su cometido.

Artículo 127. Se constituye como organismo con autonomía en su administración, operación y procuración de fondos. Estará bajo la responsabilidad normativa de la Comisión de Formación Ideológica y Política y en su conjunto, de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 128. Sus planes, proyectos y ejercicio de presupuesto serán aprobados y supervisados por la Comisión Ejecutiva Nacional y la Comisión de Contraloría y Fiscalización del Partido del Trabajo, respectivamente.

Artículo 129. Las personas que sean nombradas directivos de la Fundación se designarán por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional por conducto del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 130. Las personas que sean nombradas directivos de la Fundación serán reconocidos militantes, integrados a movimientos sociales y a las actividades del Partido del Trabajo.

CAPÍTULO XXXIII

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

Artículo 131. Las Senadoras y los Senadores de la República, las Diputadas y los Diputados federales y locales, las Presidentas y los Presidentes Municipales, Alcaldesas y Alcaldes, Regidoras y Regidores, Concejales y Síndicas y Síndicos deberán mantener y defender el proyecto general del Partido del Trabajo y sus posiciones políticas.

Se constituirá la Asociación Nacional de Legisladoras y Legisladores y Ex legisladoras y Ex legisladores del Partido del Trabajo con el objeto de intercambiar experiencias, formación teórica, política, legislativa y para la elaboración de iniciativas. También se formará la Asociación Nacional de Presidentas y Presidentes Municipales, Regidoras y Regidores y Síndicas y Síndicos y Ex Presidentas y Ex Presidentes Municipales del Partido del Trabajo para intercambiar experiencias, formarse teórica, legal, administrativa y políticamente, acentuando los aspectos del nivel Municipal. Estas asociaciones se reunirán por lo menos cada año.

Artículo 132. Las Coordinadoras y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios en el Congreso de la Unión, sus instancias organizativas y la participación de sus legisladoras y legisladores en comisiones en el congreso, serán nombradas y sustituidas por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional, y se faculta para que sea instrumentado por el Consejo Directivo Nacional.

La Coordinadora o el Coordinador del grupo parlamentario del Congreso Local, y sus instancias organizativas y la participación de sus legisladoras y legisladores en comisiones, serán nombradas y sustituidas por su correspondiente Comisión Ejecutiva Estatal, previas consultas. En caso de conflictos y desacuerdos en las instancias estatales, serán nombrados por la Comisión Ejecutiva Nacional.

Las respectivas licencias de las legisladoras y los legisladores a todos los niveles, serán autorizadas por la Comisión Ejecutiva Nacional y en los

Estados o la Ciudad de México podrán ser autorizadas por la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México. En su caso, prevalecerá la autorización o negativa de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Las Coordinadoras y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios Federal y local, consultarán e informarán a las instancias del Partido del Trabajo, sobre las actividades parlamentarias.

Tratándose del manejo, operación, disposición y autorización de las finanzas que correspondan o se asignen a los grupos parlamentarios del partido a nivel federal o local, siempre será necesaria la firma mancomunada de la Coordinadora o el Coordinador y de la Vicecoordinadora o Vicecoordinador del grupo parlamentario correspondiente.

En aquellos casos en que sólo se cuente con la figura de Coordinadora o Coordinador, este deberá rendir informes bimestrales respecto del manejo y el estado que guardan las finanzas asignadas al grupo parlamentario.

Artículo 133. Los aspectos no previstos por los presentes Estatutos y sus reglamentos en relación con los grupos parlamentarios federales y locales serán decididos por sus correspondientes Comisiones Ejecutivas Nacional y Estatales o de la Ciudad de México, y en su caso prevalecerá la decisión de la Comisión Ejecutiva Nacional.

CAPÍTULO XXXIV

ACCESO A LA INFORMACIÓN.

ÓRGANO NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Artículo 134. El Órgano Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, es la máxima instancia intrapartidaria con facultades para conocer, tramitar y resolver todo lo referente a las solicitudes de información y la protección de datos personales que se realicen al Partido del Trabajo.

El Órgano Nacional de Transparencia y Acceso a la Información estará integrado por tres militantes, que se designarán bajo el principio de paridad de género por la Comisión Ejecutiva Nacional con el voto del 50% más uno de las y los presentes, durarán en su encargo dos años.

La Comisión Ejecutiva Nacional deberá aprobar la continuidad de las y los integrantes del Órgano Nacional de Transparencia y Acceso a la Información por un período de dos años o la revocación parcial o total de su mandato cuando así lo considere necesario.

En caso de renuncia, muerte, incumplimiento de funciones, actos de corrupción o por revocación total o parcial de las y los integrantes del Órgano Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, la sustitución que se haga por designación por el órgano competente, durará en el encargo por el tiempo por el que hayan sido designados para la conclusión del periodo de dicho(s) integrante(s).

Toda persona, militante, afiliada o afiliado tiene derecho a acceder a la información partidaria siempre y cuando no se encuentre clasificada como reservada o confidencial, de conformidad con las normas legales aplicables.

Los formatos, procedimientos y plazos de solicitudes de información que se presenten, se desahogarán con lo establecido en la legislación de la materia.

Se considerará información reservada o confidencial, aquella que en los términos de la ley en la materia así lo disponga.

Se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos del partido, la correspondiente a las estrategias políticas, el contenido de todo tipo de encuestas ordenadas por el partido, así como la referente a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus militantes, afiliadas o afiliados, dirigentes, precandidatas o precandidatos y candidatas o candidatos a cargos de elección popular, en términos de la ley de la materia.

Son atribuciones del Órgano Nacional de Transparencia y Acceso a la Información:

- a) Publicar en la página electrónica la información especificada como obligaciones de transparencia en la ley de la materia.
- b) Conocer y tramitar los asuntos relacionados con el acceso a la información clasificada como pública en términos de la legislación aplicable.

c) Garantizar a las y los militantes las afiliadas y los afiliados la protección de datos personales, y su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en términos del Reglamento que se expida al efecto.

d) Las demás que señale las normas legales aplicables en materia de transparencia.

Para garantizar la protección de los datos personales de las y los militantes y afiliadas y afiliados, se deberá observar lo siguiente:

I. Las y los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la ley de la materia.

II. Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de la persona física a quien corresponden los datos personales, salvo las excepciones previstas por la ley de la materia.

Cualquier persona física a quien corresponden los datos personales, o en su caso su representante, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley de la materia, con los procedimientos que la misma determine y el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO XXXV

DE LA INTEGRACIÓN DE LIDERAZGOS POLÍTICOS DE MUJERES

Artículo 135. Dentro de todos los niveles, en todos los órganos e instancias, así como en las respectivas postulaciones a precandidaturas y candidaturas, se garantizará la integración de liderazgos políticos de las mujeres a través de una o más de los siguientes mecanismos:

a) Cursos

b) Talleres

c) Capacitaciones

d) Conferencias magistrales

e) Otras.

Cualquier militante y/o afiliada de nuestro partido tendrá derecho a participar en estas actividades; las cuales tendrán difusión impresa, verbal, así como en nuestras páginas oficiales y/o redes sociales en internet.

Aquellas mujeres que participen y acrediten que han participado en las actividades mencionadas en el párrafo anterior, tendrán preferencia sobre aquellas que no las hayan realizado o participado respecto de su inclusión en los órganos e instancias de nuestro partido en todos sus niveles, así como en las precandidaturas y candidaturas en todo tipo de procesos electorales.

CAPÍTULO XXXVI

DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Artículo 136. El Patrimonio del Partido del Trabajo, una vez declarada la pérdida de su registro nacional y al cubrir la totalidad de sus activos, pasivos, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, pago a acreedores y deudores, pasará a manos de la Asociación Civil o Agrupación Política que constituyan las y los militantes del Partido del Trabajo, con base en los mismos principios filosóficos y políticos del Partido del Trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las adiciones, y reformas de los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la correspondiente publicación del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el Diario Oficial de la Federación y serán ejercidas por los órganos de dirección competentes.

SEGUNDO. *De manera excepcional y, en caso de que las autoridades administrativas y/o jurisdiccionales ordenen adecuaciones o modificaciones estatutarias sustantivas adicionales se faculta a las delegadas y los delegados de este Congreso extraordinario para concurrir con la misma calidad al siguiente Congreso Extraordinario.*

TERCERO. *Se constituye la Comisión de Constitucionalidad, Legalidad y Corrección de los Acuerdos, Decisiones, Resoluciones, Elecciones y Nombramientos, cuyos integrantes se eligieron en el Cuarto Congreso Nacional Extraordinario, a efecto de que realicen los ajustes, adecuaciones o modificaciones derivadas de las observaciones o requerimiento que realice el Instituto Nacional Electoral o la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como las correcciones de estilo que resulten necesarias para cuidar el buen uso del lenguaje y la técnica jurídica.*

Documento consultado en la página del INE:
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-18-de-agosto-de-2023/>

ANEXO CUATRO

ANEXO CUATRO		INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS POLÍTICAS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		Partido del Trabajo PT	
Cuadro Comparativo de la Reforma a la Declaración de Principios del Partido Político Nacional denominado:		TEXTO REFORMADO		ACUERDO INE/CG583/2022	
TEXTO VIGENTE		TEXTO REFORMADO		FUNDAMENTO LEGAL	
Declaración de principios ¹		Declaración de principios ²		AUTO-ORGANIZACIÓN	
I. REALIDAD NACIONAL		I. REALIDAD NACIONAL			
Numeral 1. Sin modificaciones.		Numeral 1. Sin modificaciones.			
2.- El Gobierno Federal, los gobiernos Estatales, la mayoría de los gobiernos Municipales, el Congreso de la Unión, el Poder Judicial Federal y Estatal, y además los Congresos Locales han actuado como instrumentos del poder hegemónico de la clase dominante, (...).		2.- El Gobierno Federal, los gobiernos Estatales, la mayoría de los gobiernos Municipales, el Congreso de la Unión, el Poder Judicial Federal y Estatal, y además los Congresos Locales han actuado como instrumentos del poder hegemónico de la clase dominante, (...).			
(...)		(...)			
Es por ello que, el Partido del Trabajo enarbola con mayor fuerza su Proyecto Alternativo de Nación que está destinado a romper con las viejas prácticas políticas y los privilegios de la oligarquía empresarial que nos gobernaba.		Es por ello por lo que, el Partido del Trabajo enarbola con mayor fuerza su Proyecto Alternativo de Nación que está destinado a romper con las viejas prácticas políticas y los privilegios de la oligarquía empresarial que nos gobernaba.		Redacción	
Numerales 3 al 7. Sin modificaciones.		Numerales 3 al 7. Sin modificaciones.			
II. TRABAJO		II. TRABAJO			
Numerales 8 al 12. Sin modificaciones.		Numerales 8 al 12. Sin modificaciones.			
III. LINEA DE MASAS		III. LINEA DE MASAS			

¹ Modificaciones aprobadas durante el 4º Congreso Nacional Extraordinario del Partido del Trabajo celebrado el veinticuatro de octubre de dos mil veintuno. Aprobadas mediante resolución INE/CG205/2022 el veintisiete de abril de dos mil veintidos y publicada en el DOF el veinte de mayo del mismo año.
² Modificaciones aprobadas durante el 5º Congreso Nacional Extraordinario del Partido del Trabajo celebrado el veintisiete de mayo de dos mil veintitrés.



Cuadro Comparativo de la Reforma a la Declaración de Principios del Partido Político Nacional denominado:



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
Numerales 13 al 17. Sin modificaciones. IV. ÉTICA Y POLÍTICA	Numerales 13 al 17. Sin modificaciones. IV. ÉTICA Y POLÍTICA			
Numerales 18 al 22. Sin modificaciones. V. TRANSFORMACIÓN REVOLUCIONARIA DE LA MILITANCIA	Numerales 18 al 22. Sin modificaciones. V. TRANSFORMACIÓN REVOLUCIONARIA DE LA MILITANCIA			
Numerales 23 y 24. Sin modificaciones. VI. PODER POPULAR	Numerales 23 y 24. Sin modificaciones. VI. PODER POPULAR			
Numerales 25 al 28. Sin modificaciones. VII. SOBERANÍA NACIONAL	Numerales 25 al 28. Sin modificaciones. VII. SOBERANÍA NACIONAL			
Numerales 29 y 30. Sin modificaciones. VIII. PARTIDO	Numerales 29 y 30. Sin modificaciones. VIII. PARTIDO			
Numerales 31 al 37. Sin modificaciones. IX. ECONOMÍA Y DESARROLLO	Numerales 31 al 37. Sin modificaciones. IX. ECONOMÍA Y DESARROLLO			
Numerales 38 al 41. Sin modificaciones. X. POR UNA SOCIEDAD ECOLÓGICA	Numerales 38 al 41. Sin modificaciones. X. POR UNA SOCIEDAD ECOLÓGICA			
Numerales 42 al 44. Sin modificaciones. XI. DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA	Numerales 42 al 44. Sin modificaciones. XI. DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA			
Numerales 45 al 55. Sin modificaciones. XII. ESTADO SOCIAL DE DERECHO	Numerales 45 al 55. Sin modificaciones. XII. ESTADO SOCIAL DE DERECHO			
Numerales 56 al 59. Sin modificaciones.	Numerales 56 al 59. Sin modificaciones.			



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a la Declaración de Principios del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO
XIII. MUJERES Y LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN SU CONTRA EN RAZÓN DE GÉNERO.	XIII. MUJERES Y LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN SU CONTRA EN RAZÓN DE GÉNERO.			INE/CG583/2022
Numeral 60. Sin modificaciones.	Numeral 60. Sin modificaciones.			
61.- Es por ello por lo que en el Partido del Trabajo estamos comprometidos con la promoción y participación de las mujeres en igualdad de oportunidades y equidad respecto de los hombres en todos los niveles: órganos, instancias, precandidaturas y candidaturas de nuestro partido.	61.- Es por ello, que en el Partido del Trabajo estamos comprometidos con la promoción y participación de las mujeres en igualdad de oportunidades y paridad respecto de los hombres en todos los niveles: órganos, instancias, precandidaturas y candidaturas de nuestro partido. En esta tesitura, promover, proteger y respetar el principio de paridad sustantiva en los ámbitos mencionados, se consolida como el precepto fundamental y eje para este instituto político en relación con el desarrollo de las mujeres del partido; acciones que se realizarán en función de los mandatos constitucionales y legislativos en materia político-electoral, los tratados internacionales firmados y ratificados por México, así como lo que mandaten las instancias administrativas y jurisdiccionales en la materia.		Redacción	En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
	Con base en lo anterior, el Partido Trabajo creará mecanismos para garantizar la paridad sustantiva a través de los criterios de competitividad, transversalidad, nivelación, desarrollo político y social, alternancia, capacitación y la promoción cultural; no sólo para la paridad numérica,	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a la Declaración de Principios del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO
(...)	sino también para alcanzar una igualdad real de oportunidades en el goce y ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las mujeres, a través de la erradicación de obstáculos sociales, políticos, culturales y económicos, que impidan ejercer tales derechos. Por lo que, en cada proceso electoral, se definirá el contexto y realizará un análisis político, social y electoral que permita definir la fuerza política del partido en cada entidad federativa, distrito, municipio o demarcación territorial, por medio de criterios cuantitativos y cualitativos, a efecto de determinar el género de las candidaturas. Así como también el establecer reglas generales bajo el principio de máxima publicidad oportuna de todos los actos que integren las etapas del proceso y su debida notificación a quienes aspiren a obtener una candidatura. (...)	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022. Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022. En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.

Documento consultado en la página del INE:
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-18-de-agosto-de-2023/>

ANEXO CINCO

 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DIRECCIÓN ELECTORAL DE PROCESOS ELECTORALES DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO ANEXO CINCO Partido del Trabajo  Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción del Partido Político Nacional denominado:		FUNDAMENTO LEGAL		AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO				
Programa de Acción ¹	Programa de Acción ²				
I.-OBJETIVOS SOCIALES	I.-OBJETIVOS SOCIALES				
Numerales 1 al 8. Sin modificaciones. 9.- Luchamos por tomar medidas concretas en todos los órdenes para acabar con todas las formas de opresión, discriminación y violencia contra la mujer, (...).	Numerales 1 al 8. Sin modificaciones. 9.- Luchamos por tomar medidas concretas en todos los órdenes para acabar con todas las formas de opresión, discriminación y violencia contra la mujer, (...).				
(...)	(...)				
Asimismo, aquellas personas, particularmente mujeres, que participen y acrediten que han participado en las actividades mencionadas con anterioridad, tendrán preferencia sobre aquellas que no las hayan realizado o participado respecto de su inclusión en los órganos e instancias de nuestro partido en todos sus niveles, así como en las precandidaturas y candidaturas en todo tipo de procesos electorales, siempre teniendo en cuenta el cumplimiento irrestricto de la paridad de género.	Asimismo, aquellas personas, particularmente mujeres, que participen y acrediten que han participado en las actividades mencionadas en el párrafo anterior, tendrán preferencia sobre aquellas que no las hayan realizado o participado respecto de su inclusión en los órganos e instancias de nuestro partido en todos sus niveles, así como en las precandidaturas y candidaturas en todo tipo de procesos electorales, siempre teniendo en cuenta el cumplimiento irrestricto de la paridad de género, y por consiguiente, la paridad sustantiva, las cuales se configuran, entre otros, como impulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad	Redacción.			
		Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.			
		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.			

¹ Modificaciones aprobadas durante el 4º Congreso Nacional Extraordinario del Partido del Trabajo celebrado el veinticuatro de octubre de dos mil veintuno. Aprobadas mediante resolución INE/CG205/2022 el veintisiete de abril de dos mil veintidos y publicada en el DOF el veinte de mayo del mismo año.
² Modificaciones aprobadas durante el 5º Congreso Nacional Extraordinario del Partido del Trabajo celebrado el veintisiete de mayo de dos mil veintitres.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa
de Acción del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo **PT**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
	en el ejercicio del poder en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, en las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, para lograr erradicar la exclusión estructural de las mujeres, pero sobre todo para el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales. En esta misma tesitura, el Partido del Trabajo fomentará el liderazgo y empoderamiento de las mujeres del partido bajo el principio de paridad sustantiva y la perspectiva de género; lo que permitirá una adecuada promoción de la participación política, lo anterior, mediante el desarrollo de acciones culturales, educativas, derechos político-electorales, derechos sociales y económicos, la capacitación electoral, la formación política y de gobernanza, así como la construcción de espacios de diálogo e intercambio de experiencias entre mujeres, que les permitan crear redes de conocimiento y respaldo partidario y crear observatorios de acción, para reconstruir y reconfigurarse como género político de cambio para construir liderazgos políticos. Es así que, el Partido del Trabajo, en cumplimiento irrestricto a la normativa constitucional de paridad en todo, hace suyo el precepto de la paridad transversal,	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022. Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022. En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.



Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción del Partido Político Nacional denominado:



Partido del Trabajo

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
(...)	horizontal, vertical, y sustantiva, así como la progresividad del derecho en la postulación de candidaturas a todos los cargos de elección popular y, por ende, al interior, debiendo ser integral también en todos los procesos de elección interna para la integración de todas las instancias y órganos del Partido.			
(...)	Por lo que, en cada proceso electoral, definirá el contexto y realizará un análisis político, social y electoral que permita definir la fuerza política del partido en cada entidad federativa, distrito, municipio o demarcación territorial, por medio de criterios cuantitativos y cualitativos, a efecto de determinar el género de las candidaturas.	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
Numerales 10 al 18. Sin modificaciones. II.-ESTRATEGIA Y TÁCTICAS	Numerales 10 al 18. Sin modificaciones. II.-ESTRATEGIA Y TÁCTICAS			
Numerales 19 al 28. Sin modificaciones. III.- POLÍTICAS	Numerales 19 al 28. Sin modificaciones. III.- POLÍTICAS			
Numerales 29 al 58. Sin modificaciones.	Numerales 29 al 58. Sin modificaciones.			

Documento consultado en la página del INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-18-de-agosto-de-2023/>

ANEXO SEIS

INE

Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reformas a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO
ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO ¹	ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO ²			INE/CG583/2022
CAPITULO I DEL NOMBRE, EMBLEMA, LEMA Y DOMICILIO	CAPÍTULO I DEL NOMBRE, EMBLEMA, LEMA Y DOMICILIO			
Artículos 1 al 4. Sin modificaciones.	Artículos 1 al 4. Sin modificaciones.			
CAPITULO II DEL CARÁCTER DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	CAPÍTULO II DEL CARÁCTER DEL PARTIDO DEL TRABAJO.			
Artículos 5 al 7. Sin modificaciones.	Artículos 5 al 7. Sin modificaciones.			
CAPITULO III PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO	CAPÍTULO III PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO			
Artículos 8 al 10. Sin modificaciones.	Artículos 8 al 10. Sin modificaciones.			
Artículo 10 Bis. El Partido del Trabajo promoverá y garantizará la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas, presidencias municipales y demarcaciones territoriales.	Artículo 10 Bis. El Partido del Trabajo promoverá y garantizará la paridad sustantiva y de género en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión y los congresos de las entidades federativas, gubernaturas, presidencias municipales y de demarcación territorial.	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022, Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	Redacción, Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.

¹ Modificaciones aprobadas durante el 4º Congreso Nacional Extraordinario del Partido del Trabajo celebrado el veinticuatro de octubre de dos mil veintuno.

Aprobadas mediante resolución INE/CG205/2022 el veintisiete de abril de dos mil veintidos y publicada en el DOF el veinte de mayo del mismo año.

² Modificaciones aprobadas durante el 5º Congreso Nacional Extraordinario del Partido del Trabajo celebrado el veintisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO
En la integración de los órganos de dirección nacional, estatal y municipal se garantizará la paridad de género.	En la integración de los órganos de dirección nacional, estatal y municipal se garantizará la paridad de género.			
Asimismo, garantizará a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales (...) de violencia política en razón de género, con capacitaciones constantes, promoviendo la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido en los términos de las Leyes aplicables.	Asimismo, garantizará a las mujeres el ejercicio de sus derechos político-electorales en un marco de paridad sustantiva y libres de violencia política por razón de género, con capacitaciones constantes, promoviendo la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido en los términos de las Leyes aplicables.	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022	Redacción.	En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
(...)	(...)			
Artículos 11 al 13. Sin modificaciones.	Artículos 11 al 13. Sin modificaciones.			
CAPÍTULO IV DE LAS Y LOS MILITANTES Y LAS Y LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES.	CAPÍTULO IV DE LAS Y LOS MILITANTES Y LAS Y LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES.			
DE LAS Y LOS MILITANTES.	DE LAS Y LOS MILITANTES.			
Artículo 14. Sin modificaciones.	Artículo 14. Sin modificaciones.			
Artículo 15. Son derechos de las y los militantes del Partido del Trabajo:	Artículo 15. Son derechos de las y los militantes del Partido del Trabajo:			
a) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes así como votar y ser votados para todos los Órganos de Dirección, demás Órganos del Partido en todos los niveles y para todas las Comisiones que integran sus	a) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes así como votar y ser votados para todos los Órganos de Dirección, demás Órganos del Partido en todos los niveles y para todas las Comisiones que integran sus			



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
estructuras orgánicas, cuando cumplan los requisitos estatutarios para ello. (...)	estructuras orgánicas, cuando cumplan los requisitos estatutarios para ello y bajo los principios de paridad sustantiva y de género. (...)	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de representación popular, así como votar y ser votados, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y los estatutos.	b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de representación popular, así como votar y ser votados, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y los estatutos y bajo los principios de paridad sustantiva y de género. (...)	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
i) Ser promovidas y promovidos, en forma justa y equitativa , recibir estímulos y reconocimientos del Partido del Trabajo cuando destaque por su trabajo realizado. (...)	i) Ser promovidas y promovidos, en forma justa y partaría en su parte sustantiva y de género , recibir estímulos y reconocimientos del Partido del Trabajo cuando destaque por su trabajo realizado. (...)	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
Artículos 15 Bis al 16. Sin modificaciones. DE LAS Y LOS AFILIADOS.	Artículos 15 Bis al 16. Sin modificaciones. DE LAS Y LOS AFILIADOS.			
Artículo 17. Son afiliadas y afiliados al Partido del Trabajo las y los mexicanos, mujeres y hombres, que acepten la Declaración de	Artículo 17. Son afiliadas y afiliados al Partido del Trabajo las y los mexicanos, mujeres y hombres, que acepten la Declaración de			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo
PT

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO
Principios, el Programa de Acción y los Estatutos Y; colaboren con algunas tareas del Partido, especialmente las electorales. Sus derechos son:	Principios, el Programa de Acción y los Estatutos Y; colaboren con algunas tareas del Partido, especialmente las electorales. Sus derechos son:			INE/CG583/2022
a) Votar y ser votadas y votados para ocupar los Órganos de Dirección, demás Órganos del Partido en todos los niveles y para todas las Comisiones que integran sus estructuras orgánicas, cuando cumplan los requisitos estatutarios para ello.	a) Votar y ser votadas y votados para ocupar los Órganos de Dirección, demás Órganos del Partido en todos los niveles y para todas las Comisiones que integran sus estructuras orgánicas, cuando cumplan los requisitos estatutarios para ello, bajo los principios de paridad sustantiva y de género.	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
b) Votar y ser votadas y votados como candidatas y candidatos del Partido del Trabajo a los cargos de elección popular.	b) Votar y ser votadas y votados como candidatas y candidatos del Partido del Trabajo a los cargos de elección popular, bajo los principios de paridad sustantiva y de género.	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
(...)	(...)			
Artículo 18. Sin modificaciones. DE LAS Y LOS SIMPATIZANTES	Artículo 18. Sin modificaciones. DE LAS Y LOS SIMPATIZANTES			
Artículos 19 al 21. Sin modificaciones. CAPÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO.	Artículos 19 al 21. Sin modificaciones. CAPÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO.			
Artículo 22. Sin modificaciones.	Artículo 22. Sin modificaciones.			



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
CAPÍTULO VI DE LAS INSTANCIAS DE DIRECCIÓN Y OTROS ORGANOS DEL PARTIDO	CAPÍTULO VI DE LAS INSTANCIAS DE DIRECCIÓN Y OTROS ORGANOS DEL PARTIDO			
Artículo 23. Sin modificaciones.	Artículo 23. Sin modificaciones.			
CAPÍTULO VII DEL CONGRESO NACIONAL.	CAPÍTULO VII DEL CONGRESO NACIONAL.			
Artículo 24. Sin modificaciones.	Artículo 24. Sin modificaciones.			
Artículo 25. El Congreso Nacional se integra por:	Artículo 25. El Congreso Nacional se integra por:			
a) La Comisión Ejecutiva Nacional, el Consejo Directivo Nacional, la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización.	a) La Comisión Ejecutiva Nacional, el Consejo Directivo Nacional, la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización.			
(...)	(...)			
g) Delegadas y delegados en el número y proporción que se establezca en la convocatoria respectiva, que emita la instancia convocante, tomando en cuenta:	g) Delegadas y delegados en el número y proporción que se establezca en la convocatoria respectiva, que emita la instancia convocante, tomando en cuenta:			
• El principio de paridad de género.	• Los principios de paridad sustantiva y de género.	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.	Redacción.	En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
(...)	(...)			
Artículos 26 al 30. Sin modificaciones.	Artículos 36 al 30. Sin modificaciones.			
CAPÍTULO VIII	CAPÍTULO VIII			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo



DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL.	TEXTO VIGENTE	DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL.	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
Artículos 31 al 33. Sin modificaciones. Artículo 34. El Consejo Político Nacional se integra por:	Artículos 31 al 33. Sin modificaciones. Artículo 34. El Consejo Político Nacional se integra por:	Artículos 31 al 33. Sin modificaciones. Artículo 34. El Consejo Político Nacional se integra por:	Artículos 31 al 33. Sin modificaciones. Artículo 34. El Consejo Político Nacional se integra por:			
a) La Comisión Ejecutiva Nacional. (...)	a) La Comisión Ejecutiva Nacional. (...)	a) La Comisión Ejecutiva Nacional. (...)	a) La Comisión Ejecutiva Nacional. (...)			
j) Se deroga.	j) Se deroga.	j) Se deroga.	j) Se deroga.			
Las y los delegados de cada Entidad Federativa, de conformidad con el principio de paridad de género, y en el número siguiente: cinco personas en el caso de los Estados con desarrollo político del Partido consolidado; tres personas en el caso de las entidades federativas con desarrollo político medio; dos personas en el caso de las entidades federativas con desarrollo político incipiente. La anterior clasificación de conformidad con el Dictamen que para tal efecto apruebe la Comisión Ejecutiva Nacional y emita el Consejo Directivo Nacional o el 50 % más uno de la mayoría de las Comisiones Ejecutivas Estatales y de la Ciudad de México, y una vez establecido el quórum legal con el acuerdo y/o firma del 50 % más uno de las y los integrantes presentes de las respectivas Comisiones Ejecutivas de las Entidades Federativas.	Las y los delegados de cada Entidad Federativa, de conformidad con el principio de paridad de género, y en el número siguiente: cinco personas en el caso de los Estados con desarrollo político del Partido consolidado; tres personas en el caso de las entidades federativas con desarrollo político medio; dos personas en el caso de las entidades federativas con desarrollo político incipiente. La anterior clasificación de conformidad con el Dictamen que para tal efecto apruebe la Comisión Ejecutiva Nacional y emita el Consejo Directivo Nacional o el 50 % más uno de la mayoría de las Comisiones Ejecutivas Estatales y de la Ciudad de México, y una vez establecido el quórum legal con el acuerdo y/o firma del 50 % más uno de las y los integrantes presentes de las respectivas Comisiones Ejecutivas de las Entidades Federativas.	j) Las y los delegados de cada Entidad Federativa, de conformidad con el principio de paridad de género, y en el número siguiente: cinco personas en el caso de los Estados con desarrollo político del Partido consolidado; tres personas en el caso de las entidades federativas con desarrollo político medio; dos personas en el caso de las entidades federativas con desarrollo político incipiente. La anterior clasificación de conformidad con el Dictamen que para tal efecto apruebe la Comisión Ejecutiva Nacional y emita el Consejo Directivo Nacional o el 50 % más uno de la mayoría de las Comisiones Ejecutivas Estatales y de la Ciudad de México, y una vez establecido el quórum legal con el acuerdo y/o firma del 50 % más uno de las y los integrantes presentes de las respectivas Comisiones Ejecutivas de las Entidades Federativas.	j) Las y los delegados de cada Entidad Federativa, de conformidad con el principio de paridad de género, y en el número siguiente: cinco personas en el caso de los Estados con desarrollo político del Partido consolidado; tres personas en el caso de las entidades federativas con desarrollo político medio; dos personas en el caso de las entidades federativas con desarrollo político incipiente. La anterior clasificación de conformidad con el Dictamen que para tal efecto apruebe la Comisión Ejecutiva Nacional y emita el Consejo Directivo Nacional o el 50 % más uno de la mayoría de las Comisiones Ejecutivas Estatales y de la Ciudad de México, y una vez establecido el quórum legal con el acuerdo y/o firma del 50 % más uno de las y los integrantes presentes de las respectivas Comisiones Ejecutivas de las Entidades Federativas.		Redacción.	

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
Artículos 35 y 36. Sin modificaciones. CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL.	<i>las y los integrantes presentes de las respectivas Comisiones Ejecutivas de las Entidades Federativas.</i> Artículos 35 y 36. Sin modificaciones. CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL.			
Artículos 37 y 37 Bis. Sin modificaciones. Artículo 37 Bis 1. La Comisión Ejecutiva Nacional designará (...) una persona titular de la Secretaría Técnica que tendrá las siguientes funciones: (...)	Artículos 37 y 37 Bis. Sin modificaciones. Artículo 37 Bis 1. La Comisión Ejecutiva Nacional designará, bajo los principios de paridad sustantiva y de género , una persona titular de la Secretaría Técnica que tendrá las siguientes funciones: (...)	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
Artículo 38. La Comisión Ejecutiva Nacional será electa a través de alguna de las siguientes formas de votación: voto nominal, voto secreto por cédula, o por votación económica de por lo menos el 50 % más uno de las y los congresistas presentes. La elección se realizará por el Congreso Nacional Ordinario respectivo, en el número que éste acuerde, de entre la lista de candidaturas propuestas por el propio Congreso Nacional Ordinario, ante la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos o de manera supletoria por la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos	Artículo 38. La Comisión Ejecutiva Nacional será electa a través de alguna de las siguientes formas de votación: voto nominal, voto secreto por cédula, o por votación económica de por lo menos el 50 % más uno de las y los congresistas presentes. La elección se realizará por el Congreso Nacional Ordinario respectivo, en el número que éste acuerde, de entre la lista de candidaturas propuestas por el propio Congreso Nacional Ordinario, ante la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos o de manera supletoria por la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo
PT

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO
Internos, proceso en el que imperará el principio de paridad de género.	Internos, proceso en el que imperarán los principios de paridad sustantiva y de género.	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.	Redacción.	INE/CG583/2022 En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
Artículo 39. Son atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva Nacional: a) Coordinar, promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos de las instancias de dirección nacional. (...)	Artículo 39. Son atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva Nacional: a) Coordinar, promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos de las instancias de dirección nacional. (...)			
d) Aprobar el nombramiento de las y los representantes del Partido del Trabajo ante las autoridades electorales federales y ante los organismos públicos locales y municipales, cuando así se considere necesario. (...) (...) Para instrumentar estas atribuciones se faculta y autoriza plena y ampliamente al Consejo Directivo Nacional, cuyo nombramiento de las y los representantes electorales de que se trata, prevalecerá por encima de cualquier otro. (...)	d) Aprobar el nombramiento de las y los representantes del Partido del Trabajo ante las autoridades electorales federales y ante los organismos públicos locales y municipales, cuando así se considere necesario, bajo los principios de paridad sustantiva y de género. Para instrumentar estas atribuciones se faculta y autoriza plena y ampliamente al Consejo Directivo Nacional, cuyo nombramiento de las y los representantes electorales de que se trata, prevalecerá por encima de cualquier otro. (...)	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
f) Conjuntamente con el Consejo Directivo Nacional y la Comisión Nacional de	f) Conjuntamente con el Consejo Directivo Nacional y la Comisión Nacional de			



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
Finanzas y Patrimonio, a través de dos personas <i>nombradas</i> <i>Tesorereros</i> para tal efecto (...)	Finanzas y Patrimonio, a través de dos personas <i>Tesorereros</i> , <i>nombradas</i> para tal efecto, bajo los principios de paridad sustantiva y de género , por la Comisión Ejecutiva Nacional, recaudarán y administrarán las finanzas y el patrimonio del Partido del Trabajo y establecerá las normas de organización y funcionamiento administrativo de nuestro Instituto Político. Ordenar periódicamente auditorías a las finanzas Nacionales, Estatales y de la Ciudad de México y a los recursos materiales de las distintas entidades federativas del país del Partido del Trabajo, y de manera obligatoria al término de cada proceso electoral local o federal.	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.	Redacción.	Lenguaje incluyente En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
(...)	(...)			
k) En caso de corrupción, estancamiento, retroceso electoral, conflictos reiterados, situaciones políticas graves, indisciplina a la línea general del Partido o desacuerdos sistemáticos en los Organos de dirección estatal, municipal o demarcación territorial, que impidan su buen funcionamiento, nombrará una Comisionada Política o un Comisionado Político Nacional para reorganizar, depurar e impulsar el desarrollo del Partido. La Comisionada Política o el	k) En caso de corrupción, estancamiento, retroceso electoral, conflictos reiterados, situaciones políticas graves, indisciplina a la línea general del Partido o desacuerdos sistemáticos en los Organos de dirección estatal, municipal o demarcación territorial, que impidan su buen funcionamiento, nombrará una Comisionada Política o un Comisionado Político Nacional para reorganizar, depurar e impulsar el desarrollo del Partido. La Comisionada Política o el			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:



Partido del Trabajo

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
Comisionado Político Nacional asumirá la representación política, administrativa, financiera, patrimonial y legal del Partido en la Entidad Federativa, ya sea municipal o demarcación territorial, según sea el caso. El Consejo Directivo Nacional deberá convocar una vez superados los conflictos, a un Congreso Estatal o de la Ciudad de México para nombrar a la Comisión Ejecutiva y Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México en forma definitiva. En las Entidades Federativas, Municipios, Demarcaciones territoriales, Distritos, Localidades o lugares de los movimientos sociales donde el Partido tenga necesidad de fortalecerse en el terreno político, organizativo, territorial, electoral o de cualquier otra índole o realizar alguna actividad de importancia partidaria, nombrará a Comisionadas Políticas o Comisionados Políticos Nacionales que se requieran para impulsar su crecimiento, fortalecimiento y desarrollo. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobará el nombramiento y remoción de las Comisionadas Políticas o los Comisionados Políticos Nacionales y facultará al Consejo Directivo Nacional para expedir y	Comisionado Político Nacional asumirá la representación política, administrativa, financiera, patrimonial y legal del Partido en la Entidad Federativa, ya sea municipal o demarcación territorial, según sea el caso. El Consejo Directivo Nacional deberá convocar una vez superados los conflictos, a un Congreso Estatal o de la Ciudad de México para nombrar a la Comisión Ejecutiva y Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México en forma definitiva. En las Entidades Federativas, Municipios, Demarcaciones territoriales, Distritos, Localidades o lugares de los movimientos sociales donde el Partido tenga necesidad de fortalecerse en el terreno político, organizativo, territorial, electoral o de cualquier otra índole o realizar alguna actividad de importancia partidaria, nombrará a Comisionadas Políticas o Comisionados Políticos Nacionales que se requieran para impulsar su crecimiento, fortalecimiento y desarrollo. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobará el nombramiento y remoción de las Comisionadas Políticas o los Comisionados Políticos Nacionales y facultará al Consejo Directivo Nacional para expedir y revocar los nombramientos			

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
revocar los nombramientos correspondientes. (...) (...) También (...) (...) estará facultada para nombrar Comisionadas y Comisionados Políticos para promover el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero y para nombrar Comisionadas y Comisionados Políticos para Asuntos Especiales, cuando así se considere conveniente. (...)	correspondientes, designación que se sujetará a los principios de paridad sustantiva y de género. También, bajo el esquema anterior, estará facultada para nombrar Comisionadas y Comisionados Políticos para promover el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero y para nombrar Comisionadas y Comisionados Políticos para Asuntos Especiales, cuando así se considere conveniente. (...) x) La Comisión Ejecutiva Nacional elegirá y aprobará el nombramiento y, en su caso, la remoción de la Coordinadora y/o el Coordinador de Afiliación a nivel nacional, estatal o de la Ciudad de México, distrital, municipal o de demarcación territorial, para que realice tareas de afiliación y promoción al Partido del Trabajo y facultará al Consejo Directivo Nacional para expedir y, en su caso, revocar los nombramientos correspondientes. Dichos nombramientos tendrán una vigencia de un año a partir de su expedición y podrán ratificarse cuando así se considere conveniente.	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022. Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.



Cuadro Comparativo de la Reformas a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo **PT**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
(...)	(...)			
Artículos 39 Bis al 42. Sin modificaciones. CAPÍTULO X DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.	Artículos 39 Bis al 42. Sin modificaciones. CAPÍTULO X DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.			
Artículo 43. El Consejo Directivo Nacional se integrará con un mínimo de nueve y hasta diecisiete integrantes, en ningún caso, habrá un número superior al cincuenta por ciento más uno de un mismo género, en garantía al principio de paridad de género, se elegirán en cada Congreso Nacional ordinario y (...)	Artículo 43. El Consejo Directivo Nacional se integrará con un mínimo de nueve y hasta diecisiete integrantes, en ningún caso, habrá un número superior al cincuenta por ciento más uno de un mismo género, en garantía al principio de paridad de género, se elegirán en cada Congreso Nacional ordinario, bajo los principios de paridad sustantiva y de género.			
(...) será la representación política y legal del Partido del Trabajo y de su dirección Nacional. (...)	Asimismo, será la representación política y legal del Partido del Trabajo y de su dirección Nacional. (...)	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.	Redacción.	En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
Artículo 44. Sin modificaciones. CAPÍTULO XI DE LAS FINANZAS Y PATRIMONIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	Artículo 44. Sin modificaciones. CAPÍTULO XI DE LAS FINANZAS Y PATRIMONIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.			
Artículo 45. La Comisión Ejecutiva Nacional nombrará (...) a propuesta del Consejo Directivo Nacional, una Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio. Esta Comisión contará con el apoyo y material para cumplir con sus tareas. Ninguna persona	Artículo 45. La Comisión Ejecutiva Nacional nombrará bajo los principios de paridad sustantiva y de género, a propuesta del Consejo Directivo Nacional, una Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio. Esta Comisión contará con el apoyo y material para cumplir con sus tareas. Ninguna persona	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de las Reformas a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
Integrante del Consejo Directivo Nacional podrá participar en la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio, ni tendrá firma en las cuentas bancarias del Partido del Trabajo.	Integrante del Consejo Directivo Nacional podrá participar en la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio, ni tendrá firma en las cuentas bancarias del Partido del Trabajo.			
Artículo 46. Sin modificaciones. CAPÍTULO XII DE LAS COMISIONADAS POLÍTICAS Y LOS COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES.	Artículo 46. Sin modificaciones. CAPÍTULO XII DE LAS COMISIONADAS POLÍTICAS Y LOS COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES.			
Artículo 47. Las Comisionadas Políticas y los Comisionados Políticos Nacionales son representantes de la Comisión Ejecutiva Nacional para las diferentes tareas que se les asigne. (...)	Artículo 47. Las Comisionadas Políticas y los Comisionados Políticos Nacionales son representantes de la Comisión Ejecutiva Nacional para las diferentes tareas que se les asigne. (...)			
Para el debido cumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 39 inciso k), la Comisionada Política o el Comisionado Político Nacional deberá proponer (...)	Para el debido cumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 39 inciso k), la Comisionada Política o el Comisionado Político Nacional deberá proponer, bajo los principios de paridad sustantiva y de género , una persona Titular de la Tesorería a la Comisión Ejecutiva Nacional quien valorará y en su caso aprobará la propuesta cuando a juicio la propia Comisión reúnan el perfil necesario, que mancomunará su firma, con otra persona con el mismo carácter de tesorero nombrada por el Consejo Directivo Nacional.	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
(...)	(...)			



Cuadro Comparativo de la Reformas a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
En todos los procesos electorales que se realicen en las entidades de la República, para renovar Gubernatura, Jefatura de Gobierno, Demarcaciones Territoriales y Concejalías de la Ciudad de México, Presidencias Municipales, Sindicaturas, Regidurías y Diputaciones Locales por ambos principios y en los procesos electorales federales, con la debida anticipación, la Comisión Ejecutiva Nacional nombrará (...) (...) a las Comisionadas Políticas y los Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales para coadyuvar, supervisar, orientar e implementar las directrices y mandatos de la propia Comisión Ejecutiva Nacional y del Consejo Directivo Nacional para el buen desempeño de las precampañas, de la búsqueda, elección y postulación de candidaturas y de las campañas electorales y comicios respectivos. (...)	En todos los procesos electorales que se realicen en las entidades de la República, para renovar Gubernatura, Jefatura de Gobierno, Demarcaciones Territoriales y Concejalías de la Ciudad de México, Presidencias Municipales, Sindicaturas, Regidurías y Diputaciones Locales por ambos principios y en los procesos electorales federales, con la debida anticipación, la Comisión Ejecutiva Nacional nombrará, bajo los principios de paridad sustantiva y de género , a las Comisionadas Políticas y los Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales para coadyuvar, supervisar, orientar e implementar las directrices y mandatos de la propia Comisión Ejecutiva Nacional y del Consejo Directivo Nacional para el buen desempeño de las precampañas, de la búsqueda, elección y postulación de candidaturas y de las campañas electorales y comicios respectivos. (...)	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
Artículo 47 Bis. Sin modificaciones. CAPÍTULO XIII DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CONTRALORIA Y FISCALIZACION, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS, Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA DE ELECCIONES Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS.	Artículo 47 Bis. Sin modificaciones. CAPÍTULO XIII DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CONTRALORIA Y FISCALIZACION, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS, Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA DE ELECCIONES Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS.			



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
Artículo 48. La Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización es de carácter permanente y estará integrada por tres personas y sus respectivas suplentes, que no sean integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, que serán nombradas por el Congreso Nacional (...) (...) y durarán en su encargo hasta el siguiente Congreso Nacional ordinario. (...)	Artículo 48. La Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización es de carácter permanente y estará integrada por tres personas y sus respectivas suplentes, que no sean integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, que serán nombradas por el Congreso Nacional, en el marco de un proceso de designación con base en la paridad sustantiva, y durarán en su encargo hasta el siguiente Congreso Nacional ordinario. (...)	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
Artículos 49 y 50. Sin modificaciones. DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS	Artículos 49 y 50. Sin modificaciones. DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS			
Artículo 50 Bis. Las disposiciones del presente artículo nortman los procedimientos relativos a los procesos internos para la elección y reelección de dirigentes y postuladurass precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos Federal, Estatal, Municipal y Demarcaciones Territoriales y Distrital, son de observancia general y nacional para todas y todos los militantes y afiliados, bajo los principios democráticos de (...) (...) certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.	Artículo 50 Bis. Las disposiciones del presente artículo nortman los procedimientos relativos a los procesos internos para la elección y reelección de dirigentes y postuladurass precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos Federal, Estatal, Municipal y Demarcaciones Territoriales y Distrital, las cuales son de observancia general y nacional para todas y todos los militantes y afiliados, bajo los principios democráticos de paridad sustantiva y de género, así como los de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.		Redacción.	En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.



Cuadro Comparativo de la Reformas a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
Artículo 50 Bis 1. La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, es un órgano imparcial con tareas operativas y de supervisión, (...).	Artículo 50 Bis 1. La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, es un órgano imparcial con tareas operativas y de supervisión, (...).			
La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos estará integrada por quince militantes, electos por el 50 % más uno de las y los integrantes del Congreso o Consejo Político Nacional.	La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos estará integrada por quince militantes, electos por el 50 % más uno de las y los integrantes del Congreso o Consejo Político Nacional, en estricto cumplimiento a la paridad sustantiva y de género.	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
(...)	(...)			
Artículo 50 Bis 2. La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos tendrá las siguientes facultades para la postulación de las y los integrantes de los Órganos de Dirección Nacional, Estatal, Municipal o Demarcación Territorial y Distrital:	Artículo 50 Bis 2. La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos tendrá las siguientes facultades para la postulación de las y los integrantes de los Órganos de Dirección Nacional, Estatal, Municipal o Demarcación Territorial y Distrital:			
I. (...).	I. (...).			
II. Proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional o Estatal, según sea el caso, (...) la convocatoria para el proceso de elección de dirigentes.	II. Proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional o Estatal, según sea el caso, el calendario electoral y la convocatoria para el proceso de elección de dirigentes.	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
III. Publicar la convocatoria interna para el proceso de elección de dirigentes.	III. Publicar la convocatoria interna para el proceso de elección de dirigentes, la cual deberá considerar lo siguiente:	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y,	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO
	a) Cargos o candidaturas a elegir; b) Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de las precandidaturas o candidaturas con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado; c) Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas; d) Documentación a ser entregada; e) Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro; f) Reglas generales; g) Método de selección. Para el caso de voto de la militancia, este deberá ser libre y secreto;	Artículo 39 de la LGPP. Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022. Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022. En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO
(...)	h) Fecha y lugar de la elección. (...) El plazo para la interposición de los medios de impugnación, relativos a la integración de los órganos citados, será de 4 días naturales. Mismo plazo que rige la interposición del Recurso de Queja y deberán ser presentados bajo las formalidades previstas en el artículo 55 Bis 1.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP. Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
Artículo 50 Bis 3. La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos tendrá las siguientes facultades para la postulación de precandidaturas y candidaturas a todos los cargos de elección popular: I. (...). II. Proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional, Estatal, Municipal o Demarcación Territorial (...)	Artículo 50 Bis 3. La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos tendrá las siguientes facultades para la postulación de precandidaturas y candidaturas a todos los cargos de elección popular: I. (...). II. Proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional, Estatal, Municipal o Demarcación Territorial los métodos de selección, los criterios para la paridad sustantiva y de género aplicables, así como el calendario y la convocatoria para el proceso de elección de precandidaturas y candidaturas, mismos que serán difundidos de manera amplia en los ámbitos respectivos.			En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022. En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.



ANEXO SEIS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
III. Publicar la convocatoria interna para el proceso de elección de precandidaturas y candidaturas.	En lo que respecta a las diversas acciones afirmativas, tales como: jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, de pueblos originarios, de la comunidad LGBT+ entre otras, se estará a lo que dispongan las autoridades electorales respectivas, así como las leyes locales y, en su caso, tribunales federales o locales. En todos los casos, se garantizará la participación de todas las personas a través de convocatorias expresamente incluyentes. III. Publicar la convocatoria interna para el proceso de elección de precandidaturas y candidaturas, la cual deberá contener lo siguiente: a) Cargos o candidaturas a elegir; b) Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de las precandidaturas o candidaturas con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	
		Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.



Cuadro Comparativo de la Reformas a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO
(...)	vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado; c) Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas; d) Documentación a ser entregada; e) Período para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro; f) Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigencias y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca la autoridad administrativa electoral; g) Método de selección. Para el caso de voto de la militancia, este deberá ser libre y secreto; h) Fecha y lugar de la elección, y i) Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso. (...)	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
	El plazo para la interposición de los medios de impugnación, relativos a la integración de los órganos citados, será de 4 días naturales. Mismo plazo que rige la interposición del Recurso de Queja y deberán serán presentados bajo las formalidades previstas en el artículo 55 Bis 1.	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022. Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
Artículo 50 Bis 4. La Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, es un Órgano imparcial e independiente (...).	Artículo 50 Bis 4. La Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, es un Órgano imparcial e independiente (...). Se integrará por quince militantes electos por el voto del 50% más uno del Congreso o Consejo Político Nacional. En ningún caso, tendrá más de ocho integrantes de un mismo género, en garantía del principio de paridad.			
(...)	(...)	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
Artículo 50 Bis 5. La Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos tendrá las siguientes facultades: I. Supervisar el desempeño y funcionamiento de la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos para garantizar los principios de	Artículo 50 Bis 5. La Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos tendrá las siguientes facultades: II. Supervisar el desempeño y funcionamiento de la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos para garantizar los principios de			



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
(...) legalidad, imparcialidad, equidad, igualdad, certeza y transparencia del proceso electoral.	paridad sustantiva y de género, así como los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza y máxima publicidad.	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022. Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad autoorganización.	En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
(...)	(...)			
CAPÍTULO XIV DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CONCILIACIÓN, GARANTÍAS, JUSTICIA Y CONTROVERSIAS Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.	CAPÍTULO XIV DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CONCILIACIÓN, GARANTÍAS, JUSTICIA Y CONTROVERSIAS Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.			
Artículo 51. La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, es de carácter permanente y contará con autonomía para emitir sus resoluciones bajo los principios de independencia, legalidad, imparcialidad y objetividad, así como una perspectiva de género e interseccionalidad. Estará integrada por quince personas electas por el Congreso Nacional. En ningún caso se integrará por más de ocho personas de un mismo género, en garantía del principio de paridad.	Artículo 51. La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, es de carácter permanente y contará con autonomía para emitir sus resoluciones bajo los principios de independencia, legalidad, imparcialidad y objetividad, así como una perspectiva de género e interseccionalidad. Estará integrada por quince personas electas por el Congreso Nacional. En ningún caso se integrará por más de ocho personas de un mismo género, en garantía del principio de paridad de género, y se realizará en el marco de la paridad sustantiva.			En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
(...)	(...)			
La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias nombrará de entre las personas que la integran, a siete integrantes para conformar un Consejo Directivo de entre los cuales se nombrará (...)	La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias nombrará de entre las personas que la integran, a siete integrantes para conformar un Consejo Directivo de entre los cuales se nombrará, bajo los principios de paridad sustantiva y de género , a una persona Coordinadora o Coordinador y una persona Secretaria Técnica o Secretario Técnico.	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
(...) a una persona Coordinadora o Coordinador y una persona Secretaria Técnica o Secretario Técnico.				
El Consejo Directivo tendrá facultades para convocar a reuniones con el 50% más uno de sus integrantes.	El Consejo Directivo tendrá facultades para convocar a reuniones con el 50% más uno de sus integrantes.			
(...)	(...)			
Artículos 51al 53. Sin modificaciones. DEL MECANISMO ALTERNO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CONCILIACIÓN, GARANTÍAS, JUSTICIA Y CONTROVERSIAS.	Artículos 51al 53. Sin modificaciones. DEL MECANISMO ALTERNO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CONCILIACIÓN, GARANTÍAS, JUSTICIA Y CONTROVERSIAS.			
Artículos 53 Bis al 55 Bis 11. Sin modificaciones. DE LA COMISION NACIONAL DE ATENCION A LA VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZON DE GENERO.	Artículos 53 Bis al 55 Bis 11. Sin modificaciones. DE LA COMISION NACIONAL DE ATENCION A LA VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZON DE GENERO.			
Artículo 55 Ter. Sin modificaciones. CAPITULO XV	Artículo 55 Ter. Sin modificaciones. CAPITULO XV			



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO
DEL CONGRESO ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	DEL CONGRESO ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO.			INE/CG583/2022
Artículo 56. Sin modificaciones. Artículo 57. El Congreso Estatal o de la Ciudad de México se integra por:	Artículo 56. Sin modificaciones. Artículo 57. El Congreso Estatal o de la Ciudad de México se integra por:			
a) La Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, el Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México, la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o de la Ciudad de México.	a) La Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, el Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México, la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o de la Ciudad de México.			
(...)	(...)			
e) Delegadas y Delegados electos en los Congresos Municipales y en su caso, de las Demarcaciones territoriales o delegados electos en la Comisión Ejecutiva Municipal o en su caso, en la Comisión Ejecutiva de la Demarcación territorial; o Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, en el número y en la proporción que se establezca para tal efecto en la convocatoria respectiva, que emita la instancia convocante, tomando en cuenta:	e) Delegadas y Delegados electos en los Congresos Municipales y en su caso, de las Demarcaciones territoriales o delegados electos en la Comisión Ejecutiva Municipal o en su caso, en la Comisión Ejecutiva de la Demarcación territorial; o Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, en el número y en la proporción que se establezca para tal efecto en la convocatoria respectiva, que emita la instancia convocante, tomando en cuenta:			
• El principio de paridad de género.	• Los principios de paridad sustantiva y de género.	Considerando 19 del Acuerdo del INE/CG583/2022.	Redacción.	En cumplimiento al Acuerdo del INE/CG583/2022.
(...)	(...)			



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
Artículos 58 al 61. Sin modificaciones. Artículo 62. Son atribuciones del Congreso Estatal o de la Ciudad de México: a) Conocer y resolver sobre el informe de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México. (...) e) Elegir en el número que lo acuerde el propio Congreso Estatal o de la Ciudad de México, (...) a las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, de entre la lista de candidaturas registradas ante la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos o la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, que hayan sido previamente propuestos por integrantes del Congreso Estatal o de la Ciudad de México. (...)	Artículos 58 al 61. Sin modificaciones. Artículo 62. Son atribuciones del Congreso Estatal o de la Ciudad de México: a) Conocer y resolver sobre el informe de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México. (...) e) Elegir en el número que lo acuerde el propio Congreso Estatal o de la Ciudad de México, bajo los principios de paridad sustantiva y de género , a las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, de entre la lista de candidaturas registradas ante la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos o la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, que hayan sido previamente propuestos por integrantes del Congreso Estatal o de la Ciudad de México. (...) i) El nombramiento de las y los integrantes de la Comisión Estatal o de la Ciudad de México de Contraloría y Fiscalización, bajo los principios de paridad sustantiva y de género .	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
i) El nombramiento de las y los integrantes de la Comisión Estatal o de la Ciudad de México de Contraloría y Fiscalización.		Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.



Cuadro Comparativo de la Reformas a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo **PT**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
(...)	(...)			
CAPÍTULO XVI DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	CAPÍTULO XVI DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO.			
Artículos 63 al 67. Sin modificaciones. Artículo 68. Son atribuciones del Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México las siguientes: a) Implementar los acuerdos y resoluciones del Congreso Estatal o de la Ciudad de México y de los Órganos Nacionales. (...)	Artículos 63 al 67. Sin modificaciones. Artículo 68. Son atribuciones del Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México las siguientes: a) Implementar los acuerdos y resoluciones del Congreso Estatal o de la Ciudad de México y de los Órganos Nacionales. (...)			
g) Elegir a las y los nuevos integrantes del Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México y de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México por ampliación, sustitución, en caso de muerte, impedimento físico y/o mental o por incumplimiento de sus funciones, así como renuncia o expulsión del Partido del Trabajo. Las y los nuevos integrantes electos del Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México, deberán ser integrantes también, de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México.	g) Elegir a las y los nuevos integrantes del Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México y de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México por ampliación, sustitución, en caso de muerte, impedimento físico y/o mental o por incumplimiento de sus funciones, así como renuncia o expulsión del Partido del Trabajo. Las y los nuevos integrantes electos del Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México, deberán ser integrantes también, de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, respetando el principio de la			



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO
h) Se deroga.	paridad de género y aplicando la paridad sustantiva.	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
i) Elegir a las personas sustitutas de la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o de la Ciudad de México, en caso de renuncia, expulsión, suspensión, muerte, incumplimiento sistemático e incapacidad física o mental que le impida el cumplimiento de sus funciones.	h) Se deroga. i) Elegir a las personas sustitutas de la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o de la Ciudad de México, en caso de renuncia, expulsión, suspensión, muerte, incumplimiento sistemático e incapacidad física o mental que le impida el cumplimiento de sus funciones, respetando el principio de la paridad de género y aplicando la paridad sustantiva.	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
j) Nombrar o ratificar a las y los representantes del Partido del Trabajo ante los organismos electorales locales.	j) Nombrar o ratificar a las y los representantes del Partido del Trabajo ante los organismos electorales locales, respetando el principio de la paridad de género y aplicando la paridad sustantiva.	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
(...)	(...)			
CAPÍTULO XVII DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	CAPÍTULO XVII DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO.			
Artículo 69. Sin modificaciones.	Artículo 69. Sin modificaciones.			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO
Artículo 70. La Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México será electa por cualquiera de los tres sistemas siguientes: voto nominal, voto secreto por cédula o por votación económica de por al menos el 50% más uno de las y los congresistas presentes. La elección se realizará, en cada Congreso Estatal o de la Ciudad de México ordinario, con el número de militantes que este acuerde, de entre la lista de candidaturas registradas ante la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, o la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, teniendo el Congreso Estatal o de la Ciudad de México extraordinario la facultad para modificar su integración cuando así lo considere necesario, procesos en los que imperará el principio de paridad.	Artículo 70. La Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México será electa por cualquiera de los tres sistemas siguientes: voto nominal, voto secreto por cédula o por votación económica de por al menos el 50% más uno de las y los congresistas presentes. La elección se realizará, en cada Congreso Estatal o de la Ciudad de México ordinario, con el número de militantes que este acuerde, de entre la lista de candidaturas registradas ante la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, o la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, teniendo el Congreso Estatal o de la Ciudad de México extraordinario la facultad para modificar su integración cuando así lo considere necesario, procesos en los que imperarán los principios de paridad sustantiva y de género.			En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
Artículo 71. Son atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México: a) Coordinar, promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos de las Instancias de Dirección Estatal o de la Ciudad de México, Municipal, Demarcación territorial, Distrital y Nacional. (...)	Artículo 71. Son atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México: a) Coordinar, promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos de las Instancias de Dirección Estatal o de la Ciudad de México, Municipal, Demarcación territorial, Distrital y Nacional. (...)			Redacción. INE/CG583/2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
d) Aprobar el nombramiento y sustitución de las y los representantes del Partido ante los Organismos Públicos Locales, Demarcaciones territoriales, Distritales Locales y Municipales. Para instrumentar lo anterior se faculta al Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México, o al 50% más uno de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México.	d) Aprobar el nombramiento y sustitución de las y los representantes del Partido ante los Organismos Públicos Locales, Demarcaciones territoriales, Distritales Locales y Municipales. Para instrumentar lo anterior se faculta al Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México, o al 50% más uno de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, respetando los principios de paridad sustantiva y de género.	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
e) Conjuntamente con el Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México y la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal o de la Ciudad de México a través de dos personas nombradas (...)	e) Conjuntamente con el Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México y la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal o de la Ciudad de México, a través de dos personas nombradas, bajo los principios de paridad sustantiva y de género , como tesoreros para tal efecto por la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, administrar las finanzas y el patrimonio del Partido en el Estado o en la Ciudad de México y establecer las normas de organización y funcionamiento administrativo en la Entidad o en la Ciudad de México. Asimismo, rendir cuentas al Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México, cada cuatro meses.	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
g) Nombrar a las y los delegados que asistirán al Congreso Estatal o de la Ciudad de México Ordinario o Extraordinario en el caso que no se realice el Congreso Municipal o de la Demarcación territorial correspondiente. En su caso, la Comisión Ejecutiva Nacional por conducto del Consejo Directivo Nacional o por el 50 % más uno de sus integrantes, nombrará a las y los Delegados Municipales o de las Demarcaciones territoriales al Congreso Estatal o de la Ciudad de México correspondiente. (...)	g) Nombrar a las y los delegados que asistirán al Congreso Estatal o de la Ciudad de México Ordinario o Extraordinario en el caso que no se realice el Congreso Municipal o de la Demarcación territorial correspondiente. En su caso, la Comisión Ejecutiva Nacional por conducto del Consejo Directivo Nacional o por el 50 % más uno de sus integrantes, nombrará a las y los Delegados Municipales o de las Demarcaciones territoriales al Congreso Estatal o de la Ciudad de México correspondiente, bajo los principios de paridad sustantiva y de género. (...)			En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
Artículos 71 Bis al 73. Sin modificaciones. CAPÍTULO XVIII DE LAS FINANZAS Y PATRIMONIO ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	Artículos 71 Bis al 73. Sin modificaciones. CAPÍTULO XVIII DE LAS FINANZAS Y PATRIMONIO ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.			
Artículos 74 y 75. Sin modificaciones. CAPÍTULO XIX DE LA COMISIÓN DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Artículos 74 y 75. Sin modificaciones. CAPÍTULO XIX DE LA COMISIÓN DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO			



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
Artículo 76. La Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o de la Ciudad de México es de carácter permanente y estará integrada por tres personas y sus respectivas suplentes, (...).	Artículo 76. La Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o de la Ciudad de México es de carácter permanente y estará integrada por tres personas y sus respectivas suplentes, (...).			
En ningún caso, habrá un número superior a dos integrantes de un mismo género, en garantía del principio.	En ningún caso, habrá un número superior a dos integrantes de un mismo género, en garantía al principio respectivo y de paridad sustantiva .	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.	Redacción.	En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
Artículos 77 y 78. Sin modificaciones.	Artículos 77 y 78. Sin modificaciones.			
CAPÍTULO XX DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO	CAPÍTULO XX DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO			
Artículos 79 al 81. Sin modificaciones.	Artículos 79 al 81. Sin modificaciones.			
DEL MECANISMO ALTERNO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	DEL MECANISMO ALTERNO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO.			
Artículos 82 y 83. Sin modificaciones.	Artículos 82 y 83. Sin modificaciones.			
CAPÍTULO XXI DE LOS ORGANOS MUNICIPALES O DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE DIRECCIÓN.	CAPÍTULO XXI DE LOS ORGANOS MUNICIPALES O DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE DIRECCIÓN.			
Artículo 84. Sin modificaciones.	Artículo 84. Sin modificaciones.			
Artículo 85. El Congreso Municipal o de la Demarcación territorial se integra por:	Artículo 85. El Congreso Municipal o de la Demarcación territorial se integra por:			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
a) La Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial y Comisionadas Políticas y Comisionados Políticos Nacionales y Estatales o de la Ciudad de México adscritos. (...)	a) La Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial y Comisionadas Políticas y Comisionados Políticos Nacionales y Estatales o de la Ciudad de México adscritos. (...)			
d) Las y los delegados en el número y en la proporción establecidos por la convocatoria respectiva, que emita la instancia convocante, tomando en cuenta: • El principio de paridad de género. (...)	d) Las y los delegados en el número y en la proporción establecidos por la convocatoria respectiva, que emita la instancia convocante, tomando en cuenta: • Los principios de paridad sustantiva y de género. (...)	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.	Redacción.	En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
Artículos 86 al 89. Sin modificaciones. Artículo 90. Son atribuciones del Congreso Municipal o de la Demarcación territorial: a) Conocer y resolver sobre el informe de la Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial. (...)	Artículos 86 al 89. Sin modificaciones. Artículo 90. Son atribuciones del Congreso Municipal o de la Demarcación territorial: a) Conocer y resolver sobre el informe de la Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial. (...)			
d) Nombrar a las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial de conformidad	d) Nombrar a las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial de conformidad			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
con los lineamientos emitidos por los Órganos Nacionales.	con los lineamientos emitidos por los Órganos Nacionales, irrestrictamente bajo los principios de paridad sustantiva y de género.	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
e) Elegir en cada Congreso Municipal o de la Demarcación territorial ordinario (...)	e) Elegir en cada Congreso Municipal o de la Demarcación territorial ordinario, irrestrictamente bajo los principios de paridad sustantiva y de género, a las y los integrantes del Consejo Directivo Municipal o de la Demarcación territorial, de entre los integrantes de la Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial en el número que este acuerde, teniendo el Congreso Municipal o de la Demarcación territorial extraordinario la facultad para modificar su integración, cuando así lo considere.	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
g) Elegir de entre sus integrantes (...)	g) Elegir de entre sus integrantes, irrestrictamente bajo los principios de paridad sustantiva y de género, a las delegadas y los delegados ante el Congreso Estatal o de la Ciudad de México ordinario o extraordinario en el número y proporción que fije la convocatoria respectiva.	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.



Cuadro Comparativo de la Reformas a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO
CAPÍTULO XXII DEL CONSEJO POLÍTICO MUNICIPAL O DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL.	CAPÍTULO XXII DEL CONSEJO POLÍTICO MUNICIPAL O DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL.			ACUERDO INE/CG583/2022
Artículos 91 al 94. Sin modificaciones. Artículo 95. El Consejo Político Municipal o de la Demarcación territorial se integra por:	Artículos 91 al 94. Sin modificaciones. Artículo 95. El Consejo Político Municipal o de la Demarcación territorial se integra por:			
a) (...).	a) (...).			
b) Delegadas y delegados de cada comunidad u organismo de base que se determine en la convocatoria respectiva, de conformidad con el principio de paridad.	b) Delegadas y delegados de cada comunidad u organismo de base que se determine en la convocatoria respectiva, bajo los principios de paridad sustantiva y de género.	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.	Redacción.	En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
(...)	(...)			
Artículos 96 y 97. Sin modificaciones. CAPÍTULO XXIII DE LA COMISIÓN EJECUTIVA MUNICIPAL O DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL.	Artículos 96 y 97. Sin modificaciones. CAPÍTULO XXIII DE LA COMISIÓN EJECUTIVA MUNICIPAL O DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL.			
Artículo 98. Sin modificaciones. Artículo 99. La Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial será electa por el Congreso Municipal o de la Demarcación territorial ordinario, en el número que éste acuerde, teniendo el Congreso Municipal o de la Demarcación territorial extraordinario, la facultad para modificar su integración cuando así lo considere, proceso en que se aplicará irrestrictamente el principio de paridad.	Artículo 98. Sin modificaciones. Artículo 99. La Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial será electa por el Congreso Municipal o de la Demarcación territorial ordinario, en el número que éste acuerde, teniendo el Congreso Municipal o de la Demarcación territorial extraordinario, la facultad para modificar su integración cuando así lo considere, aplicando irrestrictamente los principios de paridad sustantiva y de género.	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.	Redacción.	En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.



ANEXO SEIS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
Artículos 100 al 102. Sin modificaciones. CAPÍTULO XXIV DE LAS FINANZAS MUNICIPALES O DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	Artículos 100 al 102. Sin modificaciones. CAPÍTULO XXIV DE LAS FINANZAS MUNICIPALES O DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO.			
Artículos 103 y 104. Sin modificaciones. CAPÍTULO XXV DE LOS ORGANOS DISTRICTALES DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO.	Artículos 103 y 104. Sin modificaciones. CAPÍTULO XXV DE LOS ORGANOS DISTRICTALES DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO.			
Artículo 105. Sin modificaciones. CAPÍTULO XXVI DE LOS ORGANISMOS DE BASE DEL PARTIDO EN LAS COMUNIDADES Y ORGANIZACIONES SOCIALES.	Artículo 105. Sin modificaciones. CAPÍTULO XXVI DE LOS ORGANISMOS DE BASE DEL PARTIDO EN LAS COMUNIDADES Y ORGANIZACIONES SOCIALES.			
Artículos 106 al 109. Sin modificaciones. CAPÍTULO XXVII DE LAS CONFERENCIAS SECTORIALES.	Artículos 106 al 109. Sin modificaciones. CAPÍTULO XXVII DE LAS CONFERENCIAS SECTORIALES.			
Artículos 110 al 113. Sin modificaciones. CAPÍTULO XXVIII DE LAS SANCIONES.	Artículos 110 al 113. Sin modificaciones. CAPÍTULO XXVIII DE LAS SANCIONES.			
Artículos 114 al 116. Sin modificaciones. CAPÍTULO XXIX DE LOS SISTEMAS DE VOTACIÓN.	Artículos 114 al 116. Sin modificaciones. CAPÍTULO XXIX DE LOS SISTEMAS DE VOTACIÓN.			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO
Artículo 117. Sin modificaciones. CAPÍTULO XXX DE LAS ELECCIONES.	Artículo 117. Sin modificaciones. CAPÍTULO XXX DE LAS ELECCIONES.			INE/CG583/2022
Artículos 118 al 119 Bis 1. Sin modificaciones. Artículo 119 Bis 2. Para garantizar (...) <i>paritaria en la totalidad</i> de candidaturas o puestos de elección popular del Partido del Trabajo, tanto a nivel federal como local, se deberán observar los siguientes criterios:	Artículos 118 al 119 Bis 1. Sin modificaciones. Artículo 119 Bis 2. Para garantizar <i>la paridad sustantiva y de género</i> en la postulación total de candidaturas o puestos de elección popular del Partido del Trabajo, tanto a nivel federal como local, se deberán observar los siguientes criterios:	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.	Redacción.	En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
(...)	A. De la paridad de género. (...) B. De la paridad sustantiva. I. Para la postulación de candidaturas a todos los cargos de elección popular y con la finalidad de salvaguardar el principio de paridad sustantiva, se deberá observar el criterio de competitividad. Por lo que, en aquellos ámbitos, federal, estatal, distrital, municipal o de demarcación territorial en donde el Partido del Trabajo resultó ganador en la última elección, buscará postular a aquellas ciudadanas o ciudadanos que redunden en una mayor posibilidad de triunfo para garantizar la		Redacción.	En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
	consolidación del Partido, pudiendo tomar en cuenta: a) El nivel de aceptación ciudadana o posicionamiento de la persona aspirante, la cual podrá medirse con base en encuestas, sondeos de opinión o cualquier otro parámetro de medición de preferencias electorales, es decir en atención a criterios cuantitativos; b) La fuerza electoral del partido en la última elección para el mismo cargo en la entidad correspondiente tomando como base el número de votos obtenidos; c) El contexto electoral, político, social y cultural para determinar la estrategia política y perfil político adecuado de las y los aspirantes; d) Identificación de la persona aspirante con los programas, principios e ideas del partido;	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO
	e) La antigüedad en la afiliación y la acreditación de cursos de capacitación; f) Atender el género de las y los aspirantes que acudieron a solicitar su registro al proceso interno; y g) La conciliación y armonía de los principios de paridad y de alternancia. II. Cuando se renueve un cargo unipersonal de elección popular, este observará la armonización de los principios de paridad y de alternancia en el ámbito correspondiente federal, estatal, distrital, municipal o de demarcación territorial; III. Cuando se renueve más de un cargo y el número de postulaciones sea par, tomando en cuenta los elementos señalados relativos al criterio de competitividad; se formará una lista en orden descendente alternando los géneros de postulación garantizando que las mujeres encabezen la lista, esto conforme al tipo de elección y cargo	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
	de elección popular, que se requiera y aplique;	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
	IV. Cuando el número de postulaciones sea impar, esta podrá ser ocupada de forma indistinta por cualquier género, esto conforme al tipo de elección y cargo de elección popular, que se requiera y aplique;			
	V. Para el caso de las postulaciones definitivas, estas deberán respetar estrictamente el género definido y por consiguiente las sustituciones respectivas respetará el género determinado originalmente;			
	VI. En todo momento, se deberá garantizar que las mujeres comptan en los cargos de elección popular con mayor posibilidad de triunfo tomando como base los criterios de competitividad enunciados en los numerales anteriores;			
	VII. En todo momento, para la postulación de candidaturas se deberá atender la regulación particular de cada entidad respecto al principio de paridad y alternancia en la postulación de candidaturas;			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO
	En aquellos casos en que el Partido del Trabajo participe en una elección bajo la figura de coalición, candidatura común o cualquier otra forma de asociación política o partidaria, el proceso de interno de selección y postulación de candidaturas quedará sin efectos, por lo que el cumplimiento del principio de paridad quedará sujeto a la determinación del instituto político que encabece la postulación en términos del convenio, debiéndose hacer los ajustes correspondientes para cumplir con el principio de paridad en las postulaciones.	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022. Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	ACUERDO INE/CG583/2022 En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
Artículos 119 Bis 3 al 121. Sin modificaciones. CAPÍTULO XXXI DEL SISTEMA NACIONAL DE ESCUELA DE CUADROS.	Artículos 119 Bis 3 al 121. Sin modificaciones. CAPÍTULO XXXI DEL SISTEMA NACIONAL DE ESCUELA DE CUADROS.			
Artículo 122. Sin modificaciones. Artículo 123. Se constituye e integra por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional y bajo el principio de paridad, con estructura operativa y reglamentaria propia, bajo responsabilidad de la Comisión de Formación Ideológica y Política, dependiente de la Comisión Ejecutiva Nacional y el Consejo Político Nacional.	Artículo 122. Sin modificaciones. Artículo 123. Se constituye e integra por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional, bajo los principios de paridad sustantiva y de género , con estructura operativa y reglamentaria propia, bajo responsabilidad de la Comisión de Formación Ideológica y Política, dependiente de la Comisión Ejecutiva Nacional y el Consejo Político Nacional.	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.	Redacción.	En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
Artículos 124 y 125. Sin modificaciones. CAPÍTULO XXXII	Artículos 124 y 125. Sin modificaciones. CAPÍTULO XXXII			



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de las Reformas a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
DE LA FUNDACIÓN POLÍTICA Y CULTURAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	DE LA FUNDACIÓN POLÍTICA Y CULTURAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO.			
Artículos 126 al 130. Sin modificaciones. CAPÍTULO XXXIII DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.	Artículos 126 al 130. Sin modificaciones. CAPÍTULO XXXIII DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.			
Artículos 131 al 133. Sin modificaciones. CAPÍTULO XXXIV ACCESO A LA INFORMACIÓN. ORGANO NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.	Artículos 131 al 133. Sin modificaciones. CAPÍTULO XXXIV ACCESO A LA INFORMACIÓN. ORGANO NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.			
Artículo 134. Sin modificaciones. CAPÍTULO XXXV DE LA INTEGRACIÓN DE LIDERAZGOS POLÍTICOS DE MUJERES	Artículo 134. Sin modificaciones. CAPÍTULO XXXV DE LA INTEGRACIÓN DE LIDERAZGOS POLÍTICOS DE MUJERES			
Artículo 135. Sin modificaciones. CAPÍTULO XXXVI DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	Artículo 135. Sin modificaciones. CAPÍTULO XXXVI DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.			
Artículo 136. Sin modificaciones. TRANSITORIOS	Artículo 136. Sin modificaciones. TRANSITORIOS			
PRIMERO: Las adiciones, y reformas de los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la correspondiente publicación del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el Diario Oficial de la Federación y serán	PRIMERO. Las adiciones, y reformas de los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la correspondiente publicación del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el Diario Oficial de la Federación y serán			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo
PT

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO
ejercidas por los órganos de dirección competentes con excepción de aquellas relacionadas con el Consejo Directivo Nacional y/o estatal y/o municipal, cuyas denominaciones, funciones, atribuciones y facultades entrarán en vigor y serán ejercidas una vez que sean electos sus integrantes en el próximo Congreso Nacional Ordinario y de manera posterior a que los órganos de dirección nacional actuales concluyan su mandato.	ejercidas por los órganos de dirección competentes.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	INE/CG583/2022
Para garantizar el óptimo funcionamiento de la Comisión Coordinadora Nacional y/o estatal y/o municipal y Comisión Ejecutiva Nacional y/o estatal y/o municipal cuyo mandato concluye hasta el próximo Congreso Ordinario Nacional, las facultades y atribuciones de ambos órganos de dirección serán ejercidas de acuerdo con los estatutos aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CG/550/2020 hasta en tanto se elijan e instalen los integrantes de los nuevos órganos de dirección nacional conforme a la presente reforma estatutaria.		Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	
SEGUNDO: Por única ocasión, en acatamiento a la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-110/2020, y el acuerdo INE/CG/517/2020, a efecto de garantizar los derechos sustantivos de las mujeres, se mandata y faculta a la Comisión		Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reformas a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido del Trabajo



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
Coordinadora Nacional para elegir en plazo breve a las personas que integrarán la Comisión Nacional de Atención a la Violencia Política contra las mujeres en razón de género. TERCERO. De manera excepcional y, en caso de que las autoridades administrativas y/o jurisdiccionales ordenen adecuaciones o modificaciones estatutarias sustantivas adicionales se faculta a las delegadas y los delegados de este Congreso extraordinario para concurrir con la misma calidad al siguiente Congreso Extraordinario.	SEGUNDO. De manera excepcional y, en caso de que las autoridades administrativas y/o jurisdiccionales ordenen adecuaciones o modificaciones estatutarias sustantivas adicionales se faculta a las delegadas y los delegados de este Congreso extraordinario para concurrir con la misma calidad al siguiente Congreso Extraordinario.			
CUARTO: Se constituye la Comisión de Constitucionalidad, Legalidad y Corrección de los Acuerdos, Decisiones, Resoluciones, Elecciones y Nombramientos, cuyos integrantes integrantes, Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Juvenal Alejandro Núñez Mercado, Silvano Garay Ulloa y Pedro Vázquez González, se eligieron en el Cuarto Congreso Nacional Extraordinario, a efecto de que realicen los ajustes, adecuaciones o modificaciones derivadas de las observaciones o requerimiento que realice el Instituto Nacional Electoral o la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como las correcciones de estilo que resulten necesarias para cuidar el buen uso del lenguaje y la técnica jurídica.	TERCERO. Se constituye la Comisión de Constitucionalidad, Legalidad y Corrección de los Acuerdos, Decisiones, Resoluciones, Elecciones y Nombramientos, cuyos integrantes se eligieron en el Cuarto Congreso Nacional Extraordinario, a efecto de que realicen los ajustes, adecuaciones o modificaciones derivadas de las observaciones o requerimiento que realice el Instituto Nacional Electoral o la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como las correcciones de estilo que resulten necesarias para cuidar el buen uso del lenguaje y la técnica jurídica.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	

a) Declaración de Principios

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
I. GENERALIDADES			
a. Promover, proteger y respetar el principio de paridad sustantiva tanto en los cargos intrapartidarios como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGPP y demás leyes aplicables, así como lo ordenado por el TEPJF.	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19	Numeral 61, párrafos primero y quinto, correspondiente a "Mujeres y la erradicación de la violencia en su contra en razón de género"	Cumple
b. Creación de mecanismos para garantizar la paridad sustantiva a través de criterios de competitividad.	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 18	Numeral 61, párrafos segundos, tercero, y cuarto, correspondiente a "Mujeres y la erradicación de la violencia en su contra en razón de género"	Cumple

b) Programa de Acción

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
I. GENERALIDADES			
a. Medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido y su postulación a candidaturas, así como la formación de liderazgos políticos, garantizando en todo momento la paridad sustantiva.	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19	Apartado I, numeral 9, párrafos sexto, séptimo, octavos, noveno y décimo,	Cumple

Cumplimiento al

Acuerdo INECG583/2022, en el que se ordenó a los partidos políticos nacionales adecuar sus documentos básicos, para establecer los criterios mínimos ordenados por el TEPJF al emitir sentencias en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-9/2022 y SUP-JDC-434/2022; y garantizar así, la **paridad sustantiva en la postulación de candidaturas** a las gubernaturas a partir de los próximos procesos electorales locales de 2023 en los que participen, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común. Modificado mediante el similar INECG583/2022, en acatamiento a la sentencia dictada por el TEPJF en el expediente SUP-RAP-220/2022 y acumulados.

DEPPP-DPPF
UTIGyND

Partido del Trabajo

c) Estatutos

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
I. GENERALIDADES			
➤ GOBERNATURAS			
a. Mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas a través del criterio de competitividad.	Acuerdo INECG583/2022, considerando 19	Artículo 119 Bis 2, Apartado B.	Cumple
➤ Criterios mínimos			
b. Al aprobar, emitir y publicar sus convocatorias a candidaturas a gubernaturas a celebrarse a partir de los próximos comicios electorales locales, deberán precisar tales mecanismos y procedimientos, determinando cómo aplicarán la competitividad en la postulación de mujeres a las candidaturas.	Acuerdo INECG583/2022, considerando 19	Artículos 50, Bis 3, párrafo primero fracción II; en concordancia con el 119 Bis 2, Apartado B.	Cumple
➤ Criterio de competitividad			
c. Emitirse, previo a las convocatorias.	Acuerdo INECG583/2022, considerando 19	Artículo 50 Bis 3, párrafo primero, fracción II y III.	Cumple
d. Establecer el contexto de los procesos electorales a llevarse a cabo, a través de análisis que permitan definir la fuerza política en cada entidad federativa; para lo cual deberán señalarse criterios cualitativos y cuantitativos que den certeza sobre el análisis referido;	Acuerdo INECG583/2022, considerando 19	Artículo 119 Bis 2, Apartado B, numeral I	Cumple
e. Determinar el género de las candidaturas; esto es, establecer en qué entidades habrán de postular candidaturas de mujeres y hombres.	Acuerdo INECG583/2022, considerando 19	Artículo 119 Bis 2, Apartado A, incisos 1) y 2); y segundo párrafo, inciso b); en concordancia con el Apartado B, de mínimos diverso.	Cumple
f. Garantizar que las mujeres cumplan en las entidades federativas con mayor posibilidad de triunfo	Acuerdo INECG583/2022, considerando 19	Artículo 119 Bis 2, Apartado B, fracción VI.	Cumple
g. Asegurar que la postulación de candidaturas se realizará en todo momento dependiendo del o los géneros definidos, y señalar que, en caso de sustitución, se realizará por el mismo género, salvo que con la sustitución se incremente la participación política de las mujeres	Acuerdo INECG583/2022, considerando 19	Artículo 119 Bis 2, Apartado B, fracción V y VII	Cumple



Cumplimiento al

Acuerdo INECG583/2022, en el que se ordenó a los partidos políticos nacionales adecuar sus documentos básicos, para establecer los criterios mínimos ordenados por el TEPJF al emitir sentencias en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-9/2022 y SUP-JDC-434/2022; y garantizar así, la **paridad sustantiva en la postulación de candidaturas** a las gubernaturas a partir de los próximos procesos electorales locales de 2023 en los que participen, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común. Modificado mediante el similar INECG583/2022, en acatamiento a la sentencia dictada por el TEPJF en el expediente SUP-RAP-220/2022 y acumulados.

DEPPP-DPPF
UTIGyND

Partido del Trabajo

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
➤ Publicidad de las etapas			
h. Determinar de manera clara la participación de los órganos estatuarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando sus facultades;	Acuerdo INECG583/2022, considerando 19	Artículos del 50 Bis al 50 Bis 5; así como 51, 53, 53 Bis, 54, 55 bis, y 55 Bis 8	Cumple
i. Señalar las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas;	Acuerdo INECG583/2022, considerando 19	Artículo 50 Bis 3, párrafos segundo, tercero y cuarto	Cumple
j. Determinar las fechas en las que se deberán emitir las determinaciones por cada órgano estatuario que participa en el proceso de selección de candidaturas;	Acuerdo INECG583/2022, considerando 19	Artículo 50 Bis 3, párrafos primero, fracciones VI y VII; tercero y cuarto.	Cumple
k. Establecer fechas concretas para la publicación de las determinaciones por cada órgano estatuario que participa en el proceso de selección de candidaturas;	Acuerdo INECG583/2022, considerando 19	Artículo 50 Bis 3, párrafos primero, fracciones VI y VII; tercero y cuarto.	Cumple
l. Señalar los medios de notificación y publicación de las determinaciones adoptadas por los órganos estatuarios facultados;	Acuerdo INECG583/2022, considerando 19	Artículo 50 Bis 3, párrafos primero, fracciones VI y VII; tercero y cuarto, así como el diverso 55 Bis 8.	Cumple
m. Definir los plazos para la interposición de los medios de impugnación.	Acuerdo INECG583/2022, considerando 19	Artículos 50 Bis 2, último párrafo; y 50 Bis 3, último párrafo.	Cumple
➤ CANDIDATURAS A TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR			
n. Establecer las reglas o criterios que potencien la competitividad de postulación de mujeres a las candidaturas a todos los cargos de elección popular, que permitan generar una verdadera paridad sustantiva.	Acuerdo INECG583/2022, considerando 19	Artículo 10 Bis, párrafo primero. Artículos 119 Bis 2, Apartado A, 122; y 135.	Cumple
o. Determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales.	Acuerdo INECG583/2022, considerando 19	Artículos 50 Bis 3, párrafo primero, fracción II, y 119 Bis 2, Apartado A.	Cumple

Esta normatividad fue impresa en noviembre de 2024
en la Dirección General de Documentación
del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
Carlota Armero 5000, CTM Culhuacán, 04480,
Coyoacán, Ciudad de México.